

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA

REUNION XVII – 15ª SESION ORDINARIA

28 de diciembre 2006

35º PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA: Del vicegobernador de la provincia, ingeniero Mario DE REGE, del vicepresidente primero don Jorge PASCUAL y de la vicepresidente segunda doña Elba Esther ACUÑA.

SECRETARIOS: Ing. Víctor Hugo MEDINA y Lic. Leandro VICHICH.

Legisladores presentes

ACUÑA, Esther
ARRIAGA, María Marta
BORDA, Marta Edith
CASTAÑON, Néstor Hugo
CASTRO, Francisco Orlando
COLONNA, Mario Ernesto
COSTANZO, Gustavo Andrés
CUEVAS, Viviana Marisel
DIETERLE, Delia Edit
DI GIACOMO, Luis
GARCIA, María Inés
GATTI, Fabián Gustavo
GIMÉNEZ, Eduardo Javier
GONZALEZ, Edit Graciela
GRAFFIGNA, Celia Elba
HERNÁNDEZ, Aníbal Fructuoso
HOLGADO, Susana Josefina
IUD, Javier Alejandro
LASSALLE, Alfredo Omar
LUEIRO, Claudio Juan Javier
MACHADO, Oscar Alfredo

MANSO, Beatriz
MARTIN, Jorge Néstor
MENDIOROZ, Bautista José
MILESI, Marta Silvia
MUENA, Osvaldo Enrique
ODARDA, María Magdalena
PASCUAL, Jorge Raúl
PAPE, Mario Ernesto
PERALTA, Carlos Gustavo
PINAZO, Alcides
RANEA PASTORINI, Patricia Laura
ROMANS, Liliana Patricia
RODRÍGUEZ, Ademar Jorge
RODRÍGUEZ, José Luis
SANTIAGO, Jorge Norberto de la P.
SARTOR, Daniel Alberto
SOLAIMAN, Emilio Fabio
SOSA, María Noemí
SPOTURNO, Ricardo Jorge C.
TORO, Carlos Daniel
TORRES, Adrián
VALERI, Carlos Alfredo

SUMARIO

- 1 - APERTURA DE LA SESION. Pág. 7. [Ver.](#)
- 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde al señor legislador Javier Iud realizar el acto. Pág. 7. [Ver.](#)
- 3 - CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 7. [Ver.](#)
- 4 - ASUNTOS ENTRADOS. Pág. 7. [Ver.](#)
 - I – COMUNICACIONES OFICIALES. Pág. 7. [Ver.](#)
 - II – DESPACHOS DE COMISION. Pág. 8. [Ver.](#)
 - III –ASUNTOS PARTICULARES. Pág. 8. [Ver.](#)
 - IV - PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Pág. 8. [Ver.](#)
 - 1021/06 De la Comisión de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL -Proyecto de Declaración- de interés educativo, social, cultural y ambiental el desarrollo de Agendas XXI Educativas en el territorio de Río Negro, por parte del Laboratorio Estudios sobre Hábitat Sustentable - Maestría de Gestión Ambiental del Desarrollo Urbano - CEHaS - GADU de la Universidad Nacional del Comahue - UNC. Pág. 8. [Ver.](#)
 - 1022/06 De la Comisión de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL -Proyecto de Comunicación- al centro de estudios sobre Hábitat Sustentable - Maestría de Gestión Ambiental del Desarrollo Urbano - CEHaS - GADU de la Universidad Nacional del Comahue, su satisfacción por el desarrollo de Agendas XXI Educativas en el territorio de Río Negro, permitiendo la toma de conciencia, capacitación y perfeccionamiento de los docentes en materia de sustentabilidad de los recursos naturales. Pág. 9. [Ver.](#)
 - 1023/06 Del señor legislador Carlos Daniel TORO -Proyecto de Comunicación- al Presidente del Directorio del Banco de la Nación Argentina, que vería con agrado regularice la situación en la que se encuentran las sucursales de ese Banco en la Provincia de Río Negro, producto de la falta de personal. El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 21/12/06. Aprobado: Comunicación número 204/06 . Pág. 10. [Ver.](#)
 - 1024/06 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- incorpora presupuestariamente el monto total ingresado en la Tesorería General de la Provincia de \$ 18.324.288,16 proveniente de recaudación sobre Regalías Petrolíferas, Regalías Gasíferas, Ingresos Tributarios Provincia e Ingresos Tributarios provenientes de la Coparticipación Federal correspondientes al mes de diciembre del corriente año, con destino a la Jurisdic. de Rentas Generales, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 4015 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial 2006. El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 21/12/06. Sancionado. Pág. 11. [Ver.](#)
 - 1025/06 Del señor legislador Eduardo Javier GIMENEZ -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, que vería con agrado realice los estudios de prefactibilidad técnica y económica para la implementación de un servicio diario de pasajeros desde Ramos Mexía hasta Ingeniero Jacobacci en el Tren Patagónico. Pág. 13. [Ver.](#)
 - 1026/06 Del señor legislador Eduardo Javier GIMENEZ -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, que vería con agrado realice los estudios de prefactibilidad técnica y económica para la implementación de un servicio para el transporte de cargas en el Tren Patagónico. Pág. 14. [Ver.](#)
 - 1027/06 De las señoras legisladoras Marta Edith BORDA, Susana Josefina HOLGADO -Proyecto de Declaración- de interés educativo, cultural y social la actividad desarrollada en la ciudad de Viedma desde el año 2005 por el grupo de arte comunitario "La Salamandra". Pág. 15. [Ver.](#)
 - 1028/06 De la señora legisladora Susana Josefina HOLGADO -Proyecto de

- Declaración- su repudio al proyecto presentado por Francisco de la Maza, Alcalde del Concejo Municipal del Barrio de las Condes en Santiago de Chile, para cambiar el nombre de una calle por el de Augusto Pinochet Ugarte, así como las iniciativas propiciadas por Diputados Nacionales Chilenos de la Unión Demócrata Independiente -UDI- y de Renovación Nacional -RN- para la construcción de tres monumentos dedicados al ex dictador a lo largo del país. Pág. 16. [Ver.](#)
- 1029/06 De la señora legisladora Susana Josefina HOLGADO -Proyecto de Declaración- su pesar por la desaparición física de Nelva Falcone, quien fuera una de las fundadoras de la agrupación de Madres de Plaza de Mayo, hecho acontecido el 24 de diciembre de 2006 en La Plata. Pág. 17. [Ver.](#)
- 1030/06 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- determina procedimiento para la ejecución de sentencias firmes y consentidas contra el Estado provincial, en cumplimiento de lo establecido en la ley nacional número 25.973 de inembargabilidad de fondos públicos. Pág. 18. [Ver.](#)
- 1031/06 De la Comisión de LABOR PARLAMENTARIA -Proyecto de Ley- se autoriza al Superior Tribunal de Justicia, con carácter excepcional mientras dure la emergencia económica del Estado y hasta el 31 de diciembre de 2007, para que dentro de la ley de presupuesto general, adopte resoluciones y disponga los criterios para la cobertura provisional de jueces sustitutos y de cargos ad hoc. Pág. 20. [Ver.](#)
- 1032/06 De la Comisión de LABOR PARLAMENTARIA -Proyecto de Declaración- de interés legislativo el Segundo Encuentro Nacional Deportivo y Recreativo de empleados Legislativos, promovido por la Federación de Empleados Legislativos de la República Argentina (FELRA) a realizarse los días 16, 17 y 18 de marzo de 2007 en Neuquén y organizado por la Asociación Neuquina de Empleados Legislativos (ANEL). Pág. 22. [Ver.](#)
- 1033/06 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- incorpora presupuestariamente el monto total ingresado en la Tesorería General de la Provincia de \$ 18.121.783,70 proveniente de recaudación sobre Fondo Conurbano Bonaerense, Ingresos Tributarios Provinciales e Ingresos Tributarios provenientes de la Coparticipación Federal correspondiente al mes de diciembre del corriente año, con destino a la Jurisdic. 00 de Rentas Generales, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 4015 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial 2006. Pág. 22. [Ver.](#)
- 5 - HOMENAJES. A la creación de la CONADEP, realizado por el señor legislador Mendioroz; a Lisandro de la Torre, realizado por el señor legislador Castro; a la señora Nelva Falcone madre de María Claudia desaparecida en la Noche de los Lápidos, realizado por la señora legisladora Holgado, a Walter Fernández, realizado por la señora legisladora Odarda. Pág. 24. [Ver.](#)
- 6 - MOCION. De sobre tablas para los expedientes número 1034/06; 1005/06; 951/06 y 952/06, solicitado por el señor legislador Mendioroz; expediente número 1037/06, solicitado por el señor legislador Ademar Rodríguez; expediente número 986/06, solicitado por la señora legisladora Odarda. De retiro del expediente número 934/06, solicitado por el señor legislador Mendioroz. De preferencia con despacho para el expediente número 361/06, solicitado por la señora legisladora Odarda. Se aprueban. Pág. 27. [Ver.](#)
- 7 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 29. [Ver.](#)
- 8 - CONTINUA LA SESION. Pág. 29. [Ver.](#)
- 9 - ARTICULO 75. Del Reglamento Interno que establece el tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento. Pág. 29. [Ver.](#)
- 10 - MOCION. De constituir la Cámara en Comisión a efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre los siguientes proyectos: De comunicación número: 697/06; 1004/06 y 986/06. De declaración número 848/06; 918/06; 919/06; 1029/06; 1032/06 y 1034/06. Pág. 29. [Ver.](#)
- 11 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA. Pág. 33. [Ver.](#)
- 12 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación número 697/06 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Turismo, que vería con agrado la construcción de sanitarios públicos en el

- asentamiento costero denominado Bahía Creek. Se sanciona. Comunicación número 205/06. Pág. 33. [Ver.](#)
- 13 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 848/06 de interés educativo, tecnológico y social, la creación y puesta en funcionamiento de una máquina impresora de textos en código Braille sobre láminas de aluminio, a cargo del profesor Pedro Cuello de General Roca. Se sanciona. Declaración número 372/06. Pág. 33. [Ver.](#)
- 14 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 918/06 de interés cultural, social y comunitario el conjunto musical Las Voces del Recuerdo de la ciudad de General Roca. Se sanciona. Declaración número 373/06. Pág. 34. [Ver.](#)
- 15 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 919/06 de interés cultural, social y comunitario el conjunto musical Amauta de la ciudad de General Roca. Se sanciona. Declaración número 374/06. Pág. 34. [Ver.](#)
- 16 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación número 1004/06 a la señora Ministra de Salud, que en atención al aviso público por el cual el laboratorio Astra Zéneca informa que comercializará una nueva formulación del medicamento Yectafer, se estima pertinente recabar de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), informe en relación a las medidas adoptadas en pos de la verificación del cumplimiento de las normas de Buenas Prácticas de Manufacturación y del Control del primer lote a comercializar. Se sanciona. Comunicación número 206/06. Pág. 34. [Ver.](#)
- 17 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 1029/06 que expresa su pesar por la desaparición física de Nelva Falcone, quien fuera una de las fundadoras de la agrupación de Madres de Plaza de Mayo, hecho acontecido el 24 de diciembre de 2006 en La Plata. Se sanciona. Declaración número 375/06. Pág. 34. [Ver.](#)
- 18 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 1032/06 de interés legislativo el Segundo Encuentro Nacional Deportivo y Recreativo de empleados Legislativos, promovido por la Federación de Empleados Legislativos de la República Argentina (FELRA) a realizarse los días 16, 17 y 18 de marzo de 2007 en Neuquén y organizado por la Asociación Neuquina de Empleados Legislativos (ANEL). Se sanciona. Declaración número 376/06. Pág. 34. [Ver.](#)
- 19 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 1034/06 que expresa su beneplácito por la resolución del juez federal Norberto Oyarbide que determina que los delitos cometidos por la organización "Triple "A" durante el gobierno de María Estela Martínez de Perón, son crímenes de lesa humanidad imprescriptibles, así como una orden de extradición a España para Rodolfo Almirón, uno de los presuntos jefes de esa organización clandestina. Se sanciona. Declaración número 377/06. Pág. 34. [Ver.](#)
- 20 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 986/06 a los Poderes Ejecutivos y Ministerios de Salud nacional y provincial, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), la necesidad de establecer y verificar los controles para determinar la presencia de rayón y dioxin o cualquier otra sustancia potencialmente tóxica en el proceso de fabricación y dentro del circuito comercial de productos para la higiene íntima femenina. Se sanciona. Comunicación número 207/06. Pág. 35. [Ver.](#)
- 21 - ARTICULO 86. Del Reglamento Interno que establece el tratamiento de los proyectos de ley solicitados sobre tablas. Pág. 35. [Ver.](#)
- 22 - MOCION. De constituir la Cámara en Comisión a efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre los siguientes proyectos de ley número: 1033/06; 1005/06; 1037/06 y 1038/06. Pág. 35. [Ver.](#)
- 23 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA. Pág. 37. [Ver.](#)
- 24 - ORDEN DEL DIA. CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 1033/06, de única vuelta, que incorpora presupuestariamente el monto total ingresado en la Tesorería General de la Provincia de \$ 18.121.783,70 proveniente de recaudación sobre Fondo Conurbano Bonaerense, Ingresos Tributarios Provinciales e Ingresos Tributarios provenientes de la Coparticipación Federal correspondiente al mes de diciembre del corriente año, con destino a la Jurisdicción 00 de Rentas Generales, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 4015 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial 2006. Se sanciona. Pág. 37. [Ver.](#)
- 25 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 1005/06 que deroga la ley número 3799. Modifica el artículo 7º e incorpora artículos 8º y 9º a la ley número 3611 de Transparencia Frutícola en lo que respecta al proceso de clasificación de fruta. Se aprueba. Boletín Informativo número 91/06. Pág. 37. [Ver.](#)
- 26 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 1037/06 que fija para el período fiscal 2007 la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000) o su equivalente en moneda extranjera el monto

- de la valuación fiscal de la exención establecida en el inciso g) del artículo 14 de la ley número 1284 (Impuesto a los Automotores). Se aprueba. Boletín Informativo número 92/06. Pág. 40. [Ver.](#)
- 27 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 1038/06 que prorroga lo dispuesto por la ley número 4063 hasta el 31 de marzo de 2007, referida a remates judiciales de bienes inmuebles por ejecución de deudas de canon de riego. Se aprueba. Boletín Informativo número 93/06. Pág. 40. [Ver.](#)
- 28 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 234/05 que crea el Museo Provincial de Ciencias Naturales, Arqueológico y Paleontológico en la región de la Línea Sur. Se aprueba. Boletín Informativo número 80/06. Pág. 41. [Ver.](#)
- 29 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 700/05 que modifica el artículo 53 de la ley número 2055, referente a planes habitacionales oficiales para personas con discapacidad. Se aprueba. Boletín Informativo número 81/06. Pág. 46. [Ver.](#)
- 30 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 50. [Ver.](#)
- 31 - CONTINUA LA SESION. Pág. 50. [Ver.](#)
- 32 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 51/06 que incorpora a la ley número 2444 -Orgánica de Educación- el Título VIII a partir del artículo 104 (Educación de Gestión Privada). Se aprueba. Boletín Informativo número 82/06. Pág. 50. [Ver.](#)
- 33 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 153/06 Ley Orgánica del Ministerio Público. Se aprueba. Boletín Informativo número 83/06. Pág. 80. [Ver.](#)
- 34 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 445/06 que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, una superficie de 1920 hectáreas ubicadas en el Cerro Catedral. Pág. 118. [Ver.](#)
- 35 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 123. [Ver.](#)
- 36 - CONTINUA LA SESION. Pág. 123. [Ver.](#)
- 37 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 128. [Ver.](#)
- 38 - CONTINUA LA SESION. Se aprueba el proyecto de ley número 445/06 que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, una superficie de 1920 hectáreas ubicadas en el Cerro Catedral. Boletín Informativo número 84/06. Pág. 128. [Ver.](#)
- 39 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 490/06 que modifica el artículo 24 de la ley 2999 del ejercicio de la enfermería referido a las disposiciones para el personal profesional y auxiliar, contratado o designado en instituciones públicas o privadas, que no posea título, diploma o certificado habilitante. Se aprueba. Boletín Informativo número 85/06. Pág. 130. [Ver.](#)
- 40 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 632/06 que modifica el artículo 5° del Anexo A de la ley número 2430 texto ordenado Acordada STJ número 02/04 referido a las cuatro Circunscripciones Judiciales en que se divide la provincia y a los departamentos o localidades comprendidos en dichas jurisdicciones. Se aprueba. Boletín Informativo número 86/06. Pág. 134. [Ver.](#)
- 41 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 951/06 que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles designados catastralmente como: 04-1-B-027-01; 04-1-B-028-01 y 04-1-B-028-02 ubicados en la ciudad de Allen. Se aprueba. Boletín Informativo número 87/06. Pág. 136. [Ver.](#)
- 42 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 952/06 que declara de utilidad pública y sujetas a expropiación las parcelas designadas catastralmente como: 04-1-C-C10-01 Parcela A y 04-1-B-B10-01 Parcela B ubicadas en la ciudad de Allen. Se aprueba. Boletín Informativo número 88/06. Pág. 141. [Ver.](#)
- 43 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 961/06 que crea el Régimen de Protección, Fomento y Desarrollo del Fútbol Federado de la Provincia de Río Negro. Crea el Fondo de Fomento del Fútbol Aficionado. Se aprueba. Boletín Informativo número 89/06. Pág. 141. [Ver.](#)
- 44 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 988/06 que prorroga desde el vencimiento del plazo dispuesto por la ley número 4110 y hasta el 30 de junio de 2007, la vigencia de la ley número 3720 (corte de servicios públicos). Se aprueba. Boletín Informativo número 90/06. Pág. 149. [Ver.](#)
- 45 - INSERCIÓN. De fundamento solicitada por el señor legislador Javier Iud, para el expediente número 1037/06. Pág. 150. [Ver.](#)

46 - APENDICE. Sanciones de la Legislatura. Pág. 151. [Ver.](#)

COMUNICACIONES. Pág. 151. [Ver.](#)

DECLARACIONES. Pág. 151. [Ver.](#)

LEYES APROBADAS. Pág. 152. [Ver.](#)

LEY SANCIONADA. Pág. 179. [Ver.](#)

1 - APERTURA DE LA SESION

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de diciembre del año 2006, siendo las 10 y 35 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Con la presencia de cuarenta y dos señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el izamiento de la bandera; se invita al señor legislador Javier Iud a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos)

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - Gracias, señor presidente.

Es para informar a presidencia, que el señor legislador Adrián Torres se va a incorporar durante el transcurso de la sesión.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, legislador Mendioroz.

3 - CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 2459/06 de esta presidencia, convocando a la sesión del día de la fecha.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 27 de diciembre de 2006. VISTO. El artículo 29, inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara; y

CONSIDERANDO

Que se ha dispuesto realizar sesión para analizar temas pendientes;
Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1º.- Citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 28 de diciembre de 2006 a las 10,00 horas, a los efectos de considerar el temario que consta en planilla anexa.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese, archívese.

Firmado: ingeniero Mario Luis De Rege, presidente; ingeniero Víctor Hugo Medina, secretario legislativo de la Legislatura de la provincia de Río Negro.

4 - ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se encuentra a disposición de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados número 14/06.

I - COMUNICACIONES OFICIALES

- 1) **LEGISLADORA MARIA INES GARCIA**, remite modificaciones al proyecto de ley número 216/06 de su autoría, de promoción, prevención y atención del VIH-SIDA. (Expediente número 1357/06 Oficial).

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

Agregado al expediente número 216/06

- 2) **SUBDIRECTORA DE DESPACHO Y BOLETIN OFICIAL SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION**, remite copia autenticada de los decretos número 1160, 1202, 1366, 1441 y 1498/06, de modificación del presupuesto. (Expediente número 1359/06 Oficial).

PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 3) **TRIBUNAL DE CUENTAS DE RIO NEGRO**, remite rendición de cuenta correspondiente al período noviembre de 2006. (Expediente número 1361/06 Oficial).

ESP.CONTROL RENDICIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

- 4) PRESIDENCIA DE LA CAMARA, citar a los señores legisladores a realizar sesión el día 28 de diciembre de 2006 a las 10,00 horas. (Expediente número 1362/06 Oficial).

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 2459/06**II - DESPACHOS DE COMISION**

- 1) De la comisión ESPECIAL DERECHOS HUMANOS, dictamen en el expediente número 1317/06 -Particular- LICENCIADA SUSANA SANLER, remite carta abierta al señor presidente de la Legislatura de la provincia de Río Negro para que sea elevada a la Comisión Especial de Derechos Humanos, en relación a su situación laboral, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION**III - ASUNTOS PARTICULARES**

- 1) SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO ADJUNTO DE LA UNTER, remite propuesta sobre Educación Técnica para incorporar a la Ley Orgánica de Educación número 2444. (Expediente número 1358/06 Particular).

**CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 2) ASOCIACION PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS (APEL), de interés legislativo el Segundo Encuentro Nacional Deportivo y Recreativo de Empleados Legislativos promovido por la Federación de Empleados Legislativos de la República Argentina (FELRA) y organizado por la Asociación Neuquina de Empleados Legislativos (ANEL), a realizarse los días 16, 17 y 18 de marzo de 2007 en Neuquén. (Expediente número 1360/06 Particular).

**ASUNTOS SOCIALES
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA
Agregado al expediente número 1032/06****IV – PRESENTACION DE PROYECTOS****Expediente número 1021/06****FUNDAMENTOS**

El Programa Agenda XXI Educativa, dictado por el Laboratorio del Centro de Estudios sobre Hábitat Sustentable - Maestría de Gestión Ambiental del Desarrollo Urbano - CEHaS GADU - de la Universidad del Comahue. El mismo es avalado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo de la Nación, con el apoyo de un equipo del país Vasco.

El CEHaS - GADU comenzó con la planificación de la Agenda XXI en San Carlos de Bariloche en el año 2005. Dentro del abanico de posibilidades que ofrece la implementación de estos procesos, surge el ingreso en los establecimientos educativos tanto para la formación curricular en temas relativos a la Sustentabilidad y el Medio Ambiente, como así también herramientas de divulgación y masificación de la participación en el planeamiento urbano local.

Este programa tiene por finalidad la formación y capacitación de docentes de los niveles inicial, primaria (común, especial, adultos) y medio, en materia de sustentabilidad de recursos naturales. La realidad cambiante en la que nos encontramos inmerso, no es ajena a los docentes, llevándolos necesariamente a la interacción con los demás miembros e instituciones que conforman la comunidad educativa y la sociedad toda.

La Agenda XXI Educativa, luego de los talleres de fortalecimiento docente, es desarrollada por cada centro, diseñando su propio proyecto y llevándolo a la práctica. Consiste en un proceso participativo de revisión de los planeamientos y prácticas educativas, que se traducen en acciones de mejora del propio entorno. Sus ejes son el entorno educativo, la gestión del establecimiento y los contenidos de la currícula.

Asimismo mediante el desarrollo de Agendas XXI Educativas pretendemos mejorar las relaciones "ser humano - sociedad - medio ambiente" y conseguir ciudadanos/as concientes y responsables, deseosos de intervenir de forma individual y colectiva en el mantenimiento del equilibrio dinámico entre calidad de vida y calidad del medio ambiente. También habituar a los alumnos/as a participar, cooperar, tomar decisiones e implicarse en los asuntos que afectan a la calidad ambiental de su centro educativo y su municipio.

Esta sociedad en la que hoy nos movemos, ha empezado a tomar conciencia de los problemas ambientales lo que ha provocado que se tomen medidas para subsanar los inconvenientes y deterioros ocurridos en el medio ambiente, empleando infraestructura de toda índole para revertir la contaminación del suelo, el aire y el agua. El hecho que se haya pensado en implementar un perfeccionamiento tan específico nos permite vislumbrar que se ha empezado a tomar conciencia, empleando medidas preventivas, lo que redundará en beneficios futuros.

De aquí que, el accionar de cada docente debe estar caracterizado fundamentalmente por un compromiso con la sociedad a la que pertenece, tiene que ser una persona preocupada por informarse e informar en un mundo donde el avance y el poder de la comunicación y la información es cada vez mayor y consciente de su formación permanente en armonía con el contexto local, provincial, nacional e internacional.

Al presente han adherido en la provincia muchas instituciones, cátedras y/o docentes de las localidades de Bariloche, Choele Choel, Villa Regina (Expediente número 1286/06 y declaración número 019/06 Concejo Deliberante), General Roca, Pomona, Chimpay, Coronel Belisle, Catriel (Declaración 004/06 Legislatura Municipal), entre otras.

Por ello:

Autora: Comisión Cultura, Educación y Comunicación Social.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Declara de interés educativo, social, cultural y ambiental al desarrollo de Agendas XXI Educativas en el territorio de Río Negro por parte del Laboratorio Estudios sobre Hábitat Sustentable - Maestría de Gestión Ambiental del Desarrollo Urbano - CEHaS - GADU de la Universidad del Comahue - UNC.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1022/06

FUNDAMENTOS

El Programa Agenda XXI Educativa, dictado por el Laboratorio del Centro de Estudios sobre Hábitat Sustentable - Maestría de Gestión Ambiental del Desarrollo Urbano - CEHaS GADU - de la Universidad del Comahue. El mismo es avalado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo de la Nación, con el apoyo de un equipo del País Vasco.

El CEHaS - GADU comenzó con la planificación de la Agenda XXI en San Carlos de Bariloche en el año 2005. Dentro del abanico de posibilidades que ofrece la implementación de estos procesos, surge el ingreso en los establecimientos educativos tanto para la formación curricular en temas relativos a la Sustentabilidad y el Medio Ambiente, como así también herramientas de divulgación y masificación de la participación en el planeamiento urbano local.

Este programa tiene por finalidad la formación y capacitación de docentes de los Niveles Inicial, Primaria (Común, Especial, Adultos) y Medio, en materia de sustentabilidad de recursos naturales. La realidad cambiante en la que nos encontramos inmerso, no es ajena a los docentes, llevándolo necesariamente a la interacción con los demás miembros e instituciones que conforman la comunidad educativa y la sociedad toda.

La Agenda XXI educativa, luego de los talleres de fortalecimiento docente, es desarrollada por cada centro, diseñando su propio proyecto y llevándolo a la práctica. Consiste en un proceso participativo de revisión de los planeamientos y prácticas educativas, que se traducen en acciones de mejora del propio entorno. Sus ejes son el entorno educativo, la gestión del establecimiento y los contenidos de la currícula.

Asimismo mediante el desarrollo de Agendas XXI Educativas pretendemos mejorar las relaciones "ser humano - sociedad - medio ambiente" y conseguir ciudadanos/as concientes y responsables, deseosos de intervenir de forma individual y colectiva en el mantenimiento del equilibrio dinámico entre calidad de vida y calidad del medio ambiente. También habitar a los alumnos/as a participar, cooperar, tomar decisiones e implicarse en los asuntos que afectan a la calidad ambiental de su centro educativo y su municipio.

Esta sociedad en la que hoy nos movemos, ha empezado a tomar conciencia de los problemas ambientales lo que ha provocado que se tomen medidas para subsanar los inconvenientes y deterioros ocurridos en el medio ambiente, empleando infraestructura de toda índole para revertir la contaminación del suelo, el aire y el agua. El hecho que se haya pensado en implementar un perfeccionamiento tan específico nos permite vislumbrar que se ha empezado a tomar conciencia, empleando medidas preventivas, lo que redundará en beneficios futuros.

De aquí que, el accionar de cada docente debe estar caracterizado fundamentalmente por un compromiso con la sociedad a la que pertenece, tiene que ser una persona preocupada por informarse e informar en un mundo donde el avance y el poder de la comunicación y la información es cada vez mayor y consciente de su formación permanente en armonía con el contexto local, provincial, nacional e internacional.

Al presente han adherido en la provincia muchas instituciones, cátedras y/o docentes de las localidades de Bariloche, Choele Choel, Villa Regina (Expediente número 1286/06 y Declaración número 019/06 Concejo Deliberante), General Roca, Pomona, Chimpay, Coronel Belisle, Catriel (Declaración 004/06 Legislatura Municipal), entre otras.

Por ello:

Autora: Comisión Cultura, Educación y Comunicación Social.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Comunica al Centro de Estudios sobre Hábitat Sustentable - Maestría de Gestión Ambiental del Desarrollo Urbano - CEHaS - GADU de la Universidad del Comahue - UNC, su satisfacción por el desarrollo de Agendas XXI Educativas en el territorio de Río Negro, por permitir la toma de conciencia, capacitación y perfeccionamiento de los docentes en materia de sustentabilidad de recursos naturales.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1023/06

**Aprobado en la sesión del 21/12/06
Comunicación número 204/06.**

FUNDAMENTOS

El Banco de la Nación Argentina fue fundado en 1891 por iniciativa del presidente Carlos Pellegrini, como un medio para resolver los embates de una devastadora crisis económica que afectaba, en especial, al sistema bancario existente en ese momento.

De capital enteramente estatal, en pocos años abarcó en su giro a toda la geografía nacional y se convirtió en el mayor banco comercial argentino. Su objetivo principal es el de ejecutar la función de agente financiero del gobierno federal y, como tal, recibe depósitos oficiales y realiza pagos por cuenta y orden de la nación.

Durante toda la centuria participó activamente en los principales acontecimientos de la vida económica del país. Tuvo una actitud descolante en la asistencia al sector rural, a tal punto que contribuyó decisivamente a que la República Argentina se convirtiera en una potencia mundial en el segmento de los agronegocios.

Otra prioridad del Banco ha sido la atención de las pequeñas y medianas empresas, como así también a las parcelas de la población menos favorecidas que cuentan con sus servicios, inclusive en las localidades alejadas de los grandes centros y de escasa relevancia económica.

Actualmente la entidad ha diversificado sus líneas de actuación para ingresar en nuevos segmentos del mercado, expandiéndose hacia el exterior al habilitar sucursales en Bolivia, Brasil, Chile, Panamá, Paraguay y Uruguay.

Desde su creación, el Banco de la Nación Argentina:

- Contribuye al desarrollo de los sectores productivos del país, prestando asistencia financiera a las micro, pequeñas y medianas empresas, cualquiera fuere la actividad económica en la que actúen.
- Promueve y apoya el comercio con el exterior, y especialmente, estimula las exportaciones de bienes, servicios y tecnología argentina.
- Pone a disposición de las empresas productoras de bienes y servicios créditos para inversión y capital de trabajo, otorgando además, financiamiento y garantías a la actividad de comercio exterior.
- También orienta su actividad a las personas físicas a través de préstamos personales e hipotecarios para la vivienda y productos interrelacionados.

El Banco Nación posee sucursales en toda la geografía nacional. En la provincia de Río Negro funcionan quince dependencias, entre ellas, la sucursal ubicada en Ingeniero Jacobacci.

En dicha localidad, en el mes de octubre de 1947, el Banco Nación abrió las puertas de la mencionada entidad. Entre sus servicios se destacaba, principalmente, la asistencia crediticia al sector ganadero.

Dicha dependencia fue consolidándose, sobre todo en la Región Sur, ya que desde San Antonio Oeste hasta San Carlos de Bariloche, la sucursal Ingeniero Jacobacci es la única entidad bancaria nacional en la zona.

Actualmente sus funciones se dividen entre un sector denominado comercial y uno de operatoria. El primero es el encargado de realizar las vinculaciones con las demás entidades bancarias y se ocupa de la función crediticia. En tanto que el segundo es responsable de acercar al cliente y atenderlo en los servicios personales tales como cajas de ahorros, tarjetas de crédito, convenios para el cobro de servicios públicos. El volumen de operaciones diarios es de aproximadamente seiscientos.

Sin embargo, pese a las cualidades enumeradas, nos encontramos actualmente con un problema no menor que afecta a la sucursal bancaria mencionada; ya que el personal disponible no resulta suficiente para atender los requerimientos de una vasta comunidad. Ello conlleva a una sobrecarga en las tareas del personal, lo que repercute en el no cumplimiento de las licencias anuales, en la extensión de la jornada de trabajo sin el correspondiente reconocimiento de horas extras. A esto le sumamos que se han realizado los concursos para la cobertura de cargos, pero no se ha incorporado personal alguno.

Todo lo expuesto ha sido motivo de reclamo por parte del gremio de los trabajadores bancarios, el cual fue elevado a las máximas autoridades del Banco de la Nación Argentina, ya que dicha situación se registra en todas las dependencias que posee la entidad en Río Negro.

Esta situación planteada resulta preocupante, ya que atenta contra el funcionamiento armónico de las sucursales bancarias. Para el caso de Ingeniero Jacobacci, teniendo en cuenta el avance que experimenta la Región Sur en su desarrollo económico productivo, producto de la concreción del pavimento de la principal vía carretera que comunica a toda la zona, máxime el grado de avance en que se encuentra el proyecto del Corredor Bioceánico entre nuestra provincia y Chile, consideramos que es fundamental poder contar con una entidad bancaria fuerte, con servicios financieros de asistencia que vayan de la mano con el desarrollo de la Región, por lo que solicitamos a las autoridades del Directorio del Banco, contemplan lo expuesto y tomen las medidas necesarias a fin de jerarquizar, particularmente, la sucursal Ingeniero Jacobacci y en general el conjunto de las que existen en la provincia. Asimismo se hace extensiva la presente a los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional a fin de que gestionen en sus ámbitos lo requerido arriba.

Por ello:

Autor: Carlos Daniel Toro, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A la presidente del Directorio del Banco de la Nación Argentina, que vería con agrado, regularice la situación en la que se encuentran las sucursales del Banco Nación en la provincia de Río Negro, producto de la falta de personal, lo que perjudica el normal funcionamiento de las entidades.

Artículo 2º.- A los representantes rionegrinos en la Cámara de Senadores y Diputados de la Nación, que vería con agrado, gestione ante las máximas autoridades del Banco de la Nación Argentina, lo expuesto en el artículo precedente.

Artículo 3º.- De forma.

-----0-----

Expediente número 1024/06

Sancionado en la sesión del 21/12/06.

Viedma, 20 de diciembre de 2006

Al señor
presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
ingeniero Mario De Rege
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en su carácter de presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, con el fin de elevar a consideración de dicho Poder, el proyecto de ley adjunto, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la ley número 4015, de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial para el año 2006.

Dicho proyecto se origina con motivo de haberse producido un incremento de recaudación sobre lo presupuestado en la referida norma legal, con destino a Rentas Generales, en concepto de:

- Regalías Petrolíferas: \$ 9.976.210,39
- Regalías Gasíferas: \$ 252.743,89
- Ingresos Tributarios Provinciales: \$ 5.064.171,61

- Ingresos Tributarios provenientes
- de la Coparticipación Federal de
- Impuestos: \$ 3.031.162,27

- Total: \$ 18.324.288,16

Atento a ello y considerando la ejecución del presupuesto provincial, se estima razonable, incorporar presupuestariamente el monto total ingresado en la Tesorería General de la Provincia de pesos dieciocho millones trescientos veinticuatro mil doscientos ochenta y ocho con dieciséis centavos (\$ 18.324.288,16) en "Obligaciones a Cargo del Tesoro": Jurisdicción 38, Programa 99 Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 14, Partida Subparcial 111 - Retribución del Cargo, para su posterior distribución en las distintas jurisdicciones con el fin de atender las erogaciones de personal conforme los saldos presupuestarios existentes y los incrementos que requieran las mismas.

Cabe consignar que los importes antes mencionados, en los casos que corresponde, cuentan con la deducción correspondiente en concepto de coparticipación a municipios.

Con la descripción realizada, se remite el presente proyecto para su tratamiento en única vuelta, conforme lo establece el artículo 143 inciso 1) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo atentamente.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Incorporáse el importe de pesos dieciocho millones trescientos veinticuatro mil doscientos ochenta y ocho con dieciséis centavos (\$ 18.324.288,16), proveniente de la recaudación de: Regalías Petrolíferas pesos nueve millones novecientos setenta y seis mil doscientos diez con treinta y nueve centavos (\$ 9.976.210,39), Regalías Gasíferas pesos doscientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y tres con ochenta y nueve centavos (\$ 252.743,89), Ingresos Tributarios Provinciales pesos cinco millones sesenta y cuatro mil ciento setenta y uno con sesenta y un centavo (\$ 5.064.171,61) e ingresos tributarios provenientes de la coparticipación federal de impuestos pesos tres millones treinta y un mil ciento sesenta y dos con veintisiete centavos (\$ 3.031.162,27) correspondientes al mes de diciembre del corriente año, a la Jurisdicción 00-Rentas Generales, conforme ingreso registrado por la Tesorería General de la Provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley número 4015.

Artículo 2º.- Incorporáse presupuestariamente el monto total ingresado en la Tesorería General de la Provincia de pesos dieciocho millones trescientos veinticuatro mil doscientos ochenta y ocho con dieciséis centavos (\$ 18.324.288,16) en la Jurisdicción 38- Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 99, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 14, Partida Subparcial 111 - Retribución del Cargo, para su posterior distribución en las distintas jurisdicciones con el fin de atender las erogaciones de personal conforme los saldos presupuestarios existentes y los incrementos que requieran las mismas.

Artículo 3º.- Estímase el nuevo Esquema de Ahorro-Inversión-Financiamiento de acuerdo al detalle obrante en la Planilla anexa I), que como anexo forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 4º.- Autorízase al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 5º.- De forma.

Planilla Anexa 1 a la Ley

ADMINISTRACION PROVINCIAL
ESQUEMA AHORRO – INVERSION (en pesos)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	Ejecución al 15/12/2006 (*)	Incremento de Rentas Generales	Totales
1100000	INGRESOS CORRIENTES			
1110000	INGRESOS TRIBUTARIOS	1,356,022,776,01	8,095,333,28	1,364,118,110
1120000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	346,772,172,71	10,228,954,28	357,001,127
1140000	VENTA DE BIENES Y SERV. DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	2,610,295,90		2,610,296
1160000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	1,910,299,55		1,910,300
1170000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	27,483,852,63		27,483,853
	TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES	1,734,799,396,80		1,753,123,684,96
2100000	GASTOS CORRIENTES			
2120000	GASTOS DE CONSUMO	1,115,098,173,64	18,324,288,160	1,133,422,462

2130000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	77,536,046.71	77,536,047
2140000	PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	14,264,689,47	14,264,689
2150000	IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS	14,847.04	14,847
2160000	OTROS GASTOS	238,704.91	238,705
2170000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	282,344,148,41	282,344,148
	TOTAL GASTOS CORRIENTES	1,489,496,610,18	1,507,820,898,34
	RESULTADO ECONÓMICO: AHORRO	245,302,786,62	245,302,786,62
	CUENTA CAPITAL		
1200000	RECURSOS DE CAPITAL		
1210000	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	330,585,84	330,586
1220000	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	91,245,641,27	91,245,641
1240000	DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	22,082,521,96	22,082,522
1290000	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	250,000.00	250,000
	RESULTADO ECONÓMICO	245,302,786,62	245,302,787
	TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	359,211,535,69	359,211,535,69
2200000	GASTOS DE CAPITAL		
2210000	INVERSIÓN REAL DIRECTA	215,217,926,61	215,217,927
2220000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	13,643,114,66	13,643,115
2250000	INVERSIÓN FINANCIERA	2,057,237.09	2,057,237
	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	230,918,278,36	230,918,278
	RESULTADO FINANCIERO: SUPERÁVIT	128,293,257,33	128,293,257,33
	CUENTA DE FINANCIAMIENTO		
	FUENTES DE FONDOS		
1300000	FUENTES FINANCIERAS		
	ENDEUD. PÚB. E INCREMENTO DE OTROS	0.00	0
1330000	PASIVOS A CORTO PLAZO		
	ENDEUD. PÚB. E INCREMENTO DE OTROS	256,525,607,07	256,525,607
1340000	PASIVOS A LARGO PLAZO		
1350000	INCREMENTO DEL PATRIMONIO	52,643,408.32	52,643,408
	TOTAL FUENTES DE FONDOS	309,169,015.39	309,169,015.39
	USOS DE FONDOS		
2300000	APLICACIONES FINANCIERAS		
2310000	INVERSIÓN FINANCIERA	4,052,597.91	4,052,598
2320000	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	314,479,982.99	314,479,983
	TOTAL USOS DE FONDOS	318,532,580.90	318,532,580.90

(*) Ejecución provisoria SAFYC al 15/12/06

-----0-----

Expediente número 1025/06

FUNDAMENTOS

La provincia de Río Negro opera desde mediados de los '90 el denominado Tren Patagónico, que recorre la geografía provincial desde la ciudad de Viedma hasta San Carlos de Bariloche.

Este servicio ferroviario constituye un medio de transporte fundamental para los habitantes de la Línea Sur, dado que la otra vía terrestre (la ruta nacional número 23) aún no se halla pavimentada y la inexistencia de otros medios de transporte.

Sin embargo, el Tren Patagónico en la actualidad se halla orientado casi en exclusividad hacia la actividad turística, teniendo como destino final a la ciudad de San Carlos de Bariloche. Esta orientación, que relega la potencialidad del servicio ferroviario provincial como medio integrador, se basa en la falta de equipamiento y material rodante (en especial locomotoras) y la falta de mantenimiento de las vías férreas, lo que limita severamente la calidad como así también las frecuencias del servicio.

Por otra parte, es necesario señalar que este sistema ferroviario, a partir de la sanción de la ley número 4014 que declara de interés la creación, promoción y desarrollo del Corredor Bioceánico Norpatagónico, adquiere una trascendencia substancial en la integración con la Xª Región de la República de Chile.

También debe considerarse la política de recuperación del ferrocarril como medio de transporte llevada adelante por el gobierno nacional, el cual dispondrá financiamiento para la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros de largo recorrido, y la inclusión del Corredor Bioceánico Norpatagónico en el Sistema Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial "Argentina 2016".

Este marco favorable para la recuperación del servicio ferroviario provincial no debe ser desaprovechado, por lo que es necesario la reformulación del sistema ferroviario para adecuarlo a las verdaderas necesidades de los rionegrinos. Como mencionábamos previamente, el diseño actual del sistema está orientado a fines turísticos por lo que se deben incorporar servicios de pasajeros que sean útiles para los habitantes de la Línea Sur. Así como funciona un servicio desde Ingeniero Jacobacci hasta San Carlos de Bariloche, creemos necesario la implementación de un servicio diario que favorezca el tránsito intraregional de los pobladores de la Línea Sur.

Por lo tanto, el presente proyecto tiene como objetivo solicitar al Poder Ejecutivo que realice los estudios de prefactibilidad para la implementación de un servicio diario de pasajeros desde Ramos Mexía hasta Ingeniero Jacobacci.

Por ello:

Autor: Eduardo Javier Giménez, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado realice los estudios de prefactibilidad técnica y económica para la implementación de un servicio de pasajeros diario desde Ramos Mexía hasta Ingeniero Jacobacci en el Tren Patagónico.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1026/06

FUNDAMENTOS

La provincia de Río Negro opera desde mediados de los '90 el denominado Tren Patagónico, que recorre la geografía provincial desde la ciudad de Viedma hasta San Carlos de Bariloche.

Este servicio ferroviario constituye un medio de transporte fundamental para los habitantes de la Línea Sur, dado que la otra vía terrestre (la ruta nacional número 23) aún no se halla pavimentada y la inexistencia de otros medios de transporte.

Sin embargo, el Tren Patagónico en la actualidad se halla orientado casi en exclusividad hacia la actividad turística, teniendo como destino final a la ciudad de San Carlos de Bariloche. Esta orientación, que relega la potencialidad del servicio ferroviario provincial como medio integrador, se basa en la falta de equipamiento y material rodante (en especial locomotoras) y la falta de mantenimiento de las vías férreas, lo que limita severamente la calidad como así también las frecuencias del servicio.

Por otra parte, es necesario señalar que este sistema ferroviario, a partir de la sanción de la ley número 4014 que declara de interés la creación, promoción y desarrollo del Corredor Bioceánico Norpatagónico, adquiere una trascendencia substancial en la integración con la Xª Región de la República de Chile.

También debe considerarse la política de recuperación del ferrocarril como medio de transporte llevada adelante por el gobierno nacional, el cual dispondrá financiamiento para la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros de largo recorrido, y la inclusión del Corredor Bioceánico Norpatagónico en el Sistema Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial "Argentina 2016".

Este marco favorable para la recuperación del servicio ferroviario provincial no debe ser desaprovechado, por lo que es necesario la reformulación del sistema ferroviario para adecuarlo a las verdaderas necesidades de los rionegrinos. En este sentido, se hace necesario incorporar nuevos tipos de servicios que favorezcan el tránsito de las producciones de la Línea Sur, como así también el de las mercaderías que sustentan las actividades comerciales de las localidades de la región.

Por lo tanto, el presente proyecto tiene como objetivo solicitar al Poder Ejecutivo que realice los estudios de prefactibilidad para la implementación de un servicio exclusivo de cargas en el Tren Patagónico.

Por ello:

Autor: Eduardo Javier Giménez, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado realice los estudios de prefactibilidad técnica y económica para la implementación de un servicio para el transporte de cargas en el Tren Patagónico.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1027/06

FUNDAMENTOS

Es importante rescatar el rol que ocupa la actividad artística en la buena utilización del tiempo libre y la contención social que ésta brinda. "...la producción artística lleva implícita el vuelo de la imaginación, pero también procesos de aprendizajes en los cuales se ejercita la comunicación, el ponerse en lugar del otro, el observar la realidad desde un análisis crítico." "A medida que se adquieren capacidades y habilidades para resolver problemas en lo referente al arte en sus diversas expresiones, se adquiere el desarrollo del pensamiento, la imaginación, la socialización y la capacidad creadora." "El aprendizaje artístico, realizado con la metodología de taller, implica generar un ámbito propio, es también un ámbito de pertenencia afectiva, un espacio preventivo." (Carlos Giusti, docente y artista plástico – 2005).

El trabajo realizado desde el taller de arte comunitario "La Salamandra", ha posibilitado la inserción social, dado que ha generado alternativas económicas de supervivencia, tales como: diseño y confección de indumentaria, muebles, juguetes, objetos y accesorios artísticos, revalorizando y recuperando a través de estos emprendimientos el trabajo artesanal y manual.

La idea colectiva de realizar actividades artísticas en los sectores más vulnerables de nuestra ciudad capital, es sustentada desde el año 2005, por el accionar de un grupo de artistas locales correspondientes a distintas disciplinas, a saber: Diego Candia (artesano), Sebastián Martínez (artesano y camarógrafo), Natalia Lagos (Docente en artes visuales, Est. escultura), Claudia Simón (Docente en artes visuales, Est. Escultura y artes del Fuego), Sergio Hernández (dibujante, Est. Artes visuales y tatuador), Natalia Ríos (Est. Profesorado en Pinturas), Rafael Crivaro (Escultor y Est. Artes Visuales), Mario Ojeda (Escultor y Est. Artes Visuales), Juliana García (Prof. De idiomas y Est. Artes Visuales), Javier Agama Barragan (Lic. En Grabado y Est. Artes Visuales), Lázaro Artola (est de música en la escuela de Artes Visuales), Gabriela Delgado (Psicóloga hospitalaria), Analía Lagos (Comunicadora Social y Est. Artes del Fuego), María Elena Muñoz (Est. Profesorado Escuela de Artes), Alejandro Estrabou (realizador de medios audiovisuales) y María Suárez (realizadora de artes visuales).

En el mes de mayo del año 2005, nació el Taller de Arte " La Salamandra, estas actividades tienen su sede edilicia en un galpón ubicado en el predio del ex ferrocarril donde funcionaba una usina, el mismo fue cedido por el Municipio de Viedma ante la presentación de un proyecto cultural y refrendado por un acta acuerdo.

La refacción del mismo fue llevada a cabo por los integrantes del grupo.

RESEÑA CRONOLOGICA DE ACTIVIDADES. AÑO 2005

- Actividades de limpieza y reacondicionamiento del lugar.
- Taller para niños de "monigotes".
- Inauguración de la sala con una muestra colectiva de pintura, gravado y escultura.
- Taller para niños de collage y texto.
- Taller de clown para jóvenes y adultos.
- Muestra colectiva en la Universidad Nacional del Comahue.
- Taller de dibujo "Modelo vivo".
- Presentación de la obra teatral "El titi".
- Obra teatral "Muertas pero no tanto".
- Realización y proyección de cortometrajes en conjunto con la Agencia de Cultura de la Provincia.

AÑO 2006

- Creación, confección muestra y venta de objetos artísticos y artesanales producidos por el grupo.
- Intervención artística "Fiesta 7 de Marzo" obra "A 30 años del Golpe".
- Varieté musical en conjunto con teatro "La higuera" "Concentración, maldita euforia, Ñuque Mapu".
- Taller de dibujo, modelo vivo.
- Taller de máscara para niños.
- Muestra de la obra plástica "PANES".
- Taller de dibujo.
- Evento aniversario "La Salamandra siembra su primer año" con la muestra de todos los artistas.
- Participación del III Encuentro "Pueblos que laten".
- Concierto de guitarra.
- Muestra de Grabados, pinturas y objetos.
- Taller abierto de iniciación al grabado.
- Muestra colectiva de los integrantes del taller e invitados "Tan queriendo venirse".

En su accionar cotidiano, los integrantes de "La Salamandra" pretenden: Revalorizar la producción artística y artesanal como alternativa laboral, difundir la función educativa del arte, promover el aprendizaje compartido, fortalecer vínculos solidarios y sobre todo preservar e enriquecer el patrimonio histórico y cultural consolidando la identidad regional.

Por ello:

Co-autoría: Marta Borda y Susana Josefina Holgado, legisladoras.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, cultural y social la actividad desarrollado en la ciudad de Viedma desde el año 2005 por el grupo de arte comunitario "La Salamandra".

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1028/06

FUNDAMENTOS

Los ecos de la muerte del ex dictador chileno Augusto Pinochet – quien falleciera el domingo 10 de diciembre próximo pasado por una disfunción cardíaca, sin ser condenado por la justicia por atropellos a los derechos humanos y delitos económicos durante su gobierno- han generado una diáspora de sensaciones en el país trasandino. A diferencia de lo que sucede en Argentina -donde afortunadamente no existe una gran polarización entre sectores que apoyen firmemente la dictadura, y otros que defiendan la democracia, la vida y las instituciones republicanas-, en Chile una buena parte de la población increíblemente considera a Pinochet como una persona que puso en orden el supuesto caos del país, que transformó la economía nacional, y que poco menos revolucionó los destinos de esa nación, aún con la evidencia de las más de 3.000 personas que murieron por causas políticas y otras 28.000 que sufrieron torturas durante los 17 años de gobierno de facto de Pinochet.

El lunes 18 de diciembre del corriente, el Concejo Municipal de Las Condes, una de las comunas más ricas de Santiago de Chile, acordó por seis votos contra dos estudiar el cambio del nombre de la Avenida Kennedy por el de Augusto Pinochet Ugarte. La propuesta del alcalde de la derechista Unión Demócrata Independiente (UDI), Francisco de la Maza, era cambiarle el nombre a la calle Burgos, donde vive la presidenta de la nación, Doctora Michelle Bachelet, quien se negó a darle un funeral de Estado como ex presidente al ex dictador por tratarse, justamente, de un gobernante de facto, pero ello fue

descartado por el Concejo. La negativa contó incluso con el apoyo de concejales de derecha, que argumentaron que “por ningún motivo” la calle de Bachelet será objeto del cambio, pues desean evitar controversias.

El departamento de Asesoría Urbana de la municipalidad ubicada en el coqueto sector oriente de Santiago estudiará además la posibilidad que otro bien nacional de uso público – ya sea un parque, una avenida, o una plaza- lleve el nombre del dictador desaparecido. El alcalde de la Maza reafirmó que la designación de una calle de la comuna para Pinochet es un hecho “irrevocable, porque el fallecido ex jefe militar vivió durante 17 años en Las Condes, cuando residía en la avenida presidente Errázuriz”.

Al momento de lanzar la iniciativa, el alcalde sostuvo que le parecía una buena idea porque “aunque algunos tratan de hacer creer que no fue presidente, Pinochet sí lo fue”, y recordó que gestos similares se han hecho en barrios donde residieron otros gobernantes chilenos. Sus partidarios se alejaron de la figura del militar en retiro desde 2004, cuando se supo de sus millonarias cuentas secretas, pero al morir sus dirigentes estuvieron en los funerales y lamentaron que no se le diera un sepelio como ex mandatario.

Por su parte, una decena de legisladores nacionales, también de UDI, y de Renovación Nacional (RN), presentaron un proyecto para construir tres monumentos en homenaje al ex dictador. Las obras, según esos planes, se levantarían en Santiago, **frente a la sede de Gobierno**; Valparaíso, sede del Congreso, y el norteño puerto de Iquique. La construcción sería financiada con una **colecta popular**. El diputado de UDI Iván Moreira argumentó que “Si Salvador Allende -el presidente socialista elegido por el voto popular al que Pinochet derrocó el 11 de setiembre de 1973 en el sangriento golpe de Estado con el que comenzó su larga dictadura- tiene un monumento, **con mayor razón lo debe tener Pinochet**. El gobierno militar no sólo es innegable, sino que representa **uno de los aportes más importantes de nuestra historia política**”.

La muerte de Pinochet reabrió las **profundas divisiones** que todavía genera su figura en Chile, con homenajes encontrados a su figura y a la de Salvador Allende, y la expulsión del Ejército de militares que reivindicaron al ex mandatario de facto.

Repudiamos desde esta Legislatura los actos reivindicatorios contra una figura tan nefasta como es el caso del ex dictador Pinochet, así como cualquier acción que atente contra la democracia, el mejor sistema de vida en sociedad conocido hasta el momento, y por el cual debemos velar todos y cada uno de los habitantes de este mundo.

Por ello:

Autora: Susana Josefina Holgado, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su repudio al proyecto presentado por Francisco de la Maza, alcalde del Concejo Municipal del barrio de Las Condes en Santiago de Chile, para cambiar el nombre de una calle por el de “Augusto Pinochet Ugarte”, así como las iniciativas propiciadas por Diputados Nacionales chilenos de la Unión Demócrata Independiente (UDI) y de Renovación Nacional (RN) para construir tres monumentos dedicados al ex dictador a lo largo del país.

Artículo 2º.- De forma.

Especial de Derechos Humanos,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1029/06

FUNDAMENTOS

El domingo 24 de diciembre del corriente en la ciudad bonaerense de La Plata, a los 76 años dejó de existir Nelva Falcone, quien fuera una de las fundadoras de la agrupación de Madres de Plaza de Mayo. Nelva permaneció internada durante diez días por una descompensación.

Falcone inició su lucha luego de la **desaparición de su hija María Claudia, en la tristemente célebre “Noche de los Lápicos”** de setiembre de 1976.

Nelva fue la esposa de Jorge Falcone, quien fuera intendente de la capital de la provincia de Buenos Aires, además de ser un reconocido sanitarista emparentado al peronismo. Fue una luchadora incansable, capaz de organizar **en su propia casa las primeras reuniones** del grupo platense de madres.

Junto con un grupo de integrantes de Madres, a fines de los setenta viajó a Brasil para intentar entregarle una carta al Papa Juan Pablo II, para así dar a conocer internacionalmente las violaciones sistemáticas a los derechos humanos ejercidas desde el gobierno de facto.

Supo en vida ser una notable oradora, reivindicó siempre la actividad estudiantil, social y política de su hija, estudiante de Bellas Artes de La Plata secuestrada y desaparecida junto a otros seis adolescentes en los primeros meses de la dictadura.

Su firme postura en la búsqueda del paradero de su hija y de sus compañeros -aprovechando los contactos que le daba el mundo de la política a través de su marido, pero también superándolo en esa lucha- quedó reflejada en uno de los personajes que integran el filme de Héctor Olivera "La Noche de los Lápices".

Nelva Falcone también **integró la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos** (APDH) hasta que, con el regreso de la democracia a nuestro país en el año 1983, volcó su espíritu batallador en defensa de la vida dentro del ámbito partidario.

Su última aparición pública se produjo al cumplirse el aniversario número treinta, del cruento golpe de Estado de 1976, momento en que ella participó de la inauguración de un mural con la imagen de los chicos de "La Noche de los Lápices" en el colegio donde solía concurrir su hija María Claudia.

Nelva Falcone -un ejemplo de vida para todos aquellos argentinos que velamos por el cumplimiento de una plena democracia, así como la defensa inquebrantable de los derechos humanos- fue cremada y aún no se determinó donde sus cenizas serán esparcidas, si en la platense Plaza San Martín, o en la porteña Plaza de Mayo, sendos símbolos de la lucha popular en pos de la libertad y en contra de toda clase de delito de lesa humanidad.

Por ello:

Autora: Susana Josefina Holgado, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su pesar por la desaparición física de Nelva Falcone, quien fuera una de las fundadoras de la agrupación de Madres de Plaza de Mayo, hecho acontecido el domingo 24 de diciembre del corriente en la ciudad de La Plata.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 1030/06

Viedma, 22 de diciembre de 2006.

Al señor presidente
de la Legislatura Provincial
ingeniero Mario De Rege
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley que se adjunta, por el que se establecen las pautas a cumplir por la Administración Pública Provincial tendientes a la aplicación de la ley nacional número 25.973.

Creo importante comenzar esta exposición de motivos, señalando que la ley nacional número 25.973 declara aplicable en beneficio de las Provincias, de los Municipios y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación a los fondos públicos que les pertenecen, el régimen establecido por los artículos 19 y 20 de la ley nacional número 24.624 y sus normas complementarias. Los mencionados artículos determinan la inembargabilidad de los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución del presupuesto del sector público.

Es necesario que la provincia de Río Negro, por medio de su Poder Legislativo, determine el procedimiento para que su Administración Pública actúe en consonancia con los parámetros dados por la citada normativa vigente, subsumiéndose en sus términos, otorgue claridad y razonabilidad al régimen de ejecución de sentencias contra el Estado provincial, en cualquiera de las formas que éste actúa, en los términos del artículo 190 de la Constitución provincial y en los artículos 2º y 3º de la ley provincial número 3186 de Administración Financiera.

La norma cuya sanción se peticiona, establece el procedimiento para la ejecución de las sentencias firmes y consentidas contra el Estado provincial, en cualquiera de las formas que éste actúa, determinando y definiendo que el Sector Público Provincial se integra por su administración centralizada y descentralizada, entes autárquicos y sociedades de cualquier tipo en que la administración central o alguna de sus entidades descentralizadas tenga participación mayoritaria.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, atento a la proximidad de la finalización del corriente año y la necesidad de contar para el próximo año con la pertinente norma, que regle este importante instituto referido a las deudas del Estado provincial, remito adjunto proyecto de ley descripto, el que, dada la trascendencia jurídico social, se acompaña con acuerdo general de ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.

Firmado: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de diciembre de 2006, con la presencia del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno, don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Educación, don César Alfredo Barbeito, de Familia, don Alfredo Daniel Pega, de Salud, contadora Adriana Emma Gutiérrez, de Producción, agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se establecen las pautas a cumplir por la administración pública provincial tendientes a la aplicación de la ley nacional número 25.973, que establece el procedimiento para la ejecución de las sentencias firmes y consentidas contra el Sector Público Provincial.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; Pedro Iván Lázzeri, Ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; César Barbeito, Ministro de Educación; Alfredo Daniel Pega, Ministro de la Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez Ministro de Salud; Agrimensor Juan Manuel Accatino, Ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, Ministro de Turismo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- A los fines del cumplimiento de lo establecido en la ley nacional número 25.973, determinase el siguiente procedimiento para la ejecución de sentencias firmes y consentidas, contra el Estado provincial, en cualquiera de las formas en que éste actúe, en los términos del artículo 190 de la Constitución provincial, artículos 2° y 3° del Título I de la ley número 3186 de Administración Financiera, que determinan que las Sociedades del Estado y las Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria integran el sector público provincial, y en los términos de los artículos 39 a 49 del Título II Capítulo III de la ley número 3186, que determinan que estas sociedades se encuentran sometidas a un régimen normativo de gestión y funcionamiento perteneciente al Derecho Público Provincial.

Artículo 2°.- Las sentencias firmes y consentidas que condenen al Estado provincial, su administración centralizada y descentralizada, entes autárquicos y sociedades de cualquier tipo en que la administración central o alguna de sus entidades descentralizadas tengan participación mayoritaria, a abonar sumas de dinero o que se conviertan en obligación de abonar sumas de dinero, deberán antes del 31 de agosto del año en que adquirieron tal firmeza, ser notificadas a la Fiscalía de Estado, en la sede central de sus funciones en Viedma, organismo que pondrá en vigencia un archivo que será de pública consulta, en el que estarán registradas las notificaciones por orden de antigüedad.

Antes del 10 de septiembre, la Fiscalía de Estado remitirá a la Secretaría de Presupuesto, copia certificada de las sentencias de condena registradas, para que las incluya en el proyecto de presupuesto a confeccionarse.

Los recursos asignados por la Legislatura provincial en el presupuesto anual correspondiente al ejercicio inmediato posterior, se afectarán al cumplimiento de las condenas, siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el siguiente ejercicio fiscal. Los montos adeudados hasta cubrir el monto destinado al pago de sentencias en el presupuesto, deberán abonarse en el curso del año, con sus pertinentes intereses hasta el último día del mes anterior al del efectivo pago. Los procedimientos de ejecución de sentencia no podrán iniciarse hasta después de transcurrido el plazo antes indicado.

La carga de la notificación en tiempo y forma a la Fiscalía de Estado, recaerá sobre la parte acreedora.

Los créditos notificados antes del 31 de agosto, podrán incorporarse presupuestariamente para su pago, en el curso del año siguiente.

La Secretaría de Presupuesto informará respecto al agotamiento de la partida inserta en el respectivo presupuesto, destinado a cancelar las deudas registradas conforme lo determinado en los párrafos anteriores, procediendo la Fiscalía de Estado a acompañar tal información a la causa judicial de que se trate, en cuyo caso, en el próximo presupuesto anual, antes del 30 de abril del año pertinente, indefectiblemente deberá estar cancelada dicha deuda.

Artículo 3°.- Con todos los oficios registrados al 31 de agosto de cada año, al año siguiente, la Contaduría General de la provincia deberá librar la correspondiente orden de pago anticipada por el total de los créditos asignados para permitir a la Tesorería ir pagando los oficios que se reciban hasta agotar la partida, los que deberán incluir la leyenda "Oficio ley número 25.973".

Artículo 4°.- La Fiscalía de Estado, conforme instrucciones de la Secretaría de Financiamiento, irá abonando los créditos registrados con sus correspondientes intereses, conforme el orden de registro, hasta agotar la pertinente partida.

Artículo 5°.- Otórgase competencia al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y reglamentarias de la presente.

Artículo 6º.- Deróganse todas las normas legales y reglamentarias existentes a la fecha que reglen el pago de sentencias condenatorias a abonar sumas de dinero, o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero, al Estado provincial, en cualquiera de las formas en que éste actúe.

Artículo 7º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1031/06

FUNDAMENTOS

El presente proyecto reconoce como antecedente la expresa solicitud incorporada por el Vocal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro Doctor Víctor Hugo Sodero Nuevas al expediente parlamentario en el que tramitaba la Ley General de Presupuesto de la Provincia, bajo el número 958/06 y que conforme se resolviera en el seno de esta Comisión de Labor Parlamentaria, no se incorporará al texto de dicha norma, por no haber sido remitida conjuntamente con la misma bajo la suscripción del gobernador de la provincia y por no revestir el carácter de disponer sólo cuestiones de materia presupuestaria.

No obstante ello, en dicha oportunidad se resolvió que estas disposiciones proyectadas por quien a partir del mes de febrero del año 2007 será el titular del Poder Judicial tramitarán como proyecto de ley separado, correspondiendo a esta Comisión de Labor Parlamentaria afrontar la autoría de tal iniciativa.

Por lo precedentemente expuesto, y conforme las fundamentaciones acompañadas por el citado Vocal mediante nota del 20 de diciembre de 2006 circularizada a los Bloques Legislativos, en los que da cuenta de las necesidades urgentes del servicio de Justicia en las que se fundan estas medidas de emergencia, de carácter provisional, consistentes en la creación de cargos judiciales a ser cubiertos por designaciones interinas por medio de jueces o funcionarios "sustitutos", asignándole al Superior Tribunal de Justicia facultades específicas para la cobertura de dichas vacantes –cuando corresponda con intervención de la Procuradora General-, y la reasignación transitoria de competencias en razón de la materia y el grado, y la consiguiente revisión y reordenamiento de la estructura orgánico funcional de los funcionarios de ley y empleados en los organismos auxiliares del Poder Judicial.

Los cargos que aspiran a cubrirse en general surgen del propio texto propuesto (dos camaristas penales en la Cámara Laboral de General Roca, los jueces de ejecución penal ya previstos en cantidad de uno por circunscripción con institutos penales, y la transformación de un juzgado civil de 1º Instancia en Juzgado de Familia y Sucesiones en la II Circunscripción.

El mecanismo propuesto está basado en la necesidad de ir reajustando en forma gradual el servicio de Justicia que se brinda en Río Negro, que no tiene una demanda estática, sino que fluctúa conforme determinadas variantes y ello queda demostrado en distintas estadísticas que incluso se encuentran a disposición de esta Legislatura en las comisiones respectivas. Para información de los Legisladores el expediente que tramita como asunto oficial número 1255/06 contiene la memoria del año 05/06 e ingresó a este Cuerpo a principios del mes de octubre del corriente año.

Las razones entonces tienen que ver con eso, con la necesidad de efectuar puntuales ajustes en los organismos jurisdiccionales, procurando efficientizar el servicio de justicia que hoy se brinda, ello en atención a los estudios que en cada caso se han efectuado en procura de soluciones lo más rápidas y razonables posibles.

Así sabemos que la Cámara Laboral de General Roca está fijando audiencias de vista de causa para el año 2008. Que las Cámaras Penales que hoy tienen la competencia de los Jueces de Ejecución de Penal se ven desbordadas por el cumplimiento de esta función no menor y que implica mucho tiempo y dedicación que se le quita al cumplimiento de las funciones propias y originarias del fuero penal.

También hay que marcar las crecientes demandas que ingresan en los Juzgados de Familia y Sucesiones con temáticas complejas, que son los organismos jurisdiccionales que experimentan el mayor crecimiento en la demanda o tramitación de expedientes.

A nivel del Ministerio Público es claro que hay que ajustar el servicio que se brinda a los nuevos marcos jurídicos imperantes por ejemplo en materia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes mediante asesores de menores e incapaces, y que por ejemplo hay que rápidamente brindar la posibilidad de contar con dos fiscales de Cámara en Cipolletti que al tener dos salas en su Cámara Penal y no contar con dicho funcionario del Ministerio Público, corre el riesgo de impedir su funcionamiento independiente y en paralelo, pudiendo el fiscal de Cámara desempeñarse en un solo debate de una de las salas cipolletinas.

Ahora bien, hay antecedentes en la provincia de medidas como las aquí dispuestas, de aplicación de tales medidas, lo mismo sucede en otras provincias y a nivel nacional. En lo local se ha recurrido a estas medidas en el DNU número 10/01, en la implementación de nuevos fueros, en la cobertura del Juzgado de Instrucción en Choele Choel, etcétera. A nivel nacional la figura de los jueces subrogantes por ejemplo han sido reconocido por la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación al

dictar la Acordada 07/05 que ha zanjado el tema y ha declarado en los hechos la constitucionalidad de este proceder de cubrir las vacantes de jueces por medio de secretarios del mismo Poder.

Aquí, como se dijo hemos tenido una experiencia que puede calificarse como buena en Valle Medio mediante la figura del juez sustituto ya prevista en el artículo 22 de la ley 2430.

Y es que en este caso, y en todos en donde pudiesen existir principios, derechos o premisas constitucionales en pugna, aquellos principios deben ser interpretados "de modo armónico" buscando la coherencia entre los textos aparentemente antinómicos (Fallos 167:121, 240:311, 211:1628; 315:71 y 326:1503 entre muchísimos otros.), pues la Constitución formula principios y objetivos, y deja muchos aspectos a la legislación infraconstitucional, donde siempre se ha ubicado esta cuestión de las subrogancias, no siendo esta proposición que se hace otra cuestión que esa, una forma de cobertura de determinados cargos en el plató de jueces y funcionarios del Poder Judicial.

Se intenta entonces regular razonablemente el ejercicio de la función judicial dentro de un marco de varias condicionantes, las presupuestarias, las normativas de creación de órganos jurisdiccionales. El imperativo de la Constitución nacional de "afianzar la justicia", de exigirle a las provincias en su artículo 5º que aseguren su administración de justicia, bajo la tesis de la interpretación armónica nos hacen concluir que aquí estamos ni más ni menos que contribuyendo en la emergencia a la eficaz prestación de los servicios de justicia, se respetan las garantías del debido proceso y el derecho constitucional de las personas de acceso a la justicia (Convención Americana de Derechos Humanos artículo 8º).

Debe recordarse a todo evento que el Juez natural de la Constitución y también de la Convención, es un juez "legal", pues "jueces naturales son todos los magistrados judiciales creados por las leyes de la República, e investidos por éstas con la jurisdicción y competencia respectiva" ha dicho la CSJN y eso es aplicable a los casos provinciales.

Por ello:

Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN MATERIA JUDICIAL

Artículo 1º.- Objeto.- Se autoriza al Superior Tribunal de Justicia, con carácter excepcional mientras dure la emergencia económica del Estado y hasta el 31 de diciembre de 2007, para que dentro de los montos que se le asignan en la Ley de Presupuesto General, adopte resoluciones y disponga los criterios operativos pertinentes a saber:

- a) La cobertura provisional de cargos de Jueces sustitutos, en razón de uno (1) en cada Circunscripción para el fuero de la Ejecución Penal (ley número 3008).
- b) La cobertura provisional de cargos de dos (2) Jueces sustitutos de la Cámara del Trabajo de General Roca a efectos de que funcione en salas (leyes número 1504 y 2430).
- c) Cobertura provisional de cargos "ad hoc" de Asesores de Menores e Incapaces en cada Circunscripción Judicial que la aplicación de la ley número 4109 requiera, como asimismo de representantes del Ministerio Público (Fiscal de Cámara de la IV Circunscripción; Fiscales, Defensores Generales y Fiscales adjuntos – ley número 3794.-), previa opinión de la Procuración General conforme el criterio del artículo 215 y ss. de la Constitución provincial. Los cargos provisionales del Ministerio Público, precedentemente referidos, se incluyen en los términos del inciso 14) del artículo 139 de la mencionada Constitución.
- d) La reasignación transitoria de competencia en razón de la materia y el grado de los artículos 50, 56 y 57 de la ley Orgánica del Poder Judicial número 2430, entre los organismos jurisdiccionales de una misma Circunscripción.
- e) La revisión y el reordenamiento la estructura orgánico- funcional, competencia y funciones con reasignación de recursos humanos de los funcionarios de ley y empleados que revisten al 31 de diciembre de 2006 en los organismos auxiliares del Poder Judicial, (entendiéndose por tales los no jurisdiccionales, ni del Ministerio Público), en particular los Cuerpos Técnicos Auxiliares.

Artículo 2º.- Información.- El Superior Tribunal de Justicia informa sobre los actos que comporten el ejercicio de esas atribuciones con comunicaciones inmediatas en cada caso a la Legislatura de la provincia y a través de la Secretaría del Consejo de la Magistratura, a cada uno de los consejeros titulares y suplentes de la respectiva Circunscripción.

Artículo 3º.- Vigencia.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

Expediente número 1032/06

FUNDAMENTOS

La Asociación Neuquina de Empleados Legislativos tiene durante el año 2007 a su cargo la organización del "Segundo Encuentro Nacional Deportivo y Recreativo de Empleados Legislativos", evento al que concurrirán trabajadores legislativos de varias provincias argentinas y probablemente de otros países de América Latina.

Hasta la fecha confirmaron su participación nueve provincias y el Parlamento chileno, con lo que se espera una presencia mínima de 350 personas.

Mediante estas jornadas se pretende generar un ámbito propicio para compartir experiencias deportivas y recreativas, además de fortalecer los lazos de cooperación e intercambio de conocimientos entre colegas de todas las Legislaturas argentinas y del exterior.

La Federación de Empleados Legislativos de la República Argentina (FELRA), a la que se encuentran adheridas 16 provincias, impulsa la realización de estos eventos, que se iniciaron en el 2006 en la provincia de Río Negro.

La importancia de esta celebración, consideramos, debe ser acompañada por el Poder Legislativo rionegrino, teniendo en cuenta la asistencia de muchos de sus trabajadores, por lo que entendemos conveniente una declaración de interés legislativo.

Por ello:

Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1°.- De interés del Poder Legislativo el "Segundo Encuentro Nacional Deportivo y Recreativo de Empleados Legislativos", promovido por la Federación de Empleados Legislativos de la República Argentina (FELRA) y organizado por la Asociación Neuquina de Empleados Legislativos (ANEL), a realizarse los días 16, 17 y 18 de marzo de 2007 en la ciudad de Neuquén.

Artículo 2°.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

Expediente número 1033/06

Viedma, 27 de diciembre de 2006.

Al señor presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
ingeniero Mario De Rege
Su Despacho:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en su carácter de presidente de la Legislatura de la provincia, con el fin de elevar a consideración de dicho Poder el proyecto de ley adjunto, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la ley número 4015, de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial para el año 2006.

Dicho proyecto se origina con motivo de haberse producido un incremento de recaudación sobre lo presupuestado en la referida norma legal, con destino a Rentas Generales, en concepto de:

- Fondo Contribución Bonaerense:	\$ 4.929.600,41
- Ingresos Tributarios Provinciales:	\$ 7.585.702,28
- Ingresos Tributarios provenientes de la Coparticipación. Federal de Impuestos:	\$ 5.606.481,01
Total:	\$ 18.121.783,70

Atento a ello y considerando la ejecución del presupuesto provincial, se estima razonable, incorporar presupuestariamente el monto total ingresado en la Tesorería General de la Provincia de pesos dieciocho millones ciento veintiún mil setecientos ochenta y tres con setenta centavos (\$ 18.121.783,70) en "Obligaciones a Cargo del Tesoro": Jurisdicción 38, Programa 99 Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 14, Partida Subparcial 111 - Retribución del Cargo, para su posterior distribución en las distintas

jurisdicciones con el fin de atender las erogaciones de personal conforme los saldos presupuestarios existentes y los incrementos que requieran las mismas.

Cabe consignar que los importes antes mencionados, en los casos que corresponde, cuentan con la deducción correspondiente en concepto de coparticipación a municipios.

Se remite el presente proyecto de ley para su tratamiento en única vuelta, conforme lo establece el artículo 143 inciso 1) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo atentamente.

Firmado: doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Incorporáse el importe de pesos dieciocho millones ciento veintiún mil setecientos ochenta y tres con setenta centavos (\$ 18.121.783,70) proveniente de la recaudación de: Fondo Conurbano Bonaerense pesos cuatro millones novecientos veintinueve mil seiscientos con cuarenta y un centavos (\$ 4.929.600,41), Ingresos Tributarios Provinciales pesos siete millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos dos con veintiocho centavos (\$ 7.585.702,28) e Ingresos Tributarios provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos pesos cinco millones seiscientos seis mil cuatrocientos ochenta y uno con un centavo (\$ 5.606.481,01) correspondientes al mes de diciembre del corriente año, a la Jurisdicción 00-Rentas Generales, conforme ingreso registrado por la Tesorería General de la Provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley número 4015.

Artículo 2º.- Incorporáse presupuestariamente el monto total ingresado en la Tesorería General de la Provincia de pesos dieciocho millones ciento veintiún mil setecientos ochenta y tres con setenta centavos (\$ 18.121.783,70) en la Jurisdicción 38- Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 99, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 14, Partida Subparcial 111 - Retribución del Cargo, para su posterior distribución en las distintas jurisdicciones con el fin de atender las erogaciones de personal conforme los saldos presupuestarios existentes y los incrementos que requieran las mismas.

Artículo 3º.- Estímase el nuevo Esquema de Ahorro-Inversión-Financiamiento de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa 1.

Artículo 4º.- Autorízase al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 5º.- De forma.

-Al Orden del Día.

Planilla Anexa 1 a la Ley

**ADMINISTRACION PROVINCIAL
ESQUEMA AHORRO – INVERSION (en pesos)**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	Ejecución al 27/12/2006 (*)	Incremento de Rentas Generales	TOTALES
1100000	INGRESOS CORRIENTES			
1110000	INGRESOS TRIBUTARIOS	1,379,190,675.92	7,585,702.28	1,386,776,378
1120000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	400,012,974.23	10,536,081.42	410,549,056
1140000	VENTA DE BIENES Y SERV. DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	2,610,295.90		2,610,296
1160000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	1,923,632.52		1,923,633
1170000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	28,317,906.21		28,317,906
	TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES	1,812,055,484.78		1,830,177,268.48
2100000	GASTOS CORRIENTES			
2120000	GASTOS DE CONSUMO	1,163,889,503.93	18,121,783.70	1,182,011,288
2130000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	77,536,046.71		77,536,047
2140000	PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	15,691,798.26		15,691,798
2150000	IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS	14,847.04		14,847
2160000	OTROS GASTOS	238,704.91		238,705
2170000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	288,269,656.76		288,269,657
	TOTAL GASTOS CORRIENTES	1,545,640,557.61		1,563,762,341.38

			1
	RESULTADO ECONÓMICO: AHORRO	266,414,927.17	266,414,927.17
	CUENTA CAPITAL		
1200000	RECURSOS DE CAPITAL		
1210000	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	338,369.86	338,370
1220000	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	93,762,042.30	93,762,042
1240000	DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	22,933,045.93	22,933,046
1290000	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	250,000.00	250,000
	RESULTADO ECONÓMICO	266,414,927.17	266,414,927
	TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	383,698,385.26	383,698,385.26
2200000	GASTOS DE CAPITAL		
2210000	INVERSIÓN REAL DIRECTA	223,122,321.57	223,122,322
2220000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	22,825,548.34	22,825,548
2250000	INVERSIÓN FINANCIERA	2,072,237.09	2,072,237
	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	248,020,107.00	248,020,107
	RESULTADO FINANCIERO: SUPERÁVIT	135,678,278.26	135,678,278.26
	CUENTA DE FINANCIAMIENTO		
	FUENTES DE FONDOS		
1300000	FUENTES FINANCIERAS		
	ENDEUD. PÚB. E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	0.00	0
1330000	ENDEUD. PÚB. E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	257,003,872.49	257,003,872
1340000	INCREMENTO DEL PATRIMONIO	52,643,408.32	52,643,408
1350000			
	TOTAL FUENTES DE FONDOS	309,647,280.81	309,647,280.81
	USOS DE FONDOS		
2300000	APLICACIONES FINANCIERAS		
2310000	INVERSIÓN FINANCIERA	4,052,597.91	4,052,598
2320000	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	314,479,982.99	314,479,983
	TOTAL USOS DE FONDOS	318,532,580.90	318,532,580.90

(*) Ejecución provisoria SAFYC al 27/12/06

5 - HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se comienza con el tratamiento del artículo 119 del Reglamento Interno cuyo inciso 1) establece: **“Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos”**.

Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - Señor presidente: Las palabras del homenaje que voy a pronunciar quieren rendir tributo a un hecho que se remonta al 15 de diciembre de 1983, cuando el doctor Raúl Alfonsín, a cinco días de haber asumido la presidencia de la nación, creó la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas, la CONADEP, a través del decreto 187/83, con la misión de investigar y publicar un informe sobre los crímenes cometidos por la dictadura militar en el Poder entre 1976 y 1983.

La oposición justicialista cuestionó su creación, proponiendo en cambio una Comisión Bicameral para centralizar las denuncias.

La CONADEP comenzó rápidamente con su tarea, presentando nueve meses más tarde, un informe sobrecogedor considerado **“el monumento jurídico de las 50.000 páginas más importantes de los Derechos Humanos”**.

Presidida por el escritor Ernesto Sabato e integrada por notables intelectuales, obispos de distintos credos, periodistas, juristas, como Gregorio Klimosvsky, Jaime de Nevares, Magdalena Ruiz Guiñazú, Ricardo Colombres y René Favaloro, la CONADEP no tardó en descubrir que el marco de la tragedia se había extendido a lo largo y a lo ancho de todo el país, y quedó registrado en el informe que recibiera el nombre **“Nunca más. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas”**, conocido mundialmente como el Informe Sabato. En él se da testimonio de 8.961 casos de desaparición, de la existencia de 340 centros clandestinos de detención y del nombre de unos 1.500 militares y policías involucrados en esas denuncias.

El trabajo de la CONADEP fue tan riguroso y minucioso como revelador y emblemático el producto de esa labor, porque fue precisamente ese Informe, el **“Nunca más”**, el que le terminó de abrir los ojos a todo el Pueblo Argentino, y el instrumento del que se valió la Fiscalía para sentar en el banquillo de los acusados, meses después, a los nueve generales, almirantes y brigadieres que usurparon el Poder durante el régimen militar.

Pero ese no fue el hecho juzgado; la “cosa juzgada”, señor presidente, fueron los innumerables crímenes de lesa humanidad cometidos –privaciones de libertad, torturas, desapariciones, muertes, robos de recién nacidos, cambios de identidad- de los que daba, habida cuenta el Informe de la CONADEP, y de los que fueron encontrados culpables en distintos grados por la Cámara Federal, asignándole la mayor sentencia –prisión perpetua- a dos de los abanderados de los dictadores, a dos de los más grandes arquitectos del genocidio, como lo fueron Jorge Rafael Videla y Emilio Massera. Y esto también sucedió en diciembre, el 9 de diciembre de 1985.

Los más desgarradores testimonios registrados por la CONADEP hacen del “*Nunca más*”, aún hoy, un documento de difícil y dolorosa lectura para los argentinos, pero a pesar de todo, en su título, en su esencia, y antes, en la intención del gobierno elegido legítimamente por el Pueblo que decidió crear esa Comisión, que quiso “*saber de qué se había tratado*”, hay en todo ello un mensaje esperanzador y una apuesta irreductible a la democracia.

Uno de los párrafos del prólogo, a cargo de Sábato, así lo expresa: “...Las grandes calamidades son siempre aleccionadoras, y sin duda el más terrible drama que en toda su historia sufrió la nación durante el período que duró la dictadura militar iniciada en marzo de 1976, servirá para hacernos comprender que únicamente la democracia es capaz de preservar a un pueblo de semejante horror, que sólo ella puede mantener y salvar los sagrados y esenciales derechos de la criatura humana. Únicamente así podremos estar seguros de que nunca más en nuestra Patria se repetirán los hechos que nos han hecho trágicamente famosos en el mundo civilizado...”. Nada más, señor presidente.

-Ingresa al recinto y ocupa su banca el legislador Adrián Torres.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, legislador Bautista Mendioroz.

Tiene la palabra el señor legislador Francisco Castro.

SR. CASTRO – Señor presidente: Hoy quiero recordar a Lisandro de la Torre, el político que enfrentó en soledad la corrupción y los negociados de la década infame. ¿Y qué mejor ámbito que éste para hacerlo? Lisandro de la Torre nació en Rosario el 6 de diciembre de 1868, donde cursó sus estudios primarios y secundarios, luego se trasladó a Buenos Aires para estudiar Derecho; habiendo alcanzado el título de abogado a los 20 años, regresó a Rosario, donde tomó contacto con los círculos políticos opositores a la política de Juárez Celman, que confluían en la formación de la Unión Cívica, siendo su puntal inicial en la provincia de Santa Fe.

Gran amigo de Alem pero opositor de Irigoyen, decide apartarse de las filas radicales abriendo un nuevo espacio político a la derecha del socialismo y a la izquierda de los conservadores, que se plasmará en 1908 en la conformación de un nuevo partido político: la Liga del Sur.

La Ley Sáenz Peña, del voto universal, secreto y obligatorio, que puso fin a décadas de fraude electoral, sancionada en 1912, fue aplicada por primera vez en las elecciones de gobernador y diputados nacionales en Santa Fe, y Lisandro fue electo diputado nacional. Presentó numerosos proyectos de ley e hizo oír su voz en todos los debates decisivos, lo que proyectó su figura a nivel nacional.

En las elecciones de 1916, De la Torre se propuso crear una alternativa política de centro derecha, así nació el Partido Demócrata Progresista, que quedó constituido en una reunión en el Hotel Savoy de Buenos Aires, el 14 de diciembre de 1914. La convención nacional del PDP eligió a Lisandro de la Torre como candidato a presidente para las anheladas elecciones de 1916, que finalmente ganó su viejo adversario Irigoyen.

La incapacidad de las fuerzas conservadoras de articular un partido político moderno e integrado a la problemática nacional, tuvo nefastas consecuencias, estos sectores se fueron apartando de la política institucional y acercando cada vez más a la vía autoritaria de acceso al Poder, a través del golpe de Estado.

En octubre de 1920 tuvieron lugar las elecciones para constituyentes con el objetivo de reformar la Constitución provincial de Santa Fe, los radicales obtuvieron 36 convencionales y los demócratas progresistas 24. La labor de la convención transformó a la nueva Carta Magna en una de las más avanzadas y progresistas de la época. El gobernador de la provincia rechazó todo lo actuado por la convención y De la Torre denunció lo que calificó como “*las conveniencias públicas entre factores poderosos: el presidente de la República, el gobernador, el clero católico, representante de los inmensos intereses conservadores y antidemocráticos de la sociedad.*”

En las elecciones de 1922, Lisandro fue electo nuevamente diputado nacional y desde su banca promovió proyectos de ley para fomentar las cooperativas y de expropiación de frigoríficos extranjeros.

En 1926, en vísperas de terminar su mandato legislativo, desanimado y sintiéndose muy solo con sus ideas, anunció su retiro definitivo de la política. En septiembre de 1930 lo buscaron los enviados del general José Félix Uriburu, que se preparaba a derrocar a Hipólito Irigoyen con el apoyo de los sectores conservadores.

Uriburu le ofrece el Ministerio del Interior en el futuro gobierno. De la Torre lo rechaza porque, según dice, “Uriburu desconfía de la capacidad del pueblo para gobernarse, no cree en la elevación moral de los hombres políticos y atribuye a las instituciones libres vicios orgánicos que conducen a la demagogia. Yo creo exclusivamente en el gobierno de la opinión pública.”

El llamado de los golpistas, que consuman sus planes el 6 de septiembre de 1930 inaugurando el nefasto ciclo de los golpes de Estado en Argentina, saca a Lisandro de su retiro político. Regresa a Buenos Aires y toma contacto con sus viejos compañeros de ideas y con la dirigencia del Partido Socialista. De estas reuniones surgió la Alianza Demócrata Socialista. En 1931 la oligarquía en el poder retoma las viejas prácticas del fraude electoral, Lisandro, presionado por sus amigos, acepta ocupar una

banca en el Senado de la Nación en representación del Partido Demócrata Progresista que había triunfado en Santa Fe.

En 1932, en Canadá, ante la crisis, Inglaterra se reúne con sus colonias para reorganizar su comercio exterior. El Reino Unido decide adquirir los productos que antes compraba a la Argentina, en Canadá, Australia y Nueva Zelanda. En los sectores ganaderos exportadores argentinos hay un gran desconcierto: la metrópolis los había abandonado. El gobierno de Justo, fiel representante de los sectores ganaderos exportadores, envió a Londres al vicepresidente Julio A. Roca (hijo), para tratar de llegar a algún acuerdo. Hubo una cena de recepción, donde Roca dijo sin ruborizarse que la Argentina era desde el punto de vista económico una parte integrante del imperio Británico. Otro miembro de la delegación, director de los ferrocarriles ingleses en Argentina no se quedó atrás diciendo a su turno que " *La Argentina es una de las joyas más preciadas de su graciosa majestad*". Finalmente se firmó un tratado con el Ministro de Comercio Británico, sir Walter Runciman. Por el pacto Roca-Runciman, Inglaterra sólo se comprometía a seguir comprando carnes argentinas, siempre y cuando su precio fuera menor al de los demás proveedores. En cambio la Argentina aceptó concesiones lindantes con la deshonra: liberó los impuestos que pesaban sobre los productos ingleses y se comprometió a no permitir la instalación de frigoríficos argentinos. Se creó el Banco Central de la República Argentina con funciones tan importantes como la emisión monetaria y la regulación de la tasa de interés, en cuyo directorio había una importante presencia de funcionarios ingleses. Finalmente se le otorgó el monopolio de los transportes de la capital a una corporación inglesa. De La Torre denuncia el acuerdo en el Senado por escándalo y promueve el debate.

Dos años más tarde, en mayo de 1935, acusa por fraude y evasión impositiva al frigorífico Anglo. Aportó pruebas que comprometían directamente a dos ministros de Justo: Pinedo de Economía y Dahau de Hacienda. De la Torre probó cómo se ocultaba información contable en cajas selladas por el Ministerio de Hacienda y demostró hasta dónde llegaba la impunidad de los frigoríficos ingleses tras la firma del pacto Roca-Runciman. Las denuncias hicieron evidentes las conexiones del gobierno con otros negociados. El nivel de las discusiones en el Senado fue subiendo de tono hasta que se decidió hacer callar a De la Torre, un matón del Partido Conservador, el ex comisario Ramón Valdez, atentó contra la vida del senador, matando a su amigo y compañero de bancada Enzo Bordabehere. Se dio por terminado el debate. Pero el ataque a De La Torre no había terminado. El gobierno de Justo decreta la intervención a la provincia de Santa Fe, derrocando al gobierno demócrata progresista de Luciano Molinas. Lisandro se muestra abatido y confiesa su voluntad de abandonar la política. Terminado el debate, De La Torre presenta su renuncia al Senado y se retira a su casa de la calle Esmeralda 22, de la que sólo sale para brindar alguna conferencia o participar en homenajes a viejos amigos de ideas como Aníbal Ponce.

A partir de allí, lentamente comienza a despedirse de sus allegados, se va desprendiendo de sus cosas más queridas hasta que, al mediodía del 5 de enero de 1939, pone fin a su vida disparándose un balazo al corazón. Junto a su cadáver se encontró una carta dirigida a sus amigos: "*Les ruego que se hagan cargo de la cremación de mi cadáver. Deseo que no haya acompañamiento público ni ceremonia laica ni religiosa alguna. Mucha gente buena me respeta y me quiere y sentirá mi muerte. Eso me basta como recompensa. No debe darse una importancia excesiva al desenlace final de una vida. Si ustedes no lo desaprueban, desearía que mis cenizas fueran arrojadas al viento. Me parece una forma excelente de volver a la nada, confundiendo con todo lo que muere en el Universo. Me autoriza a darles este encargo el afecto invariable que nos ha unido. Adiós.*". Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Susana Holgado.

SRA. HOLGADO - Señor presidente: Mi homenaje va a ser para Nelva Falcone, quien falleció el 24 de diciembre en La Plata, la mamá de María Claudia, que fuera desaparecida y muerta en la tristemente célebre Noche de los Lápidos de septiembre del '76.

Fue esposa de Jorge Falcone, quien fuera intendente de La Plata, muy conocido y querido y reconocido sanitarista vinculado al Peronismo. Fue una luchadora incansable, capaz de organizar en su propia casa las primeras reuniones del grupo platense de Madres.

Junto con un grupo de integrantes de Madres de Plaza de Mayo, a fines de los '70 viajó a Brasil para intentar entregarle una carta al Papa Juan Pablo II, para así dar a conocer lo que estaba sucediendo en la Argentina en ese momento, con respecto a las violaciones a los derechos humanos.

Supo, en vida, ser una notable oradora, reivindicó siempre la actividad estudiantil, social y política de su hija y compañeros, estudiantes de Bellas Artes de La Plata, secuestrada y desaparecida junto a otros seis adolescentes en los primeros meses de la dictadura.

Nelva Falcone también integró la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos hasta que, con el regreso de la democracia a nuestro país en el año 1983, volcó su vida en defensa de la vida de los otros, ayudando a los que más necesitaban y trabajó mucho en el ámbito partidario peronista.

Su última aparición pública se produce al cumplirse el aniversario número 30 del Golpe de Estado, en el que mataron a su hija, fue y va a seguir siendo un ejemplo de vida para todos aquellos argentinos que velamos por el cumplimiento de una plena democracia, así como por la defensa inquebrantable de los derechos humanos, fue cremada y aún no se determinó si sus cenizas van a ser esparcidas en la platense Plaza San Martín o en la porteña Plaza de Mayo, como símbolo de la lucha de las Madres.

Desde esta Legislatura, señor presidente, manifiesto mi pesar por la desaparición física de Nelva Falcone, quien fuera una de las fundadoras de la agrupación de Madres de Plaza de Mayo. Asimismo voy a hacer propicia la oportunidad para manifestar mi beneplácito por la resolución del juez federal Norberto Oyarbide, que determina que los delitos cometidos por la organización "Triple A" durante el gobierno de María Estela Martínez de Perón, son crímenes de lesa humanidad imprescriptibles. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, legisladora Susana Holgado.

Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

SRA. ODARDA – Es mi deber recordar hoy, en esta sesión, a un joven compañero fallecido el 24 de diciembre próximo pasado. Con él estuvimos hasta hace pocos días luchando para que en cada pueblo de esta provincia de Río Negro haya una sucursal del Agente Financiero de la provincia, o simplemente un cajero automático.

Antes de presentar esta acción de amparo, él recorrió incansablemente pueblos vecinos a Comallo, en todos, la realidad era la misma, la misma indefensión, las mismas urgencias. Visitó Concejos Deliberantes, juntó firmas, peleando contra molinos de viento para mejorar la calidad de vida de olvidados habitantes de poblaciones que todo lo necesitan y piden ser escuchados. Así llegó a mí, con su mochila llena de esperanzas, y lo acompañé haciendo mía su causa.

Walter Fernández era docente de Comallo, padre de dos niños, tenía algo más de 30 años cuando lo sorprendió la muerte. La muerte, cuando golpea a gente joven, es doblemente cruel.

Ayer a la mañana, al enterarme, su rostro iluminado por una gran sonrisa, su hablar atropellado y sus ganas de cambiar el mundo me llenaron de tristeza. Muchos proyectos junto a éste quedaron inconclusos, el trabajo hacia la comunidad será testimonio de su grandeza de espíritu.

Descansa en paz, amigo y compañero Walter, vicedirector de la Escuela Secundaria de Comallo, defensor acérrimo de la escuela pública, militante de su querida UNTER, integrante de los vecinos autoconvocados por el NO A LA MINA, a la minería de oro contaminante, que sólo deja pobreza, saqueo y contaminación.

Si hoy o mañana el Superior Tribunal de Justicia de esta provincia hace lugar a la acción de amparo para que el servicio bancario llegue a todos los pobladores de esta provincia de Río Negro, esto será seguramente un logro de tu lucha, querido Walter. Gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, legisladora Magdalena Odarda.

6 – DE SOBRE TABLAS, PREFERENCIA Y RETIRO

Moción

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se comienza con el tratamiento del inciso 2) del artículo 119 del Reglamento Interno, que establece: **“Treinta (30) minutos para formular y votar las diversas mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas”**.

Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - Gracias, señor presidente.

Solicito a la Cámara **tratamiento sobre tablas** para el **expediente número 1034/06, proyecto de declaración**, autoría de la legisladora Susana Holgado, su beneplácito por la resolución del Juez Federal Norberto Oyarbide que determina que los delitos cometidos por la Organización *“Triple A”* durante el gobierno de María Estela Martínez de Perón son crímenes de lesa humanidad imprescriptibles, así como una orden de extradición a España para Rodolfo Almirón, uno de los presuntos jefes de esa organización clandestina.

Asimismo solicito el mismo tratamiento para el proyecto de ley que en nombre de los bloques de la Unión Cívica Radical y del Partido Justicialista presentáramos en coautoría, interbloques con el presidente del bloque del Partido Justicialista, legislador Rodríguez, que es el **expediente número 1005/06, proyecto de ley** que se conoce como de clasificación frutícola.

Por otra parte, solicito autorización, en función de una determinación de nuestro bloque, por un pedido de Mujeres en Lucha, un documento que ha llegado a los bloques y a la presidencia, supongo, por parte de las Mujeres en Lucha, el **levantamiento** del proyecto de doble vuelta que es el **expediente número 934/06**, que crea el régimen de regularización de deudas, haciendo dos salvedades, una de ellas es que obviamente nos falta trabajo con las Mujeres en Lucha, que por la lectura detenida del documento no han entendido el proyecto, y lo segundo es que nos queda desprotegido, porque al caerse este proyecto de ley ya tenemos vencida la ley que prohibía los cortes para todos aquellos agricultores familiares que están en el piso del estrato productivo de nuestros valles irrigados. Entonces, deberíamos encontrar un mecanismo similar al del corte de servicios que permita -después de votado en primera vuelta un proyecto de Labor Parlamentaria hoy- que el Ejecutivo dicte un decreto ley, señor presidente, si no, hasta que se trate en segunda vuelta en las sesiones ordinarias de marzo, quedaría un hueco legislativo.

También para solicitar a la Cámara el tratamiento de los proyectos de expropiación de Allen, el **951/06** y el **952/06**, se fundamenten y se traten en forma conjunta. Entonces, sobre tablas los expedientes 1034/06, proyecto de declaración de Susana Holgado; 1005/06, proyecto de ley, de los bloques Justicialista y de la Unión Cívica Radical o Alianza; levantar el 934/06 y debemos agendarnos resolver esta situación y tratar en forma conjunta el 951 y el 952.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señor legislador Mendioroz.

Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ - Señor presidente: Para solicitar a la Cámara el **tratamiento sobre tablas del expediente 1037/06, proyecto de ley**, que dice: *“Fijese para el período fiscal 2007 la suma de 60 mil pesos o su equivalente en moneda extranjera el monto de la valuación fiscal de la exención establecida en el inciso g) del artículo 14 de la ley 1284”*. Esto tiene que ver con la suma que estaba fija para la adquisición de automotores para las personas con discapacidad y elevarlo a la suma de 60 mil pesos, porque creemos que es una cifra con la cual podrían adquirir una unidad realmente con las condiciones que necesitan estas personas. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señor legislador Ademar Rodríguez.

Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

SRA. ODARDA – Señor presidente: Para adherir también a lo manifestado por el legislador Mendioroz respecto al retiro del expediente 934/06, en virtud de lo solicitado por el Movimiento de Mujeres en Lucha de Río Negro, quienes han manifestado su interés por modificar este proyecto.

Solicito **tratamiento sobre tablas para el expediente número 986/06**, que es un proyecto de comunicación, que señala en su articulado lo siguiente: “Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Salud de la Nación, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, la necesidad de establecer los controles para determinar la presencia de rayón y dioxin o cualquier otra sustancia potencialmente tóxica en el proceso de fabricación de productos para la higiene íntima femenina”. También el artículo 2º, que señala: “Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Salud, la necesidad de verificar la presencia de rayón y dioxin o cualquier otra sustancia potencialmente tóxica en productos para la higiene íntima femenina dentro del circuito comercial de nuestra provincia”.

Por último, solicito **preferencia con despacho para el expediente número 361/06**, proyecto de ley, por el cual se regula el procedimiento para la presentación de la figura del “amicus curiae” en la provincia de Río Negro.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señora legisladora Magdalena Odarda.

Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - Me distraje, señor presidente, en realidad con la evaluación de qué hacer en este bache que nos queda con el canon de riego.

La legisladora Magdalena Odarda nos solicitó el levantamiento del 934, ¿y que más?

SRA. ODARDA – El pedido sobre tablas para el expediente número 986/06, que es un proyecto de comunicación.

SR. MENDIOROZ - Bien, ¿y después?

SRA. ODARDA – Y solicitar también preferencia con despacho de un proyecto de ley, el 361/06, que regula el procedimiento de la figura del amicus curiae dentro del procedimiento legal en la provincia de Río Negro.

SR. MENDIOROZ - Correcto, muchas gracias, legisladora.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señora legisladora Odarda.

En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas para el **expediente número 1034/06**, proyecto de declaración, de autoría de Susana Holgado, solicitado por el señor legislador Bautista Mendioroz.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el presente expediente pasa a formar parte del Orden del Día.

En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas para el **expediente 1005/06**, de autoría de los legisladores Bautista Mendioroz y Ademar Rodríguez, proyecto de ley, que modifica artículos de la Ley de Transparencia Frutícola.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el presente expediente pasa a formar parte del Orden del Día.

En consideración el retiro del **expediente número 934/06**, referido al canon de riego.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el mencionado expediente queda retirado del Orden del Día.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración el pedido de tratamiento en forma conjunta para los **expedientes número 951/06 y 952/06**.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado.

En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas solicitado por el legislador Ademar Rodríguez, autoría del legislador Javier Lud, para el **expediente número 1037/06**.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el mencionado expediente pasa a integrar el Orden del Día.

En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas para el **expediente número 986/06**, solicitado por la legisladora Magdalena Odarda.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el mencionado expediente pasa a integrar el Orden del Día.

El retiro del **expediente número 934/06** ya fue votado y aprobado.

En consideración el pedido de preferencia con despacho solicitado por la legisladora Odarda para el **expediente número 361/06**.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado.

7 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - Solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente, así podemos presentar a la Comisión de Labor Parlamentaria una propuesta por el tema del canon de riego.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio.

-Eran las 11 y 15 horas.

8 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 11 y 20 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Continúa la sesión.

De acuerdo al resultado del cuarto intermedio se interpreta que hay una moción de reconsideración respecto del retiro del expediente número 934/06.

Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - Hemos firmado un proyecto de ley, a votar en esta sesión, de la Comisión de Labor Parlamentaria, para salvar la situación antes planteada.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - El retiro del expediente número 934/06 queda firme, no hay moción de reconsideración. Lo que sí se agrega es un proyecto de la Comisión de Labor Parlamentaria para tratarlo **sobre tablas que es el número 1038/06**, el cual en este momento se pone en consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado, en consecuencia pasa a formar parte del Orden del Día. Es el expediente número 1038/06 referido a los cortes de riego en la provincia de Río Negro.

9 – ARTICULO 75 DEL REGLAMENTO INTERNO

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se comienza con el tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 75 del Reglamento Interno**.

10 - CAMARA EN COMISIÓN Moción

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión para emitir dictámenes sobre los proyectos de urgente tratamiento.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 697/06, proyecto de comunicación:** al Poder Ejecutivo, Ministerio de Turismo, que vería con agrado la construcción de sanitarios públicos en el asentamiento costero denominado Bahía Creek. Autor: José Luis Rodríguez.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 1 de noviembre de 2006. Expediente número 697/06. Autor: José Luis Rodríguez. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Turismo, que vería con agrado la construcción de sanitarios públicos en el asentamiento costero denominado Bahía Creek.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Torres, Cuevas, Martín, Pascual, Spoturno, Peralta, Valeri, Lueiro, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 1 de noviembre de 2006.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Turismo, que vería con agrado la construcción de sanitarios públicos en el asentamiento costero denominado Bahía Creek; dando de esta forma respuesta a las demandas de infraestructura mínima requeridas en pos del desarrollo turístico de la región.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: José Luis Rodríguez, legislador.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA MILESI – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 848/06, proyecto de declaración**, de interés educativo, tecnológico y social, la creación y puesta en funcionamiento de una máquina impresora de textos en código Braille sobre láminas de aluminio, a cargo del profesor Pedro Cuello de General Roca. Autora: Celia Elba Graffigna.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina)- Viedma, 29 de noviembre de 2006. Expediente número 848/06. Autora: Celia Elba Graffigna. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, tecnológico y social, la creación y puesta en funcionamiento de una máquina impresora de textos en código Braille sobre láminas de aluminio, a cargo del profesor Pedro Cuello de General Roca.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Hernández, Pape, Romans, Toro, Peralta, Manso, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 29 de noviembre de 2006.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo tecnológico y social, la creación y puesta en funcionamiento de una máquina impresora de textos en código Braille sobre láminas de aluminio, diseñada en forma conjunta por alumnos no videntes de la Escuela Especial número 12 y docentes del taller CEM 31, a cargo del profesor Pedro Cuello, de la ciudad de General Roca.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Celia Elba Graffigna, legisladora.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

SR. LASSALLE – Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 918/06, proyecto de declaración**, de interés cultural, social y comunitario el conjunto musical Las Voces del Recuerdo de la ciudad de General Roca. Autora: María Magdalena Odarda.

Feliz cumpleaños, legisladora Magdalena Odarda, propongo un aplauso de salutación. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra).

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, declara. **Artículo 1º.**- De interés cultural, social y comunitario al Conjunto Musical “Las Voces del Recuerdo” de la ciudad de General Roca.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: María Magdalena Odarda, legisladora.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. GARCIA - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 919/06, proyecto de declaración**, de interés cultural, social y comunitario el Conjunto Musical Amauta de la ciudad de General Roca. Autora: María Magdalena Odarda.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, declara. **Artículo 1º.**- De interés cultural, social y comunitario al Conjunto Musical “Amauta” de la ciudad de General Roca.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: María Magdalena Odarda, legisladora.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. GARCIA - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1004/06, proyecto de comunicación**, a la señora Ministra de Salud, que en atención al aviso público por el cual el laboratorio Astra Zéneca informa que comercializará una nueva formulación del medicamento Yectafer, se estima pertinente recabar de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), informe en relación a las medidas adoptadas en pos de la verificación del cumplimiento de las normas de Buenas Prácticas de Manufacturación y del Control del primer lote a comercializar. Autor: Francisco Orlando Castro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, comunica. **Artículo 1º.**- A la señora ministra de Salud Pública que en atención al aviso público del Laboratorio Astra Zéneca por el cual se informa a médicos y farmacéuticos que a la brevedad se encontrarán disponibles en el mercado una nueva formulación del Yectafer, y frente a los graves acontecimientos acaecidos en relación a reproducciones falsas del mismo en el curso de los años 2004 y 2005 en esta provincia, se estima pertinente se sirva recabar de la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos y Tecnología Médica, informe en relación a las medidas que se han adoptado en pos de la verificación del cumplimiento de las Normas de **Buenas Prácticas de Manufactura** y del **Control del primer lote del mismo**.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Francisco Orlando Castro, legislador.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

SR. LASSALLE – Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1029/06, proyecto de declaración**, su pesar por la desaparición física de Nelva Falcone, quien fuera una de las fundadoras de la agrupación de Madres de Plaza de Mayo, hecho acontecido el 24 de diciembre de 2006 en La Plata. Autora: Susana Josefina Holgado.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 1029/06).

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Susana Holgado, por la Comisión Especial de Derechos Humanos.

SRA. HOLGADO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1032/06, proyecto de declaración**, de interés legislativo el Segundo Encuentro Nacional Deportivo y Recreativo de empleados Legislativos, promovido por la Federación de Empleados Legislativos de la República Argentina (FELRA) a realizarse los días 16, 17 y 18 de marzo de 2007 en Neuquén y organizado por la Asociación Neuquina de Empleados Legislativos (ANEL). Autora: Comisión de Labor Parlamentaria. Agregado expediente número 1360/06, Asunto Particular.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 1032/06).

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

SR. LASSALLE – Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1034/06, proyecto de declaración**, su beneplácito por la resolución del Juez Federal Norberto Oyarbide que determina que los delitos cometidos por la organización "Triple A" durante el gobierno de María Estela Martínez de Perón, son crímenes de lesa humanidad imprescriptibles, así como una orden de extradición a España para Rodolfo Almirón, uno de los presuntos jefes de esa organización clandestina. Autora: Susana Holgado.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, declara. **Artículo 1º.-** Su beneplácito por la resolución del Juez Federal Norberto Oyarbide que determina que los delitos cometidos por la organización "Triple A" durante el gobierno de María Estela Martínez de Perón, son crímenes de lesa humanidad imprescriptibles, así como una orden de extradición a España para Rodolfo Almirón, uno de los presuntos jefes de esa organización clandestina.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Susana Holgado, legisladora.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Susana Holgado, por la Comisión Especial de Derechos Humanos.

SRA. HOLGADO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 986/06, proyecto de comunicación**, a los Poderes Ejecutivos y Ministerios de Salud nacional y provincial, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), la necesidad de establecer y verificar los controles para determinar la presencia de rayón y dioxin o cualquier otra sustancia potencialmente tóxica en el proceso de fabricación y dentro del circuito comercial de productos para la higiene íntima femenina. Autora: Magdalena Odarda.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, comunica. **Artículo 1º.**- Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Salud de la Nación, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), la necesidad de establecer los controles para determinar la presencia de rayón y dioxin o cualquier otra sustancia potencialmente tóxica en el proceso de fabricación de productos para la higiene íntima femenina.

Artículo 2º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, la necesidad de verificar la presencia de rayón y dioxin o cualquier otra sustancia potencialmente tóxica en productos para la higiene íntima femenina dentro del circuito comercial de nuestra provincia.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: María Magdalena Odarda, legisladora.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

SR. LASSALLE - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación, señor presidente.

11 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Por una cuestión de agilidad legislativa, por secretaría se enunciarán los proyectos, con sus respectivos extractos y luego se procederá a la votación en bloque, dejando constancia que en la Versión Taquigráfica se realizará la votación de cada uno de ellos, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Cámara.

12 – CONSTRUCCIÓN SANITARIOS PUBLICOS BAHIA CREEK **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el **expediente número 697/06, proyecto de comunicación**.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

13 – CREACIÓN MAQUINA IMPRESORA DE TEXTOS EN CODIGO BRAILLE **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el **expediente número 848/06, proyecto de declaración**.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

14 – CONJUNTO MUSICAL LAS VOCES DEL RECUERDO DE GENERAL ROCA
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 918/06, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

15 – CONJUNTO MUSICAL AMAUTA DE GENERAL ROCA
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 919/06, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

16 – NUEVA FORMULACION MEDICAMENTO YECTAFER
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 1004/06, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

17 – PESAR DE NELVA FALCONE FUNDADORA DE MADRES DE PLAZA DE MAYO
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 1029/06, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

18 – SEGUNDO ENCUENTRO NACIONAL DEPORTIVO Y RECREATIVO DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 1032/06, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

19 – BENEPLÁCITO A RESOLUCION POR DELITOS COMETIDOS POR LA TRIPLE "A"
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 1034/06, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

20 – CONTROLES SUSTANCIAS TOXICAS EN PRODUCTOS DE HIGIENE INTIMA FEMENINA Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 986/06, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

21 – ARTICULO 86 DEL REGLAMENTO INTERNO

SR. PRESIDENTE (De Rege) - De acuerdo a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento Interno se comienza con el tratamiento de los expedientes solicitados sobre tablas.

22 - CAMARA EN COMISIÓN Moción

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Corresponde emitir dictamen para el expediente número 1033/06, proyecto de ley, incorpórase presupuestariamente el monto total ingresado en la Tesorería General de la Provincia de 18.121.783,70 pesos proveniente de recaudación sobre Fondo Conurbano Bonaerense, Ingresos Tributarios Provinciales e Ingresos Tributarios provenientes de la Coparticipación Federal correspondiente al mes de diciembre del corriente año, con destino a la Jurisdicción 00 de Rentas Generales, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 4015 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial 2006. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 1033/06).

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI - Por la aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por la aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 1005/06, proyecto de ley, deroga la ley número 3799. Modifica el artículo 7º e incorpora artículos 8º y 9º a la ley número 3611 de Transparencia Frutícola, en lo que respecta al proceso de clasificación de fruta. Autor: Bautista Mendioroz y Ademar Rodríguez.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. Artículo 1º.- Se deroga la ley número 3799.

Artículo 2º.- Se modifica el artículo 7º de la ley número 3611, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El productor tendrá siempre derecho a supervisar el proceso de clasificación de la fruta entregada así como acceder, dentro de las setenta y dos (72) horas de concluido aquél, a un comprobante con el resultado de dicho proceso cuyo detalle y forma determinará la reglamentación.

Las partes, hasta treinta (30) días antes de la fecha estimada de cosecha, deberán suscribir y presentar a la autoridad de aplicación de la ley número 3611, un formulario a expedirse por la misma, en donde conste la estimación del tamaño, calibre, etcétera de la fruta a comercializarse.

Artículo 3º.- Se incorpora el artículo 8º a la ley 3611, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"En el supuesto de una variación en el resultado de la clasificación-descarte, tamaño, etcétera - en perjuicio del productor, que supere el diez por ciento (10%) de la estimación realizada de acuerdo al artículo anterior, si el empacador o industrial no acreditare la supervisión por parte del productor del proceso de clasificación, o que éste fue anoticiado con veinticuatro (24) horas de anticipación por un medio fehaciente de la realización del proceso clasificatorio y no asistió, deberá abonar al productor la diferencia resultante entre la estimación efectuada y el producido de la clasificación.

Artículo 4º.- Se incorpora el artículo 9º a la ley 3611, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"De igual modo, además de lo expuesto en el artículo 8º de la presente, el empacador que incurra en el supuesto previsto en dicho artículo, deberá abonar el impuesto sobre los ingresos brutos con una alícuota del tres por ciento (3%), perdiendo todo beneficio y/o incentivo fiscal dispuesto para el sector de acuerdo a los artículos correspondientes de la ley número 3611".

Artículo 5º.- De forma.

Firmado: Bautista Mendioroz, Ademar Rodríguez, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador José Luis Rodríguez por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. RODRIGUEZ - Por la aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI - Por la aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por la aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1037/06, proyecto de ley**, fíjase para el período fiscal 2007 la suma de pesos sesenta mil (\$60.000) o su equivalente en moneda extranjera el monto de la valuación fiscal de la exención establecida en inciso g) del artículo 14 de la ley número 1284 (Impuesto a los Automotores). Autor: Javier Lud.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- Fíjese para el período fiscal 2007 la suma de \$60.000 o su equivalente en moneda extranjera el monto de la valuación fiscal de la exención establecida en el inciso g) del artículo 14 de la ley número 1284.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Javier Lud, legislador.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI - Por la aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por la aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1038/06, proyecto de ley**, se prorroga lo dispuesto por la ley número 4.063 hasta el 31 de marzo de 2007, referida a remates judiciales de bienes inmuebles por ejecución de deudas de canon de riego. Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- Se prorroga lo dispuesto por la ley número 4.063 hasta el día 31 de marzo de 2007.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Comisión de Labor Parlamentaria.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI - Por la aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por la aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador José Luis Rodríguez por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. RODRIGUEZ - Por la aprobación.

23 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

24 – ORDEN DEL DIA INCORPORASE A RENTAS GENERALES FONDOS PROVENIENTES DE LA COPARTICIPACION FEDERAL Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración el expediente 1033/06, proyecto de ley.

Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado.

SR. MACHADO - Señor presidente, señores legisladores: El proyecto que tratamos en el expediente 1033/06, es un nuevo proyecto -el quinto si no he sacado mal la cuenta- que tratamos de los Incrementos de Recursos para la ejecución presupuestaria para el Presupuesto del año 2006.

En este caso totalizan 18.121.783 pesos, provenientes de mayores recursos, por un lado de la distribución del Fondo Contribución Bonaerense con 4.929.600,41 pesos, por el otro lado de Ingresos Tributarios Provinciales, un crecimiento de los ingresos propios de la provincia de 7.585.702 pesos, también hay un incremento de ingresos tributarios provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, de 5.606.481,01 pesos, lo que produce la suma indicada. De estos montos se ha deducido lo correspondiente a Transferencia, fundamentalmente de la parte coparticipable de estos impuestos. Se incorpora como proyecto con acuerdo de ministros, de acuerdo al artículo 143 de la Constitución provincial, e incorpora, conforme su artículo 3º, el nuevo Esquema de Ahorro-Inversión, en este caso ya al día 27 de diciembre de 2006, prácticamente finalizando el ejercicio, por lo cual adecua el cuadro de recursos de la provincia a 1.830.177.268 pesos, ratifica un resultado financiero superavitario, como se había indicado al fundamentarse el Presupuesto, de 135.678.278 pesos, indica que se atiende el Endeudamiento Público con 257.003.872,49 pesos y ratifica en un todo el resultado enunciado oportunamente.

Entendemos que con esta última ampliación se cierran, prácticamente, las modificaciones en la Ejecución, tanto en el Cálculo de Recursos como seguramente en el Gasto Presupuestario del 2006. Como se había enunciado, creemos que está en línea con los proyectos anteriormente presentados, en consecuencia vamos a anticipar el apoyo de nuestra bancada a este proyecto y solicitar, como se dio en las anteriores oportunidades, el acompañamiento del mismo.

Muchas gracias, señor presidente, señores diputados.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, legislador Oscar Machado.

Se va a votar en general y en particular el expediente número 1033/06. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

-Se retira del recinto el señor presidente de la Cámara, ingeniero Mario Luis De Rege y ocupa el sitio de la presidencia el vicepresidente primero, legislador Jorge Raúl Pascual.

25 – MODIFICA ARTICULOS LEY DE TRANSPARENCIA FRUTICOLA DEROGA LEY 3799 Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración el expediente número 1005/06, proyecto de ley.

Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ - Gracias, señor presidente.

Es sabido que uno de los principales problemas que enfrenta el sector productivo más importante de la provincia, es la desigualdad en la distribución de la renta frutícola.

En efecto, en las últimas décadas hemos asistido a un proceso de concentración de la actividad, especialmente de aquella producción destinada a la exportación, lo que provoca una desigualdad en el poder de negociación entre las grandes firmas empacadoras/exportadoras y los pequeños y medianos productores.

Esta situación es una de las causas de las crisis recurrentes del sector, con productores primarios con escasa rentabilidad y por lo tanto incapaces de reinvertir para la reconversión y modernización de sus explotaciones y, por el otro lado, los diferentes sectores intermediarios, que se llevan la mayor parte de la renta generada en la actividad.

Es indudable que el Estado debe intervenir para regular la relación asimétrica que existe entre las partes. En este sentido, la Legislatura ha sancionado, entre otras leyes, la ley 3.611, de Transparencia Frutícola, y la ley 3.993, que crea la Mesa de Contractualización Frutícola.

Debemos destacar que la equiparación en la relación de fuerzas entre los productores primarios y las empresas concentradoras debe darse en todos los aspectos de la relación entre ambos sectores, y no sólo en lo que a la determinación del precio se refiere. Así, uno de los aspectos más importantes y que determina en gran medida la liquidación a percibir por los productores primarios, es el proceso de la clasificación de la fruta, en consecuencia, con este concepto, la ley 3.611 de Transparencia Frutícola la preveía en los artículos 7º, 8º y 9º. En el artículo 7º se estipulaba que el productor tendrá siempre derecho a supervisar el proceso de clasificación de la fruta entregada como a acceder, dentro de las 72 horas de concluido, a algún comprobante con el resultado de la misma. El artículo 8º determinaba además que si el empacador no acreditaba que el productor supervisó el proceso de clasificación de la fruta o que lo notificó con 24 horas de anticipación, no se podrían alegar resultados de clasificación y porcentuales de descarte que resultaren desfavorables para el productor. Y el artículo 9º, por su parte, especificaba que la Comisión de Transparencia determinaría los porcentuales normales de clasificación y descarte en las distintas variedades.

Lamentablemente y de forma errónea, la ley 3.799 derogó los artículos 8º y 9º, dejando nuevamente sin elementos al productor primario para objetar la clasificación efectuada.

Creemos que el presente proyecto subsana este error y retoma el espíritu original de la ley 3.611, permitiendo al productor poder participar activamente del proceso de clasificación, y sancionando al empacador en caso de existencia de irregularidades en dicho proceso.

La modificación que proponemos del artículo 7º y la nueva redacción de los artículos 8º y 9º de la ley 3.611, hacen que, previo al proceso de clasificación, productores y empacadores puedan estimar el tamaño y el calibre de la fruta a clasificar. También se incorpora que de haber un descarte superior al 10 por ciento de la estimación prevista en perjuicio del productor, sin haber participado éste involuntariamente del proceso de clasificación, el empacador deberá abonar la diferencia resultante. Ocurrido esto, el empacador perderá además el beneficio fiscal previsto en la Ley de Transparencia y abonará para el impuesto a los ingresos brutos una alícuota del 3 por ciento.

Si bien este proyecto no soluciona por sí solo la problemática del sector frutícola sino que además debe estar acompañado por políticas activas de apoyo al productor primario, es un paso importantísimo para la correcta distribución de los beneficios generados por la actividad. Por lo tanto, nos sentimos orgullosos de compartir un proyecto con el bloque de la mayoría, este proyecto que realmente viene a hacer un aporte, tal vez no sea una solución definitiva, pero creo que es una herramienta que le estamos brindando al sector para ver si podemos lograr esta falta de transparencia que tiene este negocio, donde siempre el productor primario, integrante de esta cadena, es el que está viendo, año tras año, un negocio totalmente rentable y que no ve reflejada en su liquidación las bondades que tiene el negocio.

Seguiremos atentamente desde esta Legislatura, como lo hicieron los legisladores que fueron capaces de crear la ley 3.611, los que fuimos capaces de votar la Ley de Contractualización y este aporte que hacemos hoy, que creo que va a tener el apoyo unánime de todos los bloques y que vamos a poder dotar al sector primario de una herramienta para que puedan controlar sus esfuerzos de todo el año, que a veces, lamentablemente, se transmite en un abuso cuando reciben su liquidación y aparecen porcentajes de descarte superiores al 20, 30 y 40 por ciento. Esperemos que sirva, señor presidente, esta medida, esta ley, esta herramienta, ese creo que es el espíritu de la misma y es el compromiso que nos hemos tomado los legisladores que participamos de la problemática diaria que tiene la actividad. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - Gracias, señor presidente.

Acompañamos desde el bloque de la Unión Cívica Radical, obviamente, y fundamentalmente los legisladores que integramos la Mesa de Contractualización Frutícola y la Mesa de Transparencia Frutícola, los argumentos expresados por el presidente del bloque Justicialista y por supuesto que ésta es la razón de un proyecto de ley interbloques que avanza en el proceso de clasificación. Nosotros entendemos, señor presidente, que el negocio frutícola, el complejo frutícola, se ha caracterizado, y obviamente hoy también esto sirve por un alto grado de conflictividad, por un bajo grado de asociativismo, de integración, también por una institucionalidad muy baja, pública y privada, y yo quiero, tomando el espíritu de León Rodríguez, decir en este Parlamento, sin eufemismos, señor presidente, que no ayuda al complejo frutícola ni al negocio frutícola, la actitud de CAFI, de los empresarios, la ausencia, reiterada ausencia en la Mesa de Contractualización Frutícola de CAFI, al contrario, es en nuestra opinión, un error, es un gesto de soberbia de aquel que parece que todo lo puede, y como todo lo puede, ni va a una Mesa a fijar su posición, a sustentarla, a discutirla, a plantearla al menos, y a ayudar al gobierno nacional y provincial, a la Federación de Productores, a que de esa discusión surjan acciones concretas, surjan aportes que nos permitan superar una situación que este año, una vez más, vemos como difícil; está muy claro en la sensación térmica de nuestro Alto Valle y de nuestros productores, señor presidente, que si esta temporada que pasó, que estamos terminando, que están llegando las liquidaciones a nuestros productores primarios, fue como dicen los economistas especializados, la mejor temporada de los últimos cinco años, yo pregunto para quién fue la mejor temporada, porque para los pequeños y medianos productores, a esos que el legislador Wood calificaba como los de paño chico cuando era presidente de la Subcomisión de Fruticultura y votábamos esas leyes, la de información básica o la de Transparencia Frutícola, que fueron leyes de avanzada, y que sirven y que tenemos que defender...

-Ocupa nuevamente el sitio de la presidencia su titular, ingeniero Mario Luis De Rege y su banca, el señor legislador Jorge Raúl Pascual.

SR. MENDIORIZ - ...ese productor chico, el que tiene 5, el de 10 hectáreas, el que queremos defender, ese modelo al que nosotros apostamos, que no es el modelo paño grande, el de la mega explotación, el de las 500, las 1000, las 2000 hectáreas de fruticultura, ese es el actor que tenemos que defender, señor presidente, los que durante los últimos 100 años, desde sus abuelos, se han formado en la chacra, a ese capital básico que tenemos en los valles irrigados, que fundamentalmente tenemos en el Alto Valle, es con el que los legisladores del oficialismo, de la oposición y el gobierno, tenemos el compromiso, ese modelo es el que nosotros defendemos, por eso decimos que hay que fortalecer la transparencia del negocio frutícola, porque el que paga los platos rotos del precio de la fruta fresca siempre termina siendo el productor, y temporadas buenas no son temporadas buenas para él, y las malas siempre son también temporadas malas para el productor primario.

Hemos evaluado y estamos evaluando las liquidaciones, y se dijo bien acá que todo galpón de empaque que no haya pagado las liquidaciones de la temporada que terminamos, el precio fijado por el Acta de Choele, el precio fiscal que estable la Ley de Transparencia, 3.611, deberá pagar impuestos, porque el gobierno ha fijado un precio que es el costo que tiene ese productor primario para producir un kilo de fruta, y si no se le paga ese costo mínimo, entonces el gobierno no va a hacer el esfuerzo fiscal con ese galpón. Nosotros aspiramos, señor presidente, a que CAFI -que tampoco estuvo en la última reunión donde establecimos el precio mínimo o base promedio para la pera y la manzana en 17 centavos de dólares- se notifique de esta decisión de la mesa que el gobierno, el gobernador de la provincia, va a hacer suya, y que recomiende a sus afiliados y a la CAFI el cumplimiento. Si no lo hacemos, si no deponemos esa actitud insolidaria con el negocio y con el sector..., decimos también que no está bien que se acuda al gobierno cuando las papas queman para que aseguremos la libertad de tránsito, que llamemos a Gendarmería, al gobierno provincial o al gobierno nacional. Era durante el invierno y la primavera cuando nos reuníamos en la mesa, ahí deberían haber estado, el 9 de enero empieza la cosecha, y ojalá se deponga esa actitud autista de algunos empresarios, de algunos galpones y se acuerde, se tome y se haga suya la decisión de la mesa como una señal del sector empresario, del poder económico del Alto Valle, a nuestros productores independientes, a la Federación de Productores, como una señal que aliente a empezar, a terminar esta cosecha y ojalá esta temporada sea tan buena como la anterior, pero que sea buena para todos, como decía León, ojalá que con la distribución de la renta del negocio frutícola logremos la transparencia, con más transparencia, que sea más equitativa y alcance más a todos.

El proyecto que vamos a votar hoy en primera vuelta, señor presidente, recupera el espíritu de la Ley de Transparencia Frutícola, del decreto ley del gobierno de Pablo Verani, que votó por unanimidad esta Legislatura, que estableció el contrato, el precio mínimo, derechos y obligaciones. Entre las obligaciones de los empresarios y de los productores, está a firmar el contrato en las condiciones que plantea la ley, y entre los beneficios está el beneficio fiscal, el esfuerzo fiscal del gobierno de la provincia, en los ingresos brutos, en los impuestos inmobiliarios.

Nosotros aspiramos a que al avanzar en el proceso de clasificación que, sin duda es tan o más importante que el precio, señor presidente, decía, en el debate parlamentario, el legislador vocero del oficialismo que, cuando tratábamos la Ley de Transparencia Frutícola, muchas veces se observa hablar del problema del precio en la fruticultura, olvidando que la clasificación y sus controles resultan ser tan o más importantes que la existencia de un precio mínimo del kilo de fruta, la clasificación es, a mi juicio, decía el vocero del bloque oficialista, quizás el principal avance en lo que respecta al quehacer cotidiano del productor rionegrino, ello basándose en las gravísimas irregularidades que se cometieron durante largos años, yo diría que se siguen cometiendo en la provincia en materia de clasificación de la fruta del productor por parte de algunos empacadores, en consecuencia, la intensificación de los controles de clasificación resulta vital, para incorporar justicia, equidad, transparencia al mercado frutícola, decía, el legislador Juan Accatino, hoy, Ministro de Producción de nuestro gobierno, cuando discutíamos la ley de Transparencia Frutícola.

Nosotros adherimos absolutamente a la visión de nuestro gobierno y del actual ministro, por eso retomamos el espíritu de los artículos 8º y 9º, dándole al productor el derecho a supervisar el proceso de clasificación del galpón al que le entrega su fruta, pero le agregamos que las partes, 30 días antes de la fecha estimada de cosecha, tienen que suscribir un documento, un formulario que entregarán a la Secretaría de Fruticultura, donde hacen evaluación del monte, el tamaño, el calibre de la fruta que el productor decide vender y que el empacador decide recepcionar, lo que estamos planteando es que si la clasificación o el descarte varía en más de un porcentaje, en más del 10 por ciento de esa evaluación preliminar, documentada, firmada y aceptada por las partes, entonces sea obligación del galpón de empaque convocar al productor por medio fehaciente para que él vea el proceso de la clasificación de su fruta que aparece en términos distintos al pautado en el documento preliminar.

Hemos recibido un planteo de la Secretaría de Fruticultura, del secretario, para desburocratizar algún aspecto en cuanto a la notificación fehaciente a los productores que plantea la ley y que, en opinión de la secretaria, haría muy complejo el proceso desde el punto de vista de la autoridad de aplicación, le he dicho a Colavita, que encantado, que aceptamos todas las modificaciones que tiene el Poder Ejecutivo para que mejore este proyecto.

Entre primera y segunda vuelta las tomaremos, pero era decisión interbloque de autoría de este proyecto avanzar, porque queremos darle una señal más a la Federación de Productores, a nuestros productores independientes, adónde está la mirada del gobierno, adónde está la mirada del Parlamento.

Esta ley –y termino con esto, señor presidente- genera una presunción a favor del productor en el resultado del proceso de clasificación, si se cumplen determinados requisitos, pues implica entonces que la norma se inclina por el más débil en la relación contractual frutícola, procurando protegerlo de posibles, de hipotéticos abusos por parte de algunos empacadores, este principio del “favor debilis” ha sido acogido por el derecho contemporáneo como uno de sus principios rectores, dejando atrás la vieja concepción formalista, propia de las legislaciones decimonónicas, es el empacador quien se encuentra en mejores condiciones. Decimos en los fundamentos del proyecto, acreditar eventuales diferencias que surjan en la clasificación de la fruta en perjuicio del productor y, por lo tanto, sobre él debe caer la carga de probar dichas diferencias bajo el apercibimiento de abonar las mismas al productor la parte más débil de la relación contractual. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se va a votar en general y en particular el expediente número 1005/06. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

26 – IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES COMO MONTO DE EVALUACIÓN FISCAL **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del expediente número 1037/06, proyecto de ley, que fija para el período fiscal 2007 la suma de 60 mil pesos para el impuesto a los automotores como monto de evaluación fiscal. Autor: Javier Iud.

En consideración el expediente número 1037/06.

Tiene la palabra el señor legislador Iud.

SR. IUD – Gracias, señor presidente.

Simplemente voy a solicitar que se agreguen al Diario de Sesiones los fundamentos y decir que esto viene a completar una ley ambiciosa y justa que fue aprobada hace poquito tiempo, de autoría de la legisladora Patricia Romans. Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Lassalle.

SR. LASSALLE – Muy cortito.

Voy a acompañar el espíritu del proyecto de ley, pero tenemos que trabajar entre la primera y segunda vuelta, porque los montos, muchas veces cuando son montos fijos, determinan alguna limitante que hacen injustas algunas situaciones, principalmente en aquellos autos para discapacitados que necesitan de una tecnología especial, rampas especiales, que generalmente superan el monto de los 60 mil pesos, así que, vamos a ver si entre la primera y segunda vuelta podemos buscar la forma que, en algunos casos si el monto es excedido, también sea liberado de los impuestos provinciales como lo es en el caso de los impuestos de importación nacional. Gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

27 – REMATES JUDICIALES DE BIENES INMUEBLES DEUDAS DE CANON DE RIEGO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del expediente número 1038/06, proyecto de ley, proroga lo dispuesto por la ley 4063 hasta el 31 de marzo de 2007 referido a remates judiciales de bienes inmuebles por ejecución de deudas de canon de riego. Autora: Comisión de Labor Parlamentaria

En consideración el expediente número 1038/06.

Tiene la palabra el señor legislador Torres.

SR. TORRES - Simplemente decir que es un proyecto que viene a suplir un bache que va a quedar entre la primera y la segunda vuelta, se trata de la ley de canon de riego que aprobamos hace dos sesiones en esta Cámara. También quiero hacer mención a que la prórroga en el tratamiento de dicho proyecto de ley tiene que ver con un pedido de las Mujeres en Lucha, en función de querer hacer algunos aportes al proyecto nos pareció oportuno levantar su tratamiento para ver si podemos coincidir todas las partes que hemos trabajado en el mismo. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

**28 – MUSEO PROVINCIAL DE CIENCIAS NATURALES
EN LA LINEA SUR
Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Comenzamos con el tratamiento de los proyectos de ley con trámite reglamentario, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 99 del Reglamento Interno**.

Corresponde tratar el **expediente número 234/05, proyecto de ley**, crea el Museo Provincial de Ciencias Naturales, Arqueológico y Paleontológico en la región de la Línea Sur. Autor: Eduardo Javier Giménez.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.**- Créase el Museo Provincial de Ciencias Naturales Arqueológico y Paleontológico en la Región de la Línea Sur Rionegrina por sus condiciones arqueológicas y paleontológicas, históricas, culturales, educativas y para fomentar su desarrollo turístico.

Artículo 2º.- El Museo tendrá su emplazamiento en el lugar que definan el Ministerio de Gobierno, el Consejo de Medio Ambiente y el Ente de Desarrollo para la Región de la Línea Sur.

Artículo 3º.- El Museo creado por la presente ley estará sujeto en su estructura, organización y competencias a lo que fija la ley número 3041 sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico de la provincia de Río Negro decreto número 1150/03 y modificatorias.

Artículo 4º.- El Museo Provincial de Ciencias Naturales, Arqueológico y Paleontológico, tendrá la custodia de bienes arqueológicos y paleontológicos del dominio público del Estado.

Artículo 5º.- De forma.

Firmado: Javier Giménez, legislador.

Viedma, 2 de junio 2005

Al Presidente Comisión
De Cultura, Educación y
Comunicación Social:
Su Despacho

Me dirijo a usted a los efectos de enviar modificatoria del proyecto expediente número 234/05, sobre la creación del Museo Provincial en la Línea Sur.

Las modificaciones se plantean en el artículo 2º y se agrega el artículo 5º, quedando el articulado redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Créase el Museo Provincial de Ciencias Naturales Arqueológico y Paleontológico en la Región de la Línea Sur Rionegrina por sus condiciones arqueológicas y paleontológicas, históricos, culturales, educación y para fomentar su desarrollo turístico.

Artículo 2º.- El Museo tendrá su emplazamiento en el lugar que definan el Ministerio de Coordinación a través de la Sub-Secretaría de Cultura, El Consejo de Medio Ambiente y El Ente de Desarrollo para la Región Sur.

Artículo 3º.- El Museo creado por la presente ley estará sujeto en su estructura, organización y competencias a lo que fija la ley número 3041 sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico de la provincia de Río Negro decreto número 1150/03 y modificatorias.

Artículo 4º.- El Museo Provincial de Ciencias Naturales, Arqueológico y Paleontológico, tendrá la custodia de bienes arqueológicos y paleontológicos del dominio público del Estado.

Artículo 5º.- El Museo Provincial de Ciencias Naturales arqueológico y paleontológico será financiado con recursos provenientes de Rentas Generales y del Ente de Desarrollo para la Región Sur.

Artículo 6º.- De forma.

Sin otro particular, atentamente.

Firmado: Javier Giménez, legislador.

Referencia Expediente 234/05

Tema: Creación Museo Ciencias Naturales

Autor: Eduardo Javier Giménez

Destino: Dirección General de Digesto y Gestión Legislativa

VISTO el proyecto de ley en trámite por el expediente de referencia, este Departamento de Gestión Legislativa interviene el mismo formulando el siguiente dictamen técnico:

Se sugiere redactar el Artículo 1º eliminando la fórmula: “por sus condiciones arqueológicas y paleontológicas, históricos, culturales, educativos y para fomentar su desarrollo turístico”, ya que la misma no contiene preceptos normativos, y debe integrar sólo los fundamentos de la ley y no su articulado.

Artículo 2º.- Se sugiere reemplazar el término “tendrá su emplazamiento” por “debe emplazarse”.

Artículo 3º.- Se sugiere reemplazar el término “estará sujeto” por “queda sujeto”; y eliminar el término “decreto número 1150/03 y modificatorias”.

Con las modificaciones propuestas, el proyecto debería quedar redactado tal se transcribe en anexo al presente dictamen.

Es nuestro dictamen.

Firmado: Doctor Raúl Francescato, Asesor Legal Departamento Gestión Legislativa; doctor Gabriel Arias, Jefe de Departamento Gestión Legislativa.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase el Museo Provincial de Ciencias Naturales Arqueológico y Paleontológico en la Región de la Línea Sur Rionegrina.

Artículo 2º.- El Museo debe emplazarse en el lugar que definan el Ministerio de Gobierno, El Consejo de Ecología y Medio Ambiente y el Ente de Desarrollo para la Región de la Línea Sur.

Artículo 3º.- El Museo creado por la presente ley queda sujeto en su estructura, organización y competencias a lo que fija la ley número 3041 sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico de la provincia de Río Negro.

Artículo 4º.- El Museo Provincial de Ciencias Naturales, Arqueológico y Paleontológico, tiene la custodia de bienes arqueológicos y paleontológicos del dominio público del Estado.

Artículo 5º.- De forma.

Firmado: doctor Gabriel Fernando Arias, jefe Departamento de Gestión Legislativa.

Viedma, 24 de agosto de 2006.

Expediente número 234/05. Autor: Eduardo Javier Giménez. Extracto: Proyecto de ley: Crea el Museo Provincial de Ciencias Naturales, Arqueológico y Paleontológico en la Región de la Línea Sur.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones obrantes a fojas 9 y el agregado del artículo 5º obrante a fojas 7.

SALA DE COMISIONES. García, Pape, Torres, Manso, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de agosto de 2006.

Viedma, 14 de marzo de 2006.

Expediente número 234/05. Autor: Eduardo Javier Giménez. Extracto: Proyecto de ley: Crea el Museo Provincial de Ciencias Naturales, Arqueológico y Paleontológico en la Región de la Línea Sur.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su remisión a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, a efectos de su dictamen. Cumplido vuelva para la continuidad del trámite de esta Comisión.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Sartor, Pape, Torres, Costanzo, Iud, Gatti, Lueiro, Muenza, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 14 de marzo de 2006.

Viedma, 5 de junio de 2006.

Expediente número 234/05. Autor: Eduardo Javier Giménez. Extracto: Proyecto de ley: Crea el Museo Provincial de Ciencias Naturales, Arqueológico y Paleontológico en la Región de la Línea Sur.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción con la reformulación del proyecto de acuerdo al siguiente texto, presentado por el autor, de fojas 7, más la modificación del artículo 2º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º.- El Museo tendrá su emplazamiento en la localidad de Valcheta.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Sartor, Piccinini, Ranea Pastorini, Torres, Peralta, Odarda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de junio de 2006.

Viedma, 5 de junio de 2006.

Expediente número 234/05. Autor: Eduardo Javier Giménez. Extracto: Proyecto de ley: Crea el Museo Provincial de Ciencias Naturales, Arqueológico y Paleontológico en la Región de la Línea Sur.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, obrante a fojas 59.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Ranea Pastorini, José Luis Rodríguez, Muenza, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de junio de 2006.

Maquinchao, 30 de noviembre de 2006.

Señor Presidente Comisión
Presupuesto y Hacienda
Legislatura de Río Negro
Legislador Oscar Machado

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la nota 27/06 que me cursara en fecha 30 de noviembre del corriente año.

Al respecto, y en primer término, en nombre del Directorio del Ente para el Desarrollo de la Región Sur, deseo manifestar el beneplácito por el tratamiento de una Ley que reviste importancia, no tan solo para la Región Sur, sino para la provincia toda, ya que protege los descubrimientos paleontológicos de nuestras tierras, sirviendo además, para despertar el interés de numerosos jóvenes ávidos de conocimiento.

Con relación al tema específico del asentamiento del Museo en la localidad de Valcheta, se ha resuelto en reunión de Directorio manifestarnos plenamente de acuerdo.

No podríamos finalizar esta comunicación, sin hacerle conocer nuestra preocupación por el resto de los Museos que se encuentran enclavados en nuestra región, que revisten gran importancia desde el punto de vista cultural, paleontológico, arqueológico, e histórico. Así como se resuelve la creación de un

Museo, necesitamos imperiosamente, apoyar a los ya existentes a efectos de impedir, en algunos casos, su deterioro o cierre por falta de recursos.

Felicitando la iniciativa de la creación del Museo Provincial de Ciencias Naturales, Arqueológico y Paleontológico en la localidad de Valcheta, y quedando este Directorio a la espera de su respuesta por el apoyo requerido para los otros Museos de la Región, saludo a usted muy atentamente.

Firmado: Directorio Ente de Desarrollo de la Región Sur.

Viedma, 19 de diciembre de 2006.

Expediente número 234/05. Autor: Eduardo Javier Giménez. Extracto: Proyecto de ley: Crea el Museo Provincial de Ciencias Naturales, Arqueológico y Paleontológico en la Región de la Línea Sur.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo a la reformulación propuesta por el autor a fojas 7, donde agrega el artículo 5º, y con más la modificación del artículo 2º propiciado por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, en su dictamen de fojas 59 y de conformidad a lo manifestado por el Directorio del Ente de Desarrollo de la Región, en su respuesta obrante a fojas 62/63.

SALA DE COMISIONES. Machado, Cuevas, García, Mendioroz, Solaimán, José Luis Rodríguez, Ademar Rodríguez, Colonna, Castro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Giménez.

SR. GIMÉNEZ - La creación y construcción del Museo Provincial de Ciencias Naturales, Arqueológico y Paleontológico en la Región de la Línea Sur rionegrina y que tendrá su emplazamiento en la localidad de Valcheta, es una necesidad urgente en nuestro territorio, no sólo por la preservación de los recursos naturales arqueológicos y paleontológicos, sino también por la revalorización de nuestro capital cultural y turístico que aparece como una alternativa de crecimiento y que con un apropiado manejo va a contribuir al desarrollo regional.

La Región Sur, y en especial la Meseta de Somuncurá, es una región única, que ocupa una amplia porción de la provincia de Río Negro, su centro sur.

Esta área de Río Negro es una gran unidad geomorfológica de unos 15 mil kilómetros cuadrados, es una altiplanicie basáltica, con relieves sobreimpuestos, como por ejemplo, conos volcánicos, sierras, cerros, y el cerro más importante, que es el Cerro Corona, con una altura aproximada a los 1900 metros sobre el nivel del mar, todo esto intercalado por depresiones ocupadas por lagunas arcillosas, situadas entre los 900 y los 1.500 metros sobre el nivel del mar.

La meseta, mesada o planicie, como la llamamos quienes habitamos el lugar, es una formación de bordes que presentan cañadones o escotaduras, denominadas localmente como "rincones", por donde bajan los arroyos que las provocaron. Estos cursos de agua se alimentan de precipitaciones níveas que se infiltran por las diaclasas de basalto y producen manantiales que dan origen a los arroyos. En consecuencia, las poblaciones se ubican preferentemente al pie de la meseta, en microvalles que la circundan.

El área es de un gran interés biológico, por la existencia de especies y subespecies endémicas que habitan en un solo lugar de la tierra, como por ejemplo la antiquísima mojarrita desnuda, la ranita de Somuncurá, la lagartija de las rocas, y un habitante muy particular como es el pilquín.

En una época lejana, la zona poseía un clima subtropical similar al ahora imperante en el sur de Brasil. Cuentan muchos naturalistas que conocieron la Meseta de Somuncurá, que *"alguna vez, en un pasado remoto y en algún momento de su historia, Somuncurá se izó como una gran isla entre las olas de aquel mar que cubría buena parte de la hoy sobreelevada Patagonia. Al retirarse las aguas, ese aislamiento la siguió para siempre, permitiéndole albergar una interesante variedad de especies que continuarían usándola como única morada y que no se extenderían a ninguna otra región..."*.

Señor presidente, señores legisladores, Somuncurá es un libro abierto con muchas páginas en secreto, que permite apreciar aspectos interesantes del Terciario y Cuaternario en la Patagonia, y también corresponde agregar el gran interés arqueo-etnológico, puesto que se encuentran cementerios, pictografía y otras expresiones de nuestra cultura indígena.

Somuncurá presenta un escenario paisajístico que transmite al observador una sensación de algo imponente e infinito.

En esta última década se ha comenzado a caracterizar una nueva forma de hacer turismo, con un profundo respeto por el medio ambiente, tanto desde el sector empresarial como del turista o del visitante. Estas nuevas formas de hacer turismo reciben denominaciones varias, pero en lo general, se las conoce como turismo alternativo; de aventura; rural; de estancias, etcétera, y cabe destacar también, que es un área natural protegida que se encuentra dentro del sello "Patagonia", y con un continuo crecimiento en las preferencias de los consumidores del turismo.

Indudablemente, esta situación nos posiciona con una firme posibilidad de poder mostrar al mundo nuestros recursos naturales, con grandes potenciales arqueológicos, paleontológicos y antropológicos, entre otros, escasos, muy escasos en el resto del planeta.

La demanda turística de este tipo de espacios naturales protegidos, en donde las personas buscan lugares sin contaminación y que les permita disfrutar el contacto con la naturaleza en estado puro, es cada vez mayor, y nuestra región es una materia prima con un extraordinario valor ecológico, místico y metafísico, pero es fundamental que mantenga las mismas condiciones por siempre.

Todo lo que estoy diciendo está escrito en el libro denominado “*La Meseta Patagónica del Somuncurá*” –“*un horizonte en movimiento*”, coordinado por Fredy Massera y realizado en conjunto con un equipo de investigación integrado, entre otros, por Guarido, Moldes, Cortez, Barreto, Guala, Vinci y Sisul.

La situación estratégica respecto al corredor bioceánico va a imponer, durante los próximos años, una dinámica muy importante para nuestra región. La Región Sur no será una zona de paso sino un destino en sí misma.

En el contexto de un mundo globalizado en el que la presión sobre los recursos naturales es cada vez mayor, proteger estos ámbitos con recursos invaluable debe ser una prioridad y una política de Estado, y la construcción de un Museo de Ciencias Naturales en la Región Sur, es una medida de política de Estado. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, legislador Eduardo Giménez.

Tiene la palabra el señor legislador Fabio Solaimán.

SR. SOLAIMAN - Gracias, señor presidente.

El presente proyecto de ley resalta la necesidad de la creación de un Museo Provincial de Ciencias Naturales, Arqueológico y Paleontológico en la Región de la Línea Sur rionegrina. Esta iniciativa responde a la riqueza natural por excelencia, correspondiente a un área protegida natural que se denomina Meseta de Somuncurá, cuya espectacularidad de mística y belleza es ideal para la práctica de safari fotográfico y otras actividades. Y si bien es cierto, en mi exposición voy ser un tanto reiterativo con el legislador autor de esta iniciativa, también es cierto que es importante recalcar muchas riquezas naturales que tenemos en la Región Sur y que hasta el día de hoy son poco conocidas, porque allí se pueden apreciar formaciones rocosas con características únicas, especies de fauna autóctona, escenarios lunares, pinturas rupestres, tallados en roca efectuados por aborígenes, manantiales, y otros sitios que son de imponente atractivo.

La Meseta de Somuncurá ocupa una amplia porción de la provincia de Río Negro, básicamente está ubicada en el centro-sur de esta riquísima provincia. Es un área natural protegida de unos 13.000 a 15.000 kilómetros cuadrados, una altiplanicie basáltica, con relieves sobre-impuestos: conos volcánicos, sierras, cerros, cerritos mamilares con alturas máximas que se acercan, a veces, hasta los 1.900 metros sobre el nivel del mar. Hay un claro ejemplo, un cerro muy famoso de la Meseta de Somuncurá, también mencionado por el legislador preopinante, que es el Cerro Corona; estos se encuentran intercalados con lagunas temporarias, arcillosas. La meseta es una formación de bordes que presentan hendiduras, –cañadones- denominados localmente “*rincones*”, por donde bajan los arroyos que las provocaron.

Los intentos de concretar la creación de un área de reserva natural protegida datan del año 1973, y la propuesta surgió del Centro de Investigaciones Científicas de Río Negro.

La región de Somuncurá no sólo reviste interés geomorfológico, geológico, climático, biológico y ecológico, sino que sus características sui generis son únicas en Río Negro y en la Patagonia. Es sabido, señor presidente, el valor paleontológico y arqueológico, y el significado de estas riquezas a nivel mundial.

Es precisamente una zona de riquezas y hallazgos infinitos, pantalla de un patrimonio histórico atrayente, de actividades de estudio científicos, paleontológicos, antropológicos, arqueológicos, y generadora de turismo de investigación, actividad no regulada en nuestra provincia y por ende desprotegida en manos de usurpadores que prácticamente están vaciando el patrimonio histórico arqueológico más importante de nuestra provincia y de la República Argentina.

Sobre este eje, la creación del presente proyecto se basa, nada más y nada menos, en la protección que se le puede otorgar a esta riqueza, deseando el pleno funcionamiento de las autoridades de aplicación para bregar y salvaguardar el patrimonio histórico.

La creación de este museo es necesaria, claro que es necesaria, para poder retener el material extraído en la región y que solamente se puede retener teniendo un museo con repositorio, es decir, depósito y laboratorio generador de un ordenamiento e inventario de cada una de las piezas halladas en nuestra región, en favor del desarrollo de las sociedades que integran esa vasta y amplia Región Sur.

Es por ello, señores legisladores, señor presidente, que adelanto el voto favorable, como miembro informante de mi bloque, para la creación del Museo Provincial de Ciencias Naturales, arqueológicos y paleontológicos de la Línea Sur rionegrina. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, legislador Solaimán.

Tiene la palabra el señor legislador Carlos Toro.

SR. TORO - Gracias, señor presidente.

Coincidiendo con todo lo que ya se ha expuesto, sólo quiero hacer algunas observaciones, porque estuve en las dos últimas sesiones del Ente de Desarrollo de la Línea Sur donde se trató este tema. Lamentablemente no estuvo allí el autor del proyecto, porque hubiese sido interesante que pudiera exponer ahí los fundamentos de esta propuesta, en los que en gran parte se coincide, pero quiero aclarar, y que conste en el Diario de Sesiones, que hubo mucha discusión en este tema en la Región Sur, porque se hizo un proyecto de ley, y lo que generalmente hacemos en la Región Sur cada vez que surge una idea como ésta es, primero ponerla a consideración, por lo menos del poder político que tiene la región, concentrado en el Ente de Desarrollo. Debo decir que esto no cayó bien, digamos, la iniciativa es buena, pero nosotros estamos acostumbrados, en la región, cuando existen iniciativas de esta naturaleza, consensuarlas primero, porque después, lo que ocurrió –debo decir- no fue muy lindo, porque se generó

una discusión en el ámbito del Ente, y nosotros aspiramos siempre a sacar las cosas por consenso y no a tener que votar.

Este proyecto, en el Ente, casi logró lo que nunca logró nada en la región, tener que ir a votación por una cosa como ésta, fue muy difícil definir la localización porque ya hay otros museos preexistentes en la región de mucho valor antropológico y cultural; se definió que sea Valcheta, porque ya era una propuesta, incluso estaba el intendente de la localidad de Valcheta y él defendió, por supuesto, el hecho de que el asentamiento sea allí. Lo que realmente quiero que conste en el Diario de Sesiones es que este museo no afectará en lo más mínimo el funcionamiento del resto de los museos, ni tampoco tendrá posibilidades de que piezas que ya tengan los otros museos pasen a este museo, y lo que en algún momento también se pensó, fue que este museo sea itinerante, porque la región tiene mucho, mucho patrimonio en este sentido.

Quiero reiterar que, si bien es un buen proyecto y era necesario tener esta iniciativa, debo traer el reclamo de los intendentes y de los que integran el Ente de Desarrollo de la Región Sur en este sentido, porque hubiera sido muy bueno que en su inicio se hubiera consensuado allí, en el seno del Ente, para después plasmarlo realmente en un proyecto de ley. Simplemente eso, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se va a votar en general y en particular el expediente número 234/05. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

29 – PLANES HABITACIONALES OFICIALES PERSONAS CON DISCAPACIDAD **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del expediente número 700/05, proyecto de ley, modifícase el artículo 53 de la ley número 2055, referente a planes habitacionales oficiales para personas con discapacidad. Autora: María Marta Arriaga.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona, con fuerza de ley, Artículo 1º.- Modifícase el artículo 53 de la ley número 2055, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 53.- El Estado provincial procurará a las personas con discapacidad el acceso a la vivienda:

- a) En cada uno de los planes habitacionales oficiales: el 10% (diez por ciento) del total de viviendas se adjudicará a familias cuyo núcleo familiar conviviente esté integrado por alguna persona con discapacidad y/o a personas con discapacidad que vivan solas. En el caso de que no exista demanda, o de que la misma no cubra el porcentaje estipulado, las Unidades Funcionales que queden sin adjudicar pasarán a integrar el cupo de demanda general en las condiciones que fija el IPPV.
- b) En los planes habitacionales oficiales con provisión de tierras: el orden de prioridad de adjudicación del porcentaje de viviendas destinadas a personas con discapacidad será establecido por el Consejo Provincial del Discapacitado, en acuerdo con el Consejo Local del Discapacitado.
- c) En los planes habitacionales oficiales sin provisión de tierras: el orden de prioridad de adjudicación del porcentaje de viviendas definido en el inciso a) será establecido por la entidad intermedia que provea la tierra, quien deberá informar al Consejo Local del Discapacitado el listado de adjudicatarios con discapacidad y prioridad.
- d) Las modificaciones necesarias para la adecuación de las viviendas a la discapacidad deberá ser tenida en cuenta durante la construcción de las mismas, respetando las características del plan habitacional.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: María Marta Arriaga, legisladora.

Viedma, 9 de agosto de 2006.

Expediente número 700/05. Autora: María Marta Arriaga. Extracto: Proyecto de ley. Modifica el artículo 53 de la ley número 2055, referente a planes habitacionales oficiales para personas con discapacidad.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Ranea Pastorini, González, Holgado, Santiago, Acuña, Arriaga, Di Giacomo, Pinazo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 9 de agosto de 2006.

Viedma, 4 de diciembre de 2007.

Señora
Presidenta de la Comisión de
Asuntos Constitucionales y Legislación General
Doctora Marta Milesi
Viedma

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a las modificaciones sugeridas por el IPPV al proyecto de modificación de la ley 2055, expediente número 700/05.

Respecto al Artículo 1º, considero acertada la sugerencia de mencionar los requisitos. Pero también considero que las leyes que los rigen pueden cambiar y que además de la mencionada ley FO.NA.VI número 21581 existen otras, como por ejemplo la ley 2660, que reglamentan las condiciones de entrega de viviendas por parte del IPPV.

Por tal motivo en lugar de mencionar cada una de las leyes, sería conveniente decir "siempre y cuando reúnan los requisitos previstos por la legislación nacional y provincial vigente".

Con respecto a la incorporación del inciso "e" también considero acertada la sugerencia, pero redactándola de manera que no se superponga con los otros incisos.

El hecho de que sea el Consejo del Discapacitado quien fija la prioridad de adjudicación ya está establecido en el inciso "b". Y el hecho de que si no hay demanda establecida por el Consejo del Discapacitado o la misma no cubre el porcentaje previsto, las unidades funcionales vuelven a integrar el cupo para demanda general del IPPV, forma parte del inciso "a".

Si es necesario incorporar el tema de que el Consejo del Discapacitado debe informar al IPPV en tiempo y forma, no sólo por la adjudicación, sino también para que el IPPV pueda realizar las modificaciones necesarias en las unidades habitacionales, según el tipo de discapacidad.

Por lo expuesto considero que el texto debe quedar redactado de la siguiente forma:

- a) En cada uno de los planes habitacionales oficiales: el 10% (diez por ciento) del total de viviendas se adjudicará a familias cuyo núcleo familiar conviviente esté integrado por alguna persona con discapacidad y/o a personas con discapacidad que vivan solas, y que cumplan con los requisitos previstos por la legislación nacional y/o provincial vigente. En el caso de que no exista demanda, o de que la misma no cubra el porcentaje estipulado, las Unidades funcionales que queden sin adjudicar pasarán a integrar el cupo de demanda general en las condiciones que fija el IPPV.
- b) En los planes habitacionales oficiales con provisión de tierras: el orden de prioridad de adjudicación del porcentaje de viviendas destinadas a personas con discapacidad será establecido por el Consejo Provincial del Discapacitado, en acuerdo con el Consejo Local del Discapacitado.
- c) El Consejo Provincial del Discapacitado deberá responder dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días de recibida la solicitud de prioridades que le efectúe el IPPV para cada plan, indicando orden de prioridad y tipo de discapacidad.
- d) En los planes habitacionales oficiales sin provisión de tierras: el orden de prioridad de adjudicación del porcentaje de viviendas definido en el inciso a) será establecido por la entidad intermedia que provea la tierra, quien deberá informar al Consejo Local del Discapacitado el listado de adjudicatarios con discapacidad y prioridad.
- e) Las modificaciones deberá ser tenida en cuenta durante la construcción de las mismas, respetando las características del plan habitacional.

Debido a que el expediente en cuestión ingresó a la Legislatura en el año 2005 y se vio demorado su tratamiento en espera de las respuestas del Consejo Provincial del Discapacitado, presentada en abril de 2006 y del IPPV, presentada el 28 de noviembre de 2006, solicito su tratamiento en la próxima reunión de la Comisión que usted preside.
Agradeciendo su buena predisposición, saludo atentamente.

Firmado: María Marta Arriaga, legisladora.

Viedma, 19 de diciembre de 2006.

Expediente número 700/05. Autora: María Marta Arriaga. Extracto: Proyecto de ley. Modifica el artículo 53 de la ley número 2055, referente a planes habitacionales oficiales para personas con discapacidad.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones de fojas 11, 12 y 13 introducidas por la autora.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Cuevas, González, García, Mendioroz, Pape, Solaimán, José Luis Rodríguez, Sartor, Torres, Costanzo, Iud, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Muena, Castro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora María Marta Arriaga.

SRA. ARRIAGA - Gracias señor presidente.

El derecho a la vivienda es el derecho humano fundamental de toda persona, de acceder a un hábitat en el que pueda desarrollar su vida habitual conforme a su dignidad humana. Constituye un derecho complejo, conformado por un conjunto de derechos civiles, económicos, culturales y políticos, ya que es un presupuesto necesario de los derechos a la salud, a la intimidad personal y familiar, a la libertad de residencia y movimiento, al matrimonio y a la fundación de una familia, y a la seguridad social.

El derecho a la vivienda está reconocido en el artículo 25, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 11 de la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre, en el artículo 23 de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, en el artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los artículos 3° y 5° de la Convención Interamericana sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, en el punto 1, a), de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, en el Convenio número 117 sobre Política Social adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en el artículo 10, inciso f), de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, proclamada por la resolución 2.542 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y en el artículo 14 bis de la Constitución nacional.

Las viviendas no sólo brindan protección de las inclemencias climáticas a sus moradores sino que también ofrecen la oportunidad de convivencia armónica. Un techo inadecuado e inseguro amenaza la calidad de vida de los individuos atentando directamente contra su salud física y mental.

La Organización Mundial para la Salud señala que si todas las viviendas cumplieran un mínimo de salubridad se evitarían 5 millones de muertes al año y cerca de 2 millones de nuevos enfermos crónicos. Es por esto que se consideran elementos constitutivos del derecho humano a la vivienda: El acceso a los servicios básicos, como agua y luz, la seguridad de tenencia, la accesibilidad económica, la habitabilidad, la accesibilidad física, el ambiente saludable, la seguridad y la privacidad.

Por otro lado, si consideramos el aspecto público de la vivienda como un componente que propicia la vida colectiva, el encuentro, la convivencia y el respeto por la dignidad de los ciudadanos, afianzando las posibilidades de la democracia, debemos tener presente el papel que le cabe al Estado desde su función de intervención redistributiva para regular desequilibrios e inequidades. Esto implica el reconocimiento de la responsabilidad indelegable por parte del Estado de la instrumentación de estrategias dirigidas a personas históricamente no incorporadas, como las personas con discapacidad.

Se entiende que discapacidad es toda limitación en la actividad y restricción en la participación. Se origina en una alteración funcional y afecta a una persona en forma permanente para desenvolverse en su vida cotidiana, implicando desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral. Las mencionadas limitaciones y restricciones no dependen solamente del individuo portador de la discapacidad, sino que pueden ser causadas o agravadas por el entorno físico, económico, social y cultural en que se encuentran.

Las personas con discapacidad tienen derecho a que sus garantías constitucionales se tornen reales y operativas. Para ello se requiere de políticas que hagan posible el ejercicio de su participación ciudadana completa y justa; que afiancen su autodeterminación para lograr el máximo de autonomía e independencia en el ámbito personal, e impulsan su plena participación e integración en el mundo económico y social.

El acceso a la vivienda digna constituye una condición necesaria para el desarrollo de las potencialidades de las personas con discapacidad. La falta de instalaciones sanitarias adecuadas y de comodidades mínimas, sumadas en ocasiones a las complicaciones que representan algunas discapacidades, como por ejemplo la incapacidad motora de las personas que no pueden desplazarse por sí solas y requieren el uso de silla de ruedas o de otros medios ortopédicos, dificultando la inserción social.

La ley número 2.055, en su artículo 53, establece que: "En los planes habitacionales oficiales se procurará la provisión de un porcentaje de viviendas, construidas de modo tal que resulten accesibles y utilizables a las personas con discapacidad, a efectos de su adjudicación prioritaria, a los grupos familiares con algún integrante discapacitado." Dicha ley fue reglamentada por el decreto número 52/87, que respecto al artículo 53 dice: "El Consejo del Discapacitado coordinará con los Organismos competentes del Poder Ejecutivo para establecer los criterios que permitan dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo IV de la presente reglamentación." En el mencionado anexo se consideran: La eliminación de barreras arquitectónicas, facilitar la movilidad, la ubicación en planta urbana, el 60 por ciento de las viviendas destinadas a discapacitados para los que tengan problemas menores y el 40 por

ciento para los que tengan problemas mayores, pero no indica cuál es el porcentaje de viviendas que deberá ser destinada a personas con discapacidad. Es menester definir este porcentaje, para que las personas con discapacidad puedan acceder a su vivienda en condiciones de equidad con las demás. Para ello es necesario establecer la prevalencia de discapacidad, o sea el número de personas con discapacidad y el porcentaje que representa sobre el total de la población.

Según la Organización Mundial de la Salud, el 15 por ciento de la población mundial está afectada por alguna discapacidad física, psíquica o sensorial, que dificulta su desarrollo personal y su integración social, educativa y laboral.

De acuerdo a los datos brindados por Armando Vásquez, experto en el tema y asesor de la Organización Panamericana de la Salud, uno de cada diez latinoamericanos es discapacitado, o sea el 10 por ciento. Si tenemos en cuenta la información brindada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, según los datos que arrojó la Primera Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad ENDI en el 2002-2003, el total de personas con discapacidad representa el 7,5 por ciento de la población en la provincia de Río Negro que vive en centros urbanos de más de 5.000 habitantes. No hay cifras de áreas de menor población como las rurales. Pero la misma fuente establece que el porcentaje de hogares con al menos una persona con discapacidad en la provincia de Río Negro es del 22,9 por ciento. Un dato de interés es que en la Región Patagónica, el 53,2 por ciento de personas con discapacidad de 30 a 64 años es Jefe o Jefa de Hogar.

Si bien los datos de ENDI han sido relativizados por organizaciones y profesionales, basándose en el tamaño y forma de la selección de la muestra, cuestionario elegido y por los resultados que en comparación con otros países arrojan alrededor del 50 por ciento menos de personas con discapacidad con relación a Chile y Brasil y el 41 por ciento menos en relación a Estados Unidos y Canadá, son los únicos datos oficiales con que cuenta nuestro país.

Teniendo en cuenta todos los datos recabados, se puede considerar equitativo que un 10 por ciento de las viviendas construidas con planes habitacionales oficiales se destine a personas con discapacidad.

Y esto es lo que establece la modificación propuesta a la Ley 2055, en tanto haya demanda insatisfecha y los adjudicatarios cumplan con los requisitos previstos por la legislación vigente.

En el caso de los planes con provisión de tierras será el Consejo Provincial del Discapacitado, en acuerdo con los Consejos Locales del Discapacitado, quien fije el orden de prioridad de adjudicación dentro de los cuarenta y cinco días de solicitado por el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda.

En el caso de los planes en que la tierra es provista por privados, como por ejemplo, los gremios, asociaciones civiles o cooperativas, el orden de prioridad de adjudicación del porcentaje de viviendas destinadas a personas con discapacidad será establecido por la entidad intermedia que provea la tierra, ésta deberá informar al Consejo Local del Discapacitado el listado de adjudicatarios. En todos los casos las modificaciones necesarias para la adecuación de las viviendas a la discapacidad deberán ser tenidas en cuenta durante la construcción de las mismas, respetando las características del plan habitacional. Con la modificación propuesta abordamos una cuestión concreta, accionando en beneficio directo de los portadores de causas de discapacidad. Y con hechos avanzamos un paso en el camino de hacer realidad la sociedad que queremos y que fuera explicitada en la Declaración de Managua, una sociedad basada en la equidad, la justicia, la igualdad y la interdependencia, que asegure una mejor calidad de vida para todos sin discriminaciones de ningún tipo, que reconozca y acepte la diversidad como fundamento para la convivencia social. Una sociedad en donde lo primero sea la condición de persona de todos sus integrantes, que garantice su dignidad, sus derechos, su autodeterminación, su contribución a la vida comunitaria y su pleno acceso a los bienes sociales. Además promovemos medidas de acción positiva para garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato en pos de forjar una sociedad que valore la diversidad como una de sus riquezas.

Aportamos así una herramienta para garantizar que las normas tendientes a la inclusión queden integradas a la legislación general. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, legisladora María Marta Arriaga.

Tiene la palabra la señora legisladora Esther Acuña.

SRA. ACUÑA - Señor presidente: Es para manifestar nuestro apoyo a la modificación de la ley 2.055, porque consideramos que dándole un porcentaje a las personas o a las familias con problemática de discapacidad, el Estado está cumpliendo con la Constitución tal cual lo dice en su artículo 36 y dando una estricta justicia social a quienes realmente van a poder ser beneficiarios de las viviendas. Durante muchos años hemos visto enormes registros, no solamente de familias con esta problemática sino que además hay enormes registros solicitando la posibilidad de una vivienda, yo creo que fijándose un porcentaje estamos dando una respuesta que consideramos que no era necesaria, pero por lo menos, ya tenemos fija una posibilidad para las familias que tanto padecen esta problemática. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, legisladora Esther Acuña.

Tiene la palabra la señora legisladora Patricia Romans.

SRA. ROMANS - Señor presidente: En realidad, en un primer momento, no coincidía en reformar el artículo mencionado, porque en el mismo no se le pone un porcentaje, por lo tanto, la discusión era si poniéndole un porcentaje no estábamos limitando a las personas con discapacidad en vez de otorgarle, de acuerdo a la demanda, y como tuve charlas con la legisladora y con personas del Instituto de la Vivienda, decidí acompañar, con la salvedad de que el Consejo Provincial de Personas con Discapacidad sea el que haga el listado..., señor presidente, ¿podría pedir silencio?.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Silencio por favor.

SRA. ROMANS - ...haga el listado con anterioridad en cada localidad para que el Instituto pueda construir las viviendas de acuerdo a las necesidades. Esto era un poco lo quería decir sobre el tratamiento de esta ley y también aclarar, para no crear falsas expectativas, que las viviendas van a ser entregadas a las personas con discapacidad siempre y cuando reúnan las condiciones del FONAVI. Eso es algo que debemos decirlo bien claro, porque si no, estamos generando una falsa expectativa, por ahí mi trabajo en la temática hace que la persona con discapacidad crea que, con la sanción de esta ley, tiene automáticamente el derecho a que le otorguen una vivienda, en realidad van a tener el 10 por ciento del total del barrio todas las personas que lo necesiten, pero que cumplan con los requisitos del FONAVI, esas son algunas consideraciones que quería hacer.

También hacer una pequeña reflexión, si usted me permite, señor presidente, para contestar algo que se dijo en la sesión anterior cuando se trató el monto del presupuesto del Consejo Provincial de Personas con Discapacidad y me sentí directamente afectada. Primero, quisiera decir que los números hablan a las claras del trabajo que se ha realizado desde el Consejo, pero creo que el generar políticas para lograr la toma de conciencia de la discapacidad, incluir en la agenda provincial la temática y hablar en este recinto, como lo hemos hecho en distintas oportunidades sobre el tema, me parece que va más allá de los términos de los montos, si bien los montos que se llevan ejecutados durante este tercer año son 3.817.000 pesos.

Otra cosa que quería mencionar, por ahí no salió en los medios, y me parece que es importante rescatar sobre la discapacidad, es que hoy el presidente del Consejo de Personas con Discapacidad es el vicepresidente del Consejo Federal Nacional de Personas con Discapacidad, que es electo por los demás miembros, o sea por las demás provincias de la República Argentina, y creo que esto habla a las claras que en la provincia de Río Negro tenemos una política sobre discapacidad, y si algo nos falta, porque creo que nos falta, seguramente lo iremos revirtiendo, por ahí nos faltan cambios de actitudes, eso no se hace ni con leyes ni con proyectos sino con la toma de conciencia de las diferencias, la toma de conciencia de ver lo que le pase al otro sin tener que vivirlo.

Muchas veces me pregunté si yo tendría esta posición si no me hubiera tocado vivir personalmente la temática, y quizá no la hubiera tenido. Lo que les pido a los rionegrinos, a mis compañeros de bancada, a todos, es que tomen conciencia de las diferencias y las dificultades que por ahí tienen o tenemos las personas que padecen una discapacidad. Decía que no es fácil aceptar la discapacidad, todo cambia a partir de esto, el sol sigue brillando pero de otra manera y todo necesita nuevos patrones, nuevas directrices, desde este lugar surgen nuevos enfoques, las posibilidades son otras y el drama tiene otra magnitud. La discapacidad nos genera una nueva forma de ver la vida y, a partir de esto, nos sorprende día a día. Cuando vivimos o tenemos un hijo, un hermano o una discapacidad física o mental, cuando nos enfrentamos a una pérdida o daño corporal irreversible, algo se rompe en la vida de una persona y su familia, esta rotura deja en el camino proyectos, relaciones y sueños, se pone en suspenso la continuidad de su propia vida, de pronto todo se vuelve desesperanza. Freud decía, refiriéndose a la neurosis post traumática con tres características fundamentales: "...*choque violento, efracción y alteración de todo el organismo al mundo de lo psíquico, acarreado un intenso padecimiento subjetivo, dolor, tristeza y abstermia. Las barreras de protección no cumplen su función y nos sentimos desprotegidos, por un tiempo perdemos el rol que ocupamos en el hogar, trabajo, sociedad y ahora qué, aparecen sentimientos de sufrimiento y a la vez de esperanza*".

Yo creo, señor presidente, que en vísperas del año 2007, muchas cosas se han conseguido, pero el mundo, la comunidad y nosotros mismos, seguimos presentando dificultades para crear una sociedad que nos incluya a todos, por eso les pido que reafirmemos todos juntos nuestra determinación de construir un mundo con lugar para todos. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se va a votar en general y en particular el expediente número 700/05. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

30 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Invito al Cuerpo a pasar a un cuarto intermedio de cinco minutos para dirigimos al hall de entrada, después vamos a continuar con el tratamiento de la Ley de Educación.

-Eran las 12 y 50 horas.

31 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 13 y 20 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Continúa la sesión.

32 - EDUCACION DE GESTION PRIVADA Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 51/06, proyecto de ley, incorpora a la ley número 2.444 Orgánica de Educación, el Título VIII, a partir del artículo 104, Educación de Gestión Privada. Autora: Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Agregados expediente número 1323/06; 1324/06; 1351/06.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.**- Incorpórese a la ley número 2444 –Orgánica de Educación-, como Título VIII, a partir del artículo 104, que se sustituye, el siguiente texto:

Título VIII EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA

Artículo 104.-Las personas físicas o jurídicas que impartan enseñanza, comprendida en el sistema educativo provincial, de todos los niveles, cualquiera sea la modalidad y la forma de hacerla efectiva, deberán ajustarse a las disposiciones de este título, conforme al artículo 17 de la presente ley.

Capítulo 1

Artículo 105: Será competente de todo lo dispuesto en el presente título, el Área de Educación Privada del Consejo Provincial de Educación, que tendrá las siguientes misiones y funciones:

- a) El seguimiento y control técnico pedagógico de la acción educativa llevada a cabo por los supervisores de nivel y responsables del área.
- b) El seguimiento y control técnico administrativo contable de los establecimientos públicos de gestión privada, el cual deberá llevarse a cabo en coordinación con el Área correspondiente del Consejo Provincial de Educación.

Capítulo 2

Registro, Clasificación y Características

Artículo 106.- Los establecimientos privados, comprendidos en el artículo 107, en que se imparta enseñanza comprendida en el sistema educativo provincial, para funcionar deberán contar con la autorización otorgada por la autoridad de aplicación, publicándose dicho acto en el Boletín Oficial y un diario de circulación regional, y serán supervisados por la misma, conforme el artículo 73 incisos k), l), y concordantes de la presente ley.

Artículo 107.- A los efectos determinados en el artículo precedente, los establecimientos privados en él comprendidos, serán inscriptos en el Registro que a tal efecto instrumente la autoridad de aplicación, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Establecimientos Públicos de Gestión Social, totalmente gratuitos, que no perciban aportes por parte de los padres o alumnos, por estar insertos en sectores populares o marginales y que definan esa identidad de acuerdo al artículo 17 de la presente ley.
- b) Establecimientos Públicos de Gestión Privada comprendidos en el artículo 17º de la presente ley, que perciban aporte por parte de los padres o alumnos.
- c) Establecimientos privados arancelados.

Artículo 108.- Los establecimientos educativos mencionados en el artículo 107, comprendidos en el Sistema Educativo Provincial, deberán cumplimentar las siguientes exigencias básicas:

- a) Registro previo del establecimiento y de la persona física o jurídica propietaria del mismo. La autoridad de aplicación dispondrá los medios necesarios y la oportunidad para su cumplimiento.
- b) Disponer de local escolar adecuado en cuanto a seguridad e higiene, será habilitado únicamente, con la autorización de la Dirección de Infraestructura Escolar del Consejo Provincial de Educación.
- c) Deberán impartir la enseñanza de acuerdo con los planes de estudio oficiales o aprobados oficialmente por el Consejo Provincial de Educación, sin perjuicio del agregado de materias válidas para promoción interna, que respondan a necesidades propias de los establecimientos y que incidan favorablemente en la formación integral del alumno.
- d) Enseñanza impartida en idioma castellano, salvo que se trate de escuelas de lenguas extranjeras que deberán impartir la enseñanza en los dos idiomas, excepto aquellas instituciones dedicadas exclusivamente a la enseñanza del idioma extranjero.
- e) Respeto a la moral y las buenas costumbres.
- f) La obligación de incorporar a sus currículas los ideales democráticos y los principios fundamentales de nuestra Constitución y los valores fundamentales de nuestra nacionalidad.
- g) Otorgar diplomas o certificados que guarden relación con los estudios efectivamente realizados.

Artículo 109.- La autoridad de aplicación podrá, por denuncias o de oficio, efectuar las inspecciones que crea convenientes.

Artículo 110.- El Estado provincial sólo cooperará económicamente al funcionamiento de los Establecimientos Públicos de Gestión Privada y Públicos de Gestión Social, conforme lo dispuesto en el artículo 17º de la presente ley.

Capítulo 3 Financiamiento

Artículo 111.- Los fondos aportados por el Estado provincial deberán ser destinados por los beneficiarios exclusivamente al pago de haberes, aportes previsionales y de la seguridad social de su personal, conforme la planta funcional aprobada por la autoridad de aplicación. No podrán percibir otro subsidio o asignación por igual concepto, sea de orden nacional, provincial, municipal o privado. Estos fondos son inembargables, dado su naturaleza alimentaria.

Artículo 112.- Los Establecimientos Públicos de Gestión Privada podrán percibir un aporte de los padres o alumnos mayores de edad, para solventar los costos no subvencionados y gastos de funcionamiento y mantenimiento, cuyos conceptos y valores máximos serán establecidos reglamentariamente.

Artículo 113.- Los Establecimientos Públicos de Gestión Privada no podrán excluir a los alumnos por el término del año lectivo en curso, retener documentación o aplicar ningún tipo de medida sancionatoria a los alumnos cuyos padres no cumplan con el aporte previsto en el artículo 112º. Los establecimientos que no respetaran lo enunciado en el párrafo anterior, podrán ser sancionados, según se establezca reglamentariamente.

Artículo 114.- Los Establecimientos Públicos de Gestión Social recibirán, además de los aportes previstos en el artículo número 111º, por parte del Consejo Provincial de Educación, previa evaluación de sus necesidades, los fondos suficientes para afrontar los gastos de mantenimiento de edificios, consumo de energía y combustibles, requerimientos de alimentación y seguro del alumnado, los que serán rendidos por la vía administrativa correspondiente.

Capítulo 4 **De los Responsables**

Artículo 115.- A los efectos del presente Capítulo sólo se autorizará el funcionamiento de establecimientos cuyos titulares sean:

- A) Personas de existencia visible;
- B) La Iglesia Católica;
- C) Las demás confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos;
- D) Los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica reconocidos oficialmente conforme la ley nacional número 24.483;
- E) Las sociedades, asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales, con personería jurídica o inscriptos de acuerdo con la legislación vigente, cuyo objeto sea la promoción de actividades culturales, educativas o científicas.

Artículo 116.- El área pedagógica estará a cargo de un responsable que acredite suficientes antecedentes vinculados con la educación, según los requerimientos que establezca la reglamentación.

Artículo 117.- Los titulares de los establecimientos, dentro del sistema educativo y con sujeción a las normas reglamentarias, tendrán los siguientes derechos y obligaciones, siendo los mismos de carácter enunciativo.

1) DERECHOS:

- a) Crear, organizar y sostener escuelas;
- b) Nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar de acuerdo con su propio ideario, su proyecto y reglamento interno;
- c) Disponer sobre la utilización del edificio escolar;
- d) Otorgar certificados, títulos y diplomas reconocidos oficialmente.

2) OBLIGACIONES:

- a) Responder a los lineamientos de la política educativa provincial;
- b) Matricular, calificar, examinar, promover, otorgar pases, certificados y diplomas, aplicar el régimen disciplinario y de asistencia a los alumnos.

- c) Ofrecer servicios educativos que respondan a necesidades de la comunidad con posibilidades de abrirse solidariamente a cualquier otro tipo de servicio, recreativo, cultural, asistencial;
- d) Nombrar personal docente conforme los requisitos de títulos e incompatibilidades exigidos para el ingreso en el régimen provincial en el marco de la normativa vigente;
- e) Brindar toda la información necesaria para el control pedagógico, laboral y contable, que garantice una efectiva supervisión por parte del Consejo Provincial de Educación. En el área contable, sólo se ejercerá el control sobre los aportes provenientes del Estado.
- f) Cumplir con los requisitos exigibles en las leyes 2514 y 2822, referidos a las condiciones edilicias exigibles para su habilitación como edificio educativo. Cuando el Titular no acredite los antecedentes exigidos en el artículo precedente, deberá delegar en el Responsable Pedagógico todos los derechos y obligaciones referidos a los aspectos pedagógicos contemplados en el presente artículo.

Capítulo 5 Del Personal

Artículo 118.- En cumplimiento de lo establecido por el artículo 8º, inciso j) de la presente ley, el personal de los establecimientos privados se regirá, para la protección de sus derechos y cumplimiento de obligaciones, por la legislación para el sector -ley número 13.047- y la normativa laboral en vigencia.

Artículo 119.- El personal de los Establecimientos Públicos de Gestión Privada y de Gestión Social que reciban cooperación económica del Estado provincial, no tendrá relación de dependencia alguna con el Estado y en consecuencia éste no se hará responsable de las indemnizaciones laborales, civiles o de cualquier otro origen a que esté obligado el propietario.

Artículo 120.- El personal docente, de las Escuelas Públicas de Gestión Privada y de Gestión Social, será designado de acuerdo a las normas exigidas para el ingreso al régimen provincial. A tal efecto deberán registrar su título en el sector correspondiente del Área de Educación Privada del Consejo Provincial de Educación, que tendrá a su cargo el análisis de títulos y antecedentes según se establezca reglamentariamente.

Artículo 121.- Los docentes comprendidos en las Plantas Orgánicas Funcionales aprobadas por el Estado que cumplan funciones en Escuelas Públicas de Gestión Privada y de Gestión Social, estarán sujetos al mismo régimen de licencias y contralor médico que los de las escuelas públicas, en el marco de convenios establecidos entre las escuelas de gestión privada y el Consejo Provincial de Educación.

Artículo 122.- El personal docente de Escuelas Públicas de Gestión Privada y de Gestión Social podrá gozar de los beneficios sociales establecidos en el artículo 2º de la ley 2164 u otros servicios equivalentes.

Capítulo 6 De las Sanciones

Artículo 123.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, dará lugar a la aplicación de sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades de otro tipo que puedan corresponder al propietario del establecimiento.

Artículo 124.- Las sanciones a aplicarse, de acuerdo a lo que se disponga reglamentariamente, son:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Inhabilitación para funcionar.
- d) Cierre definitivo del Establecimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 2º.- No obstante lo dispuesto en el artículo 1º, continuarán vigentes los convenios, leyes, decretos y demás disposiciones legales anteriores a la sanción de la presente y referidos al funcionamiento de los establecimientos comprendidos en dicha norma.

Artículo 3º.- La presente ley será reglamentada dentro de los 90 días de su promulgación.

Artículo 4º.- De forma.

Firmado: Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Referencia: Expediente número 51/06

VISTO el proyecto de ley en trámite por el expediente de referencia, este Departamento de Gestión Legislativa dictamina sugiriendo a la Cámara la introducción de las siguientes modificaciones.

Artículo 1º:

Debe epigrafarse el Capítulo 1 (1).

En los artículos que esta norma introduce, se sugiere:

Artículo 104:

Consignar el término "comprendida" en plural.

Artículo 106:

Reemplazar la frase "para funcionar deberán contar" por "contarán para funcionar" (2).

Artículo 107:

En el inciso d), reemplazar "17º" por "17", ya que así está consignada dicha norma.

Artículo 108:

En el inciso b), luego de "seguridad e higiene" consignar "que". Eliminar la coma luego del término "únicamente".

Artículo 110:

Reemplazar "17º" por "17", ya que así está consignada dicha norma.

Artículo 111:

Reemplazar "deberán ser" por "serán" (2)

Artículo 113:

Reemplazar "112º" por "112", ya que así está consignada dicha norma.

Artículo 114:

Eliminar "nº" previo a la referencia al artículo 111.

Artículo 115:

Acentuar el término "sólo"

Artículo 117:

Luego del término "enunciativo", consignar dos puntos en lugar de punto.

Artículo 118:

Reemplazar "legislación para el sector –Ley número 13.047-“ por "Ley Nº 13.047".

Las observaciones formales efectuadas, se consignan en anexo al presente, transcribiéndolas e incorporándolas a su texto, salvo el epígrafe al Capítulo 1, que debe ser introducido por el autor del proyecto.

Se hace la siguiente aclaración: de acuerdo a la regla identificada en el anexo al presente como "(3)", no se han formulado las observaciones técnicas que el proyecto hubiera merecido.

Es dictamen.

Firmado, doctor Gabriel Fernando Arias, jefe Departamento de Gestión Legislativa.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Incorpórese a la ley número 2444 –Orgánica de Educación-, como Título VIII, a partir del artículo 104, que se sustituye, el siguiente texto:

**Título VIII
EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA**

Artículo 104.- Las personas físicas o jurídicas que impartan enseñanza, comprendidas en el sistema educativo provincial, de todos los niveles, cualquiera sea la modalidad y la forma de hacerla efectiva, deberán ajustarse a las disposiciones de este título, conforme al artículo 17 de la presente ley.

Capítulo 1

Artículo 105: Será competente de todo lo dispuesto en el presente título, el Área de Educación Privada del Consejo Provincial de Educación, que tendrá las siguientes misiones y funciones:

- c) El seguimiento y control técnico pedagógico de la acción educativa llevada a cabo por los supervisores de nivel y responsables del área.
- d) El seguimiento y control técnico administrativo contable de los establecimientos públicos de gestión privada, el cual deberá llevarse a cabo en coordinación con el Área correspondiente del Consejo Provincial de Educación.

Capítulo 2

Registro, Clasificación y Características

Artículo 106.- Los establecimientos privados, comprendidos en el artículo 107, en que se imparta enseñanza comprendida en el sistema educativo provincial, contarán para funcionar con la autorización otorgada por la autoridad de aplicación, publicándose dicho acto en el Boletín Oficial y un diario de circulación regional, y serán supervisados por la misma, conforme el artículo 73 incisos k), l), y concordantes de la presente ley.

Artículo 107.- A los efectos determinados en el artículo precedente, los establecimientos privados en él comprendidos, serán inscriptos en el Registro que a tal efecto instrumente la autoridad de aplicación, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Establecimientos Públicos de Gestión Social, totalmente gratuitos, que no perciban aportes por parte de los padres o alumnos, por estar insertos en sectores populares o marginales y que definan esa identidad de acuerdo al artículo 17 de la presente ley.
- b) Establecimientos Públicos de Gestión Privada comprendidos en el artículo 17 de la presente ley, que perciban aporte por parte de los padres o alumnos.
- c) Establecimientos privados arancelados.

Artículo 108.- Los establecimientos educativos mencionados en el artículo 107, comprendidos en el Sistema Educativo Provincial, deberán cumplimentar las siguientes exigencias básicas:

- a) Registro previo del establecimiento y de la persona física o jurídica propietaria del mismo. La autoridad de aplicación dispondrá los medios necesarios y la oportunidad para su cumplimiento.
- b) Disponer de local escolar adecuado en cuanto a seguridad e higiene, que será habilitado únicamente con la autorización de la Dirección de Infraestructura Escolar del Consejo Provincial de Educación.
- c) Deberán impartir la enseñanza de acuerdo con los planes de estudio oficiales o aprobados oficialmente por el Consejo Provincial de Educación, sin perjuicio del agregado de materias válidas para promoción interna, que respondan a necesidades propias de los establecimientos y que incidan favorablemente en la formación integral del alumno.
- d) Enseñanza impartida en idioma castellano, salvo que se trate de escuelas de lenguas extranjeras que deberán impartir la enseñanza en los dos idiomas, excepto aquellas instituciones dedicadas exclusivamente a la enseñanza del idioma extranjero.
- e) Respeto a la moral y las buenas costumbres.
- f) La obligación de incorporar a sus currículas los ideales democráticos y los principios fundamentales de nuestra Constitución y los valores fundamentales de nuestra nacionalidad.
- g) Otorgar diplomas o certificados que guarden relación con los estudios efectivamente realizados.

Artículo 109.- La autoridad de aplicación podrá, por denuncias o de oficio, efectuar las inspecciones que crea convenientes.

Artículo 110.- El Estado provincial sólo cooperará económicamente al funcionamiento de los Establecimientos Públicos de Gestión Privada y Públicos de Gestión Social, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ley.

Capítulo 3 Financiamiento

Artículo 111.- Los fondos aportados por el Estado provincial serán destinados por los beneficiarios exclusivamente al pago de haberes, aportes previsionales y de la seguridad social de su personal, conforme la planta funcional aprobada por la autoridad de aplicación. No podrán percibir otro subsidio o asignación por igual concepto, sea de orden nacional, provincial, municipal o privado. Estos fondos son inembargables, dado su naturaleza alimentaria.

Artículo 112.- Los Establecimientos Públicos de Gestión Privada podrán percibir un aporte de los padres o alumnos mayores de edad, para solventar los costos no subvencionados y gastos de funcionamiento y mantenimiento, cuyos conceptos y valores máximos serán establecidos reglamentariamente.

Artículo 113.- Los Establecimientos Públicos de Gestión Privada no podrán excluir a los alumnos por el término del año lectivo en curso, retener documentación o aplicar ningún tipo de medida sancionatoria a los alumnos cuyos padres no cumplan con el aporte previsto en el artículo 112. Los establecimientos que no respetaran lo enunciado en el párrafo anterior, podrán ser sancionados, según se establezca reglamentariamente.

Artículo 114.- Los Establecimientos Públicos de Gestión Social recibirán, además de los aportes previstos en el artículo 111, por parte del Consejo Provincial de Educación, previa evaluación de sus necesidades, los fondos suficientes para afrontar los gastos de mantenimiento de edificios, consumo de energía y combustibles, requerimientos de alimentación y seguro del alumnado, los que serán rendidos por la vía administrativa correspondiente.

Capítulo 4 De los Responsables

Artículo 115.- A los efectos del presente Capítulo sólo se autorizará el funcionamiento de establecimientos cuyos titulares sean:

- A. Personas de existencia visible;
- B. La Iglesia Católica;
- C. Las demás confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos;
- D. Los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica reconocidos oficialmente conforme la ley nacional número 24.483;
- E. Las sociedades, asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales, con personería jurídica o inscriptos de acuerdo con la legislación vigente, cuyo objeto sea la promoción de actividades culturales, educativas o científicas.

Artículo 116.- El área pedagógica estará a cargo de un responsable que acredite suficientes antecedentes vinculados con la educación, según los requerimientos que establezca la reglamentación.

Artículo 117.- Los titulares de los establecimientos, dentro del sistema educativo y con sujeción a las normas reglamentarias, tendrán los siguientes derechos y obligaciones, siendo los mismos de carácter enunciativo:

1) DERECHOS:

- a) Crear, organizar y sostener escuelas;
- b) Nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar de acuerdo con su propio ideario, su proyecto y reglamento interno;
- c) Disponer sobre la utilización del edificio escolar;
- d) Otorgar certificados, títulos y diplomas reconocidos oficialmente.

2) OBLIGACIONES:

- a) Responder a los lineamientos de la política educativa provincial;
- b) Matricular, calificar, examinar, promover, otorgar pases, certificados y diplomas, aplicar el régimen disciplinario y de asistencia a los alumnos.
- c) Ofrecer servicios educativos que respondan a necesidades de la comunidad con posibilidades de abrirse solidariamente a cualquier otro tipo de servicio, recreativo, cultural, asistencial;
- d) Nombrar personal docente conforme los requisitos de títulos e incompatibilidades exigidos para el ingreso en el régimen provincial en el marco de la normativa vigente;
- e) Brindar toda la información necesaria para el control pedagógico, laboral y contable, que garantice una efectiva supervisión por parte del Consejo Provincial de Educación. En el área contable, sólo se ejercerá el control sobre los aportes provenientes del Estado.
- f) Cumplir con los requisitos exigibles en las leyes 2514 y 2822, referidos a las condiciones edilicias exigibles para su habilitación como edificio educativo.
Cuando el Titular no acredite los antecedentes exigidos en el artículo precedente, deberá delegar en el Responsable Pedagógico todos los derechos y obligaciones referidos a los aspectos pedagógicos contemplados en el presente artículo.

Capítulo 5 Del Personal

Artículo 118.- En cumplimiento de lo establecido por el artículo 8°, inciso j) de la presente ley, el personal de los establecimientos privados se regirá, para la protección de sus derechos y cumplimiento de obligaciones, por la legislación para el sector -Ley N° 13.047- y la normativa laboral en vigencia.

Artículo 119.- El personal de los Establecimientos Públicos de Gestión Privada y de Gestión Social que reciban cooperación económica del Estado provincial, no tendrá relación de dependencia alguna con el Estado y en consecuencia éste no se hará responsable de las indemnizaciones laborales, civiles o de cualquier otro origen a que esté obligado el propietario.

Artículo 120.- El personal docente, de las Escuelas Públicas de Gestión Privada y de Gestión Social, será designado de acuerdo a las normas exigidas para el ingreso al régimen provincial. A tal efecto deberán registrar su título en el sector correspondiente del Área de Educación Privada del Consejo Provincial de Educación, que tendrá a su cargo el análisis de títulos y antecedentes según se establezca reglamentariamente.

Artículo 121.- Los docentes comprendidos en las Plantas Orgánicas Funcionales aprobadas por el Estado que cumplan funciones en Escuelas Públicas de Gestión Privada y de Gestión Social, estarán sujetos al mismo régimen de licencias y contralor médico que los de las escuelas públicas, en el marco de convenios establecidos entre las escuelas de gestión privada y el Consejo Provincial de Educación.

Artículo 122.- El personal docente de Escuelas Públicas de Gestión Privada y de Gestión Social podrá gozar de los beneficios sociales establecidos en el artículo 2º de la ley 2164 u otros servicios equivalentes.

Capítulo 6 De las Sanciones

Artículo 123.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, dará lugar a la aplicación de sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades de otro tipo que puedan corresponder al propietario del establecimiento.

Artículo 124.- Las sanciones a aplicarse, de acuerdo a lo que se disponga reglamentariamente, son:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Inhabilitación para funcionar.
- d) Cierre definitivo del Establecimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 2º.- No obstante lo dispuesto en el artículo 1º, continuarán vigentes los convenios, leyes, decretos y demás disposiciones legales anteriores a la sanción de la presente y referidos al funcionamiento de los establecimientos comprendidos en dicha norma.

Artículo 3º.- La presente ley será reglamentada dentro de los 90 días de su promulgación.

Artículo 4º.- De forma.

Firmado: doctor Gabriel Fernando Arias, jefe Departamento de Gestión Legislativa.

Viedma, 14 de marzo de 2006.

Expediente número 51/06. Autora: Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social. Extracto: Proyecto de ley: Incorpora a la ley número 2444 –Orgánica de Educación- el Título VIII a partir del Artículo 104 (Educación de Gestión Privada).

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del siguiente proyecto de ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Incorpórese a la Ley número 2444 – Orgánica de Educación -, como Título VIII, a partir del artículo 104, que se sustituye, el siguiente texto:

Título VIII EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA

Artículo 104.- Las personas físicas o jurídicas que impartan enseñanza, comprendidas en el sistema educativo provincial, de todos los niveles, cualquiera sea la modalidad y la forma de hacerla efectiva, deberán ajustarse a las disposiciones de este título, conforme al artículo 17 de la presente Ley.

Capítulo 1

Artículo 105.: Será competente de todo lo dispuesto en el presente título, el Área de Educación Privada del Consejo Provincial de Educación, que tendrá las siguientes misiones y funciones:

- a) El seguimiento y control técnico pedagógico de la acción educativa llevada a cabo por los supervisores de nivel y responsables del área.
- b) El seguimiento y control técnico administrativo contable de los establecimientos públicos de gestión privada, el cual deberá llevarse a cabo en coordinación con el Área correspondiente del Consejo Provincial de Educación.

Capítulo 2

Registro, Clasificación y Características

Artículo 106.- Los establecimientos privados, comprendidos en el Artículo 107, en que se imparta enseñanza comprendida en el sistema educativo provincial, contarán para funcionar con la autorización otorgada por la autoridad de aplicación, publicándose dicho acto en el Boletín Oficial y un diario de circulación regional, y serán supervisados por la misma, conforme el artículo 73 incisos k), l), y concordantes de la presente ley.

Artículo 107.- A los efectos determinados en el artículo precedente, los establecimientos privados en él comprendidos, serán inscriptos en el Registro que a tal efecto instrumente la autoridad de aplicación, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Establecimientos Públicos de Gestión Social, totalmente gratuitos, que no perciban aportes por parte de los padres o alumnos, por estar insertos en sectores populares o marginales y que definan esa identidad de acuerdo al artículo 17 de la presente ley.
- b) Establecimientos Públicos de Gestión Privada comprendidos en el artículo 17 de la presente ley, que perciban aporte por parte de los padres o alumnos.
- c) Establecimientos Privados Arancelados.

Artículo 108.- Los establecimientos educativos mencionados en el artículo 107, comprendidos en el Sistema Educativo Provincial, deberán cumplimentar las siguientes exigencias básicas:

- a) Registro previo del establecimiento y de la persona física o jurídica propietaria del mismo. La autoridad de aplicación dispondrá los medios necesarios y la oportunidad para su cumplimiento.
- b) Disponer de local escolar adecuado en cuanto a seguridad e higiene, que será habilitado únicamente con la autorización de la Dirección de Infraestructura Escolar del Consejo Provincial de Educación.
- c) Deberán impartir la enseñanza de acuerdo con los planes de estudio oficiales o aprobados oficialmente por el Consejo Provincial de Educación, sin perjuicio del agregado de materias válidas para promoción interna, que respondan a necesidades propias de los establecimientos y que incidan favorablemente en la formación integral del alumno.
- d) Enseñanza impartida en idioma Castellano, salvo que se trate de escuelas de lenguas extranjeras que deberán impartir la enseñanza en los dos idiomas, excepto aquellas instituciones dedicadas exclusivamente a la enseñanza del idioma extranjero.
- e) Respeto a la moral y las buenas costumbres.
- f) La obligación de incorporar a sus currículas los ideales democráticos y los principios fundamentales de nuestra Constitución y los valores fundamentales de nuestra nacionalidad.
- g) Otorgar diplomas o certificados que guarden relación con los estudios efectivamente realizados.

Artículo 109.- La autoridad de aplicación podrá, por denuncias o de oficio, efectuar las inspecciones que crea convenientes.

Artículo 110.- El Estado provincial sólo cooperará económicamente al funcionamiento de los establecimientos Públicos de Gestión Privada y Públicos de Gestión Social, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ley.

Capítulo 3

Financiamiento

Artículo 111.- Los fondos aportados por el Estado Provincial serán destinados por los beneficiarios exclusivamente al pago de haberes, aportes previsionales y de la seguridad social de su personal, conforme la planta funcional aprobada por la autoridad de aplicación. No podrán percibir otro subsidio o asignación por igual concepto, sea de orden nacional, provincial, municipal o privado. Estos fondos son inembargables, dado su naturaleza alimentaria.

Artículo 112.- Los Establecimientos Públicos de Gestión Privada podrán percibir un aporte de los padres o alumnos mayores de edad, para solventar los costos no subvencionados y gastos de funcionamiento y mantenimiento, cuyos conceptos y valores máximos serán establecidos reglamentariamente.

Artículo 113.- Los Establecimientos Públicos de Gestión Privada no podrán excluir a los alumnos por el término del año lectivo en curso, retener documentación o aplicar ningún tipo de medida sancionatoria a los alumnos cuyos padres no cumplan con el aporte previsto en el Artículo 112. Los establecimientos que no respetaran lo enunciado en el párrafo anterior, podrán ser sancionados, según se establezca reglamentariamente.

Artículo 114.- Los establecimientos Públicos de Gestión Social recibirán, además de los aportes previstos en el artículo 111, por parte del Consejo Provincial de Educación, previa evaluación de sus necesidades, los fondos suficientes para afrontar los gastos de mantenimiento de edificios, consumo de energía y combustibles, requerimientos de alimentación y seguro del alumnado, los que serán rendidos por la vía administrativa correspondiente.

Capítulo 4 De los Responsables

Artículo 115.- A los efectos del presente Capítulo sólo se autorizará el funcionamiento de establecimientos cuyos titulares sean:

- A. Personas de existencia visible;
- B. La Iglesia Católica;
- C. Las demás confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos;
- D. Los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica reconocidos oficialmente conforme la Ley Nacional n° 24.483;
- E. Las sociedades, asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales, con personería jurídica o inscriptos de acuerdo con la legislación vigente, cuyo objeto sea la promoción de actividades culturales, educativas o científicas.

Artículo 116.- El área pedagógica estará a cargo de un responsable que acredite suficientes antecedentes vinculados con la educación, según los requerimientos que establezca la reglamentación.

Artículo 117.- Los Titulares de los establecimientos, dentro del sistema educativo y con sujeción a las normas reglamentarias, tendrán los siguientes derechos y obligaciones, siendo los mismos de carácter enunciativo:

1)DERECHOS:

- a) Crear, organizar y sostener escuelas;
- b) Nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar de acuerdo con su propio ideario, su proyecto y reglamento interno;
- c) Disponer sobre la utilización del edificio escolar;
- d) Otorgar certificados, títulos y diplomas reconocidos oficialmente.

2) OBLIGACIONES:

- a) Responder a los lineamientos de la política educativa provincial;
- b) Matricular, calificar, examinar, promover, otorgar pases, certificados y diplomas, aplicar el régimen disciplinario y de asistencia a los alumnos.
- c) Ofrecer servicios educativos que respondan a necesidades de la comunidad con posibilidades de abrirse solidariamente a cualquier otro tipo de servicio, recreativo, cultural, asistencial;
- d) Nombrar personal docente conforme los requisitos de títulos e incompatibilidades exigidos para el ingreso en el régimen provincial en el marco de la normativa vigente;
- e) Brindar toda la información necesaria para el control pedagógico, laboral y contable, que garantice una efectiva supervisión por parte del Consejo Provincial de Educación. En el área contable, sólo se ejercerá el control sobre los aportes provenientes del Estado.

- f) Cumplir con los requisitos exigibles en las Leyes 2514 y 2822, referidos a las condiciones edilicias exigibles para su habilitación como edificio educativo. Cuando el Titular no acredite los antecedentes exigidos en el artículo precedente, deberá delegar en el Responsable Pedagógico todos los derechos y obligaciones referidos a los aspectos pedagógicos contemplados en el presente artículo.

Capítulo 5 Del Personal

Artículo 118.- En cumplimiento de lo establecido por el artículo 8º, inciso j) de la presente ley, el personal de los establecimientos privados arancelados se regirá, para la protección de sus derechos y cumplimiento de obligaciones, por la Ley número 13.047 y la normativa laboral en vigencia.

Artículo 119.- El personal de los Establecimientos Públicos de Gestión Privada y de Gestión Social que reciban cooperación económica del Estado Provincial, no tendrá relación de dependencia alguna con el Estado y en consecuencia éste no se hará responsable de las indemnizaciones laborales, civiles o de cualquier otro origen a que esté obligado el propietario.

Artículo 120.- El personal docente, de las Escuelas Públicas de Gestión Privada y de Gestión Social, será designado de acuerdo a las normas exigidas para el ingreso al régimen provincial. A tal efecto deberán registrar su título en el sector correspondiente del Área de Educación Privada del Consejo Provincial de Educación, que tendrá a su cargo el análisis de títulos y antecedentes según se establezca reglamentariamente.

Artículo 121.- Los docentes comprendidos en las Plantas Orgánicas Funcionales aprobadas por el Estado que cumplan funciones en Escuelas Públicas de Gestión Privada y de Gestión Social, estarán sujetos al mismo régimen de licencias y contralor médico que los de las escuelas públicas, en el marco de convenios establecidos entre las escuelas de gestión privada y el Consejo Provincial de Educación.

Artículo 122.- El personal docente de Escuelas Públicas de Gestión Privada y de Gestión Social podrá gozar de los beneficios sociales establecidos en el artículo 2º de la Ley 2164 u otros servicios equivalentes.

Capítulo 6 De las Sanciones

Artículo 123.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, dará lugar a la aplicación de sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades de otro tipo que puedan corresponder al propietario del establecimiento.

Artículo 124.- Las sanciones a aplicarse, de acuerdo a lo que se disponga reglamentariamente, son:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Inhabilitación para funcionar.
- d) Cierre definitivo del Establecimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 2º.- No obstante lo dispuesto en el artículo 1º, continuarán vigentes los convenios, leyes, decretos y demás disposiciones legales anteriores a la sanción de la presente y referidos al funcionamiento de los establecimientos comprendidos en dicha norma.

Artículo 3º.- La presente Ley será reglamentada dentro de los 90 días de su promulgación.

Artículo 4º.- De forma.

SALA DE COMISIONES. García, Dieterle, Pape, Romans, Solaimán, Toro, Peralta, Borda, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 14 de marzo de 2006.

Viedma, 19 de diciembre de 2006.

Expediente número 51/06. Autora: Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social. Extracto: Proyecto de ley: Incorpora a la ley número 2444 –Orgánica de Educación- el Título VIII a partir del Artículo 104 (Educación de Gestión Privada).

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto que a continuación se transcribe pasando a formar parte del presente, propuesto por la Comisión Permanente autora del mismo:

FUNDAMENTOS

Los legisladores integrantes de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social presentamos ante la Legislatura de la Provincia de Río Negro el presente Proyecto de Ley por el cual se incorpora un nuevo título a la Ley Orgánica de Educación N° 2444, referido a la "Educación de Gestión Privada".

El objetivo es regular aspectos fundamentales de la actividad, que ha tenido un importante incremento en el ámbito de la provincia de Río Negro en los últimos años, y de ése modo plasmar legislativamente aspectos no comprendidos originalmente en la norma Orgánica al momento de su dictado.

Se trata de lineamientos generales, que oportunamente a través de la reglamentación serán articulados como el plexo normativo regulatorio de la actividad, a saber: clasificación de establecimientos, autorización, cooperación financiera del Estado, contribuciones voluntarias de los padres, propietarios, derechos y obligaciones y educación no comprendida en el sistema educativo provincial.

Se integran en un solo cuerpo orgánico conjuntamente con la Ley 2444 porque entendemos que la Educación como Institución Social es un todo indivisible, regido por los mismos principios generales, y persigue, por distintos medios los mismos objetivos: una educación igualitaria para todos en un sistema integrado.

El Título, abarca todos los establecimientos educativos que funcionen bajo ése régimen cualquiera sea la enseñanza que impartan y el modo de hacerla efectiva.

A ése efecto los clasifica según la educación que oferten en comprendidos y no comprendidos en el sistema educativo provincial.

Aquellos comprendidos en el sistema a su vez se subdividen, según perciban o no aranceles de los padres de los alumnos, en:

- I. Establecimientos Públicos de Gestión Social sin fines de lucro;
- II. Establecimientos Públicos de Gestión Privada sin fines de lucro;
- III. Establecimientos Privados Arancelados.

El Estado provincial sólo cooperará financieramente al funcionamiento de los establecimientos Públicos de Gestión Social y de Gestión Privada sin fines de lucro en el marco del artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación y su modificatoria Ley 2732. Se establece la inembargabilidad del aporte dado el carácter alimentario de ésos fondos, por el destino obligatorio que tienen "... exclusivamente al pago de haberes, aportes previsionales del personal y de la seguridad social..."-

En la inteligencia de que además de los gastos de personal los establecimientos para poder funcionar deben contar con otros recursos financieros, es que el Gobierno de la Educación se compromete a solventar íntegramente los gastos de aquellos establecimientos considerados de Gestión Social, y se considera que los Establecimientos Públicos de Gestión Privada sin fines de lucro podrán percibir un aporte de los padres, para solventar los costos no subvencionados y los gastos mínimos de funcionamiento.

Estos valores serán establecidos reglamentariamente, para dar transparencia al sistema, y para que de ese modo no se perciban fondos que podrían constituir un arancelamiento de la enseñanza, situación vedada por la Constitución provincial (artículo 63 inciso 6°) y la propia Ley Orgánica de Educación (artículo 17 y su modificatoria Ley 2732).

Se contempla en el proyecto a los establecimientos privados registrados y autorizados para su funcionamiento por el Consejo Provincial de Educación.

El presente es el resultado de un trabajo en conjunto de legisladores y Asesores de los diferentes Bloques, participó el Poder Ejecutivo a través de un representante del Consejo Provincial de Educación, opiniones externas requeridas al efecto, como así también hubo aportes de la Iglesia Católica, otras confesiones y credos, de gremios provinciales y nacionales que por iniciativa propia hicieron llegar sus opiniones, etcétera. Todo en el marco de la Comisión Legislativa de Cultura, Educación y Comunicación Social y analizado en el ámbito de la Comisión Mixta de Educación, artículo 98 de la Ley Orgánica de Educación.

Esta necesidad de incorporar un Título a la Ley Provincial de Educación surge como inquietud de algunos establecimientos privados y la percepción por parte del Estado de un aumento considerable, en estos últimos tiempos, de escuelas creadas por iniciativa privada en el ámbito de la provincia.

Actualmente el Poder Ejecutivo contempla la atención de las mismas a través de una Dirección específica desde el ámbito del Consejo Provincial de Educación y la reglamentación de la actividad se encuentra prevista por la Resolución número 1963/96 del mencionado Organismo, entre otras.

Por el artículo 1° de la Ley Orgánica de Educación todos los habitantes de la provincia de Río Negro, sin discriminación alguna, tienen derecho a la educación en términos que les permitan el desarrollo de su personalidad con plena libertad, procurando el respeto a los principios fundamentales de una convivencia democrática y a los derechos y responsabilidades reconocidos por la Constitución nacional, la Constitución provincial y las leyes.

Conforme al Artículo 17 de la Ley 2444 y su modificatoria Ley número 2732 : El Estado garantiza el derecho de las organizaciones comunitarias, instituciones, empresas o particulares a gestionar sus propios servicios educativos siempre que se orienten a los fines consagrados en la presente ley, que aseguren los derechos en ella reconocidos y que se sometan a sus normas para el otorgamiento de títulos y diplomas habilitantes. Sólo cooperará económicamente con cada uno de los establecimientos de gestión privada sin fines de lucro, que cumplan una función social no discriminatoria y que tengan carácter gratuito, según lo que oportunamente establezca la reglamentación.

En nuestro país la educación es un derecho que se halla reconocido por la Constitución de la Nación Argentina, en su Artículo 14° que establece los derechos civiles de todos los habitantes, reconociendo expresamente el derecho “de enseñar y aprender”, sin hacer distinciones de ninguna naturaleza.

Entre otras normas, tratados con jerarquía constitucional, que también tratan el tema, se pueden mencionar la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948, reconoce el derecho a la educación estableciendo en su Artículo 26° que “ Toda persona tiene derecho a la educación ...” y que “ La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana ...” Asimismo, el Artículo 18° sostiene que “ Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión ...”.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada por la IX Conferencia Internacional Americana (Bogotá 1948 – Decreto – Ley número 9983/57) en su Artículo XII sostiene que “ toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas ”.

La Convención Constituyente por la que se sanciona la Constitución de la Provincia de Río Negro el 3 de Junio de 1.988, debate y reconoce desde su 2° sesión “ la igualdad de derechos, el amparo de la niñez y la formación de la juventud “. En la sesión sobre Políticas Cultural y Educativa, en el Artículo 60.- “ La cultura y la educación son derechos esenciales de todo habitante y obligaciones irrenunciables del Estado”. En el marco de la Política Educativa – Artículo 63° inciso 6: “ En las Escuelas Privadas la enseñanza es libre, pero debe sujetarse a las leyes y reglamentos escolares en cuanto al mínimo de enseñanza y régimen de funcionamiento. No se reconocen oficialmente más títulos y diplomas de estudios que los avalados por el Estado nacional o provincial. La ley reglamenta la cooperación económica del Estado sólo en aquellas escuelas públicas de gestión privada, gratuitas que cumplan una función social, no discriminatoria y demás requisitos que se fijen”.

Dicen las actas de la Honorable Convención: “...En cuanto a la asistencia equitativa o distribución equitativa, ese tema no ha sido conversado en Comisión, realmente corresponde a la cooperación del Estado, de acuerdo a como el día de mañana lo establezca la ley. Nosotros ahora no le ponemos porcentaje alguno, lo único que decimos es que debe haber una cooperación económica por parte del Estado, ese porcentaje si es equitativo, si es mayor o menor, no lo tenemos en la Constitución, no es norma de la misma. Eso lo dirá en el día de mañana la ley o convenios existentes entre el Estado con las escuelas. No hablamos de ninguna distribución equitativa, eso es necesario que quede en el Diario de Sesiones para el día de mañana poder interpretarlo y ser , entonces, la ley que diga que, tipo de ayuda, colaboración o subvención recibirá la escuela por parte del Estado provincial esta escuela, que lo único que le reconocemos es la validez de esta colaboración, ya que realmente la cumple, pero lo reconocimos como tal, y antes de esta reforma lo tenía que conseguir mediante convenios, ayuda o dádivas. Y con esta reforma se le reconoce el derecho de la cooperación por parte del Estado, que está supeditada a una serie de requisitos que inclusive en el día de mañana la ley deberá reglamentar porque puede haber otro requisito que no esté, dentro de esta norma constitucional, pero quiero que quede aclarado, señor presidente, que lo de la retribución equitativa no está en la norma constitucional y creemos que debe ser la ley el día de mañana, la que dirá que, tipo de cooperación recibir (de la fundamentación del Convencional Albrieu).

Es importante reconocer la contribución que la iniciativa privada aporta a la educación. La Argentina ha recepcionado en su legislación los principios de libertad de enseñar y aprender y el derecho de los padres a la elección de la opción educativa que se plasmara en el Pacto de San José de Costa Rica.

En Río Negro la educación privada atiende hoy a 34.500 alumnos; pertenecientes a establecimientos Públicos de Gestión Privada y establecimientos privados arancelados. Esto representa un 18 % de la población estudiantil que se encuentra matriculada en el Sistema Público.

La historia institucional de la provincia, conformada con el conjunto de las provincias jóvenes del país, tiene espacios que aún no ha legalizado y los hechos en los últimos tiempos hablan de la necesidad de tomar definiciones en ese sentido.

La descentralización y dependencia jurisdiccional de la educación, en los últimos 25 años ha llevado a la provincia a tomar a su cargo en forma progresiva, casi todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

La provincia de Río Negro, inicia la década del 70 con muy pocas escuelas de su dependencia, recibiendo en ese momento todas las primarias estatales del orden nacional, siendo éste el puntapié

inicial del crecimiento de la acción educativa de jurisdicción provincial, ya que seguidamente se transfirieron las escuelas secundarias de la ex DINEMS (Dirección Nacional de Educación Media y Superior) y la mayor parte de las escuelas y Centros de Educación Primaria de la ex Dinea (Dirección Nacional de Educación del Adulto).

En 1992 se promueve la transferencia de todos los servicios educativos nacionales a las provincias, aquí ingresan por primera vez escuelas dependientes de la SNEP (Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada). Se hace efectivo el traspaso y se dicta la Resolución 2000/93 del Consejo Provincial de Educación, luego dejada sin efecto por la Resolución 1963/96, norma actualmente vigente, siempre siguiendo la letra y espíritu de la Constitución nacional, de la provincia de Río Negro y leyes que en su consecuencia se dictaron.

Hasta ese momento la provincia había incorporado unas pocas escuelas privadas, siendo las públicas de gestión privada de convenio con el Obispado de Río Negro el número más importante. Producto de ello, el marco legal de funcionamiento de éstas, eran convenio con la provincia y alguna normativa específica, además de la general determinada por el Consejo Provincial de Educación.

En el marco de la legislación mencionada y dentro de la Ley Orgánica de Educación de la Provincia, se hace necesario determinar pautas generales para el funcionamiento de los establecimientos de iniciativa privada, dejando a la reglamentación los alcances específicos que hagan al mejor y más dinámico accionar de las instituciones educativas.

Con este espíritu se ha elaborado el presente proyecto, incorporando un Título exclusivamente destinado a regular la Educación de Gestión Privada en la Provincia, como marco referencial para una amplia discusión.

Se enmarca dentro de una política legislativa tendiente a la incorporación dentro de la Ley Orgánica de Educación, de aspectos fundamentales de la Educación de Gestión Privada, para dar más amplitud y organicidad a dicho ordenamiento.

En la elaboración del presente proyecto se ha consultado las Constituciones nacional, provincial y legislación vigente, proyectos de ley: presentados por los legisladores Guillermo Grosvald y Raúl H. Mon, Expediente 82/99, y por el Poder Ejecutivo, Expediente 385/99, y legisladora Liliana Finocchiaro Expediente 792/00, todos de la Legislatura de la Provincia de Río Negro.

Se ha consultado también legislación comparada de otras provincias, a saber: Córdoba, Misiones, Chubut y Santa Fe, etcétera.

Por los fundamentos expuestos se presenta el presente proyecto para su consideración, debate y posterior sanción.

Por ello:

Autoría: Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**REFORMA LEY 2444
INCORPORACIÓN DEL TÍTULO EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA**

Artículo 1º.- Se incorpora a la Ley número 2444 – Orgánica de Educación -, como Título VIII, a partir del artículo 104, que se sustituye, el siguiente texto:

**Título VIII
EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA**

Artículo 104.- Las personas físicas o jurídicas que impartan enseñanza, comprendida en el sistema educativo provincial, en el ámbito de la educación privada, de todos los niveles, cualquiera sea la modalidad y la forma de hacerla efectiva, deben ajustarse a las disposiciones de este título, conforme al artículo 17 de la presente Ley y su modificatoria Ley 2732.

**Capítulo I
Misiones y Funciones**

Artículo 105º.: Es competente en todo lo dispuesto en el presente título, el Consejo Provincial de Educación, el que tiene las siguientes misiones y funciones:

1. El seguimiento y control técnico pedagógico de la acción educativa es realizada por los supervisores de nivel y responsables del área de educación privada.
2. El seguimiento y control técnico administrativo contable de los establecimientos públicos de gestión privada, el cual deberá llevarse a cabo en coordinación con el Área correspondiente del Consejo Provincial de Educación.

**Capítulo II
Registro, Clasificación y Características**

Artículo 106.- Los establecimientos privados, comprendidos en el Artículo 107º, en que se imparta enseñanza comprendida en el sistema educativo provincial, para funcionar deben contar con la

autorización otorgada por la autoridad de aplicación, publicándose dicho acto en el Boletín Oficial y un diario de circulación regional, y son supervisados por la misma, conforme el artículo 73° incisos k), l), y concordantes de la presente ley.

Artículo 107.- A los efectos determinados en el artículo precedente, los establecimientos privados en él comprendidos, son inscriptos en el Registro que a tal efecto instrumente la autoridad de aplicación, de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Establecimientos Públicos de Gestión Social, totalmente gratuitos, que no perciban aportes por parte de los padres o alumnos, por estar insertos en sectores de alto riesgo social y que definan esa identidad de acuerdo al artículo 17° de la presente Ley y su modificatoria Ley número 2732.
2. Establecimientos Públicos de Gestión Privada comprendidos en el artículo 17° de la presente ley y su modificatoria Ley número 2732, que perciban aporte por parte de los padres o alumnos.
3. Establecimientos Privados Arancelados.

Artículo 108.- Los establecimientos educativos mencionados en el artículo 107°, comprendidos en el Sistema Educativo Provincial, deben cumplimentar las siguientes exigencias básicas:

1. Registro previo del establecimiento y de la persona física o jurídica propietaria del mismo. La autoridad de aplicación dispondrá los medios necesarios y la oportunidad para su cumplimiento.
2. Disponer de local escolar adecuado en cuanto a seguridad e higiene, el que debe contar con habilitación municipal sobre las condiciones de habitabilidad y seguridad de las instalaciones, sin perjuicio del informe técnico sobre adaptabilidad edilicia para uso escolar, que debe realizar el área de infraestructura escolar del Consejo Provincial de Educación.
3. Deben impartir la enseñanza de acuerdo con los planes de estudio oficiales o aprobados oficialmente por el Consejo Provincial de Educación, sin perjuicio del agregado de materias, que respondan a necesidades propias de los establecimientos y que incidan favorablemente en la formación integral del alumno.
4. Enseñanza impartida en idioma Castellano, salvo que se trate de escuelas de lenguas extranjeras que deben impartir la enseñanza en los dos idiomas, excepto aquellas instituciones dedicadas exclusivamente a la enseñanza del idioma extranjero.
5. Respeto a la moral y las buenas costumbres.
6. La obligación de incorporar a sus currículas los ideales democráticos y los principios fundamentales de nuestra Constitución y los valores fundamentales de nuestra nacionalidad.
7. Otorgar diplomas o certificados que guarden relación con los estudios efectivamente realizados.

Artículo 109.- La autoridad de aplicación puede, por denuncias o de oficio, efectuar las inspecciones que crea convenientes.

Artículo 110.- El Estado provincial sólo coopera económicamente con el funcionamiento de los establecimientos Públicos de Gestión Privada y Públicos de Gestión Social, conforme lo dispuesto en el artículo 17° de la presente y su modificatoria, Ley 2732 y en los términos que fije la reglamentación.

Capítulo III **Financiamiento**

Artículo 111.- Los fondos aportados por el Estado provincial deben ser destinados por los beneficiarios exclusivamente al pago de haberes, aportes previsionales y de la seguridad social de su personal, conforme la planta funcional aprobada por la autoridad de aplicación. No pueden percibir otro subsidio o asignación por igual concepto, sea de orden nacional, provincial, municipal o privado. Estos fondos son inembargables, dado su naturaleza alimentaria.

Artículo 112.- Los Establecimientos Públicos de Gestión Privada pueden percibir un aporte de los padres o alumnos mayores de edad, para solventar los costos no subvencionados y gastos de funcionamiento y mantenimiento, cuyos conceptos y valores máximos serán establecidos reglamentariamente.

Artículo 113.- Todos los Establecimientos comprendidos en el presente Título, no pueden excluir a los alumnos por el término del año lectivo en curso, retener documentación o aplicar ningún tipo de medida sancionatoria a los alumnos cuyos padres no cumplan con el aporte previsto en el Artículo 112°. Los establecimientos que no respetaran lo enunciado en el párrafo anterior, podrán ser sancionados, según se establezca reglamentariamente.

Artículo 114.- Los establecimientos Públicos de Gestión Social recibirán, además de los aportes previstos en el Artículo número 111, por parte del Consejo Provincial de Educación, previa evaluación de sus necesidades, los fondos suficientes para afrontar los gastos de mantenimiento de edificios, consumo de energía y combustibles, requerimientos de alimentación y seguro del alumnado, los que serán rendidos por la vía administrativa correspondiente.

Capítulo IV De los Responsables

Artículo 115.- A los efectos del presente Capítulo sólo se autoriza el funcionamiento de establecimientos cuyos titulares sean:

1. Personas de existencia visible;
2. La Iglesia Católica;
3. Las demás confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos;
4. Los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica reconocidos oficialmente conforme la Ley Nacional N° 24.483;
5. Las sociedades, asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales, con personería jurídica o inscriptos de acuerdo con la legislación vigente, cuyo objeto sea la promoción de actividades culturales, educativas o científicas conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Ley y su modificatoria Ley 2732.

Artículo 116.- El área pedagógica, de los establecimientos, está a cargo de un responsable que acredite suficientes antecedentes vinculados con la educación, según los requerimientos que establezca la reglamentación.

Artículo 117.- Los Titulares de los establecimientos, dentro del sistema educativo y con sujeción a las normas reglamentarias del Consejo Provincial de Educación, tienen los siguientes derechos y obligaciones, siendo los mismos de carácter enunciativo.

1) DERECHOS:

1. Crear, organizar y sostener escuelas;
2. Nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar de acuerdo con su propio ideario, su proyecto y reglamento interno;
3. Disponer sobre la utilización del edificio escolar;
4. Otorgar certificados, títulos y diplomas reconocidos oficialmente.

2) OBLIGACIONES:

1. Responder a los lineamientos de la política educativa provincial;
2. Matricular, calificar, examinar, promover, otorgar pases, certificados y diplomas, aplicar el régimen disciplinario y de asistencia a los alumnos.
3. Ofrecer servicios educativos que respondan a necesidades de la comunidad con posibilidades de abrirse solidariamente a cualquier otro tipo de servicio, recreativo, cultural, asistencial;
4. Nombrar personal docente conforme los requisitos de títulos e incompatibilidades exigidos para el ingreso en el régimen provincial en el marco de la normativa vigente;
5. Brindar toda la información necesaria para el control pedagógico, laboral y contable, que garantice una efectiva supervisión por parte del Consejo Provincial de Educación. En el área contable, sólo se ejercerá el control sobre los aportes provenientes del Estado.
6. Cumplir con los requisitos exigibles en las Leyes 2514 y 2822, referidos a las condiciones edilicias exigibles para su habilitación como edificio educativo.

Capítulo V Del Personal

Artículo 118.- El personal de los establecimientos privados se rige, para la protección de sus derechos y cumplimiento de obligaciones, por la legislación para el sector - Ley número 13.047 - y la normativa laboral en vigencia.

Artículo 119.- El personal de los Establecimientos Públicos de Gestión Privada, de Gestión Social que reciban cooperación económica del Estado provincial, como así también los Privados Arancelados, no tiene relación de dependencia alguna con el Estado y en consecuencia éste no se hace responsable de las indemnizaciones laborales, civiles o de cualquier otro origen a que esté obligado el propietario.

Artículo 120.- El personal docente, docente auxiliar, administrativo y de servicios generales es designado por el Representante Legal de los respectivos establecimientos de enseñanza. Dichas designaciones se efectivizan de acuerdo a la norma reglamentaria.

Artículo 121.- Los docentes comprendidos en las Plantas Orgánicas Funcionales aprobadas por el Estado que cumplan funciones en Escuelas Públicas de Gestión Privada y de Gestión Social, están sujetos al mismo régimen de licencias vigente que los de las escuelas públicas, en el marco de convenios establecidos entre las escuelas de Gestión Privada, Gestión Social y el Consejo Provincial de Educación.

Artículo 122.- El personal docente de Escuelas Públicas de Gestión Privada y de Gestión Social puede gozar de los beneficios sociales establecidos en el artículo 2º de la Ley 2164 u otros servicios equivalentes.

Capítulo VI De las Sanciones

Artículo 123.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, da lugar a la aplicación de sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades de otro tipo que puedan corresponder al propietario del establecimiento.

Artículo 124.- Las sanciones a aplicarse, de acuerdo a lo que se disponga reglamentariamente, son:

1. Apercibimiento.
2. Multa.
3. Inhabilitación para funcionar.
4. Cierre definitivo del Establecimiento.

Artículo 2º.- No obstante lo dispuesto en el artículo 1º, continúan vigentes los convenios, leyes, decretos y demás disposiciones legales anteriores a la sanción de la presente y referidos al funcionamiento de los establecimientos comprendidos en dicha norma en cuanto no se opongan a la presente.

Artículo 3º.- La presente será reglamentada dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 4º.- De forma.

SALA DE COMISIONES. Milesi, González, Machado, Pape, Sartor, Torres, Cuevas, García, Mendioroz, Solaimán, José Luis Rodríguez, Colonna, Castro, Muena, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García.

SRA. GARCÍA - Señor presidente: En el año 1992, la Legislatura de Río Negro sancionó la ley 2.444, Orgánica de Educación, con importante participación de todos los actores educativos y sociales. En este momento estamos presentando una modificación a esa ley, incorporando un título referido a la Educación de Gestión Privada.

Esta decisión, la de incluir un capítulo en la Ley Orgánica, fue objeto de numerosas discusiones, dado que existieron proyectos para avanzar sobre una ley específica acerca de la educación privada. La mayoría de la comisión autora del proyecto acordó en que lo conveniente era integrar en un solo cuerpo orgánico estos conceptos, porque entendemos que la educación como institución social, es un todo indivisible, regido por los mismos principios generales y que persigue por distintos medios los mismos objetivos, una educación igualitaria para todos en un sistema educativo integrado. ¿Qué pretendemos con esta ley?, regular aspectos fundamentales de la educación privada, establecer lineamientos generales que permitan a través de la reglamentación lograr un plexo normativo y fundamentalmente regulatorio.

Es importante reconocer la contribución que la iniciativa privada aporta a la educación. La Argentina ha recepcionado en su legislación los principios de libertad de enseñar y aprender y el derecho de los padres a la elección de la opción educativa tal como se plasmara en el Pacto de San José de Costa Rica.

La provincia de Río Negro, inicia la década del '70 con muy pocas escuelas de su dependencia, recibiendo en ese momento todas las primarias estatales del orden nacional, siendo éste el puntapié inicial del crecimiento de la acción educativa de jurisdicción provincial, ya que seguidamente se transfirieron las escuelas secundarias de la ex Dirección Nacional de Educación Media y Superior y la mayor parte de las escuelas y Centros de Educación Primaria de la ex Dinea, Dirección Nacional de Educación del Adulto.

En 1.992 se promueve la transferencia de todos los servicios educativos nacionales a las provincias, aquí ingresan por primera vez escuelas dependientes de la SNEP, Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada. Se hace efectivo el traspaso y se dicta la Resolución 2.000/93 del Consejo Provincial de Educación, luego dejada sin efecto por la Resolución 1.963/96, norma actualmente vigente.

En nuestro país, la educación es un derecho que se halla reconocido por la Constitución, en su artículo 14 establece los derechos civiles de todos los habitantes, reconociendo expresamente el derecho “de enseñar y aprender”, sin distinciones de ninguna naturaleza.

La Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948, reconoce el derecho a la educación, estableciendo en su artículo 26 que “*Toda persona tiene derecho a la educación...*” y que “*La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana...*” Asimismo, el artículo 18 sostiene que “*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión...*”.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada por la IX Conferencia Internacional Americana en Bogotá, en su artículo 12 sostiene que “*...toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humana*”.

La Convención Constituyente por la que se sanciona la Constitución de la Provincia de Río Negro, el 3 de junio de 1988, debate y reconoce desde su segunda sesión “*...la igualdad de derechos, el amparo de la niñez y la formación de la juventud*”. En la sesión sobre Políticas Cultural y Educativa, en el artículo 60 dice: “*La cultura y la educación son derechos esenciales de todo habitante y obligaciones irrenunciables del Estado*”. En el marco de la Política Educativa, en el artículo 63 dice: “*En las Escuelas Privadas, la enseñanza es libre, pero debe sujetarse a las leyes y reglamentos escolares en cuanto al mínimo de enseñanza y régimen de funcionamiento. No se reconocen oficialmente más títulos y diplomas de estudios que los avalados por el Estado Nacional o Provincial. La ley reglamenta la cooperación económica del Estado sólo en aquellas escuelas públicas de gestión privada, gratuitas, que cumplan una función social, no discriminatoria y demás requisitos que se fijen*”.

Dicen las actas de la Honorable Convención: “*...En cuanto a la asistencia equitativa o distribución equitativa, ese tema no ha sido conversado en Comisión, realmente corresponde a la cooperación del Estado, de acuerdo a como el día de mañana lo establezca la ley. Nosotros ahora no le ponemos porcentaje alguno, lo único que decimos es que debe haber una cooperación económica por parte del Estado, ese porcentaje, si es equitativo, si es mayor o menor, no lo tenemos en la Constitución, no es norma de la misma. Eso lo dirá en el día de mañana la ley o convenios existentes entre el Estado con las escuelas. No hablamos de ninguna distribución equitativa, eso es necesario que quede en el Diario de Sesiones para el día de mañana poder interpretarlo y ser, entonces, la ley la que diga qué tipo de ayuda, colaboración o subvención recibirá la escuela por parte del Estado provincial. Esta escuela, que lo único que le reconocemos es la validez de esta colaboración, ya que realmente la cumple, pero lo reconocemos como tal, y antes de esta reforma lo teníamos que conseguir mediante convenios, ayudas o dádivas. Y con esta reforma se le reconoce el derecho de la cooperación por parte del Estado, que está supeditada a una serie de requisitos, que inclusive en el día de mañana, la ley deberá reglamentar, porque puede haber otro requisito que no esté dentro de esta norma constitucional, pero quiero que quede aclarado, señor presidente, que lo de la retribución equitativa no está en la norma constitucional y creemos que debe ser la ley, el día de mañana, la que dirá qué tipo de cooperación recibir*”. Esta es la fundamentación del Convencional Albrieu en la Convención Constituyente.

En el marco de este espíritu se ha elaborado el presente proyecto, cuya historia comienza en el año 1999, cuando se constituye la primera Comisión de Asesores para la elaboración de este capítulo. Esta comisión, que fue la que elaboró el primer texto de la ley, estaba constituida por los siguientes asesores, a quienes deseo recordar en este momento y agradecerles su trabajo: el señor Aníbal Aman, quien fuera vocal gremial en el Consejo Provincial de Educación, por el Partido Justicialista; la señora Adriana Robles, asesora de la legisladora Ebe Adarraga, por el Partido Justicialista; el señor Peluffo, asesor de la legisladora Liliana Finochiaro, por el Partido Justicialista; la profesora Susana Ibarrola, asesora del legislador Eduardo Chironi y del legislador Guillermo Wood, por el Frepaso; la profesora Viviana Larregui, asesora de la legisladora Amanda Isidori por la Unión Cívica Radical; la profesora Cristina Cévoli, asesora del Bloque del Frepaso; la profesora Miriam Hall, asesora de la legisladora de la Comisión de Educación; la profesora Stella Mignana, asesora de la legisladora Amanda Isidori; representantes de UNTER, que fueron invitados a dichas reuniones, a las que asistieron únicamente en dos oportunidades.

Esta Comisión comienza a reunirse con regularidad una vez por semana. La primera tarea que se dan los asesores es la de buscar información, a nivel nacional, sobre la transferencia de las Escuelas de Gestión Privada, y de las provincias argentinas sobre antecedentes normativos de la Ley de Educación Privada, así como también estudiar los proyectos de los entonces legisladores Grosvald y Mon, y del Poder Ejecutivo, que habían sido presentados durante ese período.

Del trabajo de este equipo surge el primer proyecto, firmado por toda la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, por los entonces legisladores: Juan Manuel Accatino, María Inés García, Delia Dieterle, Carlos Rodolfo Menna, Osbaldo Giménez, Amanda Isidori, Guillermo Grosvald, Eduardo Chironi, Ebe Adarraga, Guillermo Wood, Liliana Finochiaro, Iván Lazzeri y Oscar Díaz.

Ese primer proyecto se presenta el día 6 de noviembre de 2001 y es retirado de su tratamiento el 15 de mayo de 2002, debido a observaciones que fueron realizadas por diferentes legisladores, por el sindicato docente, por la Comisión de Asuntos Constitucionales, que obran en el expediente número 229/01.

Por dicho motivo y a fin de incorporar las modificaciones propuestas, se retira el expediente, reanudándose las reuniones de asesores. A la vez, el 29 de junio del año 2001 interviene por primera vez el Obispado del Alto Valle, a través del expediente 1212/01, manifestando su preocupación por el retiro del proyecto de ley, ya que este proyecto había sido consensuado con las Escuelas Públicas de Gestión Privada en una reunión realizada en el Obispado del Alto Valle en diciembre del año 2000.

A partir de esta segunda etapa se inicia una ronda de consultas que incluyen a las Escuelas Públicas de Gestión Privada, a las Escuelas Privadas Aranceladas, y dicho tema se incluye en las reuniones de la Comisión Mixta en las que participan, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el sindicato docente. En la reunión de la Comisión Mixta del 19 de septiembre del año 2000, el acuerdo al que se arriba es la inclusión del título de Educación Privada a la Ley 2444. En la reunión de la Comisión Mixta del 23 de marzo de 2001 se acuerda presentar nuevamente el proyecto para que tome estado parlamentario. En ese momento, el delegado del sindicato docente era el profesor Carreño, quien solicita más tiempo para poder expedirse por parte del gremio.

Los diferentes actores que forman parte de la Educación de Gestión Privada comienzan a hacer llegar sus aportes, a la vez que se incluye en las reuniones la recientemente creada Dirección de Enseñanza Privada. Dicho organismo solicita una mayor intervención en el control técnico pedagógico, tanto de las Escuelas Públicas de Gestión Privada como de los Privados Arancelados, y además poder llevar a cabo un control financiero contable. Existían, para junio del año 2004, 121 establecimientos privados en la provincia, lo que significaba un crecimiento del 45 por ciento, tanto de la matrícula como de los establecimientos. El mayor crecimiento se registra en el nivel terciario.

Este es el momento en que se decide incluir una nueva categoría: Las Escuelas Públicas de Gestión Social, que son aquellos establecimientos que no cobran ningún tipo de matrícula o contribución y que trabajan con una población de altísimo riesgo social, tratando de contener y sostener a los alumnos del sistema y de capacitarlos en talleres extracurriculares.

Se establece también la inclusión de la prohibición, a los establecimientos, de la retención de la documentación de los alumnos por falta de pago, así como también la prohibición de la exclusión del establecimiento por igual motivo.

La nueva comisión de asesores se conforma por los asesores: Angélica Brizuela y Jorge Franco, ambos del MARA; Mariza Lazzareti, por el MAD; Omar Montesinos, asesor de la legisladora Romans; Eduardo Figueroa, asesor de la legisladora Manso; Alicia Mier, asesora de la legisladora Odarda; Paula Palacios, Viviana Larreguy y Miriam May, por el bloque de la UCR, y la profesora Susana Lértora por el Bloque del PJ. Aprovecho además para agradecerles su dedicación y su esfuerzo para hacer posible que hoy podamos estar discutiendo esta ley, creo que los asesores son, en buena parte, quienes han permitido que podamos discutir esto.

Se acuerda modificar el término de "*contribución voluntaria*", hablando de los aportes que estaba en el proyecto original, para dejar consignado el término "*aporte*". Se establece que, en cuanto a los establecimientos públicos de gestión social, el Estado garantizará los fondos para mantenimiento edilicio y funcionamiento del establecimiento. Se analizan los aportes recibidos por parte del Consejo de Educación Católica de la provincia de Río Negro, por parte de la Fundación Gente Nueva, por parte de escuelas Adventistas y Evangélicas, por parte de ASIEPRINE, entidad conformada por: Colegio Woodville, Instituto Dante Alighieri, Colegio Jean Piaget, Colegio Siglo XXI, Instituto Primo Capraro, Colegio Castex, Instituto Sunrise, Colegio Integral Vuriloche, Colegio Del Sol, Instituto Patagónico, Escuela Munduna, Colegio San Patricio, Colegio Tecnológico del Sur.

Esta ley comprende: un primer capítulo con misiones y funciones del Consejo Provincial de Educación en lo atinente a la educación privada. Un capítulo II que habla de la clasificación, registro y características que pueden asumir estas escuelas privadas. En su artículo 110 establece que el Estado sólo cooperará económicamente con los Públicos de Gestión Social y Públicos de Gestión Privada. El capítulo III habla de financiamiento. Es necesario aclarar, en primer lugar, que el Estado sólo destina financiamiento al pago de haberes, aportes previsionales y de seguridad social, tal como está establecido en el artículo 111; en segundo término es necesario dejar aclarado que los establecimientos Públicos de Gestión Privada son instituciones sin fines de lucro y que, al ser elegidas por los padres para la educación de sus hijos, se interpreta que éstos están dispuestos a aportar para el buen funcionamiento del establecimiento. El capítulo IV habla de los responsables, en su punto 5 y de acuerdo con el artículo 17 de la ley Orgánica de Educación, se establece que las sociedades, asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales, con personería jurídica o inscriptos de acuerdo con la legislación vigente, cuyo objeto sea la promoción de actividades culturales, educativas o científicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ley y su modificatoria, ley 2732.

El capítulo V hace referencia al personal, y el artículo 120 que ha sido discutido en la última reunión mixta, quedó redactado de la siguiente manera: "*El personal docente, docente auxiliar, administrativo y de servicios generales designados por el Representante Legal de los respectivos establecimientos de enseñanza, y apoderado, de acuerdo con la Planta Orgánica Funcional del Consejo Provincial de Educación, la que es igual a la de las Escuelas Oficiales cuando sean del mismo tipo y categoría y gocen del aporte estatal, deben encuadrarse –estas designaciones- dentro de las normas exigidas para el ingreso en el régimen provincial*".

Finalmente, el último capítulo hace referencia a las sanciones. Hemos recibido en este último proyecto que estamos trabajando, algunas sugerencias, y probablemente en el marco de la discusión hoy, se van a incorporar otras. Hasta hoy la comisión ha recibido la nota del legislador Osvaldo Muena, proponiendo introducir algunos cambios en algunos de los artículos, y la propuesta nuestra es que lo tratemos entre la primera y la segunda vuelta. Seguramente, a lo largo de la discusión también van a haber otros aportes.

Señor presidente, la peor decisión es la no tomada, la peor de las normas es la que no se dictó. Creemos que esta Cámara hoy tiene la posibilidad histórica de reglar sobre un tema que es una realidad en nuestra provincia y la responsabilidad de hacerlo de la mejor manera; hemos intentado que esta norma refleje esta realidad compleja y diferenciada; hemos recorrido un camino nada fácil y muy largo; hemos

intentado hacerlo de la manera más participativa y consensuada posible; hemos intentado traslucir que deseamos un Estado comprometido con la realidad de la sociedad, esperamos haberlo logrado.

Desde ya agradezco profundamente el trabajo de todos nuestros asesores y de todos los diputados de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, que hemos depuesto, muchas veces, nuestras actitudes y aún alguna de nuestras ideas para poder lograr un proyecto lo más consensuado posible. Muchas gracias, señor presidente.

-Se retira del recinto el señor presidente de la Cámara, ingeniero Mario Luis De Rege y ocupa el sitio de la presidencia el vicepresidente primero, legislador Jorge Raúl Pascual.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra la señora legisladora Beatriz Manso.

SRA. MANSO - En primer término quiero expresar que nuestro bloque concuerda con el proyecto de ley bajo tratamiento, pues consideramos que viene a cubrir un vacío legal largamente reclamado, tal como lo reseñara en su exposición la legisladora que me precedió en el uso de la palabra.

Acompañamos el espíritu legislativo de esta iniciativa, como también acordamos con la impronta que marcan dos marcos regulatorios que claramente se anticiparon a futuras consideraciones. Uno de ellos es la Constitución provincial y el otro es la ley Orgánica de Educación, la 2.444.

La Constitución provincial señala explícitamente en su artículo 63, referido a la Política Educativa provincial, en su punto 2, que la provincia asegura el carácter común, único, gratuito, integral, científico, humanista, no dogmático y accesible a todas las personas, y en el punto 6º del mismo artículo reafirma: *“En las escuelas privadas la enseñanza es libre, pero debe sujetarse a las leyes y reglamentos escolares en cuanto al mínimo de enseñanza y régimen de funcionamiento. No se reconocen oficialmente más títulos y diplomas de estudios que los avalados por el Estado nacional o provincial. La Ley reglamenta la cooperación económica del Estado sólo en aquellas Escuelas Públicas de Gestión Privada, gratuitas que cumplan una función social no discriminatoria y demás requisitos que se fijen”*.

Por el lado de la Ley Orgánica de Educación, la 2.444, en su artículo 17 señala: *“El Estado garantiza el Derecho de las Organizaciones Comunitarias, instituciones empresas y particulares a gestionar sus propios servicios educativos, siempre que se orienten a los fines consagrados en la presente ley, que aseguren los derechos en ellas reconocidos, y que se sometan a sus normas para el otorgamiento de sus títulos y diplomas habilitantes. Sólo cooperará económicamente con cada uno de los establecimientos de gestión privada sin fines de lucro, que cumplan una función social no discriminatoria, y que tengan carácter gratuito, según lo que oportunamente establezca la reglamentación”*.

Es por esto que entendemos que el proyecto de ley bajo tratamiento incurre en una falta al espíritu que estos marcos han señalado, ya que en su artículo 112 indica que: *“Los Establecimientos Públicos de Gestión Privada pueden percibir un aporte de los padres o alumnos mayores de edad, para solventar los costos no subvencionados y gastos de funcionamiento y mantenimiento, cuyos conceptos y valores máximos serán establecidos reglamentariamente”*. Aceptar esto no sólo implica avanzar y contradecir el espíritu que estos marcos señalaron sino que además se fomenta una mayor fragmentación del sistema educativo provincial.

A su vez entendemos que muchas de las Escuelas Públicas de Gestión Privada representan un proyecto educativo de calidad, que para nada atentan o contradicen los principios de la escuela pública, muy por el contrario, abonan la calidad educativa y nos enfrentan a la contradicción de la ausencia de políticas educativas provinciales.

Es por ello que proponemos modificar el Capítulo que habla del financiamiento, suprimir el artículo 112, por entender que el aporte que los padres decidan realizar quedará supeditado a la reglamentación interna de la institución, siempre con el carácter voluntario del mismo. Al modificar el artículo 112, también queremos corregir la redacción del artículo 113 en estos términos: ***“Todos los establecimientos comprendidos en el presente Título no pueden excluir a los alumnos por el término del año lectivo en curso, retener documentación o aplicar ningún tipo de medida sancionatoria a los alumnos por causas que no fueran estrictamente escolares, los establecimientos que no receptaran lo enunciado en el párrafo anterior podrán ser sancionados según se establezca reglamentariamente.”*** Y por último, una modificación más que queremos proponer, y que se refiere al Capítulo VI que está referido a las sanciones. En el artículo 2º, tal cual como lo dice el original del proyecto: *“No obstante lo dispuesto en el artículo 1º, continúan vigentes los convenios, leyes, decretos y demás disposiciones legales anteriores a la sanción de la presente y referidos al funcionamiento de los establecimientos comprendidos en dicha norma, en cuanto no se opongan a la presente”*. Entendemos que tal como está redactado este artículo, no es posible encuadrar a la totalidad de los establecimientos educativos privados bajo su marco regulatorio, pues no permite revisar los convenios, decretos y disposiciones legales anteriores a la sanción del presente proyecto. Es por ello que sugerimos se considere y se tome en cuenta una nueva redacción en los siguientes términos: ***“Artículo 2.- Continúan vigentes las leyes anteriores a la sanción de la presente y referidos al funcionamiento de los establecimientos comprendidos en dicha norma. Los convenios, decretos, resoluciones y demás disposiciones legales anteriores a la sanción de la presente ley, serán analizados por el Cuerpo Colegiado del Consejo Provincial de Educación, a fin de que se adecuen a los requerimientos de la presente ley, contando para ello con un plazo no mayor a 90 días a partir de su promulgación.”***

Entendemos necesario este ajuste, en tanto evitará situaciones que de existir puedan generar niveles de inequidad entre los establecimientos comprendidos en esta legislación. Esto en tanto existan acuerdos particulares entre la administración educativa provincial y un establecimiento en particular. Pensarlo de esta manera no es equivocado, puesto que no existe un marco regulatorio claro y pudo haber

posibilitado que las diferentes gestiones resolvieran atender soluciones focalizadas. Por otra parte, dada la Constitución del Consejo Provincial de Educación, que es un Cuerpo Colegiado, será quien aportará la transparencia y objetividad necesaria en la revisión y difusión de la totalidad de los acuerdos establecidos. Por todo lo expuesto, señor presidente, reiteramos que nuestro bloque acompaña este proyecto en tratamiento y pedimos que se incorporen al expediente las modificaciones propuestas. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Señora legisladora: Le solicito que acerque a secretaría las modificaciones propuestas.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Borda.

SRA. BORDA - En primer lugar quiero reiterar algo que, quienes me antecedieron en el uso de la palabra, mencionaron que es la participación de todos los asesores de los distintos bloques en la elaboración de este proyecto de ley que estamos hoy tratando. La verdad es que fue una tarea que recayó centralmente en ellos, por lo tanto, merece que hagamos una consideración particular.

En segundo término, hoy no estamos creando ningún sistema de educación de ninguna naturaleza, simplemente estamos llenando un vacío legal muy importante en el que no fue fácil alcanzar consenso y sobre el cual hoy estamos tratando en este recinto la propuesta que alcanzó el más alto nivel de consenso de todos quienes integramos la Comisión de Educación.

En tercer término, quiero recordar que entre la puesta en tratamiento de este capítulo que regula el funcionamiento de la educación privada en la provincia de Río Negro, se sancionó la Ley Nacional de Educación, ley que ha contado con un alto nivel de consenso de los gobiernos provinciales, de todas las provincias argentinas. Vale la pena recordar que el proyecto enviado al Congreso fue hecho por el Ejecutivo de la mano de los Ministros de Educación de la Nación, fue acompañado por todos los Ministros de Educación de todas las provincias argentinas. Contó con el altísimo consenso de los sindicatos de educadores, en particular la CETERA, también CTA, que acompañaron y aplaudieron esta iniciativa del presidente de la nación. Esta ley nacional ya fue sancionada, tiene un Título III sobre Educación de la Gestión Privada e incorpora un artículo, el artículo 65 que dice exactamente: *"La asignación de aportes financieros por parte del Estado destinados a los salarios docentes de los establecimientos de gestión privada reconocidos y autorizados por las autoridades jurisdiccionales competentes, estará basada en criterios objetivos de justicia social, teniendo en cuenta la función social que cumple en su zona de influencia, el tipo de establecimiento, el proyecto educativo o propuesta experimental y el arancel que se establezca"*. Si una característica tiene esta ley nacional, más allá que la compartamos en general y en particular, es el hecho, como dije antes, en primer lugar del consenso alcanzado, pero en segundo lugar es que tiende a resolver un problema que la anterior legislación no atendía que es precisamente que en la República Argentina contemos con un sistema único educativo para la nación, un sistema nacional, por lo tanto seguramente a diferencia de la Ley Federal de Educación, en la provincia de Río Negro adheriremos a la ley hoy vigente. Esto seguramente nos va a llevar a tratar, a reanalizar, a rediscutir el artículo 114 de la ley que estamos tratando, atento a que la ley nacional sólo prevé el aporte económico por parte del Estado destinado al pago de salarios docentes, por lo tanto, entre primera y segunda vuelta vamos a tener que darnos la discusión que ayer nos dimos en la Comisión de Educación en relación a este artículo.

Me gustaría que analizáramos algunos datos básicos de la educación privada en la provincia de Río Negro. En primer lugar, la cantidad de todos los establecimientos educativos de la provincia, que son 819; 658, son estatales, 161 son privados, es decir el 20 por ciento. Toda esta información está en el Anuario Estadístico del Ministerio de Educación de la provincia de Río Negro.

Los establecimientos primarios privados subvencionados son 28, sobre un total de 65, es decir un 43 por ciento, un dato, es que la mayoría de los privados subvencionados son de General Roca y Villa Regina; mientras que la mayoría de los no subvencionados son de la Región Andina.

Los secundarios privados subvencionados son 23 sobre un total de 47, es decir el 49 por ciento, la mayoría de los subvencionados son de General Roca y Regina y los no subvencionados son de Bariloche.

Los privados iniciales subvencionados son 36, sobre un total de 68, es decir el 53 por ciento, la mayoría de los subvencionados son de Cipolletti y los no subvencionados, nuevamente de Bariloche. Tenemos un total de 87 establecimientos, 54 por ciento del total privado. De este total, 61 serían establecimientos que perciben aportes, contribuciones y aranceles, en su mayoría, por actividades extracurriculares.

Si miramos la cantidad de alumnos de todos los niveles en el sistema educativo provincial tenemos 195.829 alumnos, 161.537 son estatales; 34.292, es decir, el 17,5 por ciento, privados; los privados no subvencionados atienden a 20.790 alumnos, es decir, al 10,6 por ciento, es decir el 60 por ciento de los privados; los privados no subvencionados son 13.502, es decir, el 40 por ciento.

En síntesis, la provincia cuenta con un 20 por ciento de establecimientos educativos de gestión privada, de los cuales el 54 por ciento cuentan con subvención estatal que, a su vez, representan el 60 por ciento de los alumnos que cursan en los colegios privados. Los establecimientos privados cuentan con el 17,5 por ciento del total de alumnos de todos los niveles educativos no universitarios, sin embargo sólo el 16 por ciento de los alumnos de la provincia cursan en colegios privados subvencionados, en otras palabras uno de cada diez alumnos provinciales cursa en establecimientos privados subvencionados.

Si uno mira cómo fue la evolución de la matrícula, digamos, observarnos la matrícula en el año 2000 hasta la fecha, podemos analizar y preguntarnos, ¿qué fue ocurriendo en el sistema educativo provincial? En el año 2001 el sistema educativo provincial contaba con 193.105 alumnos, de los cuales 164.899 estudiaban en establecimientos estatales y 28.206 en establecimientos privados. Cinco años después la matrícula en los establecimientos estatales había descendido a 16.592 alumnos, es decir, había disminuido en 3.307 alumnos, mientras que la matrícula en los colegios privados había crecido en

6.086 alumnos. La participación de las escuelas privadas creció en más de 3 puntos porcentuales entre el año 2001 y 2006. En el 2001 representaba el 14.6 por ciento del total de alumnos y en el 2006; el 17.5 por ciento.

Si analizamos la educación superior no universitaria privada son 21 los establecimientos en la provincia, con 3158 alumnos, ninguno tiene subvención del Estado. Si miramos la página 8 del Anuario Estadístico vemos cómo creció la matrícula privada de todos los establecimientos entre el año 2001 y el 2006.

El nivel medio se incrementó en 1542 alumnos, es decir, un crecimiento del 19 por ciento, el primario en 1826, es decir un crecimiento del 13 por ciento; el Superior no universitario creció en 1493 alumnos, es decir, un crecimiento del 90 por ciento, quiere decir que mucha gente, muchos rionegrinos que anhelan estudios superiores, terminan yendo a instituciones privadas no universitarias. La matrícula en los institutos superiores estatales no universitarios se mantuvo constante entre los años 2001 y 2006, lo podemos ver en la página 7 del anuario estadístico. En el 2001 teníamos 4995 alumnos y en el 2006, 4952 alumnos, había 12 institutos privados y hoy tenemos 21, esto lo podemos ver en la página 5 del anuario estadístico.

Si analizamos el presupuesto, vemos que el del año 2007, para subvención a la educación privada es de 38 millones de pesos, de los cuales, 8.8 millones provienen de la nación por los servicios educativos nacionales transferidos; en el año 2006 se ejecutaron 32 millones. El monto para subvenciones representa el 8.7 por ciento del Presupuesto Provincial para Educación, que alcanza los 436.4 millones de pesos. Obsérvese que mientras las escuelas privadas con subvención estatal representan el 10.6 por ciento de los alumnos de la provincia, o sea, 20.790 alumnos en términos presupuestarios, ese porcentaje de alumnos absorbe el 8.7 por ciento del presupuesto educativo, la diferencia de casi 2 puntos porcentuales, que en valores absolutos significa aproximadamente 8 millones de pesos, expresa, en gran medida, el esfuerzo no estatal en el desarrollo educativo provincial, mientras que la educación de los 13.500 alumnos que asisten a establecimientos privados no subvencionados, está financiado por la familia, los padres de dichos alumnos.

Quisiera leer dentro de la nota que recibimos, enviada a la Comisión de Educación por el Consejo de Educación Católica, firmada por monseñor Pedro Possi, un inciso, que es el c), que hace referencia a un tema particularmente delicado y sobre el cual se ha debatido mucho en el tratamiento de este proyecto de ley. Dice textualmente el inciso de la nota en cuestión: *“La contribución económica de los padres a través de la cuota, surge de su elección de la escuela y su aceptación del proyecto educativo institucional y reglamentos internos, los que contemplan el compromiso de contribuir al sostenimiento de la institución, esta elección de los padres por la escuela es, por supuesto, voluntaria, pero los obliga al cumplimiento de su compromiso, ya que garantiza que se pueda brindar el servicio educativo. Hasta el momento las disposiciones de la Secretaría de Comercio han regulado los conceptos y valores de las cuotas, garantizando así que no existan abusos y protegiendo a la familia de los mismos, a partir de la incorporación del capítulo sobre enseñanza de gestión privada en la ley 2444, el mismo Estado rionegrino reglamentará y regulará su cobro”.*

Me parece que esto es lo particularmente importante porque, en realidad hoy el Estado rionegrino, a través de resoluciones del Consejo Provincial de Educación, firmadas por la totalidad de sus vocales, ha ido asignando, años tras años, recursos económicos a las Escuelas Públicas de Gestión Privada, muchas de las cuales, efectivamente perciben aranceles, es decir, creo que nadie seriamente ha firmado esas resoluciones adjudicando semejantes montos de recursos con la convicción de que estaban cometiendo una irregularidad constitucional.

Por lo tanto, estuvimos analizando todos los antecedentes, inclusive hubo un pedido ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y hay un fallo al respecto acerca de la constitucionalidad de la asignación de los recursos por parte del Consejo Provincial de Educación, hoy sencillamente lo que estamos haciendo es dando absoluta transparencia a un sistema que está funcionando en la provincia con una norma de la envergadura de un capítulo incorporado a la ley madre de Educación.

Por último quiero leer un párrafo de un capítulo que tiene que ver con la educación, es del convencional Pagliarichi en el momento que fue tratado en la Convención Constituyente provincial el 19 de mayo de 1988, y dice: *“Y porque el Estado debe promover la educación ha de favorecer todo aquello que es camino a la educación y porque el Estado debe resguardar la libertad de conciencia debe respetar y favorecer la libre opción de los padres, no sólo de palabra, sino en igualdad de condiciones. El sistema educativo debe admitir el ejercicio de las distintas opciones a que todo hombre tiene derecho, precisamente en razón de su inalienable libertad. La negación de esta libertad de elección constituye una injusticia agravante a la persona humana, si fuera absoluta, estaría reflejando que estamos en un monopolio de signo totalitario incompatible con el derecho natural y con la Constitución y si esta negación fuera relativa, es decir, disimulada mediante la canalización de todos los recursos del Estado hacia las escuelas estatales, la libertad de elegir escuelas quedaría reducida a un privilegio de ricos con evidente menosprecio del principio de igualdad de oportunidades.”* Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Peralta.

SR. PERALTA - En relación al tratamiento del proyecto número 51/06, que incorpora un artículo de la educación privada a la Ley de Educación, debe quedar expresado claramente en general el espíritu del proyecto, entendiendo que es una realidad la existencia de escuelas privadas y públicas de gestión privada que en este momento están funcionando, reguladas por normativa del Consejo Provincial de Educación. Pero como la educación es un derecho esencial de todo habitante de la provincia y constituye por tanto una obligación irrenunciable del Estado, la legislación debe considerar a la educación privada como un subsistema e incluirse dentro de la Ley Orgánica de Educación.

No podemos olvidar que la ley 2.444 es producto de un proceso de construcción de consensos educativos inéditos en el país. Así lo siente la comunidad rionegrina, tener en alto esta consideración creemos que es un valor que nos engrandece como sociedad y en este ámbito como representantes políticos. También en este ámbito de consenso se sancionó la nueva Ley de Educación nacional con el aporte del debate llevado a cabo en todas las escuelas del país y de los representantes de todos los gremios docentes. En el trabajo realizado por los asesores de los distintos bloques en el ámbito de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social y en las reuniones que se mantuvieron con representantes de la educación privada, Consejo de Educación Católica, se fueron modificando cuestiones planteadas en el proyecto original, quedando sin resolver dos temas, primero, la condición de voluntario para el aporte de los padres en las escuelas públicas de gestión privada y, segundo, la posibilidad de análisis de títulos y antecedentes por el área de educación privada del Consejo Provincial de Educación.

Posteriormente, y por trabajo y aportes de los bloques de la oposición, estos dos puntos fueron abordados en la Comisión Mixta, quedando excluida la posibilidad de análisis de títulos por el área de Educación Privada, pero manteniéndose la posibilidad de cobrar cuotas o aportes a los padres en las Escuelas Públicas de Gestión Privada.

Según lo expresado en los fundamentos del proyecto, y hago cita textual: *“El presente es el resultado de un trabajo conjunto de legisladores y asesores de los diferentes bloques, participó el Poder Ejecutivo a través de un representante del Consejo Provincial de Educación, opiniones externas requeridas al efecto, como así también hubo aportes de la Iglesia Católica, otras confesiones y credos, de gremios provinciales y nacionales que, por iniciativa propia, hicieron llegar sus opiniones,...”*, es decir, conforme lo expresan los mismos fundamentos en base a los cuales se asienta todo el articulado que se pretende modificar, se ha consensuado con los principales actores del sistema. En particular, me refiero al hecho de que el gremio docente provincial declara no acordar con lo expresado en el artículo 112, en relación a las Escuelas Públicas de Gestión Privada, específicamente en lo relacionado con la posibilidad de cobro de cuotas por parte de los padres, situación que si bien existe, no está avalado por una norma de la envergadura de la Ley Orgánica de Educación.

Es evidente, entonces, que este proyecto no ha concluido su etapa de debate y tampoco de redacción. La prueba de ello está en que en sus fundamentos se expresa claramente, en su párrafo tercero, el concepto de contribución voluntaria de los padres en las Escuelas Públicas de Gestión Privada, y luego en su articulado, específicamente en el artículo 112, la condición de voluntaria no aparece.

Es necesario dejar expresado nuestro firme compromiso con la educación pública y gratuita, entendiendo que el Estado es el primer garante de la igualdad de oportunidades, tal como lo establece la Constitución nacional y provincial, y la Ley Orgánica de Educación, por lo tanto debemos agotar las instancias de debate y consenso para no caer en una posible contradicción, en la cual, por un lado se garantice la gratuidad de estas leyes madres, mientras que con esta modificación se incorporan conceptos como aportes, cuotas, contribuciones, en la ley 2444, que eventualmente podrían resultar contrarias al espíritu, fin previsto en nuestras Cartas Magnas. Aquí no proponemos una pelea con lo privado confesional, sólo queremos poner reglas claras entre lo privado y lo público en el ámbito de lo educativo.

Por otra parte, también queríamos manifestar desde nuestro bloque y opinar sobre el artículo 117, inciso f) del título que trata sobre las condiciones edilicias para la habilitación de los edificios escolares, que merece un análisis especial. Recordemos uno de sus contenidos, que dice: *“Cumplir con los requisitos exigibles en las leyes 2514 y 2822”*. Ahora, repasemos lo que dicen las leyes mencionadas. La ley número 2822 expresa que: *“Toda escuela a construirse, deberá contar con un espacio verde destinado a forestación y/o cultivo, de jardín o huerta, para que los alumnos desarrollen actividades acordes con los objetivos curriculares en materia de botánica, ecología, estética y prácticas laborales”*, cuestión muy loable, pero que resulta risueña por su falta de conexión con la realidad edilicia de las escuelas rionegrinas, en construcción o las ya existentes. Se piden espacios para huertas, conforme a los proyectos curriculares institucionales, cuando en realidad se crea a los establecimientos sin la provisión necesaria de ningún elemento y, a veces, sin el espacio físico adecuado para su funcionamiento, o cuando la mayoría no posee ni patios cubiertos, ni comedores, ni gimnasios. Allí en la ciudad de General Roca, concretamente en el Barrio Stefenelli, con una construcción de una escuela con fondos nacionales, se acordaron modificaciones, en definitiva, luego, con el Consejo Provincial de Educación, precisamente a la cuestión arquitectónica y que mejoraran los espacios de uso de ese colegio.

Para ir finalizando, en el artículo 2º del proyecto de ley, plantea la no caducidad de las normas anteriores a la presente, lo que nos lleva a preguntarnos para qué, entonces, se intenta sancionar una ley marco, si se avala la continuidad de convenios, leyes, decretos y demás disposiciones legales anteriores a la sanción de la presente. Contrario a ese criterio, sostengo que es necesario dejar sin efecto todas las normas legales y reglamentaciones que contravengan las disposiciones establecidas por la presente ley, y en los casos de convenios particulares preexistentes que se opongan en todo o en parte a la misma, fijarle un plazo perentorio de vigencia, con una fecha de caducidad establecida reglamentariamente, para posteriormente ajustarse a las normas legales en vigencia.

Desde nuestro bloque habíamos solicitado, y vamos a seguir insistiendo, sobre la necesidad de incorporar en el artículo 112 el carácter de voluntario al aporte que allí se hace mención, y hemos visto que a partir también de una propuesta hecha por el Gremio UNTER y por nuestro bloque, se ha incorporado en el artículo 113, entre otras consideraciones, a las escuelas privadas aranceladas en función de que no se tomen represalias contra los alumnos que sus padres no hayan podido afrontar los valores de cuotas correspondientes a los meses o al ciclo lectivo correspondiente.

Nosotros vamos a acompañar para darle la herramienta, señor presidente, al gobierno provincial y al Consejo de Educación, en general, al proyecto que estamos debatiendo, en particular –reitero- si existe la posibilidad de la incorporación en la norma de los textos que hemos propuesto, lo vamos a acompañar, de lo contrario, en esos articulados vamos a votar en contra.

Nosotros pretendemos que cada una de estas leyes que votamos en este ámbito sean las mejores, que se puedan desarrollar sin ningún tipo de inconvenientes, pero también entendemos que con el correr del tiempo se van modificando y es necesario ir haciendo incorporaciones de nuevas legislaciones, de nuevos articulados a las leyes que ya existen.

En el trascurso del tiempo que nos queda para la segunda vuelta, también vamos a ver si podemos incorporar algunas observaciones y solicitar que sean aprobadas en segunda vuelta por esta Cámara, desde nuestro bloque vamos a darle la herramienta al gobierno de la provincia, no es nuestra postura, nosotros tenemos otra alternativa para la educación pública, pero todavía no somos gobierno y la llevaremos a cabo cuando seamos gobierno. En principio, hoy, acompañamos esto, pero reitero nuevamente, en particular, en el voto de artículo por artículo, vamos a hacer allí las consideraciones necesarias.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Señor legislador le solicito que nos haga llegar las modificaciones a secretaría.

Tiene la palabra el señor legislador Osvaldo Muena.

SR. MUENA – Muchas gracias, señor presidente.

En primer lugar, nosotros hemos presentado en la Comisión de Educación, algunas modificaciones de algunos artículos para debatir entre primera y segunda vuelta. Tiene que ver, por ejemplo, con el Capítulo IV, con respecto a las obligaciones, sabemos de que muchas instituciones, escuelas privadas, de un ciclo lectivo a otro, cierran sus puertas, y eso crea realmente una situación a todos aquellos alumnos que concurren a esa escuela; creo que ahí tenemos que trabajar y dar una norma para que esto no suceda. Lo mismo con el Capítulo de Financiamiento, con el artículo 112 y también con el artículo 114, y en esto creo que tenemos que dar un debate entre primera y segunda vuelta. Y con respecto al Capítulo V, del Personal, y en concordancia con la nueva Ley de Educación Nacional, me parece que ahí también tenemos que trabajar en función de los salarios de los docentes que concurren a estos establecimientos.

La incorporación de un nuevo capítulo a la ley 2.444 es de vieja data en el ámbito legislativo. Desde mi opinión creo que este tema ingresa a la agenda legislativa a partir de las consecuencias de la crisis educativa que comenzó a delinearse en 1996, y en honor a la verdad, esta crisis se produjo en la provincia de Río Negro, pero también a nivel nacional. Tenemos que recordar de la lucha de los docentes a nivel nacional y la “*carpa blanca*”, que tantos años estuvo instalada en nuestro país. Pero recordemos que a partir de este año, el gobierno de la provincia de Río Negro, decide dar marcha atrás con la reforma del nivel medio, produciéndose recortes en la inversión educativa.

Como consecuencia de dicho recorte se produce el deterioro del sistema educativo, provocando una fragmentación del mismo, y es a partir de ese momento que comienza a cobrar entidad la organización de la educación bajo una forma diferente a la estatal. Se profundiza para esta fecha la aparición de entidades privadas, religiosas y comunitarias, haciéndose cargo de la gestión de la educación para suplir las carencias del Estado, por falta de asignación de recursos y para un buen funcionamiento del mismo.

Los datos para el período 1996-2000 nos indican una tendencia en este sentido: El sector privado tuvo un aumento del 16.6 por ciento en el crecimiento de su matrícula, frente a la estatal, que desciende al 7 por ciento. Los datos en relación a la enseñanza privada han tenido un gran aumento en su matrícula de alumnos y en la creación de nuevos establecimientos educativos.

En el informe de gestión del Ministerio de Educación de la provincia -que la legisladora informante del bloque anterior ya lo mencionó, así que no voy a hacer alusión-, la enseñanza privada incluye 34.500 alumnos en la provincia de Río Negro, y en realidad es el 20 por ciento que cubre la enseñanza privada. Estos datos reflejan que hay un gran crecimiento de la matrícula privada en relación a la matrícula de las escuelas públicas. Y siendo respetuoso de la elección de una familia de elegir la educación que prefiere para sus hijos, creo que desde el Estado debemos bregar y defender la escuela pública, y exigir que dicho Estado mejore la calidad educativa sosteniéndola con un presupuesto acorde, que atienda a la comunidad educativa en su conjunto, salarios dignos, instalaciones educativas aptas, la incorporación de salas de informática actualizadas para una nueva generación y, por sobre todas las cosas, brindarle al alumno una igualdad de condiciones educativas con aquellos otros alumnos que no opten por la enseñanza estatal; ese es el gran desafío, y es la función indelegable del Estado, que no debe abandonar.

La realidad indica que en Río Negro hay diferentes tipos de escuelas, a las que acuden también distintos sectores sociales: la escuela privada, las escuelas públicas de gestión privada, las escuelas ahora denominadas de gestión social y las escuelas del estado, y la pregunta que surge es ¿qué consecuencias sociales va a tener esta fragmentación? Creo que es en este punto donde debemos dar el debate, quizás ideológico, ¿no estaremos ante una nueva forma de legitimar la pobreza? Aquellos que bregamos y defendemos a ultranza la escuela pública y gratuita, estamos convencidos que este sector social debe ser atendido prioritariamente por el Estado, con la escuela pública como herramienta. La escuela pública en la Argentina ha sido siempre un gran nivelador social. ¿Quién puede desconocer el papel que ha tenido la educación en nuestras vidas? ¿Quién de nosotros no ha transitado su vida por la escuela estatal, plataforma de nuestra inserción en el mundo del trabajo, o bien brindándonos la posibilidad de continuar estudios universitarios para adquirir una profesión? La escuela estatal que tenemos no es la escuela que merecemos y mucho menos la que merecen nuestros hijos, de continuar

así, son pocas o escasas las posibilidades que las futuras generaciones van a tener de incluirse en la sociedad.

Las desigualdades sociales existen, y hay sectores sociales que están dotados para organizarse, pero hay otros, la gran mayoría de la población, que tienen como único recurso la escuela estatal, y a ellos se debe fortalecer, porque son los que más lo necesitan. Lo importante no es solamente cómo aumentamos el presupuesto, lo esencial, lo verdaderamente importante es cómo asignamos los recursos para hacer más eficiente el sistema y no malgastarlo...

-Ocupa nuevamente el sitio de la presidencia su titular, ingeniero Mario Luis De Rege y su banca, el señor legislador Jorge Raúl Pascual.

SR. MUENA – ...Es necesario, en todo sistema educativo, crear marcos institucionales participativos para la definición de una política educativa, y que estos marcos institucionales estén conformados por amplios sectores de la sociedad rionegrina. La discusión sobre el papel de la educación debe, necesariamente, darse de forma participativa, con pautas que puedan ser fijadas por el Poder Ejecutivo, según criterios propios de cómo debe funcionar la administración, pero que contemple el punto de vista y la demanda de los docentes, los padres, las organizaciones de la sociedad civil que gestionan la educación, los partidos políticos, el Poder Legislativo y Judicial, el sector productivo, la comunidad científica, los centros académicos y tantos otros que tienen mucho para decir y discutir sobre la educación. Creo que de esta manera se puede arribar a acuerdos duraderos sobre el papel y la función de la educación y que trasciendan a un gobierno de turno. Este debate se está dando, esta participación se está dando en la provincia de Río Negro, pero creo que hoy no alcanza.

La educación es la base para reducir la enorme inequidad que existe en la sociedad. Hoy en día se reconoce que una contribución fundamental de la educación al desarrollo social se produce a partir del conocimiento. El sistema educativo tiene dos grandes responsabilidades, por un lado, la de producir conocimientos, y por el otro, la de distribuirlos democráticamente.

Para poder investigar y trabajar en las ciencias, es necesario tener una buena educación, lamentablemente la educación pública está en déficit, y ello impide que los chicos y jóvenes puedan tener una educación de primer nivel, acorde a los tiempos en que vivimos.

Revertir esta tendencia es el desafío que debe enfrentar, en primer lugar el Estado, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, pero es un compromiso de toda la sociedad en su conjunto, quien se debe comprometer en acompañar a la educación de sus futuras generaciones. Se dice que el capital del futuro es el capital del conocimiento, y el conocimiento será la fuerza transformadora, garante de una sociedad más justa y con igualdad de condiciones y oportunidades. Por todo lo expuesto es que vamos a dar el voto favorable a este proyecto de ley. Gracias señor presidente .

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Graffigna

SRA. GRAFFIGNA – Gracias, señor presidente.

Hoy celebramos que llegue a la Cámara el expediente 51/06, que contiene la modificación que nuestra realidad educativa e institucional nos estaba requiriendo, esto es la de incorporar un título a la Ley Provincial de Educación referido a la Educación Privada. Esto surge como inquietud de algunos establecimientos privados y la percepción por parte del Estado de un aumento considerable, en estos últimos tiempos, de escuelas creadas por iniciativa privada en el ámbito de la provincia. Era una deuda pendiente ante una realidad existente.

Se ha trabajado mucho al respecto en el marco de la Comisión de Cultura y Educación, con la presencia de asesores y legisladores de los partidos con representación parlamentaria, y va mi reconocimiento especial a todo el grupo de asesores que participó en este trabajo con tanta responsabilidad, además el gremio de docente, representantes de escuelas públicas de gestión privada y escuelas privadas, el Ministerio de Educación y representantes de establecimientos dependientes de la Iglesia Católica y otras confesiones.

Es un proyecto perfectible, que seguramente se enriquecerá con nuevos aportes en su tratamiento entre primera y segunda vuelta. Entendemos que hay temas que nos atraviesan en nuestra condición de legisladores, y uno de ellos es la Educación. No podemos soslayar, señor presidente, un debate abierto y franco que ponga en evidencia algunos aspectos centrales del proyecto de ley en tratamiento, por ello, me voy a referir brevemente a estos aspectos, para pasar luego a una consideración en particular.

Primero: El concepto de educación entendida como un derecho humano que es consagrado por la Constitución nacional y por nuestra Constitución provincial en su artículo 62, el cual expresa: *"Artículo 62.- La educación es un instrumento eficiente para la liberación, la democracia y el inalienable respeto por los derechos y obligaciones del hombre. Es un derecho de la persona, de la familia y de la sociedad, a la que asiste el Estado como función social prioritaria, primordial e irrenunciable, para lograr una sociedad justa, participativa y solidaria."* Segundo: El rol del Estado en procura de la prestación de un servicio educativo que sea sustento de una democracia moderna: en este sentido, señor presidente, vamos a exponer en esta Asamblea, qué dicen al respecto nuestra Ley Orgánica de Educación y la recientemente sancionada Ley Nacional de Educación, dejando en claro que defendemos la educación pública gratuita.

Con respecto a la ley 2444, son varios los artículos que se ocupan de definir la prestación de un servicio educativo adecuado, pero vamos a hacer mención solo de algunos de ellos, los artículos 9º, 11, 17 y 63. El artículo 9º de nuestra ley provincial manifiesta que: *"Artículo 9º.- El Estado Provincial organiza el sistema educativo según los contenidos de la Constitución y de la Ley, asegurando el ejercicio de los deberes, derechos y libertades fundamentales de la persona, promoviendo su desarrollo y expansión a través de la planificación concertada, la descentralización, la desconcentración de funciones que se*

considere conveniente y la asignación compensatoria de recursos materiales y técnicos. De este modo se facilitará la participación de la comunidad y una mejor administración de sus recursos.” Por su parte el artículo 11 dice: “El sistema educativo se orienta al logro de mayores espacios de libertad, alentando la participación como garantía de una educación auténticamente democrática, en la que sus protagonistas tomen parte de las decisiones que los afecten, especialmente en cuanto a la gestión y evaluación de los servicios que reciban”. “Artículo 17.- El Estado garantiza el derecho de las organizaciones comunitarias instituciones, cooperativas de provisión de enseñanza, empresas o particulares a gestionar sus propios servicios educativos siempre que se orienten a los fines consagrados en la presente Ley, que aseguren los derechos en ella reconocidos y que se sometan a sus normas para el otorgamiento de títulos y diplomas habilitantes y respondan a los lineamientos de la política educativa provincial y necesidades de la comunidad, el Estado cooperará económicamente con cada uno de los establecimientos de gestión privada sin fines de lucro, que cumplan una función social no discriminatoria y que tengan carácter gratuito, según lo que oportunamente establezca la reglamentación.” “Artículo 63.- El Consejo Provincial de Educación administrará el presupuesto educativo de acuerdo a las normas correspondientes a su autonomía y autarquía financiera y administrativa que le asigna la presente Ley, resolviendo sobre la transferencia de recursos a los establecimientos y servicios educativos para cubrir sus previsiones presupuestarias de acuerdo a lo que establezca la legislación vigente.”

La recientemente sancionada Ley de Educación Nacional, en el Título III Educación de Gestión Privada, en su artículo 62 precisa que: “Los servicios educativos de gestión privada estarán sujetos a la autorización, reconocimiento y supervisión de las autoridades educativas jurisdiccionales correspondientes.” El artículo 63 establece: “Tendrán derecho a prestar estos servicios, la iglesia Católica, las confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos; las sociedades, cooperativas, organizaciones sociales, sindicatos, asociaciones, fundaciones y empresas con personería jurídica y las personas físicas.

La norma nacional precisa, señor presidente, que: “Estos agentes tendrán los siguientes derechos y obligaciones, a) Derechos: Crear, administrar y sostener establecimientos educativos, matricular, evaluar y emitir certificados y títulos con validez nacional, nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar, formular planes y programas de estudio, aprobar el proyecto educativo institucional de acuerdo con su ideario y participar del planeamiento educativo. b) Obligaciones: Cumplir con la normativa y los lineamientos de la política educativa nacional y jurisdiccional, ofrecer servicios educativos que respondan a las necesidades de la comunidad, brindar toda la información necesaria para la supervisión pedagógica y el control contable y laboral por parte del Estado”. La ley nacional es absolutamente clara en su artículo 64 cuando expresa: “Los/as docentes de las instituciones de educación de gestión privada reconocidas tendrán derecho a una remuneración mínima igual a la de los/as docentes de instituciones de gestión estatal, conforme al régimen de equiparación fijado por la legislación vigente, y deberán poseer títulos reconocidos oficialmente.”

El Artículo 65 de la misma norma expresa: “La asignación de aportes financieros por parte del Estado destinados a los salarios docentes de los establecimientos de gestión privada reconocidos y autorizados por las autoridades jurisdiccionales competentes, estará basada en criterios objetivos de justicia social, teniendo en cuenta la función social que cumplen en su zona de influencia, el tipo de establecimiento, el proyecto educativo o propuesta experimental y el arancel que se establezca”.

Desde el Estado nacional se busca brindar apoyo a los establecimientos públicos de gestión privada, en la misma sintonía que lo viene haciendo la provincia de Río Negro, por entender que constituyen un eslabón importante del sistema educativo.

Señor presidente: Con referencia al Título VIII que se incorpora a la ley 2444, Educación Gestión Privada, el mismo abarca todos los establecimientos educativos que funcionen bajo ese régimen cualquiera sea la enseñanza que impartan y los clasifica según la educación que oferten en comprendidos y no comprendidos en el sistema educativo provincial.

Los alcances de la reforma introducida a la ley 2444 queda expresada claramente en cuanto a su naturaleza mediante el artículo 104, el cual señala: “Las personas físicas o jurídicas que impartan enseñanza, comprendida en el sistema educativo provincial, de todos los niveles, cualquiera sea la modalidad y la forma de hacerla efectiva, deberán ajustarse a las disposiciones de este título, conforme al artículo 17 de la presente ley”.

Los establecimientos comprendidos en el sistema educativo provincial a su vez se subdividen, según perciban o no aranceles de los padres de los alumnos, en: Establecimientos Privados Arancelados, Establecimientos Públicos de Gestión privada sin fines de lucro, Establecimientos Públicos de Gestión Social sin fines de lucro.

El artículo 110 que incorpora la reforma de la ley 2444 establece que el Estado provincial sólo cooperará financieramente al funcionamiento de los establecimientos públicos de gestión social y de gestión privada sin fines de lucro en el marco del artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación.

El artículo 111 establece la: “La inembargabilidad del aporte, dado el carácter alimentario de esos fondos, por el destino obligatorio que tienen *“exclusivamente al pago de haberes, aportes previsionales del personal y de la seguridad social...”*”

Merece una consideración particular el artículo 112, que taxativamente expresa: “Los establecimientos Públicos de Gestión Privada pueden percibir un aporte de los padres y alumnos mayores de edad, para solventar los costos no subvencionados y gastos de funcionamiento y mantenimiento, cuyos conceptos y valores máximos serán establecidos reglamentariamente”.

Cuando se habla de aportes, señor presidente, es útil recordar que al incluir esta terminología no hacemos más que expresar lo que sucede en la realidad; nuestra realidad educativa provincial abarca

tanto los establecimientos educativos dependientes del Estado como aquellos a cargo de entidades no gubernamentales, con o sin fines de lucro.

Nos detendremos en el análisis del artículo 112, porque este ha sido largamente debatido y quiero dejar expresamente sentada la posición de mi bloque ante algunos temores de algunos sectores de la comunidad educativa, respecto al peligro de que con la reforma de la ley 2444 se institucionalice que la educación se oriente a ser paga. Decimos que ello no es así, dado que las palabras tienen sentido en un contexto social y cultural y como elementos simbólicos que significan una realidad, expresan las acciones de los sujetos, vale decir que son los sujetos quienes hacen tangibles dichas palabras. Por ello, no podemos quedar atrapados en el temor al significado de las palabras cuando son los seres humanos quienes tienen la posibilidad de cambiar las cosas y no las palabras en sí mismas.

Señor presidente: Las familias cuyos hijos concurren a establecimientos públicos de gestión privada, han decidido en libertad optar por este tipo de institución para sus hijos y, de hecho, saben que al elegir la oferta educativa, deberán abonar un importe. Ello no puede interpretarse como una disposición generalizada para todos los establecimientos educativos, ni que el aporte que reciben del Estado los inhabilite para percibir la contribución de los padres o de los estudiantes mayores de edad, ya que la norma es muy clara al respecto y queda expresamente establecido que estos establecimientos no perciben fines de lucro. Los aportes que reciben de los padres o alumnos son utilizados para subvencionar gastos edilicios, equipamiento didáctico y tecnológico, seguridad y salarios del personal no reconocido en las plantas funcionales, sean porteros, administrativos, materias extracurriculares de cargos no reconocidos.

Nos parece importante destacar que, con la reforma de la ley 2444, se establezca en el artículo 117, punto 2, Obligaciones, en su inciso 5): *“Brindar toda la información necesaria para el control pedagógico fundamentalmente y el laboral y contable, que garantice una efectiva supervisión por parte del Consejo Provincial de Educación. En el área contable, sólo se ejercerá el control sobre los aportes provenientes del Estado”*. Incorporar este inciso es parte del rol indelegable del Estado en su objetivo de velar por la calidad educativa, así como por el control del aporte de fondos.

Para finalizar, debo expresar que la reforma a la ley 2444 es una normativa que se ha hecho con el consenso de muchos actores involucrados en una realidad educativa y, como dije al comienzo de mi alocución, es necesaria y celebramos su sanción.

Por lo expuesto, adelanto mi voto positivo al proyecto en tratamiento. Gracias, señor presidente.

-Se retira del recinto el señor presidente de la Cámara, ingeniero Mario Luis De Rege y ocupa el sitio de la presidencia el vicepresidente primero, legislador Jorge Raúl Pascual.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

SRA. ODARDA – Señor presidente: El expediente en tratamiento incorpora un Capítulo a ley 2444, nuestra Ley Orgánica de Educación, referido a la educación de gestión privada.

Las Constituciones nacional y provincial consagran el derecho a recibir y dar educación. Es mi deber reconocer el trabajo conjunto realizado por los equipos técnicos de todos los bloques legislativos para la elaboración de la presente propuesta.

Compartimos, y así lo hicimos saber en las diferentes reuniones de trabajo sobre el tema, que la educación de gestión privada debe estar incluida en la ley 2444, puesto que, como se afirma en la fundamentación del proyecto, entendemos que la Educación como institución social es un todo indivisible, regido por los mismos principios generales y persigue, por distintos medios, los mismos objetivos: Una educación igualitaria para todos en un sistema integrado. No obstante ello, la Comisión de Educación incorporó en el artículo 112 del texto en debate y por fuera del consenso logrado, la posibilidad de que los establecimientos de gestión privada puedan percibir un aporte de los padres o alumnos mayores de edad, para solventar gastos no subvencionados y gastos de funcionamiento y mantenimiento, cuyos conceptos y valores máximos serán establecidos reglamentariamente.

Nuestra Constitución es sumamente rigurosa respecto de la política educativa provincial y, respecto del tema que nos ocupa, es taxativa al decir en el artículo 63 inciso 6): *“En las escuelas privadas la enseñanza es libre, pero debe sujetarse a las leyes y reglamentos escolares en cuanto al mínimo de enseñanza y régimen de funcionamiento. No se reconocen oficialmente más títulos y diplomas de estudios que los avalados por el Estado Nacional o Provincial. La ley reglamenta la cooperación económica del Estado sólo en aquellas escuelas públicas de gestión privada gratuitas, que cumplan una función social no discriminatoria y demás requisitos que se fijen”*.

Fiel a la Constitución provincial, ya la Ley 1777 vigente desde 1983, establece que la provincia tomará a su cargo el consumo de gas por redes de los establecimientos religiosos de enseñanza privada gratuitos, que funcionen en su territorio.

En un todo de acuerdo con el espíritu constitucional, la Ley 2444, Orgánica de Educación, en su artículo 17 establece que: *“El Estado garantiza el derecho de las organizaciones comunitarias, instituciones, empresas o particulares a gestionar sus propios servicios educativos siempre que se orienten a los fines consagrados en la presente ley, que aseguren los derechos en ella reconocidos y que se sometan a sus normas para el otorgamiento de títulos y diplomas habilitantes. Sólo cooperará económicamente con cada uno de los establecimientos de gestión privada sin fines de lucro, que cumplan una función social no discriminatoria y que tengan carácter gratuito, según lo que oportunamente establezca la reglamentación”*.

Actualmente, todo lo inherente a la educación de gestión privada está regulado por la resolución número 1.963/96 del Consejo Provincial de Educación y también esta norma prevé que los aportes del

Estado serán para el pago de sueldos, cargas previsionales y sociales del personal sólo a los establecimientos sin fines de lucro.

Si bien en el artículo 44 de la mencionada resolución se estipula que en los establecimientos con aporte estatal no serán considerados aranceles las cuotas o aportes de los padres al establecimiento legitimando, de esta manera la posibilidad de percibir fondos a los responsables legales de los alumnos, esta norma de menor jerarquía –o sea la resolución 1963- en la pirámide jurídica colisiona con nuestra Constitución provincial.

El concepto de gratuidad, a la hora de percibir alguna contribución del Estado, es condición sine qua non en la normativa vigente, como así también lo es el carácter social no discriminatorio complementario del Estado, de las instituciones beneficiadas por los aportes públicos, es decir, quedan excluidas en forma taxativa, las organizaciones educativas de carácter lucrativo, que por su esencia escoge a su alumnado en función del arancel que percibe constituyendo, de esta manera, al factor económico en el elemento de selección.

En la reunión de la Comisión Mixta de Seguimiento de la Ley 2.444, celebrada en General Roca, los representantes del gremio UnTER, manifestaron su desacuerdo con los contenidos del artículo 112 del texto propuesto, sustentándolo en el incumplimiento del mandato constitucional y la contraposición de lo normado en la Ley Orgánica de Educación.

Con idéntico fundamento, los representantes de los trabajadores de la educación hicieron llegar su posicionamiento a todos los bloques legislativos mediante nota número 3.656/06, donde expresan, entre otras cosas, que los legisladores deben tomar medidas preventivas para que se eliminen los actos de discriminación vinculados con los factores económicos y reiteran las denuncias referidas a colegios privados arancelados que han sido y son subsidiados en desmedro del resto de escuelas públicas, posicionamiento que comparto plenamente, además de muchos otros fundamentos simplemente por una razón de equidad y justicia.

En la misma nota, los representantes de los trabajadores de la educación solicitan que se sostenga la gratuidad de las escuelas públicas de gestión privada, en el convencimiento que de facultar a esas instituciones a percibir aportes de los padres y/o alumnos mayores, se violenta lo que la Constitución establece y puedan abrirse las puertas para un arancelamiento de la educación pública de gestión pública a futuro.

Por todo lo expuesto, señor presidente, anticipo mi voto favorable en general y en particular, con excepción del artículo 112, por considerarlo contrapuesto al artículo 63 de la Constitución provincial.

Solicito que el artículo 112 sea dejado sin efecto en su actual redacción y se lo sustituya por el siguiente: "Artículo 112: En ningún caso el Estado provincial podrá subsidiar a establecimientos educativos privados arancelados. En todos los casos previstos en la presente ley, se garantizará el derecho al libre acceso, permanencia y egreso de los alumnos a la totalidad de los establecimientos educativos de la provincia de Río Negro."

Asimismo propongo la modificación del actual artículo 113, por estar relacionado con el anterior, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Todos los establecimientos comprendidos en el presente Título no puede excluir a los alumnos por el término del año lectivo en curso, retener documentación o aplicar ningún tipo de medida sancionatoria fuera de la normativa legal vigente."

Señor presidente: No quiero escuelas para ricos ni escuela para pobres en la provincia de Río Negro, nadie puede desconocer que aún en esta provincia hay escuelas con graves problemas edilicios, hay maestros rurales que viven en la más absoluta desprotección, durmiendo algunos de ellos en salones de usos múltiples por la falta de vivienda adecuada, muchos de ellos con problemas de calefacción o debiendo con sus magros sueldos comprar la leña o el kerosén que les permita aliviar el frío. Maestros que recorren cientos de kilómetros por caminos de tierra para llegar a la escuela, castigados por una ley de movilidad docente que más que soluciones trajo pesares para nuestros maestros y alumnos. Todavía hay chicos, en nuestra provincia que recorren grandes distancias caminando o a caballo por falta de transporte escolar, escuelas técnicas con talleres obsoletos, fruto del desfinanciamiento que sufrieron luego del desastre nacional que provocó la Ley Federal de Educación en el país, y que si bien Río Negro no adhirió, lo mismo recibió sus coletazos.

Esta Legislatura conoce y ha intervenido en cientos de reclamos de padres, alumnos, de docentes, inclusive de directivos para que sus escuelas funcionen de acuerdo a la Constitución y las leyes. Es hora que los Argentinos empecemos a pagar la gran deuda interna que tenemos con nuestra escuela pública. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Le solicito, señora legisladora, que nos haga llegar las modificaciones por secretaría.

Tiene la palabra el señor legislador Colonna.

SR. COLONNA - Gracias, señor presidente.

Es para adelantar nuestro apoyo a esta ley en general, pero nuestro rechazo en particular de los artículos 112 y 113 del Capítulo III, nobleza obliga, decir que esta ley sigue los dictámenes de la ley nacional, pero también el Estado nacional nos ha transferido a las provincias la educación, por lo tanto, nosotros rechazamos estos artículos.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García.

SRA. GARCIA - Gracias.

En realidad, yo soy una defensora a ultranza de la educación pública, y todos los que me conocen pueden dar fe de esto, no hay absolutamente ninguna duda de mi defensa irrestricta de la educación pública en todos los niveles, precisamente por eso me siento autorizada y muy tranquila para discutir en esta Cámara una incorporación, que tiene que ver con la educación privada, a la 2.444. Quiero

simplemente hacer esta reflexión, nadie duda, y menos en esta Cámara, y menos en esta provincia, donde realmente hemos tenido y tenemos proyectos educativos verdaderamente transformadores del rol de la educación, en un país donde la educación ha sido una parte constitutiva en la formación del Estado, nadie duda de nuestro esfuerzo permanente para sostener como deber irrenunciable del Estado la educación pública, simplemente lo que estamos haciendo, como lo decían algunos de los miembros informantes que me precedieron en el uso de la palabra, es darle un marco normativo a una realidad, la educación privada es una realidad en esta provincia y nosotros podemos seguir en largas discusiones y haciéndonos los distraídos, pero la educación privada existe y nosotros, como Estado, como gobierno, tenemos la responsabilidad de mirarla, de controlarla, de regularla.

En realidad, lo que tenemos son distintas propuestas sobre distintos artículos, básicamente el 112 y el 113 son los artículos que generan más discusión, pero tampoco hay acuerdo sobre cuáles serían las modificaciones. En virtud de que éste ha sido un proyecto, como lo dije en mi primera alocución, tan ampliamente discutido, a lo mejor todavía nos faltan algunos consensos, porque es cierto, venimos de distintas vertientes, ideológicas, políticas, culturales, y evidentemente esto, a veces, se pone de manifiesto cuando redactamos estas cosas, pero lo que me atreví a pedirle, señor presidente, es que podamos hacer un acuerdo en el cual votemos el proyecto en general y en particular, con la aprobación, con el compromiso -como lo establecimos ayer en una reunión informal que hicimos los integrantes de la Comisión de Educación- de encontrarnos y convocar a una Mixta o empezar a discutir para ver cuál es la redacción definitiva de los artículos 112 y 113, porque en realidad, las propuestas que tengo van desde la eliminación lisa y llana del artículo 112, a la modificación en las correcciones, entonces me atrevo a pedir, si es posible, que votemos el proyecto y asumamos el compromiso de poder discutir esto. Además, me gustaría tener en el medio una visión bien constitucional, y para eso voy a proponer a la Comisión de Asuntos Constitucionales que revise nuevamente el artículo 112, a ver si estamos incursos en alguna cuestión que pudiera ser considerada inconstitucional o que estemos errándole, porque es cierto, en la Comisión de Educación casi todos somos educadores y no somos abogados, así que, a lo mejor podemos tener algún problema de esa naturaleza. Era simplemente para esto, para pedirle al resto de los bloques que nos acompañen, con el compromiso de que, así como hemos hecho hasta ahora, hemos discutido 5 años, y creo que tenemos que celebrar que hoy estemos pudiendo, por primera vez en esta Cámara, hablar de este tema. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Francisco Castro.

SR. CASTRO – Gracias, presidente.

Simplemente para adelantar nuestro voto positivo, desde nuestro bloque, en general y en particular, al proyecto número 51/06.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Peralta.

SR. PERALTA - Sí, señor presidente, a los efectos de responderle a la legisladora preopinante, nosotros vamos a seguir sosteniendo nuestra postura, en función de incorporar una modificación al artículo 112, donde pretendemos que se diga "**aporte voluntario**", caso contrario no vamos a votar ese artículo, y sí acompañamos la decisión de, luego, en la Comisión Mixta, rediscutir algunas de las propuestas que se han puesto de manifiesto aquí, que estaríamos acordando, digamos, en una modificación de algunos textos, pero por lo pronto, en lo que es el proyecto en sí, lo vamos a votar en general, lo vamos a acompañar, y reiteramos nuestro voto negativo si no hay incorporación de lo que estamos solicitando en el artículo 112.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra la señora legisladora Marta Borda.

SRA. BORDA - En primer lugar, para compartir lo que dijo recién la presidenta de la Comisión de Educación, de que éste fue un proyecto largamente debatido en la comisión; me preocupa que no llamemos a las cosas por su nombre, en realidad, como dije en mi primera exposición, nosotros no estamos creando ningún sistema en el marco de este capítulo que estamos introduciendo a la Ley 2444, simplemente estamos dándole contenido legislativo al funcionamiento del sistema de Educación Pública de Gestión Privada en la provincia. Tengo en mi poder todas las resoluciones del Consejo Provincial de Educación por las cuales ese consejo asignó recursos a instituciones públicas de gestión privada, aranceladas a lo largo de todos estos años, y creo que no lo hemos advertido, y si fuera así, si esto fuera anticonstitucional, deberíamos actuar sobre los vocales firmantes del Consejo Provincial de Educación.

Estimo que el hecho de eliminar el artículo 112, que es absolutamente claro, nos pondría en la situación de que escuelas –las voy a leer- como privadas subvencionadas primarias, como el Instituto María Auxiliadora de General Conesa, el Instituto Francisco de Sales de Viedma, el Instituto Paulo VI de Viedma, el Instituto María Auxiliadora de Viedma, el Instituto Adventista "*Francisco Ramos Mejía*", Jardín Piuquén de Viedma, la Escuela Antú Ruca de San Carlos de Bariloche, el Instituto María Auxiliadora de San Carlos de Bariloche, el Instituto Don Bosco de San Carlos de Bariloche, la Escuela Parroquial Virgen Misionera de San Carlos de Bariloche, la Escuela Nuestra Señora de la Vida, de San Carlos de Bariloche; perdón, la Escuela Virgen Misionera no, porque es de Gestión Social; el Colegio San Miguel de General Roca, el Instituto Don Bosco de Villa Regina, el Instituto Adventista Perla del Valle de Villa Regina, el Instituto María Auxiliadora de General Roca, el Instituto Domingo Savio de General Roca, el Instituto María Auxiliadora de Villa Regina, el Instituto Niño Jesús de Villa Regina, el Instituto San Francisco Javier de Ingeniero Huergo, el Instituto Antártida Argentina de Villa Regina, la Escuela Primaria Adventista - Jardín Corderitos de General Roca, la Escuela Privada Tiempo de Crecer - Jardín de Infantes Diente Flojo de Allen, la Escuela Primaria Bautista - Jardín de Infantes Rayito de Sol de Cinco Saltos, el Instituto Ceferino Namuncurá de Cinco Saltos, el Instituto Santa Catalina Virgen y Mártir de Allen, el Colegio Padre José María Brentana de Cipolletti, el Instituto Nuestra Señora del Fátima de Cipolletti, el Colegio Pablo

Bessón de Cipolletti, el Colegio Estación Limay de Cipolletti, la Escuela Parroquial Barrio Unión de Río Colorado, el Instituto Gustavo Martínez Zuviria de Río Colorado, el Instituto Magdalena de Canossa de Luis Beltrán, la Escuela Primaria Inayen - Jardín Colorín Colorado de Choele Choel, el Instituto Privado Sagrado Corazón de Jesús de Luis Beltrán.

Podemos seguir con las escuelas secundarias: El Colegio Secundario Artémides Zatti de Viedma, el Colegio Paulo VI de Viedma, el Colegio Padre Juan Edmundo Vecchi de Viedma, el Colegio Secundario Amuyén de San Carlos de Bariloche, la Escuela Cooperativa Técnica Los Andes de San Carlos de Bariloche, el Instituto Don Bosco de San Carlos de Bariloche, el Colegio don Jaime de Nevares de San Carlos de Bariloche, la Escuela Antú Ruca de San Carlos de Bariloche, el Colegio Secundario para adultos Aitú de San Carlos de Bariloche, el Colegio Francisco Pascasio Moreno de El Bolsón, el Instituto María Auxiliadora de General Roca, el Instituto Nuestra señora del Rosario de Villa Regina, el Instituto Adventista Perla del Valle de Villa Regina, el Instituto Secundario Don Bosco de Villa Regina, el Instituto Domingo Savio de General Roca, la Escuela Cooperativa Casa Verde de General Roca, el Instituto Nuestra Señora de Fátima de Cipolletti, el Instituto Ceferino Namuncurá de Cinco Saltos, el Colegio Secundario Estación Limay de Cipolletti, el Instituto Santa Catalina Virgen y Mártir de Allen, el Instituto Gustavo Martínez Zuviria de Río Colorado, el Instituto Privado Sagrado Corazón de Jesús de Luis Beltrán, el Instituto Magdalena de Canossa de Luis Beltrán. En todas estas instituciones que hoy son subvencionadas por el Estado provincial y cobran una contribución de los padres o de los alumnos adultos que asisten a las escuelas, los aportes del Estado son para financiar el salario y los aportes de los docentes y la contribución de los padres es para el sostenimiento, como dice la nota de las Escuelas Católicas de la provincia de Río Negro, para sostener el resto de los costos del funcionamiento de la escuela, sin lo cual sería imposible que estas instituciones funcionen hoy. Distinto es el caso de las Escuelas de Gestión Social, que de hecho, efectivamente son absolutamente gratuitas, pero perciben el 100 por ciento de los costos subvencionados por el Estado provincial, por lo tanto sería –yo diría– bastante preocupante que dejásemos a estas escuelas sin la subvención del Estado y sin el reconocimiento del derecho a cobrar la contribución por el esfuerzo de los padres o de los alumnos adultos que concurren a esas escuelas y que permiten el funcionamiento de las mismas; si estas dos cosas no se diesen en forma simultánea definitivamente, sin ninguna duda tendrían que cerrar, creo que no nos podemos dar esa libertad, creo que la contribución de las Escuelas Públicas de Gestión Privada a la educación rionegrina ha sido extraordinaria, de hecho las escuelas salesianas son previas a la existencia del Consejo Provincial de Educación, y su contribución al sistema educativo ha sido más que significativa, por lo tanto, hay realidades que no las podemos borrar con el codo, y pensar –como decía la legisladora Graffigna– que esto habilita al arancelamiento de la Educación Pública, es una visión maniquea de la realidad, es decir, estas escuelas han estado funcionando durante años, han cobrado arancel y han percibido subvenciones por parte del Estado, lo que estamos haciendo es reglamentando y poniendo en orden un sistema que además adquirirá, a partir de este capítulo introducido en la ley 2444, un grado de transparencia y de funcionamiento abierto, que todos podremos seguir a partir de este momento. Muchas Gracias.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra la señora legisladora Manso.

SRA. MANSO - Para confirmar lo que expresé en el momento en que hice uso de la palabra, nosotros lo vamos apoyar en general y mantenemos la propuesta de eliminar el artículo 112, modificar el artículo 113 y el artículo 2º del Capítulo VI, de Sanciones.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Lo tenemos registrado, gracias legisladora.

Se va a votar en general el **expediente número 51/06**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en general.

Se procederá a la votación en particular del artículo 1º del expediente número 51/06 que incorpora el Título VIII a partir del artículo 104 de la ley 2444.

En consideración el texto incorporado del artículo 104, que no sufre modificaciones.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los artículos 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111, que no sufren modificaciones, contenidos en el artículo 1º del presente proyecto.

-Al enunciarse el artículo 112, dice el

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

SRA. ODARDA – Para recordar que yo tengo una redacción alternativa del artículo 112, por lo tanto solicito que se lean los dos textos y que votemos en consecuencia.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Legisladora García, ¿se va a aceptar la modificación?

SRA. GARCIA - Como tenemos varias propuestas del artículo 112, mi posición es que lo votemos y entre primera y segunda vuelta, previa convocatoria de la Comisión Mixta, podamos acordar un texto, si es que podemos, porque no tenemos una sola propuesta, tenemos varias propuestas de modificación.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra la señora legisladora Odarda.

SRA. ODARDA - Yo hice una moción concreta, que se lean los dos textos y se vote.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración la moción realizada por la legisladora Odarda, de modificación del artículo 112.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - No reúne la mayoría, por lo que ha sido rechazada.

En consideración el artículo 112, sin las modificaciones, contenido en el artículo 1º del proyecto.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por mayoría.

-Seguidamente se votan y aprueban por mayoría los artículos 113 y 114, que no tienen modificaciones, contenidos en el artículo 1º.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 115 y 116, que no tienen modificaciones, contenidos en el artículo 1º.

-Seguidamente se vota y aprueba por mayoría el artículo 117, que no tiene modificaciones, contenido en el artículo 1º.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123 y 124, que no tienen modificaciones, contenidos en el artículo 1º.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración el artículo 2º del expediente número 51/06 en tratamiento, que no tiene modificaciones.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por mayoría.

-Seguidamente se vota y aprueba por unanimidad el artículo 3º, sin modificaciones.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - El artículo 4º es de forma, en consecuencia el proyecto número 51/06 ha sido aprobado y será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

33 – LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 153/06, proyecto de ley**, ley Orgánica del Ministerio Público. Autora: Comisión Redactora e Integradora de las Iniciativas Legislativas de Consenso.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley. Título I. Capítulo I. Normas Generales. **Artículo 1º.- Ubicación-Principios funcionales-Misión-** El Ministerio Público es un órgano que integra el Poder Judicial, con autonomía funcional conforme lo prescripto en los artículos 215 a 219 de la CP.

Su organización es jerárquica y está regida por los principios de unidad, indivisibilidad, flexibilidad y descentralización.

El principio de unidad de actuación debe entenderse sin perjuicio de la autonomía que corresponda como consecuencia de la especificidad de las funciones de los Fiscales, Defensores y Defensores de Menores e Incapaces, en razón de los diversos intereses que deben atender como tales.

La organización jerárquica exige que cada miembro del Ministerio Público controle el desempeño de los inferiores y de quienes lo asistan.

La flexibilidad, trabajo en equipo y responsabilidad compartida, constituyen reglas de carácter general que propenden al logro de mayor eficacia de la función, evitando la existencia de compartimientos estancos, la generación de trámites innecesarios y toda forma burocrática, exceso ritual o descuido en la atención al público.

En ningún caso actuarán como asesores de los Jueces o Tribunales.

El Ministerio Público Fiscal tiene como misión la investigación y persecución de conductas delictivas, la defensa de la Constitución, de los intereses colectivos o difusos cuando razones de

oportunidad así lo indiquen y la custodia de la eficiente prestación del servicio de Justicia tendiente a la satisfacción del interés social y de las víctimas del delito.

El Ministerio Público de la Defensa tiene como misión el resguardo del debido proceso legal, la defensa de pobres, ausentes, menores e incapaces, como de los privados de libertad bajo proceso o con condena, con los recaudos de la las leyes. Defiende y protege los derechos humanos dentro del ámbito de su específica competencia. Procura la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos. Realiza visitas periódicas a los lugares de detención e internación, inspeccionando su estado y verificando el respeto de los derechos de los alojados.

Artículo 2º.- Autonomía Funcional. Equiparación de denominación, trato, dignidad y jerarquía.

Sus integrantes, en tanto forman parte del Poder Judicial, poseen denominación de Magistrados del Ministerio Público, con igualdad de trato, dignidad y jerarquía que la dispensada a los Magistrados de la Jurisdicción. Gozan de inmunidad, inamovilidad e intangibilidad reconocida por la Constitución a los integrantes del Poder Judicial, con idénticos efectos en el orden patrimonial y previsional.

En el ejercicio de sus funciones no pueden ser impedidos ni coartados por ninguna otra autoridad. Cada uno de sus funcionarios desempeña su cargo con responsabilidad, independencia y autonomía con sujeción a la normativa constitucional y a la presente ley.

Artículo 3º.- Deber de colaboración.

El Ministerio Público podrá pedir la colaboración de todo funcionario o autoridad del Estado, de sus entes descentralizados y de los organismos de contralor, quienes estarán obligados a prestarla. Igual proceder deberán observar los organismos y entidades privadas.

Artículo 4º.- Relaciones con la comunidad.

El Ministerio Público mantendrá comunicación con la población, mediante prácticas sencillas y estandarizadas. Establecerá programas y métodos de información sobre ejercicio de los derechos, modos y condiciones de acceso a los servicios de administración de Justicia. En la medida de lo legalmente posible, sin afectar el éxito de las investigaciones, ni la intimidad de las personas, brindará información sobre el resultado de las investigaciones a los medios de comunicación masiva.

Artículo 5º.- Publicidad-Comunicación-

El Procurador General presentará anualmente un informe público ante la Honorable Legislatura provincial, en el que dará cuenta de la labor realizada, el cumplimiento de los objetivos propuestos y los resultados obtenidos previo dictamen del Consejo de Fiscales y Defensores.

Artículo 6º.- Capacitación-

El Ministerio Público promoverá la permanente capacitación y especialización de todos sus miembros, a través de programas destinados a tal fin. Cada uno de ellos, incluidos los agentes de planta permanente o transitoria, tendrán el derecho a recibir dicha capacitación como el deber de cumplir con las actividades generales y específicas que se fijen.

Artículo 7º.- Cooperación e integración de Recursos-

El Ministerio Público puede celebrar convenios con colegios profesionales, universidades, organismos provinciales, municipios, Organizaciones no Gubernamentales, y todo otro ente público o privado, para la realización de sus fines.

Se relacionará con las organizaciones públicas o privadas, cuyo accionar se vincule a la actividad del Ministerio. A tal fin contarán con un registro de aquéllas pudiendo convocarlas a reuniones de coordinación e información, promoviendo el fortalecimiento del quehacer común a través de equipos interdisciplinarios.

Capítulo II

Organización

Artículo 8º.- Composición-

Los Ministerios Públicos estarán integrados por los siguientes Magistrados:

- El Procurador General
- El Fiscal General
- El Defensor General.
- Fiscales de Cámara.
- Secretarios de la Procuración.
- Agentes Fiscales
- Defensores del Fuero Penal.
- Defensores de Pobres y Ausentes.
- Defensores de Menores e Incapaces.
- Abogados adjuntos de Fiscalías y Defensorías.

Artículo 9º.- Funciones-

El Procurador General es la máxima autoridad del Ministerio Público y tiene a su cargo el adecuado funcionamiento del organismo, en cuyo ámbito ejerce las funciones de superintendencia, como la administración general y presupuestaria. Es asistido en sus funciones por tres secretarías a cuyo cargo estarán las áreas Jurídica, Técnica y de Superintendencia

Son funciones del Procurador General:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de las funciones del organismo e impartir instrucciones de carácter general que permitan el mejor desenvolvimiento del servicio, optimizando los resultados de la gestión con observancia de los principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público.
- b) Promover y ejercer la acción penal pública de manera directa, cuando lo considere necesario.
- c) Fijar la política general y -en particular- la política criminal del Ministerio Público, conformando los criterios de la persecución penal.
- d) Crear unidades especializadas en la investigación de delitos complejos, cuando las circunstancias lo requieran.
- e) Remitir al Superior Tribunal de Justicia el requerimiento presupuestario anual del Ministerio Público.
- f) Supervisar la tarea de los miembros del Ministerio Público.
- g) Ejercer la Superintendencia, con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor.
- h) Integrar el Consejo de la Magistratura, tanto para la designación como para la remoción de miembros del Ministerio Público, asumiendo en tales casos la Presidencia de dicho Cuerpo. Asume el rol de acusador en el enjuiciamiento de magistrados y demás funcionarios de la jurisdicción. Cuando se trate de enjuiciamiento de un Miembro del Ministerio Público el rol de acusador será asumido por el Fiscal General.
- i) Resolver los recursos presentados contra instrucciones del Fiscal General y del Defensor General.
- j) Conceder al personal de su dependencia directa y al Fiscal General y Defensor General licencias ordinarias y extraordinarias.
- k) Elaborar y poner en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias del Ministerio Público.
- l) Determinar las actividades de capacitación de los integrantes del Ministerio y coordinarlas con la Escuela de Capacitación Judicial.
- m) Celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de la capacitación o de investigaciones propias de la función.
- n) Organizar un adecuado sistema de control de gestión permanente.
- o) Asistir a los acuerdos del Superior Tribunal de Justicia cuando es invitado a intervenir y siempre que sean tratados asuntos que tengan injerencia sobre la organización y funcionamiento del Ministerio Público.
- p) Actuar ante el Superior Tribunal de Justicia en los casos en que la Constitución y las leyes lo establecen. Dictaminar en todo asunto que verse sobre la competencia del Superior Tribunal, como así también en los conflictos de competencia que deban resolverse en esa instancia, conflictos de poderes, acción de inconstitucionalidad, acciones que versen sobre garantías procesales específicas de los artículos 43 a 45 de la Constitución provincial, sean presentadas ante el Superior Tribunal en virtud de su competencia originaria y exclusiva, como también en los recursos de apelación. Es parte necesaria en todo asunto que verse sobre gravedad institucional, materia electoral y partidos políticos.
- q) Organizar, reglamentar, supervisar y designar a los responsables de las Oficinas de Asistencia Técnica.
- r) Presidir el Consejo de Fiscales y Defensores.
- s) Solicitar la aplicación de medidas disciplinarias contra magistrados, funcionarios o empleados por el ejercicio irregular de sus funciones.
- t) Velar por el cumplimiento de las sentencias, leyes, decretos, reglamentos y disposiciones que deban aplicar los Tribunales, pidiendo el remedio o la sanción contra las infracciones de que tuviere noticia.
- u) Participar en las inspecciones que realice el Superior Tribunal de Justicia, cuando le fuere solicitado e inspeccionar por sí mismo las dependencias bajo su superintendencia.
- v) Realizar el informe público anual de labor, previo dictamen del Consejo de Fiscales y Defensores.

Artículo 10.- Requisitos. Inhabilidades-Prohibiciones

Para ser Procurador General, es necesario reunir las condiciones exigidas por el artículo 216, primer párrafo de la Constitución provincial. Se encuentra sujeto a las inhabilidades y prohibiciones de los artículos 198 y 201 de la Constitución provincial y sólo es removido por el mecanismo de juicio político y las causales establecidas en el artículo 150 de la Carta Magna provincial.

Artículo 11.- Ministerios Públicos. Denominación.

El Ministerio Público Fiscal estará integrado por:

- El Fiscal General.

- Los Fiscales de Cámara.
- Los Agentes Fiscales.
- Los abogados adjuntos.

El Ministerio Público de la Defensa estará integrado por:

- El Defensor General.
- Los Defensores del Fuero Penal.
- Los Defensores de Pobres y Ausentes.
- Los Defensores de Menores e Incapaces.
- Los abogados adjuntos.

Artículo 12.- Orden de Subrogancias –

El Procurador General es subrogado por:

- Por el Fiscal General
- Por el Defensor General.
- Por los Fiscales de Cámara con asiento en Viedma.
- Por los Agentes Fiscales con asiento en Viedma.

Por el Procurador General "ad hoc" que por orden de lista anual de abogados corresponda. El Fiscal General y el Defensor General se subrogan entre sí y posteriormente por los Fiscales de Cámara de la 1era. Circunscripción Judicial y Agente Fiscales y los Defensores. En último término por los Fiscales Generales y Defensores Generales "ad hoc" conforme el orden de la lista anual de abogados.

Los Secretarios de la Procuración se subrogan entre sí.

Los Fiscales de Cámara se subrogan entre sí, luego por los Agentes Fiscales de su respectiva Circunscripción Judicial y por último por los Fiscales de Cámara ad-hoc de la lista anual de abogados.

Los Agentes Fiscales se subrogan entre sí en su respectiva circunscripción judicial, luego por los Fiscales ad-hoc de la lista anual de abogados.

Los Defensores se subrogan entre sí en su respectiva circunscripción judicial, luego por los defensores ad-hoc de la lista anual de abogados.

Artículo 13.- Número –Sede de funciones-

El Fiscal General y el Defensor General tendrán sede de funciones en la 1º Circunscripción Judicial.

En cada Circunscripción Judicial habrá un Fiscal de Cámara acorde al número de Cámaras en lo Criminal creadas y a crearse.

En cada Circunscripción Judicial habrá un Agente Fiscal por cada fracción no mayor de 20.000 habitantes. Idéntica proporción deberá guardarse con relación a los Defensores en el Fuero Penal.

En cada Circunscripción Judicial habrá un número acorde de Defensores de Pobres y Ausentes y de Defensores de Menores e Incapaces para atender los intereses en conflicto por cada Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería, de Familia y Sucesiones, creados o a crearse.

Ello sin perjuicio de la creación de Defensorías y Fiscalías descentralizadas, atendiendo a la mejor y más ágil atención del ciudadano. Los titulares de dichos organismos integran el staf de Magistrados de la Circunscripción a la que pertenece su asiento de funciones. La reglamentación contemplará los modos y medios de cobertura para el desempeño eficaz de su Ministerio.

Artículo 14.- Requisitos. Designación. Inhabilidades. Incompatibilidades. Remoción

Para acceder a la Magistratura del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa deberán reunirse las condiciones establecidas en el artículo 216, 2do, párrafo de la Constitución provincial.

El mecanismo de designación y destitución lo es conforme el artículo 217 2º párrafo de la Constitución provincial.

Rigen con respecto a ellos las inhabilidades y prohibiciones de los artículos 198 y 201 de la Constitución provincial.

Es incompatible con el ejercicio del cargo: el ejercicio del comercio, profesión o empleo. Exceptuado el ejercicio de la docencia e investigación, en tanto ello no afecte su concurrencia al despacho. El vínculo conyugal y el parentesco por consanguinidad dentro del tercer grado y segundo de afinidad con magistrados y funcionarios del Ministerio y de la jurisdicción, debiendo abandonar el cargo el que causare la incompatibilidad.

Está prohibido a los magistrados del Ministerio Público: la práctica de juegos de azar, cuando ello revele frecuencia y desorden grave de conducta, recibir dádivas o beneficios de cualquier naturaleza o valor; revelar, publicar o divulgar asuntos respecto de los cuales deba mantener reserva funcional.

Podrán actuar en litigios cuando se trate de la defensa de sus propios intereses, del cónyuge, padre o hijos.

Artículo 15.- Remuneración-

Las remuneraciones de los magistrados integrantes del Ministerio Público se determinarán del siguiente modo:

El Procurador General recibirá una retribución igual a la de los magistrados del Superior Tribunal de Justicia.

El Fiscal General y el Defensor General percibirán una remuneración equivalente al 25% más de lo que perciben los jueces de Cámara computados el haber básico, responsabilidad jerárquica, jurisdiccional y zona.

Los Fiscales de Cámara, percibirán una remuneración igual a la de los Jueces de Cámara.

Los Agentes Fiscales, Defensores del Fuero Penal, Defensores de Pobres y Ausentes y Defensores de Menores e Incapaces, percibirán una remuneración equivalente a la de Juez de Primera Instancia.

Los Secretarios de la Procuración percibirán una remuneración equivalente a la de Secretario del Superior Tribunal de Justicia.

Los abogados adjuntos del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa percibirán una remuneración equivalente a la de Secretario de Primera Instancia.

Capítulo III

Funciones del Ministerio Público Fiscal

Artículo 16.- Del Fiscal General –

El Fiscal General tendrá a su cargo:

- a) Coordinar y supervisar la tarea de los Fiscales de Cámara y Agentes Fiscales de la provincia, a efectos del mejor desenvolvimiento de la función.
- b) Impartir instrucciones a los Fiscales bajo su dependencia en consonancia con las directivas impartidas por la Procuración General.
- c) Ejercer la Superintendencia delegada por la Procuración General.
- d) Conceder licencias ordinarias a los Fiscales de Cámara y a los Agentes Fiscales.
- e) Intervenir en todas las causas en las que el Superior Tribunal debe conocer y decidir por vía de los recursos de casación, inconstitucionalidad y revisión, de acuerdo con las normas pertinentes.
- f) Continuar ante el Superior Tribunal de Justicia la intervención que los Fiscales hubieran tenido ante los Tribunales inferiores, cuando así correspondiere por las leyes procesales y según el modo que éstas determinen. Sostener o desistir, mediante dictamen fundado, los recursos mencionados en el inciso anterior, cuando fueren interpuestos por el Ministerio Público Fiscal ante el Superior Tribunal, como aquéllos que correspondan ante Tribunales nacionales e internacionales, cuando el caso lo amerita.
- g) Ejercer el control del cumplimiento de los plazos procesales, procurando que los procesos no se dilaten ni prescriban.
- h) Dar conocimiento al Procurador General de cualquier irregularidad que constataren en el desenvolvimiento del Ministerio, como también las necesidades que advierta o le sean informadas por los restantes miembros del Ministerio.
- i) Elaborar el informe anual de gestión del Ministerio Público Fiscal.

Artículo 17.- Del Fiscal de Cámara

El Fiscal de Cámara tendrá a su cargo:

- a) Actuar ante las Cámaras en lo Criminal, en etapa de juicio, de ejecución de sentencia y en las vías recursivas.
- b) Representar el interés general de la sociedad y el de la víctima del delito, sin desmedro de su objetividad.
- c) Intentar modos alternativos de resolución judicial del conflicto, mediante conciliación o mediación en los casos en que el Código y las leyes lo autoricen, sometiendo, en su caso, a homologación del Tribunal la solución alcanzada.
- d) Asistir a los acuerdos administrativos de las Cámaras, en tanto sean invitados a intervenir para el tratamiento de cuestiones atinentes al Ministerio Público Fiscal, dando cuenta de ello al Fiscal General.
- e) Velar en las causas en las que intervengan, por el cumplimiento de los plazos procesales, denunciando obligatoriamente la pérdida automática de la competencia e interponiendo pronto despacho a fin de evitar que los procesos dilaten o prescriban. La prescripción que operare por su negligencia o cumplimiento irregular de sus funciones se reputará falta grave en el desempeño del cargo.
- f) Defender la jurisdicción de los Tribunales de la provincia, intervenir en las declinatorias de jurisdicción y en las cuestiones de competencia y recusación de los Jueces de las Cámaras Civil, Comercial y Minería, Laboral y Criminal.
- g) Ejercer las funciones que le sean encomendadas por los Códigos, leyes, reglamentos e instrucciones del Procurador o el Fiscal General.
- h) Asistir a las visitas de cárceles y de toda institución que aloje a personas privadas de la libertad, con la periodicidad y los recaudos que emanen de las instrucciones del Fiscal General, velando por el respeto de los derechos humanos de los detenidos y la correcta aplicación de la ley en la ejecución la medida privativa de libertad.

- i) Controlar el cumplimiento de los trámites necesarios, previos al archivo de una actuación culminada con sentencia firme.
- j) Dar conocimiento al Fiscal General de cualquier irregularidad que constataren en el desenvolvimiento del Ministerio Público Fiscal, como así también sobre las necesidades que adviertan en su respectiva circunscripción.
- k) En la 1era. Circunscripción Judicial el Fiscal de Cámara cumplirá con los deberes y atribuciones que determine la normativa electoral provincial.
- l) Cumplir con las instrucciones de su superior jerárquico.

Artículo 18.- De los Agentes Fiscales-

Los Agentes Fiscales tendrán a su cargo:

- a) Promover la averiguación de los delitos de acción pública siempre que tenga noticia de su comisión por cualquier medio, pudiendo prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción o limitarla a alguna de las personas que presuntamente intervinieron en el hecho, de conformidad a lo establecido por el Código de Procedimiento Penal.
- b) Representar el interés general de la sociedad y el individual de la víctima del delito.
- c) Con carácter previo a la promoción de la acción, y aún ya encontrándose ésta en curso, intentar modos alternativos de resolución judicial del conflicto. En su caso presenta ante los jueces los acuerdos alcanzados para su homologación.
- d) Defender la jurisdicción de los Tribunales de la provincia, intervenir en las declinatorias, conflictos de competencia y recusación de los magistrados ante los cuales actúan.
- e) Velar en los casos en los que intervengan por el cumplimiento de los plazos procesales, denunciando la pérdida automática de competencia e interponiendo pronto despacho, procurando que los procesos no dilaten ni prescriban. La prescripción que opere por su negligencia o cumplimiento irregular de sus funciones, se reputará falta grave en el desempeño del cargo.
- f) Asistir a los establecimientos carcelarios y cualquier otra institución donde se hallaren personas privadas de la libertad, con la periodicidad y recaudos que surjan de las instrucciones del Fiscal General, velando por el cumplimiento de los derechos humanos y la correcta aplicación de la ley en la ejecución de la medida de privación de libertad.
- g) Intervenir ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería, Familia y Sucesiones, sólo cuando las leyes de fondo lo establecieren.
- h) Poner en conocimiento del Fiscal General, de modo directo o por intermedio del Fiscal de Cámara de las irregularidades que notasen en el desenvolvimiento del Ministerio, como así también las necesidades que adviertan para la normal prestación del servicio.
- i) Cumplir las Instrucciones del Fiscal General.

Artículo 19.- Asistencia a la víctima.

La víctima debe ocupar un lugar preponderante en el proceso penal, corresponde al Ministerio Público Fiscal brindar el asesoramiento e información, resguardar sus intereses y velar por la defensa de sus derechos en el proceso.

Capítulo IVFunciones el Ministerio Público de la Defensa**Artículo 20.- Del Defensor General-**

El Defensor General tendrá a su cargo:

- a) Cumplir personalmente y velar por el cumplimiento de las misiones y funciones del Ministerio Público de la Defensa.
- b) Impartir instrucciones que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio, en pos de optimizar los resultados de la gestión. Dichas instrucciones guardarán consonancia con las directivas emanadas de la Procuración General. Siempre serán públicas y no se referirán al trámite de causas en particular.
- c) Dirigir la política general del Ministerio tendiente a resguardar el debido proceso y la defensa en juicio de las personas y sus derechos.
- d) Sostener o desistir mediante dictamen fundado los recursos que interpongan los Defensores ante el Superior Tribunal de Justicia y los que correspondan ante los Tribunales nacionales e internacionales, cuando el caso lo amerita.
- e) Conceder al personal de su dependencia directa y a los Defensores licencias ordinarias.
- f) Promover las actividades de capacitación.
- g) Representar al Ministerio y articular acciones con los Centros Judiciales de Mediación.
- h) Representar al Ministerio en los convenios de colaboración aludidos en el artículo 6º de esta ley.
- i) Organizar un adecuado sistema de control de gestión permanente.
- j) Elaborar un informe anual de gestión del Ministerio Público de la Defensa.
- k) Ejercer las facultades de superintendencia delegada por la Procuración General.

- l) Dar cuenta al Procurador General de las irregularidades que advierta en el funcionamiento del Ministerio como de las necesidades que le sean transmitidas por los Defensores.

Artículo 21.- De los Defensores-

Los Defensores tendrán a su cargo:

- a) El ejercicio de la defensa y representación en juicio como actor o demandado de quien invoca y justifica pobreza o se encuentra ausente en ocasión de requerirse la defensa de sus derechos. El deber de patrocinar a los pobres estará subordinado a la procedencia o conveniencia de la acción que aquéllos pudieran promover.
- b) Ejercer la Defensa de los imputados en las causas penales, en los supuestos en que se requiera conforme lo normado por el Código de Procedimiento Penal. Nunca ejerce la representación de quien pretende intervenir como querellante en el proceso penal.
- c) Efectuar visitas a los lugares de detención de sus asistidos, con la periodicidad y los recaudos que instruya el Defensor General.
- d) Brindar al imputado una completa y permanente información a fin de que pueda decidir su defensa material, poner en su conocimiento los procedimientos de abreviación de la instrucción y del juicio, como de la suspensión a prueba y sus recaudos. Supletoriamente el defensor podrá articular otras defensas que convengan al imputado. Cuando el defensor estima improcedente y niega a su defendido la deducción de alguna acción o la interposición de un recurso o impugnación contra una resolución judicial, le hace saber que puede solicitar la revisión por parte del Defensor General.
- e) Arbitrar los medios para hallar al demandado ausente, cesando su intervención cuando lo notifica personalmente de la existencia de un proceso y en los demás supuestos establecidos en la ley procesal.
- f) Contestar las consultas formuladas por personas carentes de recursos, asistiéndolas en los trámites judiciales pertinentes, oponiendo las defensas y recursos que correspondan.
- g) Intentar la conciliación y aplicación de modos alternativos de resolución de conflictos, como también, promover y facilitar acuerdos extrajudiciales respecto de los asuntos relativos al ejercicio de su Ministerio de conformidad con lo que establecen las leyes especiales.
- h) Ejercer la defensa de los menores en conflicto con la ley penal, impetrando -como mínimo- las mismas garantías constitucionales y procesales otorgadas a los adultos y el resguardo de los derechos específicos con rango constitucional. Ejercer las acciones y adoptar las medidas necesarias para la protección integral de los menores conforme las normas de la Convención Internacional de los Derechos de Niño.
- i) Ejercer la defensa promiscua en resguardo del mejor interés para el menor o el incapaz en todo asunto judicial o extrajudicial, entablado las acciones y recursos que sean pertinentes, en los términos del artículo 59 del Código Civil, como también en los mismos casos pero en forma autónoma y ejerciendo la directa representación de los menores e incapaces, peticionando las medidas que hagan a la protección de su persona y sus bienes, en los casos previstos por la ley de fondo y cuando carecieran de asistencia o representación legal o cuando resulte necesario suplir la inacción u oposición de sus representantes legales o de las personas que los tuvieren a su cargo por disposición judicial o de hecho. A tales fines deberán: Deducir las acciones que correspondan a los tutores o curadores, cuando ellos no lo hicieren. Peticionar las acciones y las medidas pertinentes a fin de proveer la guarda y tenencia de menores, designación de tutores y curadores a menores e incapaces y otorgar la representación legal de quien no la tenga. Solicitar la remoción de los tutores o curadores por mal desempeño en sus funciones y la exhibición de las causas de tutela y curatela cuando existiere motivo fundado para ello. Fiscalizar el cumplimiento de los deberes de los tutores, guardadores, encargados y representantes legales de los menores y requerir las medidas judiciales para la protección de sus personas y la seguridad y conservación de sus bienes. Solicitar el ingreso de los menores a establecimientos alternativos, una vez agotadas todas las medidas de contención posibles, como último recurso y atendiendo el interés superior del niño. Promover las acciones tendientes a suspender o privar de la patria potestad y a la moción de tutores, tenedores o guardadores cuando así correspondiere.
- j) Actuar en representación y en nombre de los menores e incapaces cuando mediare entre sus representantes y éstos conflicto personal u oposición de intereses.
- k) Velar por el cumplimiento de la legislación que resguarda los derechos de los menores que resulten víctimas o testigos en un proceso de índole penal. En los conflictos en los que resultare un menor o incapaz víctima de delitos cometidos por sus ascendientes, tutores, curadores, guardadores o representantes legales, el defensor de menores e incapaces, coadyuva en la tarea de asistencia del Fiscal y colabora con la oficina de Atención a la Víctima.
- l) Realizar las gestiones del caso para impedir los malos tratos dados a los menores e incapaces por sus padres, tutores, curadores, guardadores o encargados.
- m) Informar en forma personal y periódica a los menores en conflicto con la ley penal sobre el estado de sus causas.
- n) Requerir de cualquier autoridad o funcionario público, informe o medidas en el interés de los menores e incapaces y poner en conocimiento del Defensor General los abusos o deficiencias que notaren.

- o) Agotar los recursos legales contra las resoluciones adversas a los menores o incapaces, y sólo podrá consentir tales resoluciones con dictámenes fundados, cuando resultare de la causa que su prosecución fuera perjudicial para los intereses de sus representados.
- p) Citar a personas a su despacho para el cumplimiento de su Ministerio, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública.
- q) Inspeccionar los establecimientos de internación, guarda, tratamiento de menores e incapaces, sean públicos o privados, verificando el desarrollo de las tareas educativas, el tratamiento social y médico dispensado a cada interno, como también el cuidado y atención que se les prodiga, instando el debido cumplimiento de un sistema de protección integral del niño y el adolescente. De ello informa al Defensor General con la periodicidad y los recaudos que éste instruya al efecto.
- r) Salvo en causa penal, el usuario del servicio está obligado a brindar al Defensor información veraz sobre los hechos cuando se trate de deducir acciones o articular defensas. Lo contrario acarrea el cese de la prestación y libera de toda responsabilidad al letrado actuante.
- s) Responder en término y puntualmente los requerimientos de informes que formule el Defensor General.
- t) Conceder licencias ordinarias a los empleados bajo su dependencia.
- u) Solicitar a los registros y oficinas públicas o privadas, sin cargo alguno, testimonios, documentos y actuaciones necesarias para su gestión.
- v) Ejercer la representación y patrocinio en juicio ante las Cámaras del Trabajo, siempre que se acredite que han fracasado las gestiones conciliatorias ante el organismo respectivo y que los trabajadores y de sus derechohabientes no cuentan con el patrocinio gratuito y obligatorio de la Delegación respectiva de la Secretaría de Trabajo. Para ejercer el patrocinio y la representación de la patronal, deberá acreditarse escasez de recursos económicos.
- w) Agotar obligatoriamente los recursos contra las resoluciones adversas a los intereses de sus representados, salvo que a su juicio las mismas se ajusten a derecho.
- x) Cumplir con las instrucciones que le imparta el Defensor General.
- y) Llevar en orden y forma, encuadernados y foliados, previa lubricación por Secretaría de Procuración, los siguientes libros:

De actas: en que asientan por orden de fecha, los comparendos realizados, en los que se harán constar las personas que asistieran, su objeto o resolución. Cada acta debe ser firmada por el Defensor y comparecientes.

De los convenios: que entre personas mayores se realicen ante el mismo, cuando actúa como amigable componedor y establecer en ellos, de un modo claro, las condiciones estipuladas.

Cada asiento en este libro deberá ser firmado por el Defensor y los que conciernan, dándoles una copia.

Los demás libros: copiadore de oficio, visitas u otros que el Defensor juzgue oportuno llevar para el mejor desempeño de sus funciones.

Un registro de menores informatizado en el que figure: el nombre y apellido, edad y filiación de éstos con el nombre de las personas a cuyo cargo se encontraren y si la guarda ha sido otorgada por el Defensor de Menores e Incapaces, con la referencia correspondiente al libro de actas y convenios.

De inventario: de bienes y efectos de los menores.

Capítulo V

Acceso al Servicio Público de la Defensa

Artículo 22.- Escasez de recursos-

A excepción del fuero penal, los magistrados del Ministerio Público de la Defensa, actúan en calidad de abogados patrocinantes o apoderados de las personas que acreditan no contar con medios económicos suficientes para acceder a la jurisdicción.

Artículo 23.- Declaración Jurada-

El trámite de acreditación de escasez de recursos suficientes se inicia con una declaración jurada suscripta por el interesado ante el Defensor, en la que consta el requerimiento, los bienes e ingresos con los que cuenta y la conformación del grupo familiar.

Artículo 24.- Comprobación-

Cuando de los datos aportados surge con evidencia la veracidad de los extremos invocados como que la cuestión no es atendida por otro sistema jurídico gratuito, los defensores no estarán obligados a realizar comprobación alguna.

Tampoco cuando de la misma declaración jurada surge con evidencia que el requirente cuenta con los recursos necesarios para afrontar los gastos del caso o la existencia de otro sistema de asistencia jurídica de la que es beneficiario u otro sistema de asistencia jurídica gratuito que con especialidad se encarga de la cuestión.

Cuando el defensor actuante crea necesaria la determinación de la insuficiencia de recursos, en ningún caso la realiza sobre la base de pautas rígidas. Tiene en cuenta, como mínimo a tales fines, la situación socio-económica del requirente y su grupo familiar, la integración del mismo, la posible regulación de honorarios en el asunto y la imposibilidad de solventarlos por su cuantía. En tales casos el

Defensor puede requerir la elaboración de informes socio-ambientales y todo otro pertinente y complementario.

Artículo 25.- Consulta-Asesoramiento-

Si subsiste la duda se efectuará consulta sumaria y no vinculante al Colegio Público de Abogados, si el sistema estuviere implementado.

Artículo 26.- Duda-

En caso de duda siempre se estará a favor de la prestación del servicio.

Artículo 27.- Presunción de escasez-

Cuando la Defensa Pública interviene en juicio como patrocinante o apoderado del actor, demandado o tercero, los jueces presumen la imposibilidad de esa parte de afrontar los gastos del proceso y nunca exigen en forma oficiosa la tramitación del beneficio de litigar sin gastos.

Artículo 28.- Contralor del demandado-

El demandado en acciones de contenido patrimonial, al momento de contestar la demanda, puede exigir se tramite el beneficio de litigar sin gastos a fin de controlar la prueba de la que surja la escasez de recursos de la parte actora.

Artículo 29.- Actos procesales de urgencia o sujeto a plazos perentorios-

Cuando la cuestión traída por el requirente es de urgencia o de trámite impostergable, el Defensor previo tomar la declaración jurada, aún en el supuesto de duda o necesidad de verificación, realizará la tarea procesal que la urgencia requiera, sin perjuicio de continuar, con posterioridad a la normal comprobación de la escasez declarada.

Artículo 30.- Falsedad de la Declaración Jurada-

La falsedad comprobada en cualquiera de los datos de la declaración jurada, hace cesar de inmediato la prestación del servicio y libera al Defensor de toda responsabilidad funcional y personal. En la renuncia el Defensor expondrá la causal en el expediente judicial del que se trate o hace constar la falsedad o el cese de la prestación del servicio en el expediente interno que se forma con el caso del requirente. Tales prevenciones deberán ser explicadas de modo claro al requirente del servicio en el momento de recibirle la declaración jurada.

Artículo 31.- Carta Poder-

Los Defensores son apoderados por los interesados mediante carta poder, la que se instrumenta mediante formulario y es suscripta ante la autoridad jurisdiccional que la reglamentación determina.

Artículo 32.- Honorarios-

En todas las causas en que actúan los defensores públicos, los magistrados regulan los honorarios devengados por su actuación.

El Ministerio de la Defensa y Tutelar persigue por cualquiera de sus funcionarios, autorizados por el Defensor, el cobro de los honorarios regulados cuando el vencido sea la parte contraria y después que sus defendidos hayan cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses o cuando hubiese una mejora notable de fortuna.

El proceso de ejecución de estos honorarios es exento de todo gasto.

Las circunstancias del presente artículo son comunicadas a todo aquél que solicita el servicio de la Defensa Pública.

Los honorarios percibidos son depositados en la cuenta especial que determinará la reglamentación y son destinados a brindar apoyo tecnológico y capacitación del recurso humano en la informatización de la gestión.

Inc. 1) Los Defensores deberán solicitar en los procesos en que intervengan la regulación de honorarios y la determinación de costas a cargo de la contraria vencida, los que serán depositados en la Cuenta Corriente Oficial destinada al efecto.

Inc. 2) El cobro de los honorarios regulados, cuando el vencido sea la parte contraria y no fueran oídos, será perseguido conforme lo establece la ley 88 y en el marco del artículo 91 de la Constitución provincial; debiendo la Fiscalía de Estado producir informe anual a la Procuración General sobre el estado de las ejecuciones y depositar los importes ejecutados en la cuenta "supra" aludida.

Inc. 3) Los Jueces de los Tribunales Colegiados y Unipersonales cuidarán de no omitir la determinación y alcances de la condena en costas y la consecuente regulación de honorarios en los procesos en los que actuaran los funcionarios mencionados en el inciso 1).

Dicha regulación y liquidación de honorarios deberá practicarse conforme la ley arancelaria vigente para abogados y procuradores.

En procesos penales los magistrados regularán los honorarios del Defensor cuando de los informes suministrados a los fines de los artículos 26, 40 y 41 del C.P. surja que el encausado posee capacidad económica para pagar los honorarios de un letrado particular. Asimismo, en aquellos procesos penales en los que la parte querellante resultare vencida se establecerán los honorarios del Defensor y costas conforme corresponda.

Inc. 4) Las recaudaciones de dichos recursos, su rendición, control y afectación será implementada mediante operatoria que la Procuración General, con participación de la Administración General del Poder Judicial, instruya mediante resolución del organismo a su cargo.

Artículo 33.- Instrucciones del Superior Jerárquico -Objeciones-

Las instrucciones generales emanadas del Fiscal General y del Defensor General deberán ser siempre por escrito y serán comunicadas al Procurador General.

Los Fiscales de Cámara, Agentes Fiscales y Defensores que deban cumplir una orden emanada del Fiscal General y del Defensor General, en caso de considerarla improcedente lo harán saber a la autoridad que la hubiere emitido, a efectos de que la ratifique o rectifique.

En caso de ratificación de la instrucción cuestionada, la misma podrá ser objetada fundadamente por los siguientes motivos: ilegalidad e improcedencia.

La objeción será resuelta por el Procurador General, en el término de tres días de elevada a su consideración. En caso de ser ratificada, será cumplida, sin perjuicio del derecho del funcionario de dejar a salvo su discrepancia.

Cuando la instrucción objetada se refiera a actos sujetos a plazo o urgentes, el magistrado del Ministerio Público que recibe la orden, si no estuviere de acuerdo, la cumple a nombre de su superior, sin perjuicio del trámite de la objeción.

Título II

Capítulo I

Organismos auxiliares del Ministerio Público

Artículo 34.- Órganos Auxiliares del Ministerio Público Fiscal.

Son órganos auxiliares del Ministerio Público Fiscal, los siguientes:

- a) Las Oficinas de Atención a la Víctima del delito.
- b) Las Oficinas de Asistencia Técnica.
- c) La policía de investigaciones judiciales.

Artículo 34 a) - OFICINA DE ATENCION A LA VICTIMA DEL DELITO (OFAVI)-

En cada circunscripción se organiza, bajo el ámbito de las Fiscalías, la Oficina de Atención a la Víctima del Delito que procurará la necesaria, adecuada y constante asistencia, representación e información. Su estructura y funcionamiento será reglamentada por la Procuración General y su funcionamiento será supervisado por el Fiscal General.

Interviene de modo previo o ya con actuaciones iniciadas, mediante entrevistas con las víctimas, con el objeto de recabar información y coordinar las relaciones que se establecerán con el Agente Fiscal a cargo del caso, como también –a posteriori- coordinará su relación con el Fiscal de Cámara.

Dicha oficina prestará a la víctima la siguiente información y ayuda:

ANTES DE DENUNCIAR:

- conveniencia de formular la denuncia penal.
- ayuda para que pueda exponer convenientemente los hechos.
- Información acerca de las pruebas que debe aportar.

FORMULADA LA DENUNCIA:

- informarle claramente sus derechos.
- averiguar organismo y estado en que se encuentra la causa iniciada por su denuncia.
- verificar y hacer saber cuando sea necesario aportar algún dato o concurrir a algún lugar.
- confeccionar escritos simples en aquellos casos en que la víctima necesite solicitar algo por sí en la causa.

DURANTE EL PROCESO:

- contestar sus preguntas y aclarar sus dudas cuando no se haya constituido como querellante.
- informarle si puede obtener algún resarcimiento económico y el modo de ejercer este derecho.
- comunicarse con el Juzgado interviniente en el caso de víctimas que sufrieron un delito fuera de la circunscripción judicial.
- acompañamiento en casos de grave victimización, cuando se deban realizar medidas de prueba en las que sea necesaria su presencia, concurrencia al debate o a cualquier otro acto procesal que merezca asesoramiento y contención.

FINALIZADO EL JUICIO:

- informarle lo resuelto y explicarle sus alcances.
- poner en contacto a la fiscalía actuante cuando la víctima desea recurrir la sentencia, cuando no está constituida en parte querellante.
- si la sentencia implica la libertad del imputado, aconsejarle los pasos a seguir para evitar un nuevo conflicto, en los casos en que ello sea previsible.

EN TODO MOMENTO:

- procurar el tratamiento cuidadoso, signado por el respeto y consideración que merece quien ha sufrido una ofensa.
- tratándose de menores víctimas, procura la inmediata intervención de los profesionales a cargo del diseño del interrogatorio adecuado para la posterior declaración en Cámara Gessell u otro medio establecido para tal fin, absteniéndose de formular preguntas directas al menor y procurando que no se encuentre presente al momento de recibir el relato o datos suministrados por quien lo represente.
- en todos los casos en los que se presente la necesidad de brindar tratamiento victimológico en atención a la existencia de daño físico, psíquico o social, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, se dará intervención a las instituciones públicas y organismos del Estado que efectuarán la derivación responsable, con seguimiento periódico ofreciendo contención psicoterapéutica y social dirigida a disminuir el impacto que hubiera ocasionado el delito. Dichos organismos e instituciones estarán en contacto con la Oficina de Atención a la Víctima y efectuarán recomendaciones relacionadas con el tratamiento y evolución, absteniéndose de intervenir, aconsejar o efectuar observaciones relativas al caso jurídicamente contemplado.
- en los supuestos de testigos que necesiten asistencia la Oficina de Atención a la Víctima la proveerá, con comunicación al Fiscal que interviene en el caso. De tratarse de supuestos que ameriten la aplicación de la ley 3217 el Fiscal lo comunicará al magistrado o Tribunal del proceso quien solicitará su inclusión en el programa a la autoridad de aplicación.

Artículo 34 b)- OFICINA DE ASISTENCIA TECNICA-

En cada circunscripción se organiza una oficina de asistencia técnica que proporciona apoyo técnico y científico a los Ministerios Públicos Fiscales, comprendiendo las siguientes áreas, como mínimo:

- a) El Área de Informática: será cubierta por la Dirección de Informática Jurídica del Superior Tribunal de Justicia, la que creará un Departamento destinado a la atención exclusiva del Ministerio Público.
- b) El Área de Consultores Técnicos: será cubierta por calígrafos, médicos, contadores y demás profesionales especializados, debidamente inscriptos ante el Superior Tribunal de Justicia, que darán apoyo al Ministerio Público cuando les sea requerido por éste.

Artículo 34 c)- POLICIA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES-

La policía de investigaciones judiciales es el órgano auxiliar del Ministerio Público Fiscal, encargado de prestar asistencia técnica y científica para el desarrollo de las investigaciones, como para la búsqueda, recopilación, análisis, estudio de las pruebas u otros medios de convicción que contribuyan al esclarecimiento del caso investigado.

Sus funciones específicas, además de las establecidas en el Código de Procedimiento Penal, serán las siguientes:

- auxilia al Ministerio Público Fiscal en la investigación de los hechos punibles y brinda asesoramiento en cuanto a la utilización de los medios técnicos, prestando el apoyo criminalístico.
- concurre a la escena del hecho a los fines de su correcta preservación y relevamiento de rastros, informando sobre el estado de las cosas, personas o lugares.
- adopta los recaudos necesarios y conducentes para asegurar la cadena de custodia de las evidencias.
- aconseja cursos de acción tendientes a la profundización y éxito de la investigación, como de la captura del/los imputado/s.
- organiza y mantiene los gabinetes y laboratorios de criminalística.
- evacua las consultas técnicas efectuadas por los integrantes del Ministerio Público Fiscal
- sus integrantes serán consultores técnicos o detectives, debiendo cumplir las órdenes del Ministerio Público Fiscal, hallándose sujetos a su contralor.

La Jefatura de la Policía de Investigaciones Científicas estará a cargo de un Director General, designado por el Procurador General, quien tendrá a su cargo la coordinación de la actuación de la Policía de Investigaciones Judiciales con el resto de los organismos vinculados al ejercicio de las

funciones del Ministerio Público Fiscal. Mantendrá las relaciones de cooperación con la Policía provincial y con los cuerpos de investigaciones policiales, nacionales y extranjeros.

El Director General de la Policía de Investigaciones Judiciales deberá ser argentino, mayor de 30 años, con acreditación de un mínimo de siete (7) años de experiencia en funciones policiales o contar con especial y acreditada formación criminalística o en investigaciones criminales. Durará en sus funciones 5 años, pudiendo ser redesignado. Dependerá en lo funcional del Procurador General, sin perjuicio de su dependencia administrativa. En caso de no revistar en la Policía de la provincia de Río Negro, dependerá administrativamente de la Procuración General.

El Procurador reglamentará el funcionamiento de la Policía de Investigaciones Judiciales, preservando su carácter de auxiliar del Ministerio Público Fiscal y su dependencia administrativa como cuerpo autónomo del Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 35.- Órganos auxiliares del Ministerio Público de la Defensa:

- a) Las Oficinas del Servicio Social.
- b) Las Oficinas de Asistencia al Detenido y Condenado.

Las Oficinas de Servicio Social tienen como cometido asesorar, informar y asistir a la defensa pública y a los usuarios del servicio que ésta presta. Como órgano de la Defensa nunca es utilizado en el control de las condiciones impuestas por los Jueces a los procesados, probados y condenados. Cumplen las funciones encomendadas por el Defensor General.

En cada circunscripción judicial funcionará una Oficina de Servicio Social, con delegaciones en las sedes de defensorías descentralizadas. La Jefatura del Servicio estará a cargo de un Jefe de Servicio Social del Ministerio Público, con sede en la 1º Circunscripción, quien coordina, supervisa y evalúa técnicamente al personal del servicio, controlando las jefaturas de las oficinas circunscriptoriales. Coordina actividades con organismos oficiales o privados. Evalúa las necesidades de recursos humanos, materiales y presupuestarios elevando propuesta fundada al Defensor General, de quien depende. Son requisitos para integrar el Servicio Social del Ministerio Público, acreditar título habilitante en Servicio Social. Para la Jefatura General del Servicio se deberá acreditar antigüedad en el título no menor de 10 años o 5 años de experiencia en cualquier oficina del Servicio Social del Poder Judicial.

Artículo 36.- Abogados Adjuntos. Funciones. Requisitos. Designación.

Los Abogados Adjuntos actúan bajo la supervisión de los titulares de los organismos a los que son asignados.

Son requisitos para ser Abogado Adjunto de los Ministerios Públicos: ser argentino, abogado con dos años de antigüedad como tal o diez años como empleado judicial y 25 años de edad.

Son designados por el Procurador General y seleccionados entre los cinco primeros de una lista de orden de mérito elaborada por el Consejo de Defensores y Fiscales y que surja del concurso de oposición y antecedentes. Su designación es provisoria y debe ser ratificada a los seis meses de su ingreso, previo informe del Fiscal General y el Defensor General, conforme corresponda.

Tienen responsabilidad personal por el buen desempeño de sus funciones, se encuentran sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, obligaciones y atribuciones legales y reglamentarias. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad de los respectivos titulares de organismo que ejercen la supervisión.

Pueden ser removidos por las mismas causales que los Ministerios Públicos, previo sumario administrativo sustanciado por el Tribunal de Disciplina del Consejo de Fiscales y Defensores.

Artículo 37.- Cuerpo de Relatores-

La Procuración General contará con Abogados Relatores, asignados a las Secretarías, en el número que exijan las necesidades del servicio. Asimismo, con igual ponderación, podrá asignar Abogados Relatores al Fiscal General y al Defensor General.

Los Abogados Relatores dependientes de la Procuración General estarán sujetos a las mismas inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, y deberes de los restantes miembros del Ministerio Público. Dependerán de modo directo de la Procuración General y desempeñarán su función de acuerdo a las instrucciones que se les impartan, cumplimentando la carga horaria que se les imponga.

En orden a la complejidad de la labor que se le asigne y a la experiencia profesional con la que cuenten estarán organizados en categorías A y B. El relator categoría A percibirá una remuneración equivalente a la de Secretario de Cámara, el relator categoría B una remuneración equivalente a la de Secretario de 1era. Instancia.

Serán designados por Resolución del Procurador General, sujeta a ratificación anual.

Capítulo II

Del Consejo de Defensores y Fiscales

Artículo 38.- Integración-

El Consejo de Fiscales y Defensores estará integrado por:

- El Procurador General, quien ejerce la presidencia.
- El Fiscal General.

- El Defensor General.
- Un fiscal de Cámara y un Defensor por cada Circunscripción Judicial. Estos últimos serán elegidos democráticamente por los miembros del Ministerio Público de la circunscripción a la que pertenecen. Su mandato dura un año, pudiendo ser reelectos.

Artículo 39.- Funciones-

El Consejo de Fiscales y Defensores tiene las siguientes funciones:

- Elabora estrategias de gestión y de diseño de la política del Ministerio.
- Designa de entre sus miembros al Tribunal de disciplina.
- Actúa como Tribunal en los concursos anuales de oposición y antecedentes para la selección de abogados adjuntos.
- Diseña la elaboración del informe anual de gestión.
- Dicta su reglamento interno.

Artículo 40.- Sesiones ordinarias y extraordinarias.

Es convocado por el Procurador General de modo trimestral a fin de realizar sesión ordinaria, convocando a extraordinaria para la atención de temas de urgencia o el tratamiento de cuestiones disciplinarias.

Artículo 41.- Suplencias.

Los miembros del Consejo se suplen del mismo modo que el establecido para las subrogancias automáticas establecidas en esta ley.

Capítulo III

Régimen disciplinario de los Magistrados del Ministerio Público

Artículo 42.- Órgano Constitucional. Sanciones.

Los Magistrados del Ministerio Público tienen los derechos, deberes y responsabilidades establecidos en la Constitución provincial. En consecuencia son sancionados, suspendidos, o destituidos por el Consejo de la Magistratura.

Artículo 43.- Sumario- sanciones menores-

La tramitación de todo sumario que involucre el accionar de un magistrado del Ministerio Público será sustanciado por el Consejo de Fiscales y Defensores. Cuando la gravedad de la falta amerita la intervención del Consejo de la Magistratura, el Procurador General dispone el inmediato pase a dicho Cuerpo.

Para el caso de iniciarse el sumario por denuncia presentada ante el Consejo de la Magistratura y advertirse que la infracción y eventuales sanciones no revisten la gravedad ni la naturaleza de las establecidas en el Capítulo primero de la Sección quinta de la Constitución provincial, que habilitan la competencia de dicho Consejo conforme el artículo 222 de la misma, remite la denuncia y demás constancias al Consejo de Fiscales y Defensores, a sus efectos.

Artículo 44.- Causales de sanción.

Los Magistrados del Ministerio Público podrán ser sancionados disciplinariamente:

- a) Por violación al régimen de inhabilidades al momento de la designación o de las prohibiciones impuestas por la ley o los reglamentos.-
- b) Por violación a las incompatibilidades con el desempeño del cargo o de los deberes que el mismo impone.
- c) Por las faltas y omisiones que cometa en el desempeño del cargo.
- d) Por grave desarreglo de conducta que trascienden el ámbito privado y provocan desdoro de la función y la investidura.
- e) Por infracción al orden y respeto de las actividades judiciales.
- f) Por actos, publicaciones o manifestaciones que atentan contra la autoridad, el respeto, dignidad y decoro de los superiores jerárquicos y/o de sus pares.
- g) Por incumplimiento injustificado de actividades del Ministerio impuestas orgánicamente y con carácter obligatorio.
- h) Por abandono injustificado y transitorio de su función, en los horarios y turnos reglamentarios.
- i) Por incumplimiento de instrucciones generales impartidas por el Superior jerárquico.

Estas faltas serán pasibles de sanciones disciplinarias a quien las cometiere, previa sustanciación de sumario que garantice el debido derecho de defensa. En los supuestos de los incisos a), b), c) y h), la gravedad de las circunstancias será debidamente ponderada a los fines del pase establecido en el artículo 39 de esta ley.

Artículo 45.- Sanciones-

Las medidas disciplinarias consistirán en:

- a) Prevención.
- b) Apercibimiento.
- c) Multa, hasta el 20 % de su remuneración mensual.

Artículo 46.- Reiterancia-

Si a un mismo magistrado le fueren impuestas, por diferentes infracciones, tres sanciones de apercibimiento o dos de multa, sin que hubieren transcurrido diez años entre la fecha de firmeza de la primer sanción y la comisión de la falta que originó la última, será su caso elevado al Consejo de la Magistratura bajo la imputación de mal desempeño.

Artículo 47.- Recursos-

Las sanciones impuestas por el Tribunal de Disciplina del Consejo de Fiscales y Defensores, serán susceptibles de los recursos de reconsideración, ante el mismo Tribunal y de apelación ante el Consejo en pleno. El plazo para la interposición de sendos recursos será de tres días.

Capítulo IVRégimen de los Empleados**Artículo 48.**

Los funcionarios de ley, empleados de planta y transitorios que cumplen sus tareas en el ámbito del Ministerio Público, continuarán sujetos a las prescripciones del Título Segundo Capítulo único de la ley 2430 y del Reglamento Judicial, en todo lo atinente al escalafón, condiciones de ingreso, carrera, estabilidad, régimen disciplinario, derechos y deberes, prohibiciones, licencias, remuneración.

Artículo 49.- Disponibilidad del Empleado-

Sin perjuicio de pertenecer a la planta de personal del Poder Judicial, los agentes afectados a los Ministerios Públicos de la provincia, sólo podrán ser rotados entre organismos mediando resolución de la Procuración General.

Los pases y traslados a distinta circunscripción, lo serán siempre mediando consentimiento del empleado.

Capítulo VRégimen Económico y Presupuestario**Artículo 50.- Presupuesto.**

El presupuesto general del Poder Judicial estará diseñado con programas diferenciados que atiendan las necesidades del ámbito jurisdiccional y del ámbito de los Ministerios Públicos.

El Procurador General elevará anualmente el requerimiento presupuestario del Ministerio Público al Superior Tribunal de Justicia para la elaboración del Presupuesto General del Poder Judicial.

El Superior Tribunal de Justicia no podrá realizar modificaciones al contenido del requerimiento presupuestario del programa, en pos de garantizar la autonomía funcional consagrada en el artículo 215 de la Constitución provincial. Tampoco podrá efectuar modificaciones del presupuesto aprobado, sin consentimiento expreso del Procurador General.

La ejecución del presupuesto se hará de conformidad a las normas del Presupuesto General del Poder Judicial por medio de los órganos y sujeto a los controles y fiscalización que corresponda.

El Administrador General y el Subadministrador del Poder Judicial para la ejecución presupuestaria destinada al Ministerio Público tendrán las mismas obligaciones y responsabilidad, en el gerenciamiento, la revisión, gestión, consecución y liquidación de fondos que correspondan, según el presupuesto en vigencia, que las asignadas con relación al Superior Tribunal. A tal fin, actuará en coordinación con la Secretaría de Superintendencia de la Procuración General.

Artículo 51.- Recursos.- Estarán integrados por:

- 1.- Los recursos provenientes de Rentas Generales previstos anualmente en el Presupuesto General del Poder Judicial, para el programa del Ministerio Público.
- 2.- Los recursos propios generados por:
 - Los montos provenientes de honorarios y costas regulados en su favor.
 - Los montos provenientes de las multas impuestas en los procesos penales.
 - Donaciones y aportes de entes provinciales, nacionales o internacionales.
 - Otros fondos especiales que se le atribuyan.

Título IIICapítulo Único**DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES.**

Artículo 52.- Reglamentación.

Dentro de los noventa días siguientes a la promulgación de la presente ley, el Procurador General dictará los reglamentos e instrucciones generales necesarias para el funcionamiento de la institución.

Artículo 53.- Comisión para la conformación de la Policía de Investigaciones.-

Se establecerá una comisión para la conformación de la Policía de Investigaciones Judiciales, con integrantes de la Policía de la provincia de Río Negro. Dicha comisión se integrará de la siguiente manera:

- a) El Procurador General, el Ministro de Gobierno, el Ministro de Hacienda.
- b) El Secretario de Seguridad, el Jefe de la Policía de la provincia.
- c) Tres Magistrados del Ministerio Público, designados por el Procurador General.

La Comisión, que deberá quedar conformada dentro de los treinta días de promulgada la presente ley, evaluará los recursos disponibles, compatibilizándolos con las necesidades que el sistema requiera y propondrá un proyecto de reglamentación de su funcionamiento, como así también, de surgir su necesidad, elaborará un anteproyecto de reforma a la ley Orgánica de la Policía de la provincia.

Artículo 54.- Recursos –

A fin de la inmediata puesta en vigencia de la presente ley, la Administración General del Poder Judicial realizará un informe que refleje las necesidades presupuestarias, el que será remitido al Ministerio de Hacienda fin de obtener la composición y/o modificación presupuestaria, en los términos del artículo 24 "in fine" de la Ley de Presupuesto vigente.

Artículo 55.- Disposiciones derogatorias-

Derógase toda norma provincial que se oponga a la presente ley, no siendo aplicables en la provincia aquellas disposiciones legales que establezcan funciones al Ministerio Público, no previstas en esta ley y en la Constitución provincial.

Artículo 56.- Vigencia-

La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 57.- De forma.

Firmado: Bautista Mendioroz, Fabián Gatti, Ademar Rodríguez, Javier Iud, Ana Piccinini, Daniel Sartor, Oscar Machado, legisladores.

Viedma, 28 de marzo de 2006.

Expediente número 153/06. Autor: Ana Piccinini, Bautista Mendioroz, Javier Iud, Ademar Rodríguez, Daniel Sartor, Oscar Machado, Fabián Gatti. Extracto. Proyecto de ley. Ley Orgánica del Ministerio Público.

Señor presidente:

La Comisión Redactora e Integradora de las Iniciativas de Consenso (Reforma Política), ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Holgado, Pape, Ranea Pastorini, Santiago, Costanzo, Iud, Ademar Rodríguez, Gatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de marzo de 2006.

Viedma, 5 de abril de 2006.

Expediente número 153/06. Autor: Ana Piccinini, Bautista Mendioroz, Javier Iud, Ademar Rodríguez, Daniel Sartor, Oscar Machado, Fabián Gatti. Extracto. Proyecto de ley. Ley Orgánica del Ministerio Público.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Machado, Pape, Sartor, Torres, Costanzo, Iud, Gatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de abril de 2006.

Viedma, 27 de diciembre de 2006.

Expediente número 153/06. Autor: Ana Piccinini, Bautista Mendioroz, Javier Iud, Ademar Rodríguez, Daniel Sartor, Oscar Machado, Fabián Gatti. Extracto. Proyecto de ley. Ley Orgánica del Ministerio Público.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción con las modificaciones que se acompañan, pasando a formar parte del presente.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Pape, García, Mendioroz, Holgado, Ranea Pastorini, Mueña, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Título I

CAPITULO 1º

NORMAS GENERALES

DEL MINISTERIO PUBLICO

Artículo 1º.- Ubicación.- El Ministerio Público es un órgano que integra el Poder Judicial, con autonomía funcional conforme lo prescripto en los artículos 215 a 219 de la *Constitución Provincial*. Su organización es jerárquica y está regida por los principios que en la citada Constitución y en la presente se establecen.-

Artículo 2º.- Principios funcionales.- El Ministerio Público en su funcionamiento se rige por los principios de unidad de actuación, indivisibilidad, legalidad y descentralización.

Artículo 3º.- Principio de unidad de actuación – Alcances.- El principio de unidad de actuación que rige al Ministerio Público como órgano del Poder Judicial, debe entenderse sin perjuicio de la autonomía que corresponda a los Fiscales, Defensores y Defensores de Menores e Incapaces, como consecuencia de la especificidad de las funciones de los mismos y de los diversos intereses que deben atender como tales.

Artículo 4º.- Autonomía Funcional. Los integrantes del Ministerio Público forman parte del Poder Judicial, gozan los mismos derechos y garantías y se encuentran sujetos a las mismas obligaciones que los magistrados, gozan de inmunidad, inamovilidad e intangibilidad reconocida por la Constitución a los integrantes del Poder Judicial, con idénticos efectos en el orden patrimonial y previsional.

En el ejercicio de sus funciones no pueden ser impedidos ni coartados por ninguna otra autoridad. Cada uno de sus funcionarios desempeña su cargo con responsabilidad, independencia y autonomía con sujeción a la normativa constitucional y a la presente.

Artículo 5º.- Deber de colaboración. El Ministerio Público puede pedir la colaboración de todo funcionario o autoridad del Estado, de sus entes descentralizados y de los organismos de contralor, quienes estarán obligados a prestarla. Igual proceder deben observar los organismos y entidades privadas.

Artículo 6º.- Relaciones con la comunidad. El Ministerio Público difunde públicamente su actuación a la población, mediante prácticas sencillas y estandarizadas. Establece programas y métodos de información sobre ejercicio de los derechos, modos y condiciones de acceso a los servicios de administración de Justicia. En la medida de lo legalmente posible, sin afectar el éxito de las investigaciones, ni la intimidad de las personas, brindará información sobre el resultado de las investigaciones a los medios de comunicación masiva.

Artículo 7º.- Capacitación- El Ministerio Público promueve la permanente capacitación y especialización de todos sus miembros, con carácter obligatorio para los mismos.

Artículo 8º.- Cooperación e integración de Recursos - El Ministerio Público puede celebrar, en el marco de la legislación vigente, convenios con Colegios Profesionales, Universidades, Organismos Provinciales, Municipios, Organizaciones no Gubernamentales, y todo otro ente público o privado, para la realización de sus fines.

Se relaciona asimismo con las organizaciones públicas o privadas, cuyo accionar se vincule a la actividad del Ministerio. A tal fin contarán con un registro de aquellas pudiendo convocarlas a reuniones de coordinación e información, promoviendo el fortalecimiento del quehacer común a través de equipos interdisciplinarios.

CAPÍTULO 2º ORGANIZACIÓN

Artículo 9º.- Ministerio Público – Divisiones.- Conforme las tareas que constitucional y legalmente se le asignan el Ministerio Público se divide en :

- a) Ministerio Público Fiscal.
- b) Ministerio Público de la Defensa

Artículo 10º.- Composición General-El Ministerio Público está integrado por los siguientes funcionarios:

- Procurador General
- Fiscal General
- Defensor General.
- Fiscales de Cámara.
- Secretarios de la Procuración.
- Agentes Fiscales
- Defensores del fuero penal.
- Defensores de pobres y ausentes.
- Defensores de Menores e incapaces.
- Abogados adjuntos de Fiscalías y Defensorías.

CAPÍTULO 3º DEL PROCURADOR GENERAL

Artículo 11.- Procurador General.- El Procurador General es la máxima autoridad del Ministerio Público y tiene a su cargo el adecuado funcionamiento del Organismo, en cuyo ámbito ejerce las funciones de superintendencia, incluidas la administración general y presupuestaria del organismo a su cargo conforme la legislación general y reglamentaria respectiva.

Artículo 12.- Funciones: Son funciones del Procurador General:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de las funciones del Organismo e impartir instrucciones de carácter general que permitan el mejor desenvolvimiento del servicio, optimizando los resultados de la gestión con observancia de los principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público.
- b) Promover y ejercer la acción penal pública de manera directa, cuando lo considere necesario.
- c) Fijar la política general y -en particular- la política criminal del Ministerio Público, conformando los criterios de la persecución penal.
- d) Crear Unidades especializadas en la investigación de delitos complejos, cuando las circunstancias lo requieran.
- e) Remitir al Superior Tribunal de Justicia el requerimiento presupuestario anual del Ministerio Público.
- f) Supervisar la tarea de los miembros del Ministerio Público.
- g) Ejercer la Superintendencia, con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor.
- h) Integrar el Consejo de la Magistratura, cuando la ley respectiva lo exige para la designación como para la remoción de miembros del Ministerio Público. Asume el rol de Acusador en el enjuiciamiento de Magistrados y demás funcionarios de la jurisdicción. Cuando se trate de enjuiciamiento de un Miembro del Ministerio Público el rol de acusador será asumido por el Fiscal General.
- i) Resolver los recursos presentados contra instrucciones del Fiscal General y del Defensor General.
- j) Conceder al personal de su dependencia directa y al Fiscal General y Defensor General licencias ordinarias y extraordinarias.
- k) Elaborar y poner en ejecución los **reglamentos de superintendencia** necesarios para la organización de las diversas dependencias del Ministerio Público.
- l) Determinar las actividades de capacitación de los integrantes del Ministerio y coordinarlas

- con la Escuela de Capacitación Judicial.
- m) Celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de la capacitación o de investigaciones propias de la función.
 - n) Organizar un adecuado sistema de control de gestión permanente.
 - o) Asistir a los Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia cuando es invitado a intervenir y siempre que sean tratados asuntos que tengan injerencia sobre la organización y funcionamiento del Ministerio Público.
 - p) Actuar ante el Superior Tribunal de Justicia en los casos en que la Constitución y las leyes lo establecen. Dictaminar en todo asunto que verse sobre la competencia del Superior Tribunal, como así también en los conflictos de competencia que deban resolverse en esa instancia, conflictos de poderes, acción de inconstitucionalidad, acciones que versen sobre garantías procesales específicas de los artículos 43 a 45 de la Constitución Provincial, sean presentadas ante el Superior Tribunal de Justicia en virtud de su competencia originaria y exclusiva, como también en los recursos de apelación.
 - q) Es parte necesaria en todo asunto que verse sobre gravedad institucional, materia electoral y partidos políticos.
 - r) Organizar, reglamentar, supervisar y designar a los responsables de las Oficinas de Asistencia Técnica.
 - s) Presidir el Consejo de Fiscales y Defensores.
 - t) Solicitar la aplicación de medidas disciplinarias contra Magistrados, Funcionarios o empleados por el ejercicio irregular de sus funciones.
 - u) Velar por el cumplimiento de las sentencias, leyes, decretos, reglamentos y disposiciones que deban aplicar los Tribunales, pidiendo el remedio o la sanción contra las infracciones de que tuviere noticia.
 - v) Participar en las inspecciones que realice el Superior Tribunal de Justicia, cuando le fuere solicitado e inspeccionar por sí mismo las dependencias bajo su superintendencia.
 - w) Realizar anualmente un informe público al Superior Tribunal de Justicia y al Poder Legislativo, en el que dará cuenta de la labor realizada, el cumplimiento de los objetivos propuestos y los resultados obtenidos, ello previo dictamen del Consejo de Fiscales y Defensores.

Artículo 13.- Requisitos – Inhabilidades - Prohibiciones.- El Procurador General, debe reunir las condiciones exigidas por el artículo 216, primer párrafo de la Constitución Provincial y no debe hallarse comprendido en alguna de las inhabilidades y prohibiciones de los artículos 198 y 201 de dicha Constitución y sólo es removido por el mecanismo de juicio político y por las causales establecidas en el artículo 150 del citado cuerpo legal.

Artículo 14.- Requisitos – Secretarías de la Procuración General.- El Procurador General es asistido en sus funciones por tres (3) Secretarías con rango de Secretarías del Superior Tribunal, a cuyo cargo estarán las áreas Jurídica, Técnica y de Superintendencia del Ministerio Público.

CAPÍTULO 4º MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Artículo 15.- Ministerios Públicos Fiscal. Integración. El Ministerio Público Fiscal está integrado por:

- El Fiscal General.
- Los Fiscales de Cámara.
- Los Agentes Fiscales.-.
- Los abogados adjuntos-

Artículo 16- Del Fiscal General – El Fiscal General tiene a su cargo:

- a) Coordinar y supervisar la tarea de los Fiscales de Cámara y Agentes Fiscales de la Provincia, a efectos del mejor desenvolvimiento de la función.
- b) Impartir instrucciones a los Fiscales bajo su dependencia conforme las directivas dispuestas por la Procuración General.
- c) Ejercer la Superintendencia delegada por la Procuración General.
- d) Conceder licencias ordinarias a los Fiscales de Cámara y a los Agentes Fiscales.
- e) Intervenir en todas las causas en las que el Superior Tribunal debe conocer y decidir por vía de los recursos de casación, inconstitucionalidad y revisión, de acuerdo con las normas pertinentes.
- f) Continuar ante el Superior Tribunal de Justicia la intervención que los Fiscales hubieran tenido ante los Tribunales inferiores, cuando así correspondiere por las leyes procesales y según el modo que éstas determinen. Sostener o desistir, mediante dictamen fundado, los recursos mencionados en el inciso anterior, cuando fueren interpuestos por el Ministerio Público Fiscal ante el Superior Tribunal, como aquellos que correspondan ante Tribunales Nacionales e Internacionales, cuando el caso lo amerita.
- g) Ejercer el control del cumplimiento de los plazos procesales, procurando que los procesos no se dilaten ni prescriban.

- h) Dar conocimiento al Procurador General de cualquier irregularidad que constataren en el desenvolvimiento del Ministerio, como también las necesidades que advierta o le sean informadas por los restantes miembros del Ministerio Público.
- i) Elaborar el informe anual de gestión del Ministerio Público Fiscal.

Artículo 17- Del Fiscal de Cámara.- El Fiscal de Cámara tendrá a su cargo:

- a) Actuar ante las Cámaras en lo Criminal, en etapa de juicio, de ejecución de sentencia y en las vías recursivas.
- b) Representar el interés general de la sociedad y el de la víctima del delito, sin desmedro de su objetividad.
- c) Intentar modos alternativos de resolución judicial del conflicto, mediante conciliación o mediación en los casos en que el Código y las leyes lo autoricen, sometiendo, en su caso, a homologación del Tribunal la solución alcanzada.
- d) Asistir a los Acuerdos Administrativos de las Cámaras, en tanto sean invitados a intervenir para el tratamiento de cuestiones atinentes al Ministerio Público Fiscal, dando cuenta de ello al Fiscal General.
- e) Velar en las causas en las que intervengan, por el cumplimiento de los plazos procesales, denunciando obligatoriamente la pérdida automática de la competencia e interponiendo pronto despacho a fin de evitar que los procesos dilaten o prescriban. La prescripción que opere por su negligencia o cumplimiento irregular de sus funciones se reputará falta grave en el desempeño del cargo.
- f) Defender la Jurisdicción de los Tribunales de la Provincia, intervenir en las declinatorias de jurisdicción y en las cuestiones de competencia y recusación de los Jueces de las Cámaras Civil, Comercial y Minería, Laboral y Criminal.
- g) Ejercer las funciones que le sean encomendadas por los Códigos, leyes, reglamentos e instrucciones del Procurador o el Fiscal General.
- h) Asistir a las visitas de cárceles y de toda institución que aloje a personas privadas de la libertad, con la periodicidad y los recaudos que emanen de las instrucciones del Fiscal General, velando por el respeto de los derechos humanos de los detenidos y la correcta aplicación de la ley en la ejecución la medida privativa de libertad.
- i) Controlar el cumplimiento de los trámites necesarios, previos al archivo de una actuación culminada con sentencia firme.
- j) Dar conocimiento al Fiscal General de cualquier irregularidad que constataren en el desenvolvimiento del Ministerio Público Fiscal, como así también sobre las necesidades que adviertan en su respectiva circunscripción.
- k) En la Primera Circunscripción Judicial el Fiscal de Cámara cumplirá con los deberes y atribuciones que determine la normativa electoral provincial.
- l) Cumplir con las Instrucciones de su Superior Jerárquico.

Artículo 18 - De los Agentes Fiscales - Los Agentes Fiscales tendrán a su cargo:

- a) Promover la averiguación de los delitos de acción Pública siempre que tenga noticia de su comisión por cualquier medio, pudiendo prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción o limitarla a alguna de las personas que presuntamente intervinieron en el hecho, de conformidad a lo establecido por el Código Procesal Penal.
- b) Representar el interés general de la sociedad y el individual de la víctima del delito.
- c) Con carácter previo a la promoción de la acción, y aún ya encontrándose ésta en curso, intentar modos alternativos de resolución judicial del conflicto. En su caso presenta ante los Jueces los acuerdos alcanzados para su homologación.
- d) Defender la Jurisdicción de los Tribunales de la Provincia, intervenir en las declinatorias, conflictos de competencia y recusación de los Magistrados ante los cuales actúan.
- e) Velar en los casos en los que intervengan por el cumplimiento de los plazos procesales, denunciando la pérdida automática de competencia e interponiendo pronto despacho, procurando que los procesos no dilaten ni prescriban. La prescripción que opere por su negligencia o cumplimiento irregular de sus funciones, se reputará falta grave en el desempeño del cargo.
- f) Asistir a los establecimientos carcelarios y cualquier otra institución donde se hallaren personas privadas de la libertad, con la periodicidad y recaudos que surjan de las instrucciones del Fiscal General, velando por el cumplimiento de los derechos humanos y la correcta aplicación de la ley en la ejecución de la medida de privación de libertad.
- g) Intervenir ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería, Familia y Sucesiones, sólo cuando las leyes de fondo lo establecieren.
- h) Poner en conocimiento del Fiscal General, de modo directo o por intermedio del Fiscal de Cámara de las irregularidades que notasen en el desenvolvimiento del Ministerio, como así también las necesidades que adviertan para la normal prestación del servicio.
- i) Cumplir las Instrucciones del Fiscal General.

Artículo 19- Asistencia a la víctima. La víctima debe ocupar un lugar preponderante en el proceso penal, corresponde al Ministerio Público Fiscal brindar el asesoramiento e información, resguardar sus intereses y velar por la defensa de sus derechos en el proceso.

CAPÍTULO 5°
DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

Artículo 20.- Ministerio Público de la Defensa.- El Ministerio Público de la Defensa estará integrado por:

- El Defensor General.
- Los Defensores del fuero Penal.
- Los Defensores de Pobres y ausentes
- Los Defensores de Menores e Incapaces.
- Los abogados adjuntos.

Artículo 21.- Del Defensor General.- El Defensor General tendrá a su cargo:

- a) Cumplir personalmente y velar por el cumplimiento de las misiones y funciones del Ministerio Público de la Defensa.
- b) Impartir instrucciones que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio, en pos de optimizar los resultados de la gestión. Dichas instrucciones guardaran consonancia con las directivas emanadas de la Procuración General. Siempre serán públicas y no se referirán al trámite de causas en particular.
- c) Dirigir la política general del Ministerio tendiente a resguardar el debido proceso y la defensa en juicio de las personas y sus derechos.
- d) Sustener o desistir mediante dictamen fundado los recursos que interpongan los Defensores ante el Superior Tribunal de Justicia y los que correspondan ante los Tribunales Nacionales e Internacionales, cuando el caso lo amerita.
- e) Conceder al personal de su dependencia directa y a los Defensores licencias ordinarias.
- f) Promover las actividades de capacitación.
- g) Representar al Ministerio y articular acciones con los Centros Judiciales de Mediación.
- h) Representar al Ministerio en los convenios de colaboración que celebre.
- i) Organizar un adecuado sistema de control de gestión permanente.
- j) Elaborar un informe anual de gestión del Ministerio Público de la Defensa.
- k) Ejercer las facultades de Superintendencia delegadas por la Procuración General.
- l) Dar cuenta al Procurador General de las irregularidades que advierta en el funcionamiento del Ministerio como de las necesidades que le sean transmitidas por los Defensores.

Artículo 22.- De los Defensores.- Los Defensores tendrán a su cargo:

- a) El ejercicio de la defensa y representación en juicio como actor o demandado de quien invoca y justifica pobreza o se encuentra ausente en ocasión de requerirse la defensa de sus derechos. El deber de patrocinar a los pobres estará subordinado a la procedencia o conveniencia de la acción que aquellos pudieran promover.
- b) Ejercer la Defensa de los imputados en las causas penales, en los supuestos en que se requiera conforme lo normado por el Código Procesal Penal. No ejerce la representación de quien pretende intervenir como querellante en el proceso penal, **salvo instrucción expresa de la Procuración General.**
- c) Efectuar visitas a los lugares de detención de sus asistidos, con la periodicidad y los recaudos que instruya el Defensor General.
- d) Brindar al imputado una completa y permanente información a fin de que pueda decidir su defensa material, poner en su conocimiento los procedimientos de abreviación de la instrucción y del juicio, como de la suspensión a prueba y sus recaudos. Supletoriamente el defensor podrá articular otras defensas que convengan al imputado. Cuando el defensor estima improcedente y niega a su defendido la deducción de alguna acción o la interposición de un recurso o impugnación contra una resolución judicial, le hace saber que puede solicitar la revisión por parte del Defensor General.
- e) Arbitrar los medios para hallar al demandado ausente, cesando su intervención cuando lo notifica personalmente de la existencia de un proceso y en los demás supuestos establecidos en la ley procesal.
- f) Contestar las consultas formuladas por personas carentes de recursos, asistiéndolas en los trámites judiciales pertinentes, oponiendo las defensas y recursos que correspondan.
- g) Intentar la conciliación y aplicación de modos alternativos de resolución de conflictos, como también, promover y facilitar acuerdos extrajudiciales respecto de los asuntos relativos al ejercicio de su Ministerio de conformidad con lo que establecen las leyes especiales.
- h) Ejercer la defensa de los menores en conflicto con la ley penal, impetrando - como mínimo- las mismas garantías constitucionales y procesales otorgadas a los adultos y el resguardo de los derechos específicos con rango constitucional. Ejercer las acciones y adoptar las medidas necesarias para la protección integral de los menores conforme las normas de la Convención Internacional de los Derechos de Niño y la legislación local aplicable.
- i) Ejercer la defensa promiscua en resguardo del mejor interés para el menor o el incapaz en todo asunto judicial o extrajudicial, entablando las acciones y recursos que sean pertinentes,

en los términos del art. 59 del Código Civil, como también en los mismos casos pero en forma autónoma y ejerciendo la directa representación de los menores e incapaces, peticionando las medidas que hagan a la protección de su persona y sus bienes, en los casos previstos por la ley de fondo y cuando carecieran de asistencia o representación legal o cuando resulte necesario suplir la inacción u oposición de sus representantes legales o de las personas que los tuvieren a su cargo por disposición judicial o de hecho. A tales fines deberán: Deducir las acciones que correspondan a los tutores o curadores, cuando ellos no lo hicieren. Peticionar las acciones y las medidas pertinentes a fin de proveer la guarda y tenencia de menores, designación de tutores y curadores a menores e incapaces y otorgar la representación legal de quien no la tenga. Solicitar la remoción de los tutores o curadores por mal desempeño en sus funciones y la exhibición de las causas de tutela y curatela cuando existiere motivo fundado para ello. Fiscalizar el cumplimiento de los deberes de los tutores, guardadores, encargados y representantes legales de los menores y requerir las medidas judiciales para la protección de sus personas y la seguridad y conservación de sus bienes. Solicitar el ingreso de los menores a establecimientos alternativos, una vez agotadas todas las medidas de contención posibles, como último recurso y atendiendo el interés superior del niño. Promover las acciones tendientes a suspender o privar de la patria potestad y a la moción de tutores, tenedores o guardadores cuando así correspondiere.

- j) Actuar en representación y en nombre de los menores e incapaces cuando mediare entre sus representantes y éstos conflicto personal u oposición de intereses
- k) Velar por el cumplimiento de la legislación que resguarda los derechos de los menores que resulten víctimas o testigos en un proceso de índole penal. En los conflictos en los que resultare un menor o incapaz víctima de delitos cometidos por sus ascendientes, tutores, curadores, guardadores o representantes legales, el defensor de menores e incapaces, coadyuva en la tarea de asistencia del Fiscal y colabora con la oficina de Atención a la Víctima.
- l) Realizar las gestiones del caso para impedir los malos tratos dados a los menores e incapaces por sus padres, tutores, curadores, guardadores o encargados.
- m) Informar en forma personal y periódica a los menores en conflicto con la ley penal sobre el estado de sus causas.
- n) Requerir de cualquier autoridad o funcionario público, informe o medidas en el interés de los menores e incapaces y poner en conocimiento del Defensor General los abusos o deficiencias que notaren.
- o) Agotar los recursos legales contra las resoluciones adversas a los menores o incapaces, y sólo podrá consentir tales resoluciones con dictámenes fundados, cuando resultare de la causa que su prosecución fuera perjudicial para los intereses de sus representados.
- p) Citar a personas a su despacho para el cumplimiento de su Ministerio, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública.
- q) Inspeccionar los establecimientos de internación, guarda, tratamiento de menores e incapaces, sean públicos o privados, verificando el desarrollo de las tareas educativas, el tratamiento social y médico dispensado a cada interno, como también el cuidado y atención que se les prodiga, instando el debido cumplimiento de un sistema de protección integral del niño y el adolescente. De ello informa al Defensor General con la periodicidad y los recaudos que este instruya al efecto.
- r) Salvo en causa penal, el usuario del servicio está obligado a brindar al Defensor información veraz sobre los hechos cuando se trate de deducir acciones o articular defensas. Lo contrario acarrea el cese de la prestación y libera de toda responsabilidad al letrado actuante.
- s) Responder en término y puntualmente los requerimientos de informes que formule el Defensor General.
- t) Conceder licencias ordinarias a los empleados bajo su dependencia.
- u) Solicitar a los Registros y Oficinas Públicas o Privadas, sin cargo alguno, testimonios, documentos y actuaciones necesarias para su gestión.
- v) Ejercer la representación y patrocinio en juicio ante las Cámaras del Trabajo, siempre que se acredite que han fracasado las gestiones conciliatorias ante el Organismo respectivo y que los trabajadores y de sus derechohabientes no cuentan con el patrocinio gratuito y obligatorio de la Delegación respectiva de la Secretaría de Trabajo. Para ejercer el patrocinio y la representación de la patronal, deberá acreditarse escasez de recursos económicos.
- w) Agotar obligatoriamente los recursos contra las resoluciones adversas a los intereses de sus representados, salvo que a su juicio las mismas se ajusten a derecho.
- x) Cumplir con las instrucciones que le imparta el Defensor General.
- y) Llevar en orden y forma, encuadernados y foliados, previa rubricación por Secretaría de Procuración, los siguientes libros:

- (1) **De actas:** en que asientan por orden de fecha, los comparendos realizados, en los que se harán constar las personas que asistieran, su objeto o resolución. Cada acta debe ser firmada por el Defensor y comparecientes.
- (2) **De los convenios:** que entre personas mayores se realicen ante el mismo, cuando actúa como amigable comovedor y establecer en ellos, de un modo claro, las condiciones estipuladas. Cada asiento en este libro deberá ser firmado por el Defensor y los que conciernan, dándoles una copia.

- (3) **Los demás libros:** copiadore de Oficios, visitas u otros que el Defensor juzgue oportuno llevar para el mejor desempeño de sus funciones.
- (4) **Un registro de menores informatizado** en el que figure: el nombre y apellido, edad y filiación de éstos con el nombre de las personas a cuyo cargo se encontraren y si la guarda ha sido otorgada por el Defensor de menores e incapaces, con la referencia correspondiente al libro de actas y convenios.
- (5) **De inventario:** de bienes y efectos de los menores.

CAPÍTULO 6º
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 23.- Número de Funcionarios –Sede de funciones.- El número de funcionarios del Ministerio Público y la sede de sus funciones es la siguiente:

- (a) El Fiscal General y el Defensor General tendrán sede de funciones en la ciudad de Viedma.
- (b) En cada Circunscripción Judicial habrá un Fiscal de Cámara por cada Cámara en lo Criminal existente o por salas en que se divida a las mismas.
- (c) En cada Circunscripción Judicial habrá un Agente Fiscal por cada fracción no mayor de veinte mil (20.000) habitantes. Idéntica proporción deberá guardarse con relación a los Defensores en el fuero Penal.
- (d) En cada Circunscripción Judicial habrá un número acorde de Defensores de Pobres y Ausentes y de Defensores de Menores e incapaces para atender los intereses en conflicto por cada Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería, de Familia y Sucesiones existentes.
- (e) Lo antes dispuesto lo es sin perjuicio de la creación de Defensorías y Fiscalías descentralizadas, atendiendo a la mejor y más ágil atención del ciudadano.

Artículo 24.- Requisitos. Designación. Inhabilidades. Remoción.- Para ser funcionario del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa deberán reunirse las condiciones establecidas en el art. 216 2do, párrafo de la Constitución Provincial rigiendo al respecto de dichos funcionarios las inhabilidades y prohibiciones establecidas en los artículos 198 y 2001 de la citada Constitución.

El mecanismo de designación y destitución s el establecido en el artículo 217 2º párrafo de la Constitución Provincial.

Artículo 25.- Incompatibilidades.- Es incompatible con el ejercicio del cargo de funcionario del Ministerio Público con el ejercicio del comercio, profesión, cargo público o empleo, exceptuado el ejercicio de la docencia e investigación, y en tanto ello no afecte su concurrencia al despacho.

Artículo 26.- Prohibiciones.- Les está prohibido a los Funcionarios del Ministerio Público:

- (a) la práctica de juegos de azar, cuando ello revele frecuencia y desorden grave de conducta,
- (b) recibir dádivas o beneficios de cualquier naturaleza o valor;
- (c) revelar, publicar o divulgar asuntos respecto de los cuales deba mantener reserva funcional.
- (d) Podrán actuar en litigios cuando se trate de la defensa de sus propios intereses, del cónyuge, padre o hijos.

Artículo 27.- Remuneración.- Las remuneraciones de los funcionarios integrantes del Ministerio Público son equivalentes a las que se fijen para similares categorías de magistrados según el grado en el que se desempeñen.

Artículo 28- Orden de Subrogancias – Se establece el siguiente orden de subrogancias:

- (a) El Procurador General es subrogado por:

- 1º) el Fiscal General
- 2º) el Defensor General.
- 3º) los Fiscales de Cámara con asiento en Viedma.
- 4º) los Agentes Fiscales con asiento en Viedma.
- 5º) el Procurador General “ad hoc” que por orden de lista anual de abogados corresponda.

- (b) El Fiscal General y el Defensor General se subrogan entre sí y posteriormente por:

- 1º) los Fiscales de Cámara de la 1era. Circunscripción Judicial
- 2º) los Agentes Fiscales y los Defensores de dicha Circunscripción.
- 3º) en último término por los Fiscales Generales y Defensores Generales “ad hoc” conforme el orden de la lista anual de abogados.

- (c) Los Secretarios de la Procuración se subrogan entre sí.

- (d) Los Fiscales de Cámara se subrogan entre sí, luego:

1º) por los Agentes Fiscales de su respectiva Circunscripción Judicial
2º) y por último por los Fiscales de Cámara ad-hoc de la lista anual de abogados.

- (e) Los Agentes Fiscales se subrogan entre sí en su respectiva circunscripción judicial, luego por los Fiscales ad-hoc de la lista anual de abogados.
- (f) **Los Defensores** se subrogan entre sí en su respectiva circunscripción judicial, luego por los defensores ad-hoc de la lista anual de abogados.

CAPITULO 7º INSTRUCCIONES

Artículo 29.- Instrucciones del Superior Jerárquico- Objeciones.- Las instrucciones generales emanadas del Fiscal General y del Defensor General deberán ser siempre por escrito y serán comunicadas al Procurador General.

Los Fiscales de Cámara, Agentes Fiscales y Defensores que deban cumplir una orden emanada del Fiscal General y del Defensor General. En caso de considerarla improcedente lo harán saber a la autoridad que la hubiere emitido, a efectos de que la ratifique o rectifique. Si se ratifica la instrucción cuestionada, la misma podrá ser objetada fundamentamente por ilegalidad e improcedencia.

La objeción será resuelta por el Procurador General, en el término de tres (3) días de elevada a su consideración. En caso de ser ratificada, será cumplida, sin perjuicio del derecho del funcionario de dejar a salvo su discrepancia.

Cuando la instrucción objetada se refiera a actos sujetos a plazo o urgentes, el funcionario del Ministerio Público que recibe la orden, si no estuviere de acuerdo, la cumple a nombre de su Superior, sin perjuicio del trámite de la objeción.

Título II ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CAPÍTULO 1º RÉGIMEN GENERAL

Artículo 30.- Escasez de recursos del requirente.- A excepción del fuero penal, los funcionarios del Ministerio Público de la Defensa, actúan en calidad de abogados patrocinantes o apoderados de las personas que acrediten no contar con medios económicos suficientes para acceder a la jurisdicción, trámite que se inicia con una declaración jurada suscripta por el interesado ante el Defensor, en la que consta el requerimiento, los bienes e ingresos con los que cuenta y la conformación del grupo familiar.

Artículo 31.- Comprobación.- Cuando de los datos aportados surge con evidencia la veracidad de los extremos invocados como que la cuestión no es atendida por otro sistema jurídico gratuito, los defensores no estarán obligados a realizar comprobación alguna.

Tampoco cuando de la misma declaración jurada surge con evidencia que el requirente cuenta con los recursos necesarios para afrontar los gastos del caso o la existencia de otro sistema de asistencia jurídica de la que es beneficiario o de carácter gratuito que con especialidad se encarga de la cuestión.

Cuando el defensor actuante crea necesaria la determinación de la insuficiencia de recursos, en ningún caso la realiza sobre la base de pautas rígidas. Tiene en cuenta, como mínimo a tales fines, la situación socio económica del requirente y su grupo familiar, la integración del mismo, la posible regulación de honorarios en el asunto y la imposibilidad de solventarlos por su cuantía. En tales casos el Defensor puede requerir la elaboración de informes socio ambientales y todo otro pertinente y complementario.

Artículo 32.- Consulta-Asesoramiento.- Si subsiste la duda se efectuará consulta sumaria y no vinculante al Colegio Público de Abogados, si el sistema estuviere implementado.

Artículo 33.- Duda.- En caso de duda siempre se estará a favor de la prestación del servicio.

Artículo 34.- Presunción de escasez.- Cuando la Defensa Pública interviene en juicio como patrocinante o apoderado del actor, demandado o tercero, los Jueces presumen la imposibilidad de esa parte de afrontar los gastos del proceso y nunca exigen en forma oficiosa la tramitación del beneficio de litigar sin gastos.

Artículo 35.- Contralor del demandado.- El demandado en acciones de contenido patrimonial, al momento de contestar la demanda, puede exigir se tramite el beneficio de litigar sin gastos a fin de controlar la prueba de la que surja la escasez de recursos de la parte actora.

Artículo 36.- Actos procesales de urgencia o sujeto a plazos perentorios.- Cuando la cuestión traída por el requirente es de urgencia o de trámite impostergable, el Defensor previo tomar la declaración jurada, aún en el supuesto de duda o necesidad de verificación, realizará la tarea procesal que la urgencia requiera, sin perjuicio de continuar, con posterioridad a la normal comprobación de la escasez declarada.

Artículo 37.- Falsedad de la Declaración Jurada.- La falsedad comprobada en cualquiera de los datos de la declaración jurada, hace cesar de inmediato la prestación del servicio y libera al Defensor de toda responsabilidad funcional y personal. En la renuncia el Defensor, expondrá la causal en el expediente judicial del que se trate o hace constar la falsedad o el cese de la prestación del servicio en el expediente interno que se forma con el caso del requirente. Tales prevenciones deberán ser explicadas de modo claro al requirente del servicio en el momento de recibirle la declaración jurada.

Artículo 38.- Carta Poder.- Los Defensores son apoderados por los interesados mediante carta poder, la que se instrumenta mediante formulario y es suscripta ante la autoridad jurisdiccional que la reglamentación determina.

CAPITULO 2º

PERCEPCIÓN DE HONORARIOS

Artículo 39.-Honorarios.- En todas las causas en que actúan los defensores públicos, los magistrados regulan los honorarios devengados por su actuación.

El Ministerio Público de la Defensa persigue por cualquiera de sus funcionarios, autorizados por el Defensor, el cobro de los honorarios regulados cuando el vencido sea la parte contraria y después que sus defendidos hayan cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses o cuando hubiese una mejora notable de fortuna.-

El proceso de ejecución de estos honorarios es exento de todo gasto.

Las circunstancias del presente artículo son comunicadas a todo aquél que solicita el servicio de la Defensa Pública.

Los honorarios percibidos son depositados en la cuenta especial que determinará la reglamentación y son destinados a brindar apoyo tecnológico y capacitación del recurso humano en la informatización de la gestión.

Artículo 40.-Procedimiento de cobro.- En todas las causas en que actúan los defensores públicos, se procede de la siguiente manera:

Inc. 1) Los Defensores deben solicitar en los procesos en que intervengan la regulación de honorarios y la determinación de costas a cargo de la contraria vencida, los que serán depositados en la Cuenta Corriente Oficial destinada al efecto.

Inc. 2) El cobro de los honorarios regulados, cuando el vencido sea la parte contraria y no fueran oídos, será perseguido conforme lo establece la ley número 88 y en el marco del artículo 191 de la Constitución Provincial; debiendo la Fiscalía de Estado producir informe anual a la Procuración General sobre el estado de las ejecuciones y depositar los importes ejecutados en la cuenta aludida en el inciso 1).-

Inc. 3) Los Jueces de los Tribunales Colegiados y Unipersonales cuidarán de no omitir la determinación y alcances de la condena en costas y la consecuente regulación de honorarios en los procesos en los que actuaran los funcionarios mencionados en el inciso 1).

Dicha regulación y liquidación de honorarios deberá practicarse conforme la ley arancelaria vigente para abogados y procuradores.

Artículo 41.- Honorarios en procesos penales.- En los procesos penales, los magistrados deben regular los honorarios del Defensor cuando de los informes suministrados a los fines de los artículos 26, 40 y 41 del Código Penal surja que el encausado posee capacidad económica para pagar los honorarios de un letrado particular. Asimismo, en aquellos procesos penales en los que la parte querellante resultare vencida se establecerán los honorarios del Defensor y costas conforme corresponda.

Artículo 42.- Procedimiento Administrativo.- Las recaudaciones de dichos recursos, su rendición, control y afectación será implementada mediante operatoria que la Procuración General, con participación de la Administración General del Poder Judicial, instruya mediante resolución del organismo a su cargo.

Título III

CAPÍTULO 1º

ORGANISMOS AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 43.- Órganos Auxiliares Del Ministerio Público Fiscal.- Son órganos auxiliares del Ministerio Público Fiscal, los siguientes:

- a) Las Oficinas de Atención a la Víctima del Delito.
- b) Las Oficinas de Asistencia Técnica.
- c) La Policía de Investigaciones Judiciales.

Artículo 44.- Oficina de Atención a la Víctima del Delito (OF.A.VI.).- En cada Circunscripción se organiza, bajo el ámbito de las Fiscalías, la Oficina de Atención a la Víctima del Delito que procurara la necesaria, adecuada y constante asistencia, representación e información. Su estructura y funcionamiento será reglamentada por la Procuración General y su funcionamiento será supervisado por el Fiscal General.

Interviene de modo previo o ya con actuaciones iniciadas, mediante entrevistas con las víctimas, con el objeto de recabar información y coordinar las relaciones que se establecerán con el Agente Fiscal a cargo del caso, como también –a posteriori- coordinará su relación con el Fiscal de Cámara.

Dicha Oficina prestará a la víctima la siguiente información y ayuda:

a) ANTES DE DENUNCIAR:

- conveniencia de formular la denuncia penal.
- ayuda para que pueda exponer convenientemente los hechos.
- Información acerca de las pruebas que debe aportar.

b) UNA VEZ FORMULADA LA DENUNCIA:

- Informarle claramente sus derechos.
- Averiguar organismo y estado en que se encuentra la causa iniciada por su denuncia.
- Verificar y hacer saber cuando sea necesario aportar algún dato o concurrir a algún lugar.
- Confeccionar escritos simples en aquellos casos en que la víctima necesite solicitar algo por sí en la causa.

c) DURANTE EL PROCESO:

- contestar sus preguntas y aclarar sus dudas cuando no se haya constituido como querellante.
- informarle si puede obtener algún resarcimiento económico y el modo de ejercer este derecho.
- comunicarse con el Juzgado interviniente en el caso de víctimas que sufrieron un delito fuera de la circunscripción judicial.
- Acompañamiento en casos de grave victimización, cuando se deban realizar medidas de prueba en las que sea necesaria su presencia, concurrencia al debate o a cualquier otro acto procesal que merezca asesoramiento y contención.

d) FINALIZADO EL JUICIO:

- Informarle lo resuelto y explicarle sus alcances.
- Poner en contacto a la fiscalía actuante cuando la víctima desea recurrir la sentencia, cuando no está constituida en parte querellante.
- Si la sentencia implica la libertad del imputado, aconsejarle los pasos a seguir para evitar un nuevo conflicto, en los casos en que ello sea previsible.

e) EN TODO MOMENTO:

- Procurar el tratamiento cuidadoso, signado por el respeto y consideración que merece quien ha sufrido una ofensa.
- Tratándose de menores víctimas, procura la inmediata intervención de los profesionales a cargo del diseño del interrogatorio adecuado para la posterior declaración en cámara gessell u otro medio establecido para tal fin, absteniéndose de formular preguntas directas al menor y procurando que no se encuentre presente al momento de recibir el relato o datos suministrados por quien lo represente.
- En todos los casos en los que se presente la necesidad de brindar tratamiento victimológico en atención a la existencia de daño físico, psíquico o social, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, se dará intervención a las instituciones públicas y organismos del Estado que efectuarán la derivación responsable, con seguimiento periódico ofreciendo contención psicoterapéutica y social dirigida a disminuir el impacto que hubiera ocasionado el delito. Dichos organismos e instituciones estarán en contacto con la Oficina de Atención a la Víctima y efectuarán recomendaciones relacionadas con el tratamiento y evolución, absteniéndose de intervenir, aconsejar o efectuar observaciones relativas al caso jurídicamente contemplado.
- En los supuestos de testigos que necesiten asistencia la Oficina de Atención a la víctima la proveerá, con comunicación al Fiscal que interviene en el caso. De tratarse de supuestos que ameriten la aplicación de la ley 3217 el Fiscal lo comunicará al Magistrado o Tribunal del proceso quien solicitará su inclusión en el programa a la autoridad de aplicación.

Artículo 45.- Oficina De Asistencia Técnica- En cada Circunscripción se organiza una oficina de asistencia técnica que proporciona apoyo técnico y científico a los Ministerios Públicos Fiscales, comprendiendo las siguientes áreas, como mínimo:

- a) El Área de Informática: será cubierta por la Dirección de Informática Jurídica del Superior Tribunal de Justicia, la que creará un Departamento destinado a la atención exclusiva del Ministerio Público.
- b) El Área de Consultores Técnicos: será cubierta por calígrafos, médicos, contadores y demás profesionales especializados, debidamente inscriptos ante el Superior Tribunal de Justicia, que darán apoyo al Ministerio Público cuando les sea requerido por éste.

Artículo 46.- Policía de Investigaciones Judiciales.- La policía de investigaciones judiciales es el órgano auxiliar del Ministerio Público Fiscal, encargado de prestar asistencia técnica y científica para el desarrollo de las investigaciones, como para la búsqueda, recopilación, análisis, estudio de las pruebas u otros medios de convicción que contribuyan al esclarecimiento del caso investigado.

Sus funciones específicas, además de las establecidas en el Código Procesal Penal, son las siguientes:

- Auxilia al Ministerio Público Fiscal en la investigación de los hechos punibles y brinda asesoramiento en cuanto a la utilización de los medios técnicos, prestando apoyo criminalístico.
- Concorre a la escena del hecho a los fines de su correcta preservación y relevamiento de rastros, informando sobre el estado de las cosas, personas o lugares.
- Adopta los recaudos necesarios y conducentes para asegurar la cadena de custodia de las evidencias.
- Aconseja cursos de acción tendientes a la profundización y éxito de la investigación, como de la captura de los imputados.
- Organiza y mantiene los gabinetes y laboratorios de criminalística.
- Evacua las consultas técnicas efectuadas por los integrantes del Ministerio Público Fiscal
- Sus integrantes serán consultores técnicos o detectives, debiendo cumplir las órdenes del Ministerio Público Fiscal, hallándose sujetos a su contralor.

La jefatura de la Policía de investigaciones Científicas estará a cargo de un Director General, designado por el Procurador General, quien tendrá a su cargo la coordinación de la actuación de la policía de Investigaciones judiciales con el resto de los organismos vinculados al ejercicio de las funciones del Ministerio Público Fiscal. Mantendrá las relaciones de cooperación con la Policía Provincial y con los cuerpos de investigaciones policiales, nacionales y extranjeros.

El Director General de la Policía de Investigaciones Judiciales deberá ser argentino, mayor de 30 años, con acreditación de un mínimo de siete (7) años de experiencia en funciones policiales o contar con especial y acreditada formación criminalística o en investigaciones criminales. Durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser redesignado. Dependerá en lo funcional del Procurador General, sin perjuicio de su dependencia administrativa. En caso de no revistar en la Policía de la Provincia de Río Negro, dependerá administrativamente de la Procuración General.

El Procurador reglamentará el funcionamiento de la Policía de Investigaciones Judiciales, preservando su carácter de auxiliar del Ministerio Público Fiscal y su dependencia administrativa como cuerpo autónomo del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 47.- Órganos auxiliares del Ministerio Público de la Defensa.- Son órganos auxiliares del Ministerio Público de la Defensa:

- a) Las Oficinas del Servicio Social.
- b) Las Oficinas de Asistencia al Detenido y Condenado.

Artículo 48.- Oficina de Servicio Social.- Las Oficinas de Servicio Social tienen como cometido asesorar, informar y asistir a la defensa pública y a los usuarios del servicio que ésta presta. Como órgano de la Defensa nunca es utilizado en el control de las condiciones impuestas por los Jueces a los procesados, probados y condenados. Cumplen las funciones encomendadas por el Defensor General.

En cada Circunscripción judicial funcionará una Oficina de Servicio social, con delegaciones en las sedes de defensorías descentralizadas. La jefatura del Servicio estará a cargo de un Jefe de Servicio Social del Ministerio Público, con sede en la 1º Circunscripción, quien coordina, supervisa y evalúa técnicamente al personal del servicio, controlando las jefaturas de las oficinas circunscriptoriales. Coordina actividades con organismos oficiales o privados. Evalúa las necesidades de recursos humanos, materiales y presupuestarios elevando propuesta fundada al Defensor General, de quien depende. Son requisitos para integrar el Servicio Social del Ministerio Público, acreditar título habilitante en Servicio Social. Para la Jefatura General del Servicio se deberá acreditar antigüedad en el título no menor de 10 años o 5 años de experiencia en cualquier oficina del Servicio Social del Poder Judicial.

Artículo 49.- Abogados Adjuntos. Funciones. Requisitos. Designación. Los Abogados Adjuntos actúan bajo la supervisión de los titulares de los Organismos a los que son asignados.

Son requisitos para ser Abogado Adjunto de los Ministerios Públicos: ser argentino, abogado con dos (2) años de antigüedad como tal o diez (10) años como empleado judicial y 25 años de edad como mínimo.

Son designados por el Procurador General y seleccionados entre los cinco primeros de una lista de orden de mérito elaborada por el Consejo de Defensores y Fiscales y que surja del concurso de oposición y antecedentes. Su designación es provisoria y debe ser ratificada a los seis (6) meses de su ingreso, previo informe del Fiscal General y el Defensor General, conforme corresponda.

Tienen responsabilidad personal por el buen desempeño de sus funciones, se encuentran sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, obligaciones y atribuciones legales y reglamentarias. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad de los respectivos titulares de Organismo que ejercen la supervisión.

Pueden ser removidos por las mismas causales que los Ministerios Públicos, previo sumario administrativo sustanciado por el Tribunal de Disciplina del Consejo de Fiscales y Defensores.

Artículo 50.- Cuerpo de Relatores.- La Procuración General contará con Abogados Relatores, asignados a las Secretarías, en el número que exijan las necesidades del servicio. Asimismo, con igual ponderación, podrá asignar abogados relatores al Fiscal General y al Defensor General.

Los Abogados Relatores dependientes de la Procuración General estarán sujetos a las mismas inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, y deberes de los restantes miembros del Ministerio Público. Dependerán de modo directo de la Procuración General y desempeñarán su función de acuerdo a las instrucciones que se les impartan, cumplimentando la carga horaria que se les imponga.

En orden a la complejidad de la labor que se le asigne y a la experiencia profesional con la que cuenten estarán organizados en categorías A y B. El relator categoría A percibirá una remuneración equivalente a la de Secretario de Cámara, el relator categoría B una remuneración equivalente a la de Secretario de 1era. Instancia.

Serán designados por Resolución del Procurador General, sujeta a ratificación anual.

CAPÍTULO 2º DEL CONSEJO DE DEFENSORES Y FISCALES

Artículo 51.- Integración- El Consejo de Fiscales y Defensores estará integrado por:

- El Procurador General, quien ejerce la Presidencia.
- El Fiscal General.
- El Defensor General.
- Un fiscal de Cámara y un Defensor por cada Circunscripción Judicial. Estos últimos serán elegidos a simple mayoría de votos por los miembros del Ministerio Público de la Circunscripción a la que pertenecen. Su mandato dura un (1) año, pudiendo ser reelectos.

Artículo 52.- Funciones.- El Consejo de Fiscales y Defensores tiene las siguientes funciones:

- Elabora estrategias de gestión y de diseño de la política del Ministerio Público.
- Actúa como Tribunal en los concursos anuales de oposición y antecedentes para la selección de abogados adjuntos.
- Diseña la elaboración del informe anual de gestión.
- Dicta su reglamento interno.

Artículo 53.- Sesiones ordinarias y extraordinarias. Es convocado por el Procurador General de modo trimestral a fin de realizar sesión ordinaria, convocando a extraordinaria para la atención de temas de urgencia o el tratamiento de cuestiones disciplinarias.

Artículo 54.- Suplencias. Los miembros del Consejo se suplen del mismo modo que el establecido para las subrogancias automáticas establecidas en esta ley.

TÍTULO IV CAPÍTULO UNICO

Régimen disciplinario de los funcionarios del Ministerio Público

Artículo 55.- Órgano Constitucional. Sanciones.

Los funcionarios del Ministerio Público tienen los derechos, deberes y responsabilidades establecidos en la Constitución Provincial. En consecuencia son sancionados, suspendidos, o destituidos por el Consejo de la Magistratura.

Artículo 56.- Sumario- sanciones menores-

La tramitación de todo sumario que involucre el accionar de un funcionario del Ministerio Público será sustanciado por Fiscal General o el Defensor General según se investigue a funcionarios de una u otra división.

Cuando la gravedad de la falta amerita la intervención del Consejo de la Magistratura, el Procurador General dispone el inmediato pase a dicho Cuerpo.

Cuando la sanción a aplicar no sea de las comprendidas en la competencia del Consejo de la Magistratura serán aplicadas por el Procurador General.-

Artículo 57.- Causales de sanción. Los Funcionarios del Ministerio Público podrán ser sancionados disciplinariamente:

- a) Por violación al régimen de inhabilidades al momento de la designación o de las prohibiciones impuestas por la ley o los reglamentos.-
- b) Por violación a las incompatibilidades con el desempeño del cargo o de los deberes que el mismo impone.
- c) Por las faltas y omisiones que cometa en el desempeño del cargo.
- d) Por grave desarreglo de conducta que trascienden el ámbito privado y provocan desdoro de la función y la investidura.
- e) Por infracción al orden y respeto de las actividades judiciales.
- f) Por actos, publicaciones o manifestaciones que atentan contra la autoridad, el respeto, dignidad y decoro de los superiores jerárquicos y/o de sus pares.
- g) Por incumplimiento injustificado de actividades del Ministerio impuestas orgánicamente y con carácter obligatorio.
- h) Por abandono injustificado y transitorio de su función, en los horarios y turnos reglamentarios.
- i) Por incumplimiento de instrucciones generales impartidas por el Superior jerárquico.

Estas faltas serán pasibles de sanciones disciplinarias a quien las cometiere, previa sustanciación de sumario que garantice el debido derecho de defensa.

Artículo 58.- Sanciones- Las medidas disciplinarias consistirán en:

- a) Prevención.
- b) Apercibimiento.
- c) Multa, hasta el 20 % de su remuneración mensual.

Artículo 59.- Reiterancia- Si a un mismo funcionario le fueren impuestas, por diferentes infracciones, tres (3) sanciones de apercibimiento o dos (2) de multa, sin que hubieren transcurrido diez (10) años entre la fecha de firmeza de la primer sanción y la comisión de la falta que originó la última, será su caso elevado al Consejo de la Magistratura bajo la imputación de mal desempeño.

Artículo 60.- Recursos- Las sanciones impuestas conforme este Título serán susceptibles de los recursos de reconsideración, ante quien las aplicó. El plazo para la interposición de los recursos será de tres (3) días.

Título V CAPÍTULO UNICO

Régimen de los Empleados

Artículo 61.- Los funcionarios de ley, empleados de planta y transitorios que cumplen sus tareas en el ámbito del Ministerio Público, continuarán sujetos a las prescripciones del Título Segundo Capítulo único de la ley 2430 y del Reglamento Judicial, en todo lo atinente al escalafón, condiciones de ingreso, carrera, estabilidad, régimen disciplinario, derechos y deberes, prohibiciones, licencias y remuneración.

Artículo 62.- Disponibilidad del Empleado.- Sin perjuicio de pertenecer a la planta de personal del Poder Judicial, los agentes afectados a los Ministerios Públicos de la Provincia, solo podrán ser rotados entre organismos mediando resolución de la Procuración General.

Los pases y traslados a distinta Circunscripción, lo serán siempre mediando consentimiento del empleado.

Título VI Régimen Económico y Presupuestario

Artículo 62.- Presupuesto. El presupuesto general del Poder Judicial estará diseñado con programas diferenciados que atiendan las necesidades del ámbito jurisdiccional y del ámbito de los Ministerios Públicos.

El Procurador General elevará anualmente y con la debida antelación el requerimiento presupuestario del Ministerio Público al Superior Tribunal de Justicia, con copia al Poder Legislativo para la elaboración del Presupuesto General del Poder Judicial.

Artículo 63.- Ejecución Presupuestaria. La ejecución del presupuesto se hará de conformidad a las normas del Presupuesto General del Poder Judicial por medio de los órganos y sujeto a los controles y fiscalización que corresponda.

El Administrador General y el SubAdministrador del Poder Judicial para la ejecución presupuestaria destinada al Ministerio Público, tendrán las mismas obligaciones y responsabilidad, en el gerenciamiento, la revisión, gestión, consecución y liquidación de fondos que correspondan, según el presupuesto en vigencia, que las asignadas con relación al Superior Tribunal de Justicia. A tal fin, actuará en coordinación con la Secretaría de Superintendencia de la Procuración General.

El Superior Tribunal de Justicia no podrá realizar modificaciones del presupuesto aprobado, sin consentimiento expreso del Procurador General.

Artículo 64.- Recursos.- Estarán integrados por:

- 1.- Los recursos provenientes de Rentas Generales previstos anualmente en el Presupuesto General del Poder Judicial, para el programa del Ministerio Público.
- 2.- Los recursos propios generados por:
 - Los montos provenientes de honorarios y costas regulados en su favor.
 - Los montos provenientes de las multas impuestas en los procesos penales.
 - Donaciones y aportes de entes provinciales, nacionales o internacionales.
 - Otros fondos especiales que se le atribuyan.

Título VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES.

CAPÍTULO 1º

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 65.- Reglamento General de Superintendencia del Ministerio Público.- El Procurador General dicta el Reglamento General de Superintendencia del Ministerio Público en el que se establecerá:

- a) La organización jerárquica que rige en el Ministerio Público dentro de la cual cada miembro controla el desempeño de los inferiores y de quienes lo asistan.
- b) La reglas básicas de funcionamiento, bajo premisas de eficacia en la función, mediante el trabajo en equipo, la capacitación permanente, la adaptabilidad de las tareas asignadas y la responsabilidad compartida.
- c) La eliminación de trámites innecesarios, con exceso ritual o descuido en la atención al público, debiendo ajustar el actuar a lo dispuesto en el Anexo B a la ley número 2.430, "CARTA DE DERECHOS DE LOS CIUDADANOS DE LA PATAGONIA ARGENTINA ANTE LA JUSTICIA".

Artículo 66.- Plazo.- Dentro de los noventa (90) días de entrada en vigencia la presente ley, el Procurador General dictará el Reglamento General de Superintendencia e instrucciones generales necesarias para el funcionamiento del Ministerio Público y para la paulatina puesta en función de las disposiciones contenidas en la presente.-

CAPITULO 2º

GRADUALIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN

Artículo 67.- Principio de Gradualidad.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación gradual conforme lo permitan las asignaciones presupuestarias que en lo sucesivo se dispongan para el Poder Judicial.-

Sin perjuicio de lo que se establece en los artículos siguientes, en relación a lo dispuesto en los Títulos III y VI de esta ley, se elaborará dentro del plazo del artículo 67º de esta norma, un programa plurianual de implementación gradual, con un costeo de los mismos, el que debe ser remitido al Superior Tribunal de Justicia y la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura Provincial para su consideración y respectiva inclusión y aprobación presupuestaria.

Artículo 68.- Comisión para la conformación de la Policía de Investigaciones.- Se establecerá una Comisión para la conformación de la Policía de Investigaciones Judiciales, con integrantes de la Policía de la Provincia de Río Negro. Dicha comisión se integrará de la siguiente manera:

- a) el Procurador General,
- b) el presidente del Superior Tribunal de Justicia;
- c) el Ministro de Gobierno,
- d) el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos .
- e) el Secretario de Seguridad,
- f) el Jefe de la Policía de la Provincia.
- g) Cuatro funcionarios del Ministerio Público, designados por el Procurador General.

La Comisión, que deberá quedar conformada dentro de los treinta (30) días de entrada en vigencia la presente ley, evaluará los recursos disponibles, compatibilizándolos con las necesidades que el sistema requiera y propondrá un proyecto de reglamentación de su funcionamiento, como así también, de surgir su necesidad, elaborará un anteproyecto de reforma a la ley Orgánica de la Policía de la Provincia.

Artículo 69.- Disponibilidad de Recursos – En caso de ser posible conforme las disponibilidades presupuestarias adelantar la puesta en vigencia de las distintas disposiciones contenidas en la presente ley, las autoridades competentes podrán realizar las readecuaciones presupuestarias que correspondan.-

CAPITULO 3°
NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 70.- Normas complementarias.- En todo lo aquí no normado será de aplicación la ley número 2.430 y el Reglamento Judicial.-

Artículo 71.-Ley número 2.430 – Texto Ordenado.- En el plazo del artículo 67 de esta norma se deberá enviar a la Legislatura Provincial por parte del Poder Judicial el proyecto modificatorio de la ley número 2.430 que adecue sus disposiciones a lo que aquí se establece.

Artículo 72.- Vigencia- La presente ley entra en vigencia al año de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 73.- De forma.-

Firmado: Mario Pape, Bautista Mendioroz, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Milesi.

SRA. MILESI - Señor presidente, señores legisladores: El proyecto en tratamiento es para muchos rionegrinos un viejo anhelo, para otros una necesidad, para muchos otros un tema intrascendente, inentendible, e incluso para algunos es sólo un mayor e innecesario gasto. Esta es la múltiple visión que se puede percibir sobre la iniciativa en tratamiento, mediante la cual se materializa de la mejor manera posible la autonomía funcional que la Constitución rionegrina, desde 1988, le asigna en su artículo 215 al Ministerio Público.

Señor presidente, señores legisladores: Sabemos que se alzan voces críticas contra este proyecto de ley, pero también sabemos que no estamos haciendo otra cosa que cumplir con un deber que no por mucho tiempo puede permanecer incumplido. Estamos dando un paso más hacia adelante, preparando nuestro sistema jurídico para arribar y aplicar, dentro de poco tiempo en Río Negro, un sistema procesal penal de tipo acusatorio, puro, es decir, aquel que se define como antítesis al sistema inquisitivo, y en el que se realzan valores tales como la libertad de la defensa, el juicio contradictorio, la participación popular mediante los jurados y la publicidad de las decisiones judiciales.

En este sistema, al que inexorablemente vamos caminando, el juez ya no puede actuar de oficio, puesto que la base del sistema...

-Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Silencio por favor.

SRA. MILESI - ...Esto es parte -lo que está pasando en la bandeja- de la irracionalidad que tiene que ver cuando uno cambia de un sistema al otro, por lo tanto sugiero que quienes están aplaudiendo y a los que no puedo mirar, me interesaría recibirlos en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General en la próxima sesión, antes de tratarlo en segunda vuelta, señor presidente, porque esto tiene que ver a cuando uno produce un cambio en el Estado.

Prosiguiendo, el juez ya no puede actuar de oficio, puesto que la base del sistema será la acusación y está a cargo de la Fiscalía. Este procedimiento reúne, además, características de oralidad, de igualdad de derechos entre las partes y la libre valorización de la prueba.

Ahora bien, si analizamos a esta Institución -el Ministerio Público- vemos que la Constitución rionegrina, sancionada en 1988, le dio mayor tratamiento y relevancia que su antecesora, y en su momento, nuestro texto constitucional fue de aquellos que colocaron al Ministerio Público en el ámbito del Poder Judicial y fuera de la injerencia del Poder Ejecutivo; nuestros constituyentes no llegaron a definirlo como un organismo de los denominados extra-poder, al modo de lo dispuesto por la Constitución nacional en materia federal, que así lo marca en el artículo 120, y por la ley nacional número 24.946 dictada en consecuencia, que lo define como órgano independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera.

En el Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de 1988 puede leerse como el convencional Rodrigo ya se lamentaba, en aquella oportunidad, que no se llegase al consenso necesario para hacer, en el tema del Ministerio Público, reformas más sustanciales y profundas, definirlo como un órgano extra-poder, con plena independencia y autonomía. Sindicaba Rodrigo aquí, en aquella sesión del 9 de mayo de 1988, que existía alguna tradición bastante conservadora, evidenciada en la sociedad y en vastos sectores de aquella Convención que imposibilitaban, de alguna manera, llegar a tornarlo un organismo independiente del Poder Judicial.

Pues bien, con ese marco constitucional en alguna medida limitante, pero con la obligación de ajustar nuestro sistema procesal penal y el judicial a las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos que la Constitución nacional de 1994 incorpora como normas de similar rango a aquellas, tenemos que ir diseñando las herramientas que hagan que el comentado sistema acusatorio se vaya instalando en el orden jurídico rionegrino, comenzando por mejorar la normativa referida a quien es

el principal actor del sistema, el Ministerio Público, quien sin dudas adquiere otro protagonismo al actual en este sistema mixto con pretensiones de acusatorio.

Ya hemos legislado sobre criterios de oportunidad en la persecución penal, el juicio abreviado, sobre los derechos de los testigos y particularmente las víctimas del delito, sobre el querellante, todas estas modificaciones normativas apuntan sin dudas a tornar nuestro sistema penal, nuestro procedimiento en –como se dijo– acusatorio, señor presidente.

Pero un dato relevante a marcar aquí es que esta ley en tratamiento, en su presentación originaria, fue suscripta por varios presidentes y legisladores de diferente extracción política, en el marco de los lineamientos generales de consenso, dentro del esquema de la reforma política e institucional propuesta por el gobierno del que se han sancionado ya dos leyes por esta Legislatura, la del voto electrónico y la del Sistema de Capacitación de Jóvenes Dirigentes Políticos, ambos dando ya sus frutos.

Fue entonces en ese marco y dentro de las posibilidades que nos dejan las previsiones constitucionales como el artículo 215 que frente a una ya imperiosa necesidad de fortalecer a un órgano del Estado que forma parte del Poder Judicial, pero con una función diferenciada y autónoma, bajo la conducción de la Procuración General e integrado por el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, se ha entendido necesario y esencial el dictado de una Ley Orgánica del Ministerio Público que aquí se trata.

Si hablamos, señor presidente, de la propuesta remozada y reorganizada en su redacción por el trabajo en comisión, vemos que ésta contempla los postulados básicos de raigambre constitucional, órgano intrapoder, con autonomía funcional y organización con arreglo a los principios de legalidad, imparcialidad, unidad de actuación y dependencia jerárquica en todo el territorio provincial.

En sintonía con la moderna concepción del Ministerio Público se crean las figuras y funciones del Fiscal General y del Defensor General quienes ejercen las respectivas jefaturas, concordante con otras legislaciones, como la provincia de Chubut, Buenos Aires e inclusive la Ley Orgánica del Ministerio Público de la nación, se establece la organización y control jerárquico con la incorporación de un Consejo, se instrumentan los organismos auxiliares de los ministerios, tales como la oficina de atención a la víctima, la oficina de asistencia técnica y la policía de investigaciones judiciales que colaboran en la tarea de la Fiscalía; como las oficinas del servicio social y de asistencia al detenido y condenado que actúan junto a los defensores.

La ley, señor presidente, contempla expresamente la satisfacción de reclamos sociales de absoluta vigencia, la publicidad de la actuación mediante la continua y prudente difusión de su actuación con la población y la obligación de la Procuración de brindar informe anual al Poder Legislativo.

Se dispone además la necesidad de colaboración de todo funcionario u organismo del Estado hacia el Ministerio Público, como también la cooperación e integración de recursos con organizaciones públicas o privadas, perfilándolo, sin menoscabo de su independencia, para que actúe en coordinación con las demás autoridades de la República.

Normativizada de tal modo la organización del Ministerio Público, se cumplimenta, como ya dije, un primer paso de carácter previo e insoslayable para avanzar seriamente hacia el sistema de procedimiento acusatorio, también reclamado en los lineamientos de consenso y sin desmedro de otros roles y funciones del Ministerio Público, tales como la debida defensa y el libre acceso de los ciudadanos a la justicia.

Ahora bien, señor presidente, se ha modificado el proyecto original, se le ha dado otra organización y se han tratado de morigerar o eliminar aquellos aspectos sustanciales que trababan el avance en el trámite parlamentario al proyecto de Ley Orgánica del Ministerio Público. Se han atendido observaciones de los integrantes del Superior Tribunal de Justicia plasmadas en opiniones escritas, se han discutido con otros legisladores tales modificaciones, aún con la actual procuradora general. Así se ha eliminado la expresión de “magistrados” para los fiscales y defensores, se ha readecuado la participación del Procurador General en el Consejo de la Magistratura a lo actualmente vigente, se ha rediseñado la facultad reglamentaria de dicho funcionario a las cuestiones de superintendencia, se ha trabajado en la ampliación de plazos y en la gradualidad de la implementación de los distintos institutos creados. Es importante lo de la gradualidad, es decir, se torna esta ley en una verdadera ley orgánica, ley marco que se irá aplicando mediante la optimización de los recursos de los que dispone el Poder Judicial al que integra como organismos con independencia o autonomía funcional.

Señor presidente: Se ha trabajado para que esto avance, aún cuando hoy escuchamos voces altisonantes que se oponen a esta iniciativa, que la critican y tachan de extremadamente onerosa, aún sin conocerla, sin haberse interiorizado de un proyecto de ley que es bueno, que es necesario, diría, imprescindible en el crecimiento institucional que merece nuestra provincia, desde una mirada diferente a la institución Justicia.

No existen en el expediente, a lo largo de este año, mayores opiniones, por eso no deja de sorprender que ahora muchos sectores se opongan o manden emisarios a oponerse.

Señor presidente, señores legisladores: Seguramente se escucharán más voces que se refieran a este proyecto, aquí mismo probablemente escucharemos diferentes opiniones, críticas que esperemos sean constructivas, para que podamos seguir creciendo, pero que no aparecieron cuando este expediente estaba en tratamiento en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General que hoy presido, aún cuando se ha advertido por mi antecesora en dicho cargo, que este sería el año de su sanción.

A esta altura de la fundamentación que por mi bloque hago de esta iniciativa, me vuelven a la memoria algunas palabras del ya citado convencional constituyente, Rodrigo, cuando decía que no se había podido avanzar en independizar al Ministerio Público del Poder Judicial, como era deseo de muchos. También vuelven a mi memoria las referencias a la existencia de resistencias al respecto, de la existencia de sectores conservadores, los sigue habiendo, y ya me anticipo a las voces críticas que se

escucharán en el recinto y en los medios periodísticos de los próximos días, son los mismos, señor presidente, que están cerca de los efectos Blumberg, son los mismos que hablan de la baja de la imputabilidad en los menores y que por el tenor y los orígenes de las mismas, podremos saber de sus intereses afectados. Por eso, señor presidente, voy a recurrir nuevamente a una reflexión del citado convencional constituyente, que consta aquí en el Diario de Sesiones del 8 de mayo de 1988, cuando frente a una crítica de un colega, parafraseando a Martín Fierro en la obra de José Hernández, dijo: “Cuando lo vide venir, lo conocí por el poncho” en esta oportunidad los ponchos nos van a decir mucho sobre el verdadero sentido y valor de las críticas. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ - El presente proyecto pretende una reforma integral del Ministerio Público Fiscal. En dicho marco contempla una novedosa estructuración de órgano en cuestión, todo ello en sintonía con la moderna concepción del Ministerio Público, en donde se crean las figuras y funciones del Fiscal General y del Defensor General, quienes ejercen las respectivas jefaturas y diluyen definitivamente el rol bicéfalo o bifronte de la procuración.

Entendemos firmemente que todos los esfuerzos generados en pos de crear un sistema judicial que lleve respuestas concretas al ciudadano común, resultan a todas luces, plausibles y dignas de un tratamiento responsable y serio.

Ahora bien, en honor a la importancia misma del tema que nos convoca, no puede soslayarse la responsabilidad política con la que el mismo imprescindiblemente debe ser tratado. Esta responsabilidad con la que abordamos el presente proyecto al momento de estudiar por primera vez el tema y de esta misma responsabilidad, debemos necesariamente hablar hoy cuando el proyecto ha llegado a este recinto. Entiendo necesario remitirnos al momento mismo de la introducción del proyecto, un momento que lamentablemente no se condice con la realidad económica que hoy atraviesa la provincia, un momento que lamentablemente poco pudo predecirse.

Concretamente hago referencia al hecho que cuando se introdujo el estudio del presente proyecto, contábamos, o al menos estimábamos contar, con algún superávit fiscal. Un momento en el que los integrantes del Superior Tribunal de Justicia no realizaban planteos públicos respecto de la insuficiencia del presupuesto previsto para este poder del Estado. Un momento en el que no se manifestaban los reclamos salariales que hoy ejerce el personal judicial a través de Sitrajur, es decir, asistíamos a un escenario absolutamente diferente al que hoy asistimos.

Manteniendo la firme convicción que temas tan trascendentes como el que nos convoca, no pueden ser tratados livianamente, sin contemplación de los recursos con los que se pretenden implementar resulta, a todas luces, un acto de irresponsabilidad política que lógicamente no compartimos ni podemos acompañar.

Las leyes no pueden sancionarse supeditadas a una eventual mejora de fortuna por parte de la provincia, entenderlo de otra manera nos haría correr el riesgo cierto y ya vivenciado donde loables plexos normativos no han logrado tener en la práctica el efecto esperado, perdiendo de esta manera la oportunidad de alcanzar el mejoramiento institucional tan compartido y añorado por los que integramos este recinto.

En mérito a las razones expuestas y en la convicción que en la actualidad no se encuentran dadas las condiciones requeridas para la sanción de la presente ley, es que adelanto el voto negativo de la bancada que presido.

Señor presidente: A veces resulta difícil haber participado en la elaboración y el acompañamiento de un proyecto desde su origen, en un momento, como dije anteriormente que era viable, era posible, donde sostenemos la solvencia del mismo, donde creemos que es necesario y un avance la creación del Ministerio Público, pero también tenemos que tener la coherencia y la seriedad que si hace una semana dijimos en este mismo recinto que estábamos analizando un presupuesto que creíamos que iba a ser difícil que fuera equilibrado en su proceso, que tenemos expresiones del que va a ser presidente del Superior Tribunal de Justicia que no sabe si van a llegar con ese presupuesto al mes de octubre, que en el mismo presupuesto no están considerados todavía los aumentos salariales. Cómo podemos pretender los señores legisladores que vamos a seguir incorporando a este presupuesto más compromisos de gastos, más compromisos de erogaciones, que no sabemos si las que ya están acordadas y las que están comprometidas se van a poder cumplir.

Quiero terminar diciendo que estamos totalmente de acuerdo con el proyecto que estamos tratando, no tenemos objeciones en lo técnico, pero sí tenemos una gran duda, de generar una fuerte expectativa y poner en marcha un mecanismo que después no lo podamos sostener. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra la señora legisladora Borda.

SRA. BORDA - En primer lugar voy a marcar en mi exposición, en relación al proyecto, puntos de vista que manifesté oportunamente en la reunión de la comisión redactora e integradora de las iniciativas legislativas de consenso. ¿Por qué me opongo al proyecto sobre el Ministerio Público que estamos tratando?, ¿acaso por una cuestión doctrinaria?, no, más aún, en el marco de la reforma del Poder Judicial, el Ministerio Público formaba parte de un conjunto de reformas tan importantes como la obligación de establecer concursos de antecedentes y oposición para la designación de magistrados. ¿Qué pasó con las otras reformas?, nada. Un proyecto sobre los concursos públicos para la designación de magistrados, del cual soy autora y en el que me acompañaron Mario Colonna, Esther Acuña, Carlos Peralta, Ademar Rodríguez, que tiene estado legislativo veintidós meses antes del proyecto que estamos tratando, cuando la ex presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General impulsó el proyecto en análisis, entendíamos que la reforma al Poder Judicial no podía ser a través de parches parciales, sino de una reforma integral.

¿Cuáles son las consecuencias de esta Reforma Parcial? La creación de una nueva estructura sin el aseguramiento de la adopción de un procedimiento claro para garantizar la idoneidad de fiscales y defensores y sin establecer cuál será la inversión pública en el sostenimiento del Poder Judicial, del cual a mi juicio forma parte el Ministerio Público, sin menoscabo de su autonomía, ya que no es una dependencia del Poder Ejecutivo ni tampoco del Poder Legislativo.

Veamos, actualmente la inversión en Justicia es del orden del 4,1 por ciento del presupuesto global del Estado rionegrino. El Superior Tribunal de Justicia considera exigua la asignación para el ejercicio 2007, ya que solicitó 129 millones de pesos y la semana pasada cuando se aprobó el presupuesto se le asignó la suma de 101,4 millones, que significa un incremento del 19 por ciento respecto del presupuesto del 2006...

-Ocupa el sitial de la presidencia su titular ingeniero Mario Luis De Rege y su banca el señor legislador Jorge Raúl Pascual.

SRA. BORDA - ...El Poder Judicial es, sin duda, autónomo, y dicha autonomía debe ejercerse con responsabilidad. Desde mi punto de vista, resulta obsceno que los magistrados perciban ingresos que van de los 15 mil a los 22 mil pesos por mes, sin estar obligados a tributar el impuesto a las ganancias. En concreto, en mi opinión, es imprescindible la asignación de un porcentaje del Presupuesto del Estado provincial a la Justicia para su distribución interna, pero con criterios de responsabilidad y autonomía.

La reforma prevista del Ministerio Público demandaría en una situación a régimen, y aquí tomo un parámetro de referencia, que es la experiencia de Chubut, significaría un 40 por ciento del presupuesto del Poder Judicial.

El actual Ministerio Público cuenta con un Procurador General, 29 Fiscales de Cámara, 26 Fiscales, 35 Defensores Penales y Civiles, y 14 Asesores, que totalizan 84 funcionarios. La nueva estructura supone 91 nuevos cargos, o sea, más del doble de la estructura actual, de los cuales, 82 son cargos de abogados adjuntos en Fiscalías y Defensorías. Además, hay que agregar los requerimientos de personal de la oficina de Atención de la Víctima del Delito, del Departamento de Informática Jurídica y los Abogados Relatores, y seguramente Referencistas. El costo total de la nueva estructura no está cuantificada, lo cual, la verdad, me sorprende. Es inexplicable que la iniciativa no tenga una contrapartida presupuestaria clara. ¿Cuál será la variable de ajuste?, espero que no el salario de los trabajadores judiciales. En mi criterio, no se puede hacer semejante reforma con tanta improvisación presupuestaria.

En segundo lugar, si bien desde una perspectiva de enfoque comparto una reforma en la dirección proyectada, hay dos observaciones de fondo que me inhiben apoyar la iniciativa: Primero, el debate sobre la materia ha sido limitado, no es casual la posición crítica de SITRAJUR en este sentido. Voy a volver a leer, como lo hice ayer en la reunión de Comisión, la nota que nos remitiera el sindicato: *"El SITRAJUR renueva su condena más absoluta al reiterado intento –sean quienes fueren los responsables- de tratar extemporáneamente y con una improvisación total la reforma del funcionamiento de los Ministerios Públicos, a través de otro proyecto de generación de una nueva estructura elefantiásica absolutamente innecesaria, sin presupuesto adecuado, sin marcar con la claridad imprescindible los límites, las características y las condiciones de autonomía relativa, sin el más mínimo análisis serio ni racional de lo que significa dejar los más graves hechos a consideración, vista y tratamiento exclusivo de fiscales inexpertos, con una separación casi absoluta de los magistrados que luego deberán dictar sentencia, que no podrán hacer el irremplazable rastreo inmediato de datos, indicios y pruebas, que jamás podrán conocer integralmente si se pretende transmitírselos sumamente alejados en el tiempo y de manera indirecta. Es éste un punto de inflexión decisivo que no ha merecido por los responsables conocidos hasta ahora del proyecto, ni la más mínima consideración, lo que prueba por sí solo la liviandad que se está materializando. Esto como está previsto y en esta inadecuada época del año, garantiza a la comunidad un fracaso similar a los que signaron tantas creaciones estructurales, de centros, sectores y organismos judiciales basados en las eternas razones políticas, pero en contraposición con todas las conveniencias de orden jurídico, cuya ausencia que hoy se trata de repetir, lesiona irremediabilmente, sin posibilidad alguna de solución inmediata o mediata a una sociedad cada día más desamparada y harta de impunidad, de inseguridad y de parodias cada vez más alejadas de la eficacia de la cual carece el Poder Judicial. El SITRAJUR aspira a poder abandonar algún día este nivel de crítica y de denuncia y anhela sumarse a las estructuras universitarias, a los colegios de abogados, al propio Colegio de Magistrados y a otros sectores de la población, para dotar a estos proyectos de un análisis compartido, sin discriminaciones y sin descalificaciones, único método que les otorgará la solidez y la procedencia que hoy no tienen y que jamás habrán de garantizar la tozudez ni el tratamiento autoritario que hoy les dan los iniciadores y sostenedores de estos dislates.*

El análisis detenido, con tiempo suficiente, con argumentos sólidos e incontrovertibles, a realizar sin réprobos ni elegidos, resulta imprescindible para profundizar esta pobre y decadente democracia de hoy, para jerarquizar la depreciada función institucional y para darle a la administración de justicia el funcionamiento, la dinámica y el grado de credibilidad, que hoy están divorciados más que nunca de las necesidades más imperiosas de un pueblo ya exhausto de recibir promesas carentes de contenido, que crecen geométricamente, pero que debemos reemplazar ya con otro nivel de responsabilidad y de procedimientos, sumado al protagonismo de todos los sectores, que en lugar de generar leyes claras, seguras y evolutivas hoy tienen que dedicarse al secundario pero necesario papel de denunciar y de condenar sistemáticamente estas irresponsabilidades que no posibilitarán jamás el hallazgo de las soluciones individuales y colectivas que cada día son más imperiosas". La nota fue firmada por el Secretario General de SITRAJUR, Eduardo Fernández Novoa, en General Roca, el 26 de diciembre del año 2006.

Y la segunda observación que quería citar, es que se establece un poder supremo en cabeza de la actual Procuradora General que, en mi criterio, desvirtúa el concepto y se aparta del sistema -muy bueno en mi opinión y en mi concepción- del sistema nacional vigente.

En efecto, a nivel nacional, la Ley Orgánica del Ministerio Público 24.946, promulgada en marzo de 1998, establece que el Ministerio Público está compuesto por el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, en su artículo 2º. El primero está encabezado por el Procurador General de la Nación, mientras que el segundo, por el Defensor General de la Nación.

De acuerdo con el artículo 21 de dicha ley, el Procurador General de la Nación y el Defensor General de la Nación, cada uno en su respectiva área, tendrán a su cargo el gobierno y la administración general y financiera del Ministerio Público.

En el proyecto bajo análisis se establece que el Procurador General es la máxima autoridad del Ministerio Público, y se crean las figuras del Fiscal General y del Defensor General, en un segundo nivel jerárquico, lo cual a todas luces se aparta del sistema nacional. Ambos -Fiscal General y Defensor General- dependen del Procurador General, cuyas funciones incluyen las de impartir instrucciones al Fiscal General y al Defensor General.

Alguien podría argumentar que esto es así por imperativo de la Constitución provincial, que sólo prevé la figura del Procurador General. Quizás haya que cambiar la Constitución en este punto, o reasignar el cargo del Procurador General al de Fiscal General, como ocurre en la Nación, o sea que el actual Procurador General tenga funciones acotadas a la conducción del Ministerio Público Fiscal, no así con el Ministerio Público de la Defensa.

La Procuradora, nos informaron ayer, estima en aproximadamente 6.7 millones anuales los requerimientos mínimos para la puesta en marcha de la reforma, equivalente al 6.7 por ciento del presupuesto del Poder Judicial, ¿de dónde van a salir los recursos?, me preocupa que iniciemos de esta forma la ejecución del Presupuesto 2007 -si nosotros tenemos en cuenta que por notas periodísticas, en estos días el doctor Sodero Nievas dice que con ese presupuesto llegan a octubre- que propuso el Poder Ejecutivo. ¿Es responsable aprobar este proyecto estableciendo un plazo de un año para su puesta en marcha, casualmente por razones presupuestarias? Si se plantea un plazo de transición de un año, entonces me pregunto ¿por qué no nos damos todo el año para hacer un análisis en detalle, en simultáneo con las otras reformas que requiere el Poder Judicial?.

En síntesis, hay irresponsabilidad presupuestaria para tamaña reforma, limitado debate en particular de la iniciativa, poder desmesurado a una persona, de la cual dependerán el Fiscal General y el Defensor General, cuando la doctrina nacional en la materia indica un camino muy diferente, y una reforma parcial de la Justicia rionegrina que omita el principal problema de fondo, cual es el de contar con magistrados idóneos, seleccionados a través de un sistema de concurso público y abierto, de antecedentes y oposición, ante un tribunal imparcial con miembros externos a la provincia, que constituyen las razones que fundamentan mi rechazo a esta iniciativa. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Fabián Gatti.

SR. GATTI - Gracias, señor presidente.

Ante todo esto voy a empezar con una frase que no la tenía prevista pero me parece que corresponde: *"la parálisis ante los problemas que debemos enfrentar es siempre la peor solución"*, presidente.

A la gran mayoría de los que nos interesa el Derecho Procesal Penal y de los que queremos que se haga realidad, de una buena vez, la reforma del Código de nuestra provincia, sin duda tenemos como anhelo -como alguna vez lo dijera Ángela Ledesma- el regreso al enjuiciamiento acusatorio, porque en rigor, de verdad fue primero en el tiempo, suprimido varios siglos cuando la inquisición medieval se apoderó de todo o de casi todo en la Europa continental, eliminando aquella sencilla formulación dialéctica: tesis, antítesis y síntesis, o afirmación, negación y evaluación, o acusación, defensa, prueba y sentencia, tan básico para el entendimiento humano en un proceso penal.

Por suerte, en nuestro país, la Corte Suprema de Justicia viene instando desde sus fallos a que las provincias vayan ajustando sus legislaciones formales a los estándares internacionales receptados por la Constitución de 1994, y así cumplir de manera acabada con los pactos internacionales vigentes, trayendo entre nosotros la premisa básica de un proceso penal acusatorio: la imparcialidad del juzgador y de que no puede haber juicio si no hay acusación de un órgano distinto al que juzga, y no sólo para la etapa del debate sino también lo que concierne a la etapa preliminar o preparatoria del juicio.

El máximo Tribunal, con sus precedentes viene marcando un camino inexorable, el del fraccionamiento del poder represivo como la única manera de aproximarse a la República; desde Tarifeño en 1989 hasta Quiroga, el 23 de diciembre de 2004 o más recientemente ALAS, agosto de 2005, en éste último con un voto magistral de la doctora Argibay, con una doctrina tan clara al respecto que nadie puede hacerse el distraído, en especial las provincias argentinas que aún tienen códigos mixtos, que más que mixtos son *"inquisitivos reformados"*, como se conoce en doctrina.

En este sentido hemos impulsado con firmeza y convicción el proyecto de la Ley Orgánica del Ministerio Público, uno de los desafíos que sin duda debe ir en paralelo con el futuro Código Procesal Penal Acusatorio, y somos firmantes de ese texto, pero debo decir que en ese camino no debemos perder de vista aspectos fundamentales a considerar, para evitar que una buena iniciativa se transforme en fracaso. En oportunidad de la reunión de Intercomisiones hablé del gradualismo, de la necesidad de ir verificando varios aspectos de la reforma en curso para que la misma llegue a buen puerto, y en ese marco de gradualismo, algunas de las cuestiones planteadas hoy están incluidas en el proyecto en tratamiento, en especial el artículo 72, que dice que la presente ley entra en vigencia al año de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, con lo cual la cuestión presupuestaria del año 2007 no

entra en juego, porque no somos irresponsables, y seguramente tendremos tiempo durante este año para trabajar sobre las cuestiones paralelas a las que debemos hacer frente.

Entonces, señor presidente, debemos tener en cuenta la premisa sustantiva de un consenso, que no puede estar ajeno en un debate de esta envergadura para llegar al éxito, estoy convencido de esto, pero tampoco podemos paralizarnos y no avanzar por temores que no tienen fundamento alguno. Cuando hablo de consensos no me refiero solamente al ámbito legislativo, a nuestra tarea cotidiana, me refiero a la necesidad de involucrar en estas reformas al Poder Ejecutivo provincial, al Poder Judicial, a la Procuración General, al gremio de trabajadores, más allá de su posición en el día de hoy y de estos días, a los colegios de abogados, a las Organizaciones no Gubernamentales y a la universidad, porque este es el marco en el cual, no sólo nacionalmente sino también internacionalmente, se llevan a cabo estas reformas.

De todas maneras, a pesar de que hoy no hemos reunido esos consensos, tenemos que empezar dando el puntapié inicial.

La norma que estamos propiciando, como otras que hemos sancionado en esta Legislatura, pretende poner en manos de los ciudadanos y del Poder Judicial, mejores herramientas para resolver demandas insoslayables de nuestra sociedad actual: la inseguridad, la impunidad y sus directas consecuencias, el descrédito institucional y el desánimo y la desilusión de la gente con el sistema jurídico, que no deja de ser en el fondo para muchos nostálgicos una desilusión con las instituciones democráticas. Debo poner el acento también en un tema clave que no debemos perder de vista: la actitud de los operadores judiciales ante el nuevo desafío. En este aspecto observo un gran compromiso con estas reformas en la cabeza de la Procuración, la doctora Liliana Piccinini, pero veo con enorme preocupación la actitud de muchos fiscales y jueces del fuero penal que no pueden abandonar el viejo modelo de acumular papeles en un expediente, dejando pasar los años sin que las respuestas lleguen.

Tenemos que trabajar para lograr un cambio de actitud, un cambio que signifique asumir los nuevos roles que esta norma les va a otorgar, las nuevas responsabilidades que deberán afrontar. La capacitación y la sensibilización de estos nuevos paradigmas van a ser imprescindibles. Además, ya mismo tenemos que avanzar en el trabajo coordinado que la propia norma propone en uno de sus puntos claves, la Policía Judicial, es uno de los resortes fundamentales de esta ley que estamos proponiendo y su éxito futuro está íntimamente vinculado al éxito de la norma en análisis.

Hablábamos del Presupuesto, creo que ha quedado claro que el expediente en tratamiento no entra en el Presupuesto del año 2007, pero me parece que, a pesar de ser un tema agitado en estos días por distintos actores políticos y judiciales con diferentes intencionalidades, debemos actuar en este aspecto con responsabilidad, criterio y prudencia. Pero como siempre decimos, señor presidente, el presupuesto no es más que un modelo de asignación subjetiva de recursos, y yo creo que los consensos para la sanción de esta norma van de la mano de los acuerdos presupuestarios vinculados a la reforma. Ese debería ser el camino entonces, si estamos de acuerdo con el espíritu, seguramente encontraremos acuerdo para también definir un Presupuesto.

Dicho esto, renuevo el compromiso de nuestro bloque con un proceso de reformas, que hemos acompañado en algún caso, hemos impulsado en otros, y que llevan todos el único objetivo de mejorar el servicio de justicia, cambiar viejos paradigmas, enfrentarnos fuertemente a las posiciones conservadoras, en especial en el fuero penal, que están desoyendo los reclamos de los ciudadanos, ocultos detrás del anonimato de cómodos despachos y, por sobre todo, presidente, conseguir que la gente recupere su confianza en la justicia, y deje de considerarla, no sin motivo en algunos casos, la razón de sus problemas.

Por lo tanto, con las reformas propuestas, trabajadas en comisión, algunas de ellas ya incluidas en el presente texto, las que acompañaremos más adelante, las que me están alcanzando en estos días desde el Colegio de Magistrados de nuestra provincia, que tiene intenciones de involucrarse en el tratamiento de la norma, adelanto el voto afirmativo de nuestro bloque al expediente en tratamiento. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Odarda.

SRA. ODARDA – Gracias, señor presidente.

El día 28 de noviembre de 2006, el doctor Luis Lutz, en ese momento presidente del Superior Tribunal de Justicia, realizaba declaraciones públicas, allí indicaba que la Policía Judicial, la implementación de la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Reforma Judicial, se verían afectadas si no se otorga la proyección presupuestaria solicitada por la Justicia. La diferencia de 36 millones de pesos, entre lo presupuestado por el Poder Judicial y lo autorizado por el Poder Ejecutivo, traerá aparejada una serie de dificultades para la puesta en marcha de algunos proyectos judiciales. En ese entonces, el doctor Lutz destacó que el 90 por ciento del presupuesto está destinado a remuneraciones de magistrados, funcionarios y empleados, por lo que existen inconvenientes en la prestación normal del servicio de Justicia. Asimismo indica que con la desestimación de las partidas solicitadas, se vería afectada la implementación de la Policía Judicial, la Ley Orgánica del Ministerio Público y la continuidad del proceso de centralización y reforma judicial que se inició en los últimos cinco años. Lo que el Poder Judicial está solicitando es que se dé cumplimiento a las leyes que la misma Legislatura aprobó, en referencia a la implementación al Fuero de Ejecución Penal, el Fuero de Familia y Sucesiones y la disposición de la Legislatura del manejo de la Policía Judicial. En la misma entrevista el magistrado reconoció que la Justicia tiene algunos déficit que resultan bastante difíciles de recuperar, en cuanto a la investigación penal y al esclarecimiento de algunos hechos que se han constituido en emblemáticos, y que son de gran preocupación para la Justicia. Los crímenes sin resolver son una preocupación, quien indicó que se está detrás de dar respuesta a situaciones de esa índole.

Si bien el doctor Lutz, adelantó su apoyo en general al proyecto, en su opinión que remitió en el día de ayer al bloque que presido, expresaba, como objeciones al proyecto de ley en tratamiento, lo siguiente: Excesivo reglamentarismo en el texto, señalaba que difiere con la designación de representantes del Ministerio Público por cantidad de habitantes y con la determinación del régimen propio de remuneraciones, por cuanto los funcionarios judiciales integran el Poder Judicial. Indicaba que amerita revisión de los artículos 22 a 33 del proyecto, referidos al acceso al Servicio Público de la Defensa, porque el acceso a la justicia está imbuido en la naturaleza misma del Poder Judicial. Observa que la apertura de oficinas de atención a la víctima, de asistencia técnica, de servicio social para detenidos y condenados, pueden generar una superposición de funciones con otros sectores de la administración pública, lo que constituiría un avance del Poder Judicial sobre los otros poderes del Estado. Lo mismo opina sobre la designación de Abogados Adjuntos y Cuerpos de Relatores. Disiente con la potestad de designar al Director General de la Policía de Investigaciones Judiciales, por parte del Procurador General, ya que opina que no hay ninguna previsión, ni en la Constitución provincial, ni en la ley Orgánica del Poder Judicial, que ni siquiera insinúe, que dicho funcionario judicial así pueda realizarlo, en este caso aplicando los artículos 215 y 216 de la Constitución de la provincia. Opina que deben suprimirse los artículos 38 a 47 del proyecto, referidos al Consejo de Fiscales y Defensores, por parecerle inconstitucionales y no convenientes, puesto que contraponen el criterio unívoco sobre la problemática disciplinaria establecida en la Constitución provincial. Observa la inconstitucionalidad del artículo 52, referido al dictado de los reglamentos e instrucciones generales de la institución, que son potestad del Procurador General, puesto que el inciso 1) del artículo 206, de la Constitución provincial, establece que esa potestad corresponde al Superior Tribunal de Justicia, con intervención del Ministerio Público en asuntos de la incumbencia. Disiente con los contenidos de los artículos 50 y 51 del proyecto de ley, que a su criterio deberían ser compatibilizados con el artículo 224 de la Constitución provincial y las leyes 2.430, 3.186 y 4.015.

Por último, propone que la puesta en marcha de la Ley Orgánica del Ministerio Público se implemente con gradualidad, quizás en un quinquenio, previo una revisión de la escala, funcionalidad, y eficacia de las actuales estructuras distribuidas en toda la geografía provincial, racionalizando en orden a la demanda del interés público o los justiciables.

Por su parte, los doctores Sodero Nievas y Alberto Balladini directamente no avalan este proyecto, porque consideran que hay limitaciones presupuestarias para implementar la policía judicial y también indican que se necesita de una adecuación mínima de recursos para pulir la reforma del 2.004 y perfeccionar el Sistema Acusatorio.

Durante el plenario de comisiones realizado el día de ayer, solicité el aplazamiento de la discusión del proyecto, dado que durante su tratamiento, no fueron escuchados los trabajadores judiciales, nucleados en el SITRAJUR, quienes desde hace tiempo vienen manifestando una opinión seria y fundada que mereció ser tenida en cuenta antes de la votación del presente proyecto de ley.

Lo mismo ocurre con los colegios de abogados, a quienes siempre se les ha solicitado su opinión, pero que en este caso estas opiniones no constan en el expediente.

Dado que se ha omitido escuchar a SITRAJUR, a los Colegios Profesionales de Abogados y de Magistrados, a la Universidad del Comahue, y a todas las entidades que tuvieran interés en dar su opinión en el tema, ejerciendo el tan declamado derecho a la participación popular en la Justicia y en otros ámbitos, y que además, se desestimó mi pedido, hecho a viva voz, en las comisiones desarrolladas en el día de ayer, peticionando el aplazamiento del tratamiento para poder arribar a un consenso, es que solicito que el comunicado de prensa que fuera leído por la legislador Marta Borda, sea incorporado en el expediente. En virtud de lo indicado, y de otros argumentos que expondré, en caso de resultar necesario, durante el tratamiento en segunda vuelta, voy a dar mi voto negativo al presente de ley. En primer lugar, porque si bien el partido al cual represento suscribió oportunamente los lineamientos generales del consenso en el marco de la reforma política, jamás he firmado ningún proyecto de ley, ni siquiera un dictamen manifestando mi conformidad con el contenido concreto de este proyecto que estamos tratando. En segundo lugar, porque no se han dado las instancias de consenso que merece un proyecto de ley de esta envergadura, ya que no fueron consultados, como decía anteriormente, los trabajadores judiciales, los colegios de abogados y magistrados y otras organizaciones que hubieran podido dar su parecer sobre el contenido del proyecto. En tercer lugar, porque durante la sesión pasada, en el tratamiento de la ley de presupuesto, manifestamos textualmente lo siguiente: Sin el ánimo de caer en el intervencionismo, desde este bloque consideramos que las obligaciones de cada poder del Estado y los acuerdos sectoriales alcanzados en su seno, deben ser compromisos asumidos por todo el Estado provincial, y no sólo por el Poder directamente involucrado, sólo desde esa perspectiva se arribarán a las soluciones que satisfagan las exigencias de cada uno de ellos, sin socavar su independencia ni su autoridad en la toma de decisiones. Así, es necesario tener presente que esta misma Legislatura, en la sesión de hace escasos siete días, aprobó un Presupuesto para el año 2007 para el Poder Judicial de 101 millones de pesos aproximadamente, restringido y acotado a la actual estructura con la que cuenta, por lo que se tornaría un disparate sobrecargar al Poder Judicial con una institución diseñada, jurídica, estructural y organizativamente, como la que se propone en el proyecto en tratamiento, con el corsé presupuestario impuesto por la ley aprobada recientemente. Esta situación se ve agravada por la falta de respuesta a los reclamos salariales de los trabajadores judiciales, que vienen luchando por sus legítimas reivindicaciones y que ahora se encuentran con que, en vez de hacer lugar al aumento de presupuesto para contemplar sus justas demandas, se genera una superestructura no contemplada en el momento de las negociaciones sectoriales.

En cuarto lugar, mi voto es negativo porque hay objeciones de peso que comparto con los Jueces del Superior Tribunal de Justicia, aquellos que rechazaron el proyecto en general y aquel que

manifestó su apoyo en general pero que también tiene distintas disidencias de peso en particular, y que dichas disidencias, sobre todo la mayoría de ellas, no fueron respondidas afirmativamente por quienes han trabajado en el proyecto con anterioridad.

Por todo esto, señor presidente, y por los motivos que incorporaré entre la primera y segunda vuelta, manifiesto mi voto negativo al presente proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señora legisladora Magdalena Odarda.

Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado.

SR. MACHADO - Señor presidente, señores legisladores: Tenemos hoy en consideración, como lo informara la miembro informante de nuestro bloque, el proyecto del Ministerio Público, y creo que ha quedado claro, y en algunos casos compartido, las razones de adecuación a las normativas constitucionales en el orden nacional, pero fundamentalmente también el anclaje necesario de esta reforma con los compromisos, con los tratados que Argentina ha suscripto en los últimos años en el orden internacional, con el Pacto sobre Derechos Humanos, con la Convención Internacional, estos temas que han abierto paso decididamente y que han cambiado la conformación de todo el derecho, prácticamente en aspectos sustanciales, donde ya los Derechos Humanos, los Derechos del Ciudadano, los Derechos de la Sociedad y sobre todo los Derechos Individuales, han dejado de ser considerados asuntos exclusivamente internos de los Estados, susceptibles de ser bloqueados como lo fueron en el pasado, por ejemplo, en plena vigencia la doctrina Kirkpatrick, como temas de injerencia.

Nuestro país ha adherido a las nuevas corrientes que buscan garantizar los Derechos Individuales, tanto en el plano de los Derechos Humanos como de los derechos de los individuos en particular. Ya en el año 1988, como aquí se señalara, en el marco de la Convención Constituyente, en la comisión que trabajara el miembro informante, el convencional Rodrigo, convencional constituyente provincial por el Frente para la Victoria y hoy nuevamente convencional por otro partido de la Victoria en San Carlos de Bariloche, junto a los convencionales Miguel Srur, Gustavo Martínez, Carosio, Albrieu y Aguilar, anticiparon y receptaron, en el tema del Poder Judicial, instituciones que para una Argentina que estaba recién saliendo de una noche muy oscura e introduciéndose en este esquema de modificaciones institucionales, fueron de avanzada, tardaron varios años más en el país, recién en el año 1994 se reformó la Constitución nacional y receptó, de alguna manera, parte de estos organismos que ya están en nuestra Constitución provincial con particularidades, como el Consejo de la Magistratura y como el Ministerio Público, y lo hace en dos artículos que tienen coincidencias pero que tienen diferencias, el artículo 215 de nuestra Constitución dice: *El Ministerio Público forma parte del Poder Judicial, con autonomía funcional. Está integrado por un Procurador General y por los demás funcionarios que de él dependen de acuerdo a la ley. Ejerce sus funciones con arreglo a los principios de legalidad, imparcialidad, unidad de actuación y dependencia jerárquica en todo el territorio provincial...*. El artículo 120 de la nuestra Constitución nacional dice: *“El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la República. Está integrado por un Procurador General de la Nación y un Defensor General de la Nación y los demás miembros que la ley establezca. Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones”*.

Es evidente que con este esquema normativo constitucional, que tiene en el orden provincial y nacional, semejanzas, sustanciales semejanzas, pero también puntuales diferencias, es, sin dudas, el esquema adecuado, también es cierto y evidente que la gradualidad no va a empezar ahora, es decir, no vamos a dar el marco normativo, porque no tenemos seguridad de la posibilidad de la imputación o de la atención adecuada del cálculo de recursos por parte de la gestión provincial para este Instituto, no es solamente poner en duda el futuro sino también el pasado. Esta misma Cámara ha aprobado y están en vigencia la creación de la Cuarta Circunscripción Judicial, la Cámara Criminal, dos Juzgados de Instrucción en Cipolletti, dos nuevas agencias fiscales, el Juzgado de Familia en Bariloche, una nueva sala en la Cámara Criminal en Viedma pero, fundamentalmente y atendiendo a lo específico, las Defensorías y las Fiscalías que van en camino del nuevo procedimiento presupuestado; se han creado y cubierto la Fiscalía en Comisaría en San Antonio Oeste, en Ingeniero Jacobacci, en Catriel, en Río Colorado –en el caso de la Defensoría-, en Cinco Saltos, en Allen, en El Bolsón, como también Defensorías en San Antonio Oeste, El Bolsón, Catriel y Allen. Es evidente que aún sin un cronograma de crecimiento como el que propone la ley, estamos en perfectas condiciones de seguir simplemente con esta evolución de cubrir el acotado escalonamiento que nos pide la Procuradora, que solamente está requiriendo para la primera etapa 1.600.000 pesos para poner en encuadramiento y en marcha este procedimiento en toda la provincia. Evidentemente no es la duda ni con la voluntad, ni con el compromiso de cambio, ni la ratificación en el sistema judicial demostrada por la Administración en esta Cámara, por la gestión del gobierno provincial, ni por la cuantía, lo que puede llegar a demorar, a dilatar o a objetar la puesta en marcha de este proyecto, seguramente habrá otras razones. La falta de consulta, si bien el expediente en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General tuvo un tratamiento a principio de año, ya para el mes de abril o mayo tenía el dictamen en la Comisión de Presupuesto puntualmente, aún con dudas si correspondía a esta comisión, no solamente remitimos la consulta al Poder Judicial, a la Procuradora –que nos contestó puntualmente-, al Ministerio de Economía, sino a los cuatro colegios de abogados, con remisión del proyecto, con constancia de que el Colegio la remitió a los abogados, poniendo a disposición, vía correo electrónico, el proyecto en cada uno de los estudios; creo que lo que puede haber en algún caso puede ser falta de respuesta, lo que no puedo aceptar de la legisladora Magdalena Odarda es que nos endilgue falta de consulta. Este expediente en particular, y por la especial gestión de la Comisión de Finalización del Trámite, fue consultado en forma particular con los cuatro colegios y, por lo que sé, tengo constancia de que a su vez muchas de estas consultas fueron

efectivamente remitidas por los colegios a los colegas asociados a los colegios. Entiendo que básicamente están dadas las condiciones para avanzar en el tratamiento, abocándonos a la discusión distinta del proyecto de Presupuesto que acabamos de sancionar la semana pasada, de su nivel de ejecución, del nivel de compromiso para el funcionamiento de la actual estructura del Poder Judicial.

Voy a reiterar –creo que por cuarta vez- la diferencia entre lo requerido, entre lo determinado inicialmente en el proyecto original del Ministerio de Economía, entre lo incrementado por gestión de esta Cámara, incluso de las autoridades del bloque, en la discusión previa de la Comisión de Presupuesto y finalmente votado.

El proyecto de Presupuesto 2007 tenía un solicitado total de 129.990.000 pesos, de los cuales correspondían a la partida de Personal, 112.935.000 pesos, a Bienes de Consumo 1.400.000 pesos, a Servicios 12.006.000 pesos, a Bienes de Uso 3.649.000 pesos. La ejecución efectiva del Presupuesto 2006 de la Justicia de Río Negro, arroja estos números, con poco ajuste porque estamos en el último mes del año, proyección de ejecución 2006, Personal, 66.645.860 pesos, Bienes de Consumo 1.107.955, Servicios 4.786.476 pesos, Bienes de Uso 694.836 pesos, el total de lo ejecutado al mes de noviembre, proyectado al mes de diciembre va a dar una cifra de 73.235.127 pesos, con alguna ejecución de los días posteriores, no va a llegar a 74 millones de pesos, contra una autorización de gasto para el año 2006 de 75 millones de pesos, sobre ese monto el incremento, como se señaló se lo lleva a 101 millones de pesos, llevando la Partida de Personal a 87.005.000 pesos, contra el ejecutado de 66 millones, significa un incremento de 21 millones, cercano al 28 por ciento que da cobertura, y en esto rectifico otra información que se dio, que no estuviesen incorporadas las pautas salariales en una de las jurisdicciones que puntualmente se hizo la salvedad en la Ley de Presupuesto, tienen incorporados las pautas salariales y están por encima de las pautas por las posibles proyecciones de cobertura de nuevos cargos, por ese motivo no es posible admitir que sean insuficientes para esta jurisdicción la no incorporación de las pautas salariales, por las razones que se especificaron en Cámara corresponden a otras jurisdicciones, no a la jurisdicción del Poder Judicial. Por eso reitero que en este aspecto no hay puntualmente ese inconveniente. En los Bienes de Uso lo solicitado en el 2007 también fue básicamente respetado, hubo partidas que se aclararon con el Superior Tribunal no fueron incluidas, como fue el incremento de los costos por los aportes patronales que pueden llevar a generar la adopción de previsión del sistema nacional, la adhesión a la ley nacional, si se concreta finalmente el convenio con la AnSES, porque se entiende que esto está en discusión en conjunto con los retirados del Decreto 7, que va a requerir una imputación presupuestaria específica por fuera del presupuesto del Poder Judicial, por eso queremos desestimar la vinculación que se ha querido hacer de insuficiencia presupuestaria para el funcionamiento del 2007 y para la adopción del tratamiento de esta ley. La información de los señores jueces del Superior Tribunal de Justicia, yo tengo la información oficial, la información periodística hay que ver en qué marco valorativo se ha dado, y aparte es evidente que en el tema de la Procuración hay diferencias de criterio, porque responden a criterios personales y hasta funcionales, es evidente que vamos a tener que adoptar desde la Legislatura cuál va a ser el modelo en definitiva, pero creo que con la creación de las Fiscalías, con la creación de las Defensorías, con la atención del presupuesto en la manera indicada, con el compromiso de escalonamiento fijado en la ley, con la puesta en marcha de reformas estructurales, como los criterios de oportunidad que funcionan específica y concretamente de acuerdo evidentemente al nivel de voluntad y compromiso que le puedan poner los magistrados, ya hemos iniciado el camino.

Seguir demorando la ley es seguir apostando a una oposición conservadora y negativa, y seguir aduciendo el tema presupuestario es seguir aduciendo una causal para avalar esta posición conservadora, e invocar que no hubo consulta es incurrir en el mismo camino, por estas razones voy a pedir, desde el bloque de la mayoría, que se ratifique el proyecto en tratamiento. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Colonna.

SR. COLONNA - Gracias, señor presidente.

Es verdad -como afirmaba la miembro informante de la mayoría- que acompañamos la reforma política, pero le quisiera preguntar dónde está la reforma electoral, el censo... sí, hicimos hincapié en la capacitación política, con los chicos, y llevamos la urna electrónica a varios lugares, vamos a hacer buenos negocios promocionando a Altec, más allá que apoyamos, de hecho, el voto electrónico. Insistimos en que para apoyar esta ley, para votarla, teníamos un problema financiero, porque lo han declarado miembros del Superior, entonces no vamos a meternos en un brete como para que después ajusten donde más duele y que siempre es la variable de ajuste, los trabajadores.

Consideramos que se debe preparar científicamente al personal que va a conformar este Ministerio Público, es decir, a los Fiscales, a la Policía, entonces, que se vayan preparando, y cuando el año que viene lo aprobemos para el 2008, ya vamos a tener personal capacitado y se podrá poner en vigencia rápidamente. ¿Para qué queremos ir gastando a cuenta, si no tenemos plata?, “con la plata de mi compadre le hago un regalo a mi ahijado”, insisto, le vamos a otorgar la variable de ajuste a los trabajadores.

Quiero aclarar que nuestro bloque no firmó ningún despacho, que conste en la versión taquigráfica, nosotros, al negarnos a acompañar esta ley, también le decimos a la miembro informante que no queremos bajar la imputabilidad de los menores, no estamos por esta ley represiva que persiguen algunos otros, tampoco acompañamos las políticas que pide Bumberg pero sí, insistimos que no consideramos que este año, en este fin de año, sea el momento de votar esta ley. Sigamos buscando consenso en el próximo y estaremos todos juntos. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señor legislador.

Se va a votar en general y el particular el expediente número 153/06. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por mayoría...

Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - ¿Me podría informar qué bloques acompañaron la votación del proyecto?

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Han adelantado su voto por la negativa, el Bloque del ARI, el del Partido Justicialista y el Bloque 17 de Noviembre, además las legisladoras Marta Borda y Celia Graffigna.

SRA. GRAFFIGNA – Precisamente no acompañé en coincidencia con lo que dijeron los miembros informantes de los distintos bloques, coincidiendo con la...

SR. MENDIOROZ - Terminó la fundamentación.

SRA. GRAFFIGNA – Estoy aclarando porque no me nombró, por eso.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Celia Graffigna, a pedido del legislador Mendioroz.

SRA. GRAFFIGNA – Si no puedo aclarar, no acompañé, si el legislador Mendioroz no necesita la aclaración, no acompañé, cuando esté el consenso en segunda vuelta, entonces determinaré si voy a acompañar en definitiva o no. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señora legisladora, de todos modos el voto que adelantaron los legisladores consta en la versión taquigráfica, que se encontrará a disposición a partir de la próxima sesión.

Continuando, habiendo sido aprobado el expediente 153/03, será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

Tiene la palabra la señora legisladora Marta Borda.

SRA. BORDA - Simplemente para alcanzarle, a pedido de la legisladora Magdalena Odarda, la nota de SITRAJUR, para anexarla al expediente, porque la versión que yo tenía era por e-mail, no firmada.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, se incorporará por secretaría.

34 – TRANSFERENCIA DE HECTAREAS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE BARILOCHE **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 445/06, proyecto de ley**, autorizase al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, una superficie de 1920 hectáreas ubicadas en el Cerro Catedral. Autor: Poder Ejecutivo.

Agregados expedientes número 1142/2006 Asunto Oficial, 1295/2006 Asunto Oficial, 1310/2006 Asunto Oficial, 1349/2006 Asunto Oficial y 1354/2006 Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 21 de junio de 2006. Referencia: Proyecto de ley. Expediente número 226/04. Señor Presidente de la Legislatura provincial ingeniero Mario De Rege, su despacho Tengo el agrado de dirigirme a usted, en carácter de autor del proyecto de ley de referencia, que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a favor de la municipalidad de San Carlos de Bariloche, una superficie de 1920 hectáreas ubicadas en el Cerro Catedral”, el cual no alcanzó estado parlamentario y en consecuencia de acuerdo a lo establecido en la ley número 140, fue enviado al archivo.

Atento a ello y considerando que se mantiene vigente la propuesta que dio origen al citado proyecto, es que solicito que este sea recaratulado con los antecedentes obrantes en el mismo y enviado para su nuevo tratamiento a las comisiones legislativas.

Sin otro particular, saludo a usted, con mi más distinguida consideración.

Firmado: Miguel Angel Saiz, gobernador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, una superficie de 1920 hectáreas ubicada en el Cerro Catedral, cuyos límites se fijan por una línea poligonal que se describe de la siguiente forma: Partiendo del punto esquinero Noroeste del Lote 96 de la Colonia Nahuel Huapi (punto intersección del límite oeste del lote 96 con el límite sur del lote 95, correspondiente a los límites del ejido municipal fijado por ley 2614), en dirección al oeste una distancia de 1801,36 metros; desde este punto con rumbo S.S.O. y con ángulo interno de 120° 57' 33'', una distancia de 1020,38 metros; desde este último punto con rumbo O.S.O. y con ángulo interno 213° 39' 01'', una distancia de 763,71 metros; desde este punto con rumbo O.S.O. y ángulo interno 172° 26' 34'', una distancia de 276,85 metros; desde este punto con rumbo Oeste y ángulo interno de 215° 32' 41'', una distancia 29,15 metros; desde este último punto con rumbo Oeste y ángulo interno 176° 13' 10'', una distancia de 450,42 metros; desde este último punto el límite lo constituye una línea quebrada de 34 tramos que se desarrollan en general con rumbo Sudoeste, Sur y Sudeste, con las siguientes medidas: primer tramo con ángulo interno de 130° 52' 47'' y una distancia de 127,74 metros; segundo tramo con ángulo interno 199° 34' 25'', y una distancia de 50,57 metros; tercer tramo con ángulo interno de 174° 15' 35'' y una distancia de 100,68 metros; cuarto tramo con ángulo interno de 167° 42' 53'' y una distancia de 104,92 metros; quinto tramo con ángulo interno de 196° 25' 15'' y una distancia de 173,16 metros; sexto tramo con ángulo interno 172° 44' 52'' y una distancia de 102,81 metros; séptimo tramo con ángulo interno de 204° 29' 05'' y una distancia 109,33 metros; octavo tramo con ángulo interno de 149° 26' 36''

y una distancia de 202,67 metros; noveno tramo con ángulo interno de $139^{\circ} 37' 48''$ y una distancia de 44,95 metros, décimo tramo con ángulo interno de $178^{\circ} 14' 33''$ y una distancia de 111,17 metros; undécimo tramo con ángulo interno de $197^{\circ} 53' 51''$ y una distancia de 110,27 metros; duodécimo tramo con ángulo interno de $98^{\circ} 20' 40''$ y una distancia de 128,34 metros, decimotercer tramo con ángulo interno de $163^{\circ} 28' 42''$ y una distancia de 72,14 metros; decimocuarto tramo con ángulo interno de $171^{\circ} 21' 19''$ y una distancia de 87,27 metros; decimoquinto tramo con ángulo interno de $168^{\circ} 00' 36''$ y una distancia de 118,61 metros; decimosexto tramo con ángulo interno de $200^{\circ} 58' 01''$ y una distancia de 356,16 metros; decimoséptimo tramo con ángulo interno de $156^{\circ} 59' 15''$ y una distancia de 90,95 metros; decimoctavo tramo con ángulo interno de $175^{\circ} 14' 11''$ y una distancia de 99,56 metros; decimonoveno tramo con ángulo interno de $184^{\circ} 45' 49''$ y una distancia de 99,22 metros; vigésimo tramo con ángulo interno de $173^{\circ} 25' 06''$ y una distancia de 216,40 metros; vigesimoprimer tramo con ángulo interno de $154^{\circ} 06' 38''$ y una distancia de 107,81 metros; vigesimosegundo tramo con ángulo interno de $136^{\circ} 30' 27''$ y una distancia de 204,54 metros; vigesimotercer tramo con ángulo interno $185^{\circ} 37' 03''$ y una distancia de 122,92 metros; vigesimocuarto tramo con ángulo interno de $193^{\circ} 34' 42''$ y una distancia de 286,66 metros; vigesimoquinto tramo con ángulo interno de $215^{\circ} 43' 50''$ y una distancia de 115,16 metros; vigesimosexto tramo con ángulo interno de $136^{\circ} 48' 24''$ y una distancia de 266,26 metros; vigesimoséptimo tramo con ángulo interno de $270^{\circ} 47' 45''$ y una distancia de 203,37 metros; vigesimooctavo tramo con ángulo interno de $126^{\circ} 52' 10''$ y una distancia de 110,93 metros; vigesimonoveno tramo con ángulo interno de $168^{\circ} 41' 27''$ y una distancia de 94,27 metros; trigésimo tramo con ángulo interno $131^{\circ} 57' 39''$ y una distancia de 116,05 metros; trigésimoprimer tramo con ángulo interno de $219^{\circ} 03' 58''$ y una distancia de 181,34 metros; trigésimosegundo tramo con ángulo interno de $175^{\circ} 50' 20''$ y una distancia 223,40 metros; trigésimotercer tramo con ángulo interno de $184^{\circ} 16' 24''$ y una distancia de 193,02 metros; y trigésimocuarto tramo con ángulo interno de $174^{\circ} 58' 10''$ y una distancia de 347,36 metros; desde este último punto con rumbo S.E. y ángulo interno de $173^{\circ} 13' 00''$ una distancia de 1416,75 metros; desde este punto con rumbo S.E. y ángulo interno de $177^{\circ} 46' 18''$, una distancia de 578,06 metros; desde este último punto con rumbo S.E. y ángulo interno de $171^{\circ} 42' 14''$, una distancia de 521,85 metros; desde este punto con rumbo este y ángulo interno de $159^{\circ} 19' 42''$, una distancia de 729,40 metros; desde este punto con rumbo Norte y ángulo interno $90^{\circ} 00' 00''$, una distancia de 1900,00 metros; desde este punto con rumbo Este y ángulo interno de $270^{\circ} 00' 00''$, una distancia de 500,00 metros; desde este punto con rumbo Norte y ángulo interno de $90^{\circ} 00' 00''$, una distancia de 999,99 metros; desde este punto con rumbo Oeste y ángulo interno de $90^{\circ} 00' 00''$, una distancia de 1499,95 metros; desde este último punto con rumbo N.N.E. y ángulo interno de $288^{\circ} 45' 00''$, una distancia de 3386,34 metros, llegando al punto de partida, donde presenta un ángulo interno de $71^{\circ} 44' 31''$; todo de acuerdo al plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento ejecutado por la Dirección de Tierras y Colonizaciones, con destino a continuar con la construcción y mejoramiento del centro turístico y deportivo, para el cual fue primigeniamente cedido el predio.

Artículo 2º.- La transferencia antes detallada no comprende el inmueble que ocupa la Secretaría de Turismo de la Provincia, respecto del cual se hace expresa reserva de titularidad y dominio.

Artículo 3º.- El inmueble será destinado a su utilización como centro turístico y deportivo.

Artículo 4º.- La administración de Parques Nacionales mantendrá su jurisdicción en la protección y conservación del medio natural en los terrenos cedidos.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo creará una Comisión Coordinadora, a fin de regular y controlar la transferencia a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, de todos los derechos y obligaciones respecto de terceros, de los que la provincia de Río Negro resultare titular en la superficie mencionada en el artículo 1º, y de las acciones o reclamos de o a terceros, que a la fecha se vienen tramitando o se efectuaren en el futuro en sede administrativa o judicial, como consecuencia de medidas adoptadas por la provincia de Río Negro.

Artículo 6º.- El Municipio otorgará las escrituras traslativas de dominio que correspondan a los lotes que la Administración de Parques Nacionales o la Provincia de Río Negro hubieran adjudicado a terceros con anterioridad a la recepción de la donación por parte del Municipio, en la medida y oportunidad que resulten del cumplimiento de los adjudicatarios de las obligaciones emergentes de los respectivos contratos.

Artículo 7º.- La presente autorización legislativa está condicionada al previo cumplimiento de los recaudos previstos en la ley número 3682, de donación de inmuebles.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmado: Poder Ejecutivo.

Viedma, 15 de diciembre de 2006.

Expediente número 445/06. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, una superficie de 1920 hectáreas ubicadas en el Cerro Cathedral.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Asuntos Municipales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción al proyecto obrante en fojas 29, 30 y 31..

SALA DE COMISIONES. Toro, Milesi, Dieterle, Santiago, Arriaga, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de diciembre de 2006.

Viedma, 27 de diciembre de 006.

Expediente número 445/06. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, una superficie de 1920 hectáreas ubicadas en el Cerro Catedral.

Señor presidente:

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, modificando el inicio del artículo 1º e incorporando como último párrafo el texto que a continuación se transcribe, además de la modificación del artículo 5º, cuya redacción también se transcribe pasando a formar parte del presente dictamen:

Artículo 1º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo en los términos del artículo 5º de la ley número 3.682, a transferir a título gratuito y con cargo

El cargo bajo el cual se dispone esta autorización consiste en cumplir con lo exigido por la Ley Nacional número 23.251; y el de afrontar las obligaciones que por cualquier causa sean o se tornen exigibles contra la Provincia de Río Negro, o cualquiera de sus organismos, derivados de reclamos vinculados al inmueble a transferir y como consecuencia de medidas o acciones adoptadas por aquellos.

Artículo 5º.- Se crea la Comisión Coordinadora, que se integra con un representante del Poder Ejecutivo provincial, uno del Poder Ejecutivo Municipal, tres (3) Legisladores Provinciales –dos por la mayoría y un por la minoría- y otro del sector privado que designe la Cámara de Turismo de San Carlos de Bariloche y de la Zona Andina, a fin de regular y controlar la transferencia a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, de todos los derechos y obligaciones respecto de terceros, de los que la provincia de Río Negro resultare titular en la superficie mencionada en el artículo 1º, y de las acciones o reclamos de o hacia terceros, que a la fecha se vienen tramitando o se efectuaren en el futuro en sede administrativa o judicial, como consecuencia de medidas adoptadas por la provincia de Río Negro.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Holgado, Dieterle, García, Martín, Mendioroz, Pape, Pascual, Ranea Pastorini, Sartor, Borda, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Noemí Sosa.

SRA. SOSA - Gracias.

Señor presidente, señores legisladores: Cumpliendo con el compromiso de nuestro gobernador de realizar durante su gestión todos los trámites necesarios para transferir las tierras ubicadas en el Cerro Catedral a Bariloche, es que venimos a proponer el tratamiento del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro a transferir a título gratuito a favor de la municipalidad de San Carlos de Bariloche, una superficie de 1.920 hectáreas ubicadas en el Cerro Catedral.

Durante el año 2003, en el marco de las propuestas electorales, el doctor Miguel Saiz comprometió a los barilochenses -también rionegrinos- la regularización de la situación contractual relacionada con la concesión del Cerro Catedral, regularización complicada por cierto, ya que se encontraba vencido el contrato de concesión de la ladera sur del mencionado cerro; comprometió asimismo el traspaso definitivo de las tierras y firmó para ello, un acuerdo con el intendente Icare, que establecía la propuesta para hacerlo. Es así que nuestro gobierno, el 12 de diciembre del 2003, a dos días de haber asumido la gestión, realiza el primer acto de traspaso, incorporando el área Cerro Catedral al ejido municipal de San Carlos de Bariloche. Como consecuencia de este acto, el municipio de Bariloche comienza a ejercer jurisdicción sobre el Cerro Catedral, se hace cargo de los servicios, contrata con la Empresarial del cerro, autoriza habilitaciones de nuevos emprendimientos, es decir ejerce poder de fiscalización.

Allí, los barilochenses tuvimos nuestra oportunidad de co-administrar en conjunto con la administración provincial nuestro cerro, y comenzar también a hacernos cargo de la recepción del pago de tasas y servicios retributivos.

El 27 de febrero de 2004, y siguiendo con los compromisos asumidos, ratificamos por ley 3825 la readecuación del contrato de concesión, iniciando así, con esta regularización, el inicio sin retorno de la municipalización del Cerro Catedral.

Hoy, este cerro es un Centro de Esquí de vanguardia, se ha ratificado lo expresado en oportunidad de tomar la decisión de readecuar el contrato de concesión con un plan de inversión adecuado a la actualidad y con el fortalecimiento jurídico producto de la readecuación que viene a confirmar que no nos equivocamos en la decisión tomada.

Asimismo, debemos recordar que una de las condiciones exigidas para acordar la recontractualización fue la creación de un Ente Regulador autárquico dotado de presupuesto mixto con representación del gobierno provincial, municipal y sector privado, dándole atribución al intendente municipal de San Carlos de Bariloche para proponer el nombre del representante del sector privado, lo que le ha dado la posibilidad de ejercer la mayoría en la toma de decisiones de dicho Ente, otro paso importante en el camino de la municipalización.

La creación del Ente Regulador de la concesión del Cerro Catedral ha sido una muestra de la transparencia con que nuestro gobierno ha tratado el tema de la administración de la concesión; su obligación es hacer cumplir las pautas contractuales del contrato de concesión, el control del plan de obras comprometidos, verificar el cumplimiento de obligaciones contractuales, velar por las personas y la conservación de los bienes, velar por una adecuada prestación de los servicios, velar por la sustentabilidad ambiental del cerro.

El trabajo del Ente, con presupuesto propio, proveniente del canon percibido por la concesión, ha permitido fortalecer la regularización y la fiscalización de la concesión.

Habiendo cumplido los pasos antes mencionados, estamos hoy en condiciones de tratar finalmente el proyecto de ley que autoriza a transferir, como antes describí, creando para ello la Comisión de Transferencia, tal cual lo hicimos con el Ente Regulador que, por su composición –esta Comisión de Transferencia- asegura el equilibrio y otorga a Bariloche la seguridad de que la transferencia de las tierras será ordenada y adecuada a la presente ley.

Señor presidente, señores legisladores: Como legisladora representante de Bariloche, como barilochense, me siento gratificada, pero más gratificada me siento porque nuestro gobierno ha cumplido: Bariloche tendrá definitivamente su cerro. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra la señora legisladora Esther Acuña.

SRA. ACUÑA - Señor presidente: Antes de comenzar con el análisis del proyecto 445/06, debemos inevitablemente hacer referencia al proceso histórico que derivó en el proyecto de ley que hoy nos convoca; de esta manera debemos recordar que el presente proyecto contempla, de alguna manera, un viejo anhelo de toda la ciudadanía de San Carlos de Bariloche.

Entiendo que el proyecto que hoy consideramos en este recinto surge como producto de un reclamo legítimo, unánime y férreamente mantenido por los ciudadanos que humildemente represento. Fue ante ellos que hace ya mucho tiempo se había asumido, por parte de esta gestión y de las gestiones que la precedieron, un compromiso que recién hoy parecería dar, o comenzar a dar, pasos firmes en el cumplimiento de la palabra empeñada y dicha por el señor gobernador.

Confío y quiero seguir confiando en que la voluntad política que hoy expresa el proyecto pueda concretarse en los hechos a la brevedad posible.

Las distintas vicisitudes ocurridas de un tiempo a esta parte en relación al tema, dan muestra de la voluntad –al menos poco clara- que el Poder Ejecutivo provincial ha mantenido respecto de la concreta vocación de transferir el inmueble en cuestión.

Es dable destacar que tal como fuera de público conocimiento, el Poder Ejecutivo provincial y el municipio de San Carlos de Bariloche han venido negociando o intentando acordar el traspaso del inmueble en cuestión. Esta última etapa de negociación se abrió en el marco de la acción del mandamus planteada por el municipio de San Carlos de Bariloche, quién la ejerció en la búsqueda del cumplimiento de los términos dispuestos por la ley 3787. Dichas negociaciones, si así pudieran llamarse, lamentablemente no llegaron a buen puerto, ni siquiera llegaron a puerto alguno. Por tal razón y habiéndose cumplido holgadamente los plazos impuestos en la tramitación del mandamus, dicho expediente quedará a resultas y criterio del Superior Tribunal de Justicia y/o de lo que podamos definir hoy en este recinto.

Considero imprescindible realizar las consideraciones que anteceden, si en verdad pretendemos abordar el análisis del proyecto con la responsabilidad política que nos exige el fiel cumplimiento del cargo que desempeñamos.

Con esto, pretendo puntualizar que, amén de los debates y distintos posicionamientos que podamos tener respecto de artículos concretos del proyecto, debe necesariamente entenderse –y ésta es mi firme convicción- que la transferencia del Cerro Catedral no debe ser utilizada caprichosamente o en forma especulativa, debe seguir un camino firme y no los que ha transitado hasta ahora, caminos indefinidos.

Debemos abordar el tema como lo que es: Una larga lucha de todo un pueblo que no acepta bajar los brazos en este justo reclamo, un largo reclamo que he hecho y realizado en todos los frentes, y es también una larga promesa que está esperando San Carlos de Bariloche y que ojalá hoy pueda empezar a hacerse realidad, en beneficio de todos.

Ahora bien, a poco que iniciamos el estudio del proyecto en cuestión, nos encontramos, a nuestro entender, con algunas imprecisiones en este particular mecanismo de traspaso de la propiedad que se ha esbozado en el proyecto que nos convoca. En primer lugar, el artículo 1º del proyecto enviado por el Ejecutivo provincial, expresa: “Autorízase al Poder Ejecutivo en los términos del artículo 5º de la ley

número 3.682, a transferir a título gratuito, a favor de la municipalidad de San Carlos de Bariloche, una superficie de 1920 hectáreas ubicadas en el Cerro Catedral...”, y continúa el artículo. Es decir, el articulado propuesto se limita a autorizar al Poder Ejecutivo a realizar la transferencia.

En virtud de lo establecido por la ley número 3.682, promulgada en fecha 04/10/2002, la Legislatura de la provincia de Río Negro sancionó con fuerza de ley que los bienes inmuebles y muebles registrables del dominio privado del Estado provincial podrán ser donados para fines de interés público con autorización legislativa especial. En tanto que en el artículo 2º de la ley 3682, se establece que la declaración de interés público, social o económico del proyecto, a los fines de la donación, es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo. En tanto que el artículo 5º de la misma ley 3682, dice lo siguiente: “*Cuando los bienes donados tengan como beneficiarios a los municipios de la provincia de Río Negro, la autorización legislativa especial podrá realizarse con la condición de que el Poder Ejecutivo dé cumplimiento a todos los requisitos de la presente ley, en forma previa a la instrumentación definitiva de la donación*”.

Como fácilmente se aprecia, el caso de marras se encuentra claramente enmarcado en la normativa de referencia –ley 3682-, razón por la cual no entendemos por qué el artículo primero pretende dotar al Poder Ejecutivo, de facultades que éste goza. Por esta razón, entendemos que el texto del artículo en crisis, artículo 1º del proyecto en estudio, debe ser modificado, o nuestro bloque propone la modificación con la siguiente redacción:

“Artículo 1º.- Transfírase a título gratuito a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, una superficie de 1.920 hectáreas ubicada en el Cerro Catedral, cuyos límites se fijan por una línea poligonal que se describe de la siguiente forma...” y continúa el mismo texto del artículo 1º del proyecto que estamos en tratamiento.

Debemos precisar que esta modificación que se pretende, no sólo resulta a todas luces procedente, sino que no cabe otra forma de ser sancionada, por lo contrario, es decir, la aprobación tal como ha sido redactada por el Poder Ejecutivo, implicaría estar sancionando una ley que consagra facultades que ya ostenta, es decir, el Poder Ejecutivo ya se encuentra facultado a transferir, tanto el inmueble en cuestión como todo inmueble y mueble registrable, ya sea que se lo transfiera al municipio de San Carlos de Bariloche, como a cualquier persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, siempre y cuando cumpla con los extremos requeridos por la ley 3.682. Por esta razón, en la inteligencia que carece de toda lógica legislar de idéntica manera sobre cuestiones ya legisladas, es que entendemos firmemente que dicha modificación resulta a todas luces atinada e imprescindible.

Por último, entendemos necesario también realizar una observación en el artículo 5º del proyecto de ley 445/06. En primera instancia, nuestro bloque había solicitado, por expreso pedido del municipio de San Carlos de Bariloche, la modificación de este artículo, luego elevamos una nueva propuesta y el pedido de modificación por el mismo municipio. Nuestra propuesta para el artículo 5º sería la siguiente: **“Artículo 5º: Ratifíquese la autorización dada por la ley 3.825 al Poder Ejecutivo provincial para que transfiera en forma inmediata a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche la totalidad de los derechos y acciones que le corresponden según el contrato de concesión de Obra Pública para la explotación de Centro Invernal de Deportes del Cerro Catedral de fecha 14 de abril de 1.994, celebrado en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional número 1/92 y su readecuación celebrada en la adecuación contractual del Contrato de Concesión de Obra Pública suscripto entre la provincia de Río Negro y Catedral Alta Patagonia Sociedad Anónima, en fecha 16 de febrero de 2004 y que fuera ratificada por artículo 1º de la ley 3825 y aprobado por decreto del Poder Ejecutivo número 441/2004.”**

Señor presidente: Como hacía muy bien referencia la señora legisladora que me precedió en el uso de la palabra, es por todos conocido que el reclamo ha sido por años y no solamente de los legisladores que hoy estamos en este recinto sino de todos los legisladores de San Carlos de Bariloche, o la gran mayoría que pasaron por este recinto, y no solamente por los legisladores, la transferencia ha sido solicitada también, desde hace muchísimos años por los diferentes Ejecutivos municipales, por los Concejos Deliberantes, por los diferentes actores, como las Cámaras de Comercio y Turismo, las diferentes ONGs e instituciones de San Carlos de Bariloche, no somos los únicos que hemos reclamado permanentemente, ha sido, mayoritariamente, la comunidad de San Carlos de Bariloche, nosotros tenemos la esperanza que, a partir de este momento, con esta ley que estamos tratando, realmente se haga realidad este anhelo que, desde hace tantos años, estamos reclamando los barilochenses, yo creo que sería realmente una justicia poder darle al municipio de San Carlos de Bariloche la posibilidad que, con los recursos de nuestro Centro Invernal, sea San Carlos de Bariloche quien defina cómo y de qué manera los quiere utilizar. En cuanto a lo que también manifestaba la señora legisladora miembro informante del bloque oficialista, no tengo nada que decir del Ente Regulador que se ha puesto al frente del Cerro, sabemos que se ha modernizado últimamente nuestro Cerro, sabemos que tenemos mejores servicios, pero también decimos que hace muchísimos años que estas obras las estaba esperando nuestro Centro Invernal y que San Carlos de Bariloche lo merece.

Lo que vamos a solicitar desde nuestro bloque es que cuando llegue el momento de votar podamos hacerlo en general y en particular. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, legisladora Esther Acuña.

Tiene la palabra el señor legislador Carlos Valeri.

SR. VALERI - Gracias, señor presidente

Todo esto se inicia a partir de la aprobación en esta Legislatura de la Adecuación Contractual, del Contrato de Concesión de Obra Pública en el Cerro Catedral, con fecha 16 de febrero de 2004, aprobado en esta Legislatura por mayoría, contrato de concesión que nuestro bloque no acompañó con su voto.

Pasaron casi tres años. La transferencia del poder concedente de la provincia al municipio debió concretarse, a más tardar el 17 de febrero de este año 2006, porque en la Adecuación Contractual, expresa en su artículo 26: “*La concesionaria deja expresa constancia que acepta en forma irrevocable la transferencia de titularidad del contrato de concesión por parte de la concedente a favor de la Municipalidad de la ciudad de San Carlos de Bariloche, la cual se producirá en un plazo no mayor de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente y/o en el menor plazo que convenga la concedente y la Municipalidad de San Carlos de Bariloche*”.

No hubo impedimento alguno para que este proyecto de ley de transferencia de tierras se haya realizado hace tres años atrás, es más, nuestro bloque presentó en febrero de 2004 un proyecto de ley de transferencias de tierras el cual fue girado a archivo.

En el transcurso de este año la Municipalidad de San Carlos de Bariloche presentó un mandamus que tiene como objeto solicitar de inmediato que el gobierno provincial transfiera el Contrato de Concesión a dicha municipalidad. Hace poco se realizó la audiencia de conciliación entre la provincia y el municipio, a instancias del Superior Tribunal de Justicia, y no se llegó a un acuerdo entre las partes, donde se planteaba, por parte del gobierno provincial, que no se podía hacer la transferencia de concesión si no se aprobaba oportunamente esta transferencia de tierras que estamos tratando en este momento.

A partir de junio de este año, el gobierno provincial, por intermedio del Ministerio de Turismo, realizó cinco contratos y convenios con la Empresa Concesionaria Catedral Alta Patagonia Sociedad Anónima, sin dar participación alguna, en todos estos contratos, al municipio.

Los contratos y los convenios son: La concesión del Lote de Villa Catedral, con fecha del 15 de julio de este año, Contrato de Concesión de espacios de publicidad, del 25 de agosto de este año, convenios de delimitación del área concesionada y también sobre el uso que se le va a dar en esa área, del 1º de septiembre de este año, Contrato por las Playas de Estacionamiento, que hasta el momento eran gratuitas y a partir de este contrato, cuando se finalice y se rectifique se verá en qué condiciones termina y Contrato de leasing de los equipos de Ladera Sur, con fecha del 15 de septiembre de este año.

El intendente y el Concejo Deliberante de San Carlos de Bariloche, mediante una comunicación dirigida al gobernador de la provincia, le solicitaron en el mes de octubre no ratificar los acuerdos firmados entre Catedral Alta Patagonia y el Ministerio. Es por esto que -y atentos a entender de la necesidad de este traspaso de tierras que tiene ya larga data- si bien acompañamos este proyecto desde nuestro bloque en general, solicitamos proponer dos modificaciones a los artículos del presente proyecto de ley, artículo 1º y artículo 5º. En cuanto al artículo 1º, como lo determina la Constitución provincial, la Legislatura de Río Negro, en su artículo 139, inciso 12, tiene la autoridad de ceder inmuebles provinciales.

Para ello la redacción que proponemos concretamente es: “Autorízase la transferencia a título gratuito a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche...”, y continua el texto como consta en expediente.

Esto, señor presidente, porque el órgano facultado para transferir propiedades inmuebles es la Legislatura provincial, es decir nosotros, bajo ningún concepto estamos obligados a transferir previamente al Poder Ejecutivo absolutamente nada, y en el artículo número 5º, que crea la Comisión Coordinadora a los efectos de regular y controlar la transferencia de la que estamos tratando en este proyecto, decimos lo siguiente: “Que dejemos en manos de la autonomía soberana de la Municipalidad la conformación o no de una comisión o ente de seguimiento del proceso de transferencia, no intervengamos como legisladores de toda la provincia en un ámbito estrictamente local...”, por lo tanto, proponemos el mismo texto que oportunamente leyó la legisladora preopinante, con respecto al artículo número 5.

Indudablemente, así como lo planteamos en nuestro proyecto 11/04, en el que propusimos la transferencia efectiva a la municipalidad, hoy no podemos estar en desacuerdo con esta iniciativa, lo que nos preocupa son los términos en los que se redacta el artículo 1º, que simplemente le otorga al señor gobernador la facultad de transferir, quien es autorizado a transferir posee la discrecionalidad de hacerlo o no, por lo tanto, esto imposibilita nuestro acompañamiento en particular del proyecto de transferencia, porque tal cual la redacción original que propone el Poder Ejecutivo, precisamente no estamos haciendo transferencia alguna del Cerro Catedral a la ciudad de Bariloche sino al señor gobernador de la provincia.

Señores legisladores: Pongamos fin de una vez por todas a esta historia, no profundicemos las sospechas de que las dilaciones a la efectiva transferencia tienen que ver con convenios o acuerdos que la provincia todavía no concluyó y dejemos que finalmente los vecinos de Bariloche sean los legítimos hacedores del futuro del Cerro. Gracias, señor presidente.

35 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

-Eran las 16 y 55 horas.

36 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 17 y 05 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor legislador Claudio Lueiro.

SR. LUEIRO - Señor presidente: Sin el ánimo de ser reiterativo en describir las bondades del área en cuestión, me permito afirmar que toda modificación que se realice sobre el área impacta directamente en

la economía de la ciudad de San Carlos de Bariloche, por ende altera el pulso económico y laboral de la misma.

Esta indivisible afinidad, esta simbiosis Cerro-Ciudad, motivó el debate que culminó con la Ley 23.251, conocida como Ley Nápoli del año 1985, que dispuso la transferencia de las tierras donde se encuentra localizado el centro invernal a que nos estamos refiriendo.

No existen dudas que la demora en transferir estas tierras a la órbita de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, significó un daño importante desde el punto de vista económico para la ciudad; tampoco existen dudas que, como consecuencia de esta demora, nunca se pudieron ejercer los derechos sobre el cobro de cánones, tasas y contribuciones, como tampoco de ejercer el poder concedente, entre otras cosas, provocando –como ya dije– un daño en el desarrollo económico de la ciudad.

Esta anomalía, esta negación de derechos, esta desatención a los reiterados reclamos de las distintas administraciones municipales, fue plasmada desde el año 1985 mediante las ordenanzas 204CM85, 148CM92 y 617CM96, reclamando en ellas a la Legislatura de Río Negro la cesión definitiva de las tierras que comprenden el Complejo Cerro Catedral, y solicitando que se hiciera realidad lo consignado en la conocida y nunca cumplida Ley Nápoli.

Los reiterados reclamos formales e informales lograron que esta Legislatura mediante la Ley 3.787 del mes de noviembre de 2.003, comience a ceder al Municipio de San Carlos de Bariloche de modo paulatino, un derecho largamente postergado desde el año 1985.

Creemos entonces, señor presidente, que proceder a la cesión de las tierras al municipio de San Carlos de Bariloche, no sólo es cumplir con un derecho largamente postergado sino que es un acto de justicia para que de una vez por todas Bariloche pueda disponer de lo que es suyo y sea el municipio quien determine las acciones pertinentes para el mejor control y futuro del centro invernal.

Este paso conforma un avance más hacia la concreción de una realidad soñada por todos los habitantes de San Carlos de Bariloche, todos los que vivimos el pulso y el latir de nuestra ciudad consideramos y sentimos al Cerro Catedral como propio, sabemos de la potencialidad del mismo para el crecimiento de la ciudad, por eso hago votos para que esta autorización al Poder Ejecutivo se plasme de una vez y rápidamente en una cesión limpia, respetando las organizaciones administrativas eficientes actualmente y que la transferencia a que hace alusión la ley que estamos tratando, no se dilate más por ninguna razón, pues el Cerro Catedral es de Bariloche, siempre lo fue, y es la ciudad de Bariloche quien siempre debió administrar este recurso turístico como corresponde a su legítimo dueño. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Anibal Hernández.

SR. HERNÁNDEZ - Ya se hizo una cronología de los acontecimientos que se fueron realizando para la definitiva transferencia del Cerro Catedral a Bariloche, por ahí una salvedad del miembro informante de Encuentro que cita esto desde el momento en que se firmó o que se aprobó el contrato de readecuación con la empresa Catedral Alta Patagonia, la verdad es que en noviembre de 2003 –como dijo nuestro miembro informante–, allí con la ley 3.787, la Legislatura incorporó al ejido municipal de San Carlos de Bariloche las 1920 hectáreas y este sería el principio de esta historia.

Hoy estamos tratando esta autorización al Poder Ejecutivo provincial, el traspaso dominial de dichas tierras, y quiero destacar en primer lugar, la voluntad política de nuestro gobernador Miguel Saiz para efectivizarlo.

Desde el año 1.986, donde se aceptó la donación del gobierno nacional hasta la fecha, se viene solicitando de distintos sectores de Bariloche este traspaso y ha sido sólo en la gestión del actual gobernador donde se produjeron avances significativos, llegando al día de hoy donde seguramente dejaremos sancionada esta ley en primera vuelta.

Este no es un dato menor, porque seguramente se levantarán algunas voces mal intencionadas argumentando cuestiones políticas, y por qué no, cuestionando a esta Legislatura, primero por no haberlo tratado antes, y algunos que no conocen cómo es el tratamiento y como son algunas normas opinarán que lo que estamos haciendo no es la transferencia efectiva del Cerro Catedral a la municipalidad de Bariloche. Esta autorización que hoy estamos dando al Poder Ejecutivo es lo que corresponde, y según lo leyó la legisladora del Partido Justicialista, el artículo 5º de la ley 3.682, es muy claro, donde dice que: *“Cuando los bienes donados tengan como beneficiarios a los municipios de la Provincia de Río Negro, la autorización legislativa especial podrá realizarse con la condición de que el Poder Ejecutivo dé cumplimiento a todos los requisitos de la presente ley...”*. Con esto queda totalmente claro que la facultad que tenemos en esta Legislatura es autorizar al Poder Ejecutivo a transferir este inmueble. Estamos aprobando el texto original, esto es importante destacarlo, este texto que estamos aprobando es del primer proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, que fuera acordado por el doctor Miguel Saiz y el actual intendente de Bariloche, Alberto Icare, hecho público en una conferencia de prensa con mucha repercusión mediática, cuando este último, el intendente de Bariloche era socio de la Alianza para la Certificación. Es por eso importante destacar que a pesar de los vaivenes políticos, este gobernador, el actual gobernador Miguel Saiz, mantiene el compromiso, no con el intendente sino con la sociedad toda de San Carlos de Bariloche, por eso, señor presidente, este paso que hoy estamos dando significa mucho para el traspaso definitivo del Cerro Catedral al patrimonio municipal y no tengo ninguna duda que cumplimos todos los pasos que determina la ley 3.683 de donación de muebles e inmuebles del Estado provincial, definitivamente el cerro será de los barilochenses como deseamos todos, más allá de los distintos signos políticos.

Quiero agregar un párrafo especial que está relacionado con este tema y es el contrato de readecuación con la empresa Catedral Alto Patagonia. Cuando lo aprobamos en esta Legislatura, unos cuantos legisladores de la oposición, empresarios barilochenses, se rasgaron las vestiduras y llegaron a pagar una costosa solicitud en un diario regional acusando a los cuatro legisladores oficialistas de

Bariloche, casi de traidores, hoy no hay barilochense que no esté orgulloso del cerro que tenemos, por eso, señor presidente, quiero adelantar una vez más mi acompañamiento a una decisión del gobernador de la provincia con relación al fuerte compromiso puesto de manifiesto en todos los temas relacionados con mi ciudad. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Muena.

SR. MUENA – Señor presidente: Si buscamos en el archivo de esta Legislatura podremos tener acceso a una importante cantidad de proyectos de legisladores de San Carlos de Bariloche, y quizá de diferentes localidades de la provincia, entre los que me incluyo, que planteamos la transferencia al municipio del área de 1.920 hectáreas ubicadas en el Cerro Catedral, según coordenadas determinadas por el artículo 1º de la ley provincial número 3.787.

Voy a tratar de no ser redundante en los conceptos, en líneas generales todos coincidimos en la necesidad de darle un corte definitivo a esta situación.

Quiero rescatar y destacar, por su vigencia, aunque hayan transcurrido más de veinte años, el espíritu puesto de manifiesto en los fundamentos del senador Nápoli, en su proyecto de ley para el traspaso del área del Cerro Catedral, de la Administración Nacional de Parques Nacionales a la provincia de Río Negro, donde se refiere permanentemente a la estrecha relación de la ciudad de San Carlos de Bariloche respecto a dicho centro invernal y su explotación comercial, cuando dice: “*San Carlos de Bariloche es una ciudad cuya economía se fundamenta en la actividad turística invernal y estival...*”, y continúa más adelante, “*...más del cincuenta por ciento de la actividad económica de la población depende de lo que suceda en el Cerro Catedral.*”

Este es el único centro de deportes invernales ubicado en proximidades de la ciudad, y su vinculación con ésta es tan estrecha, que se ha erigido en motor de su desarrollo. Setiembre de 1985.”

Es claro que a pesar del paso del tiempo y del crecimiento comercial de nuestra ciudad, los vínculos e intereses –culturales, sociales y comerciales- de la comunidad de San Carlos de Bariloche en su conjunto con el Cerro, se han fortalecido y no es posible hablar de Bariloche sin hacer mención al Catedral o viceversa. En ese sentido, en la nota de elevación del proyecto que estamos tratando, el gobernador dice en uno de los párrafos: “No puede escapar al elevado criterio de los señores legisladores, la trascendencia económica que tiene para el Municipio de San Carlos de Bariloche, el integrar efectivamente el Cerro a su ámbito de competencia”. También, en coincidencia con lo ya manifestado, dice: “El predio cuya donación se propone fue cedido a título gratuito a la provincia por el gobierno nacional mediante la ley número 23.251 del 4 de octubre de 1985, con destino a la construcción de centros turísticos y deportivos. A partir de la entrada en vigencia de dicha norma, la comunidad de San Carlos de Bariloche, a través de sus fuerzas vivas y fundamentalmente de sus sucesivos gobiernos, iniciaron un reclamo permanente para obtener la donación de dicha superficie e integrarla definitivamente a su jurisdicción, teniendo real injerencia en las cuestiones que tienen que ver con el centro turístico más importante de la provincia”.

Me quiero detener en forma especial en el análisis del párrafo siguiente, donde dice el gobernador: “Durante años, la particular situación jurídica del Cerro hicieron necesaria una participación activa de la provincia en su administración, fundamentalmente por la necesidad de garantizar la continuidad de los servicios turísticos que allí se prestan”.

Señor presidente, quiero dejar mi postura crítica, creo que más que un reconocimiento es una deuda que los diferentes gobiernos provinciales tenían con la ciudad de Bariloche.

En segundo término, y respecto de la mencionada “*particular situación jurídica del Cerro*”, quiero manifestar mi preocupación, porque mientras esta Legislatura dio tratamiento a un proyecto de ley que terminó con la sanción de la ley 3.787 del 27 de noviembre de 2.003, promulgada el 12 de diciembre de 2.003, que determinó la ampliación del ejido municipal de San Carlos de Bariloche, fijada por ley 2.614, incorporándole 1.900 hectáreas aledañas al Cerro Catedral, paralelamente el Superior Tribunal de Justicia recababa información para evaluar el mandamus presentado por la Agrupación de Hosterías y Hoteles de Bariloche.

Decía, señor presidente, de mi preocupación, porque del análisis de la resolución de ese mandamus que emitió el Superior Tribunal de Justicia, dice en su página 7: “*...se requirió a la Escribanía Mayor de Gobierno de la Nación y a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Río Negro, a quién se insistió con ampliación de la información inicial, para que informe sobre la instrumentación de la ley nacional número 23.251 –Ley Nápoli- y en su caso, si corresponde a las previsiones del artículo 1.810 del Código Civil. De ser así, remitir las Escrituras Públicas o constancias administrativas respecto del inmueble objeto del litigio (Cerro Catedral de San Carlos de Bariloche), y del cumplimiento de las demás normas legales vigentes y de aplicación al caso de autos, que rigen en materia de transmisión del dominio, publicidad e inscripción de la superficie objeto del traslado. Vocalía, 4 de setiembre de 2003.*”

Ante la requisitoria, la Escribanía General de Gobierno contestó que a esa fecha no se había escriturado aún la superficie donada por ley 23.251, ni por escritura pública ni por trámite administrativo, es decir, que pasados 18 años después de la Ley Nápoli, las tierras no se habían escriturado a favor de la provincia.

Quizás, y es el deseo, esperemos que en poco tiempo todas estas situaciones sean simplemente anecdóticas y en forma concreta y práctica la transferencia se produzca de una vez por todas para San Carlos de Bariloche. Esperemos que esta decisión del señor gobernador sea el fin del camino tan buscado por nosotros, los barilochenses, y que sea en el menor tiempo posible, creo que llegó el momento de darle a nuestro Bariloche lo que le corresponde según el espíritu de la ley Nápoli, tal como fue planteada cuando se tuvo la visión de anexar a Bariloche el centro invernal que siempre ha sido parte de su economía y de su idiosincrasia.

Me pregunto, señor presidente, ¿qué sería de nuestra ciudad sin el cerro?, que fue concebido por esos viejos soñadores que vieron en él el nacimiento de una nueva economía allá por los principios del siglo XX, que pudiera transformar esa pequeña aldea edificada en el medio de paisajes inigualables en la ciudad pujante, que es orgullo hoy de todos los rionegrinos. No hay un solo habitante de Bariloche que no exprese con toda convicción que el Cerro Catedral es de Bariloche, y estoy convencido que la mayor parte de los habitantes de nuestra provincia acompañan este sentimiento.

Con las reservas que hemos planteado y el aporte de la modificación propuesta en el artículo 5º, por supuesto, que adelanto mi voto favorable, para que se convierta en ley, y con el deseo que en poco tiempo más se esté firmando la transferencia del dominio entre el Poder Ejecutivo provincial y el Poder Ejecutivo municipal de San Carlos de Bariloche. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señor legislador Mueña.

Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

SRA. ODARDA – Gracias, señor presidente.

Mediante el presente proyecto de ley se propone autorizar al Poder Ejecutivo provincial a efectuar la transferencia, a título gratuito, a favor de la municipalidad de San Carlos de Bariloche, la superficie de 1.920 hectáreas ubicadas en el área del Cerro Catedral.

Mediante la llamada "*Ley Luelmo*", de autoría del ex diputado nacional de la Unión Cívica Radical Intransigente, doctor Horacio Luelmo, se transfirieron a la municipalidad de San Carlos de Bariloche tierras que eran de dominio fiscal y que correspondían a la Administración de Parques Nacionales. Esta ley fue sancionada en el año 1959.

Muchos años después, en el año 1985, el gobierno nacional, a través de la ley 23.251, conocida como "*Ley Nápoli*", cedió el predio que comprende el Cerro Catedral a la provincia de Río Negro, con el fin de ser destinado a la construcción de centros turísticos y deportivos.

El día 17 de diciembre de 1985, el Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche declara de interés municipal la anexión de las tierras ubicadas en el Cerro Catedral, haciendo referencia, entre otros, a los siguientes fundamentos: Que la provincia aceptó la donación por decreto número 1.784/85. Que la ley de transferencia del dominio de las tierras del Cerro Catedral fue instada y apoyada por toda la comunidad de San Carlos de Bariloche, en la inteligencia de que constituía un paso necesario para su posterior anexión al ejido municipal. Que la actividad que se desarrolla en el área, tiene fundamental gravitación en la vida económica del municipio, y que la anexión del Cerro Catedral al ejido municipal de San Carlos de Bariloche satisface las reales expectativas de la ciudadanía.

Como antecedentes más recientes, cabe citar los siguientes: El 3 de mayo del año 2000, el ex legislador Walter Cortés presentó un proyecto de ley solicitando la transferencia al Municipio de San Carlos de Bariloche de las tierras de la provincia de Río Negro afectadas a la explotación del Cerro Invernal Cerro Catedral y toda área de interés para dicha explotación de propiedad provincial, dicho proyecto fue reiterado en el año 2002.

El 6 de noviembre del año 2000, el ex legislador Roberto Jorge Medvedev, presentó dos proyectos de ley, bajo los números 904/00 y 907/00, por los cuales se autorizaba al Poder Ejecutivo a donar las 1.920 hectáreas correspondientes al Cerro Catedral al municipio de San Carlos de Bariloche, además transferir a dicho municipio la administración de dicho cerro.

Ambos proyectos jamás fueron tratados, mediante el proyecto oficial número 1.398 del 2.003, se hizo llegar a la Legislatura de Río Negro la comunicación 505/2.003, donde el Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche peticiona la incorporación al ejido municipal de una superficie de 1.920 hectáreas aledañas al Cerro Catedral.

Por su parte, el Poder Ejecutivo provincial presentó este proyecto de ley bajo el número 226/2.004, por el cual se proponía autorizar al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche una superficie de 1.920 hectáreas ubicadas en el Cerro Catedral.

La ley provincial 3.787, incorporó al ejido municipal de San Carlos de Bariloche el área Cerro Catedral, dicha norma, si bien era importante, no definía el cambio de titularidad dominial, quedando la misma bajo la órbita de la provincia, tampoco hacía mención expresa al régimen legal de concesión de servicios públicos.

Es importante mencionar que mediante asunto particular 1.021/04, fueron elevadas a la Legislatura de Río Negro, sendas cartas abiertas firmadas por juntas vecinales de San Carlos de Bariloche, fijando posición referente al tema Cerro Catedral.

Por su parte, el artículo 26 de la adecuación contractual, firmada entre la provincia de Río Negro y la Empresa Catedral Alta Patagonia, CAPSA, ratificado por la ley 3.825, deja expresa constancia que la concesionaria expresa en forma irrevocable la transferencia de la titularidad del contrato de concesión, por parte del concedente, a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, en un plazo máximo de 24 meses, a partir de la sanción de la misma.

Habiendo transcurrido el plazo para que el Cerro y las tierras aledañas, pasen a manos de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, sin que se haya cumplido, hasta el día de hoy, lo concerniente a la transferencia, resulta necesario y urgente la sanción de la ley comprometida.

Al inicio de este año, presenté un proyecto de ley proponiendo modificaciones al proyecto del Poder Ejecutivo, entre las cuales quiero citar las siguientes: En primer lugar propuse derogar el decreto número 647/06, que fuera publicado en el Boletín Oficial número 4.434, de fecha 3 de agosto de 2.006 y toda otra norma que se oponga a las disposiciones de la presente ley; también propuse incorporar a la Comisión Coordinadora a representantes del municipio de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, y anexar un párrafo que entiendo indispensable, que señala lo siguiente: "*Se deja expresamente establecido, que en caso de reclamos administrativos y/o acciones judiciales existentes, de los cuales la*

provincia de Río Negro sea parte y/o sean de causa anterior a la efectiva transferencia autorizada por la presente, éstos deberán ser atendidos exclusivamente por el Estado Provincial, garantizando al respecto la indemnidad absoluta de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche”.

En el día de ayer, señor presidente, cuando discutíamos este tema en las comisiones, la bancada oficialista había manifestado la incorporación de algunas modificaciones, entre las cuales incluía un cargo en el artículo 1º, tengo entendido, por eso necesitaría que me refieran cómo quedó la redacción final, dado que en el proyecto que tenemos en las bancas está la redacción que se propuso el día de ayer, y tengo entendido que fue modificada, porque en caso de que fuera así, y se respetara sobre todo este punto, que es crucial, que es la indemnidad absoluta de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche en relación a las deudas que pudieran haber surgido antes de la sanción de la presente ley, decía entonces, si se tiene en cuenta esta observación voy a apoyar este proyecto, sobre todo porque significa un avance importante, importantísimo, vital –diría yo– para el pueblo de San Carlos de Bariloche, pero creo que tiene que estar claro este punto, para que sobre todo la Municipalidad de San Carlos de Bariloche también tenga la tranquilidad necesaria. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, legisladora Magdalena Odarda.

Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz

SR. MENDIOROZ - Gracias, señor presidente.

Quiero, en primer término, aprovechar la oportunidad que me da el uso de la palabra, en nombre del bloque oficialista, para expresar mi más plena satisfacción por la trascendental decisión respecto a este tema tan caro a los intereses de la provincia como a la misma comunidad de San Carlos de Bariloche. Quiero también decir una vez más que siento, desde la oposición, esto de que palos porque sí, y palos porque no, vamos a votar hoy, y que quede claro en el recinto, el proyecto original que el gobernador Miguel Saiz envió a esta Cámara, en acuerdo con el intendente de San Carlos de Bariloche y siento que aparece flotando por la exposición de algunos miembros informantes, como que lo que estamos haciendo es transferirle al gobernador el Cerro para que haga lo que quiera. No es así. Estamos autorizando al gobernador a transferir, y además lo que quiere el gobernador es municipalizar el Cerro, entonces, además estamos honrando la palabra del gobernador y el compromiso que nuestro gobierno asumió con los barilochenses.

Señor presidente: Este es un proyecto complejo, y los proyectos complejos, como lo demostró el archivo del expediente o la discusión ayer en comisiones, resultan trabajosos, hay distintas visiones, distintas opiniones de los legisladores, aún dentro de nuestro bloque cuesta generar el consenso, la voluntad política, construir esa voluntad política para avanzar en una decisión como esta, importante, importantísima, reclamada por los barilochenses, pero también intrínseca a la provincia de Río Negro, el dominio, el dueño del Cerro Catedral hoy es la provincia de Río Negro, y los legisladores de este recinto representan a la provincia de Río Negro, y nosotros, con convicción, aclaro entonces que vamos a votar y vamos a leer el proyecto original con alguna modificación, como ayer lo aclaramos en la Comisión de Labor Parlamentaria, con cargo, pero sin deuda, anterior a la transferencia para el municipio de San Carlos de Bariloche. Y también quiero aclarar que además de un proyecto complejo es un acto jurídico complejo, ¿y esto qué quiere decir, señor presidente?, que requiere de la intervención de los dos Poderes, por eso el proyecto dice “autorizar”, porque el Capítulo IV, Atribuciones de la Legislatura, en su inciso 12, dice textualmente: “Autoriza la cesión de tierras de la provincia para objeto de utilidad pública nacional, provincial, municipal o comunal, con dos tercios de los votos presentes...”, cuestión que pido especialmente, y en votación nominal, en general y en particular, para cada uno de esos artículos, considere hoy esta sesión.

La ley 3.682, donación de muebles e inmuebles del Estado provincial, habla claramente en su artículo 1º: “Los bienes inmuebles y muebles registrables del dominio privado del Estado Provincial podrán ser donados para fines de interés público con autorización legislativa especial. Exceptúanse de esta disposición las tierras fiscales de la provincia”. Ésta no es una tierra fiscal. El Cerro Catedral es del dominio privado del Estado, el artículo 4º, como claramente se dijo acá, plantea los requisitos para la autorización legislativa especial prevista, y el artículo 5º dice claramente que: “Cuando los bienes donados tengan como beneficiarios a los municipios de la Provincia de Río Negro, la autorización legislativa especial podrá realizarse con la condición de que el Poder Ejecutivo dé cumplimiento a todos los requisitos de la presente ley...”, que es lo que estamos haciendo, porque el proyecto en cuestión en el artículo 1º dice: “Se autoriza al Poder Ejecutivo en los términos del artículo 5º de la ley 3.682.”

Entonces, qué otra modificación estamos proponiendo a este proyecto de ley, la modificación de su artículo 5º: “**Se crea la Comisión Coordinadora que se integra con un representante del Poder Ejecutivo provincial, uno del Poder Ejecutivo municipal, tres legisladores provinciales, dos por la mayoría y uno por la minoría, y otro del sector privado que designa la Cámara de Turismo de San Carlos de Bariloche y de la Zona Andina,...**”, a partir de ahí, tal cual estaba redactado el proyecto original, con un último párrafo que fue propuesto ayer por legisladores de la oposición, concretamente por el legislador Mueña, “**La creación de dicha Comisión no obsta el funcionamiento del Ente Regulador de la Concesión del Cerro Catedral creado por el artículo 2º de la ley 3.825, el cual continuará cumpliendo sus funciones.**” . ¿Hay alguna interrupción señor presidente?

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Sí, del señor legislador Gatti.

Tiene la palabra el señor legislador Gatti.

SR. GATTI - Gracias, señor presidente y señor legislador Mendioroz.

Es simplemente para reiterar la disquisición teórica que hicimos en comisión ayer, y fundamentar de esa manera nuestra propuesta de reformulación, sin ninguna intencionalidad más que la de tratar de otorgarle la redacción que nosotros, de buena fe, pretendemos que tenga el artículo.

Hacia mención el legislador de que estamos ante la presencia de un acto complejo. Los actos complejos necesitan, para su nacimiento, en el mundo jurídico, de la expresión de voluntad de dos Poderes, es decir, si no se expresan uno con el otro, no nace en el mundo jurídico, y como ejemplo tenemos los casos de designación, por ejemplo, en nuestra propia Constitución, de los integrantes de los Organismos de Control, artículo 166, “*Los miembros del Tribunal de Cuentas y el Fiscal de Investigaciones Administrativas son designados por la Legislatura a propuesta del Poder Ejecutivo.*” La simple propuesta del Poder Ejecutivo por sí sola no alcanza, es la presión de uno de los órganos que requiere la Constitución, la otra expresión, y lo que lo convierte en acto complejo es la decisión de la Legislatura de designarlos, en este caso nosotros decimos que es un acto administrativo simple, en donde Legislatura ejerce la facultad de autorizar la cesión de una tierra que en función de ser el Poder que decide sobre las cuestiones vinculadas a las tierras, está en su cabeza determinar esta cuestión o no.

Por lo tanto nos parece que no hacía falta la expresión “*al Poder Ejecutivo*”, y simplemente el resto del artículo mantenerlo como estaba. Agradezco nuevamente al legislador que me haya permitido esta aclaración.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, legislador Gatti.

Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - Nuestra interpretación, y a fuerza de ser sincero, el legislador Gatti lo había planteado en la reunión intercomisiones, pero nuestra interpretación, la de nuestra Fiscalía, la de nuestros asesores, la de nuestro gobernador, que elevó este proyecto, es que la atribución que claramente expresa el artículo 139, para la Legislatura es de la autorización, y que además claramente dice con los dos tercios de los votos presentes, en general y en particular, con lo cual yo invito a que, en función de no hicimos hoy esta interpretación, la hicimos ayer, si no existen los dos tercios para cada artículo en particular no existe autorización al Poder Ejecutivo en los términos del artículo 5º, de la ley 3.682 para transferir, y la diferencia entre lo que plantea el legislador Gatti y lo que estamos planteando nosotros, me parece que es casi nula, se autoriza al Poder Ejecutivo en los términos del artículo 5º de la ley 3.682, así es el proyecto original, no lo hemos modificado nada más que en los términos de la 3.682, pero con este espíritu, el intendente o el gobernador en acuerdo con el intendente mandó el proyecto al Poder Ejecutivo.

37 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Gatti.

SR. GATTI - Solicito un pequeño cuarto intermedio para consensuar este tema con el bloque de la mayoría.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Si hay asentimiento pasamos a un cuarto intermedio.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio de cinco minutos.

-Eran las 17 y 35 horas.

38 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 17 y 45 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - Señor presidente: El voto favorable de mi bancada al proyecto de ley en tratamiento tiene que ver con el cumplimiento de un compromiso asumido por el señor gobernador con la comunidad barilochense y, además, con el acompañamiento de este bloque en el diseño y la ejecución de las políticas públicas trazadas por el gobernador y su equipo de gobierno en materia turística y también municipal y, es en función de ello, entonces, que reitero el voto unánime favorable de mi bancada al proyecto en cuestión.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señor legislador Mendioroz.

Tiene la palabra el señor legislador Fabián Gatti.

SR. GATTI - Señor presidente: Después de una acalorada entrevista que hemos tenido con los legisladores del oficialismo, quiero manifestar lo siguiente. Desde nuestro punto de vista jurídico seguimos sosteniendo la inexistencia, en este caso particular del artículo 139, inciso 12), de un acto administrativo de carácter complejo, cual sería el ejemplo que hace un momento manifestara, también leyendo la Constitución. Habida cuenta que, consultando con el presidente del bloque de la mayoría, si no se consensúa un texto, los dos tercios necesarios no se reunirían de acuerdo a lo que el mismo inciso 12) requiere, en su último párrafo, dice textualmente: “...*Autoriza...*”, a la Legislatura, “...*la cesión de tierras...*”, “...*con los dos tercios de votos presentes...*”, teniendo en cuenta que más allá de nuestra interpretación jurídica, de la cual estamos absolutamente convencidos y que, a pesar de eso, lo más importante en este acto que hoy estamos llevando adelante en esta sesión donde estamos tratando un expediente tan importante, lo trascendente es entregarle finalmente las tierras del Cerro Catedral a la Municipalidad de Bariloche, dando muestras que, y a veces no es reconocido, cuando planteamos algo lo hacemos con honestidad, con generosidad y con buena fe, vamos a acompañar, a pesar de todas estas

argumentaciones, el texto tal cual está para poder reunir los dos tercios necesarios, porque pensamos que mucho más importante que las opiniones jurídicas, son las necesidades del pueblo de Bariloche.

No así en el artículo 5º, el cual vamos a mantener la posición sustentada en comisiones y manifestada por el señor legislador Valeri cuando hizo su exposición en relación a este expediente, el cual de todas maneras no necesita de dos tercios para su entrada en vigencia. Creo que quedó claro, ¿no?

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Efectivamente, legislador.

SR. GATTI - Además, para terminar, si me permite, no es que estemos trasgrediendo ninguna norma al acceder a la redacción propuesta por el Poder Ejecutivo y apoyada por la bancada de la mayoría, simplemente estamos cediendo ante un texto con el cual originalmente no estamos de acuerdo, pero que ni uno ni otro significaban contravenir ninguna legislación, ni constitucional ni de orden legal. Gracias, presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Efectivamente, el artículo que estaría comprendido por lo preceptuado en el artículo 139, inciso 12), es el artículo 1º, que es el que autoriza la transferencia de las tierras de la provincia de Río Negro, también, si hubiera otro artículo que tuviera que ver con la transferencia en sí mismo, a esos artículos se refiere el artículo 139, inciso 12) de la Constitución de la provincia, de modo que los dos tercios –como usted bien dice- son necesarios para la aprobación del artículo 1º, el resto de los artículos se aprueban por simple mayoría como en cualquier caso donde no hace falta una mayoría especial.

En consideración la moción de votación nominal realizada por el señor legislador Mendioroz. De acuerdo a lo establecido en el artículo 135, las votaciones son nominales para los casos de los nombramientos o cuando la Cámara así lo determina por pluralidad de votos, de modo que vamos a proceder a votar la moción.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia la votación se realizará en forma nominal.

Tiene la palabra la señora legisladora Odarda.

SRA. ODARDA – Para solicitar que por secretaría se lean cuáles han sido exactamente las modificaciones al proyecto original enviado por el Poder Ejecutivo.

SR. MENDIOROZ - Estamos de acuerdo, señor presidente, leamos estrictamente por secretaría –por un problema de tiempo- cuáles fueron las modificaciones que, como adelanté en mi exposición, se refieren al artículo 1º y al artículo 5º.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - “**Se autoriza al Poder Ejecutivo en los términos del artículo 5º de la ley número 3682...**” y después sigue como está; los artículos 2º, 3º y 4º quedan como están en el expediente. “**Artículo 5º.- Se crea la Comisión Coordinadora, que se integra con un (1) representante del Poder Ejecutivo provincial, uno (1) del Poder Ejecutivo municipal, tres (3) legisladores provinciales, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría y otro del sector privado que designe la Cámara de Turismo de San Carlos de Bariloche y de la Zona Andina, a fin de regular y controlar...**” y continúa el artículo, agregándose un último párrafo del artículo 5º que dice: “**La creación de dicha comisión no obsta el funcionamiento del Ente Regulador de la concesión del Cerro Catedral creado por el artículo 2º de la Ley 3825, el cual continuará cumpliendo sus funciones**”. Los artículos 6º y 7º quedan en su redacción original y el artículo 8º es de forma.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se va a votar en general y luego procederemos a la votación nominal de los artículos 1º y 5º, que es donde hay dos mociones distintas. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en general.

En consideración en particular.

Se procederá a la votación en forma nominal del artículo 1º.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Arriaga, María; Borda, Marta; Castañón, Néstor; Castro, Francisco; Colonna, Mario; Cuevas, Viviana; Di Giacomo, Luis; Dieterle, Delia; García, María; Gatti, Fabián; Graffigna, Celia; Hernández, Aníbal; Holgado, Susana; Lassalle, Alfredo; Lueiro, Claudio; Machado, Oscar; Manso, Beatriz; Martín, Jorge; Mendioroz, Bautista; Milesi, Marta; Muen, Osvaldo; Odarda, María; Pape, Mario; Pascual, Jorge; Pinazo, Alcides; Ranea Pastorini, Patricia; Rodríguez, José; Romans, Liliana; Santiago, Jorge; Sartor, Daniel; Solaimán, Emilio; Sosa, María; Spoturno, Ricardo; Toro, Carlos; Torres, Adrián y Valeri, Carlos.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Acuña, Elba Esther; Costanzo, Gustavo; Giménez, Eduardo; Lud, Javier; Peralta, Carlos; Rodríguez, Ademar;

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Reúne treinta y seis votos afirmativos, en consecuencia el artículo 1º es aprobado con dos tercios de los votos.

Tiene la palabra el legislador Gustavo Costanzo.

SR. COSTANZO - Señor presidente: Para que quede registrada a través de estas palabras la posición de nuestro bloque en el Diario de Sesiones. Esta votación nominal tiene, por supuesto, el voto negativo respecto del proyecto que se puso primero a consideración, pero obviamente el voto positivo para la que era la otra alternativa, con lo cual el voto afirmativo de quienes votaron afirmativamente tiene su correlato en el voto negativo a la opción que había planteado nuestro bloque.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, legislador Costanzo.

SR. COSTANZO - Si no se entendió, va a quedar en el Diario de Sesiones para los que lo quieran entender. Gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración los artículos 2º, 3º y 4º, que tienen una sola moción, de modo que vamos a proceder a votarlos en forma conjunta.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Han sido aprobados por unanimidad los artículos 2º, 3º y 4º, tampoco hubo ninguna autorización para abstenerse.

En consideración el artículo 5º, que necesita para su aprobación mayoría simple, de acuerdo a la moción del legislador Mendioroz del bloque de la Alianza, Concertación para el Desarrollo.

Se va a votar Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por mayoría.

Tiene la palabra el legislador Mario Colonna.

SR. COLONNA - Queremos fundamentar nuestra negativa de acompañar el artículo 5º, pues en la comisión nosotros dijimos que se debía integrar también con los trabajadores que están en el cerro.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se realizará la aclaración que usted pide en el Diario de Sesiones.

Tiene la palabra el legislador Ademar Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ - Señor presidente: Para fijar la posición de nuestro bloque, seguimos sosteniendo la modificación, la no creación de la comisión, pero no es que estamos en contra del proyecto, creo que quedó bien claro cuando lo expresó el legislador Costanzo, y también sostuvimos en el artículo 1º nuestra redacción del artículo, no es que estábamos negándonos al tratamiento, creo que no hay una buena interpretación del voto nominal, negativo o positivo, nosotros hicimos una propuesta, también en positivo.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Valeri.

SR. VALERI - Para aclarar el voto con respecto al artículo 5º, reitero que nuestra propuesta es la que oportunamente leyó la legisladora Acuña con respecto al texto del artículo 5º y en desacuerdo al artículo que el oficialismo lleva adelante.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Anibal Hernández.

SR. HERNANDEZ - Simplemente para una aclaración. Parece que el legislador Colonna desconoce la composición de los trabajadores del Cerro, porque hay trabajadores de la empresa concesionaria, hay trabajadores particulares, hay trabajadores de los comercios del Cerro, de la municipalidad, de la provincia, entonces no entiendo esa modificación que él está solicitando, a qué trabajadores se refiere.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Colonna.

SR. COLONNA - Hay una organización que nuclea a los trabajadores que se llama CGT, ella será quien designe el miembro que debería integrar esa comisión.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Con las aclaraciones del caso, continuamos con la votación. Hemos aprobado por mayoría el artículo 5º.

En consideración los artículos 6º y 7º, para los que tenemos una sola moción.

Se van a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Han sido aprobados por unanimidad. El artículo 8º es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido aprobado y será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

39 - MODIFICACIÓN LEY 2999 EJERCICIO DE LA ENFERMERIA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del expediente número 490/06, proyecto de ley, modifícase el artículo 24 de la ley 2999 del ejercicio de la enfermería referido a las disposiciones para el personal profesional y auxiliar, contratado o designado en instituciones públicas o privadas, que no posea título, diploma o certificado habilitante. Autora: María Inés García y otra.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes de comisión.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.**- Modificar el artículo 24º de la ley 2999, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 24.- Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente, estuvieren ejerciendo funciones propias de la enfermería, tanto en el nivel profesional como en el auxiliar, contratadas o designadas en instituciones públicas o privadas, sin poseer el título, diploma o certificado habilitante que en cada caso corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 6º, podrán continuar con el ejercicio de esas funciones con sujeción a las siguientes disposiciones:

- a) Deberán inscribirse dentro de los noventa (90) días de entrada en vigencia de la presente en un registro especial que, a tal efecto, el Consejo Provincial de Salud Pública.
- b) Tendrán un plazo de hasta nueve (9) años para obtener el título profesional habilitante. Para la realización de los estudios respectivos, tendrán derecho al uso de licencias y franquicias horarias con régimen similar al que, por razones de estudio o para rendir exámenes, prevé la ley número 1844, 1904, 3487 o la que en el futuro la reemplace, salvo que otras normas estatutarias o convencionales aplicadas a cada ámbito, fueren más favorables.
- c) Estarán sometidas a especial supervisión y control del Consejo Provincial de Salud Pública, el que estará facultado en cada caso, para limitar y reglamentar sus funciones, si fuera necesario, en resguardo de la salud de los pacientes.
- d) Estarán sujetas a las demás obligaciones y régimen disciplinario de la presente.
- e) Se les respetarán sus remuneraciones y situaciones de revista y escalafonaria, aun cuando la autoridad de aplicación les limitare sus funciones, de conformidad con lo establecido en el inciso c).
- f) Las instituciones contratantes deberán facilitar el acceso del personal a programas de calificación, instrumentando los mismos con metodologías pedagógicas de capacitación en servicio o permitiendo el acceso del personal a instituciones formadoras".

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo reglamenta la presente en un plazo de noventa (90) días corridos, contados a partir de su promulgación.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: María Inés García, legisladora, Marta Milesi, legisladores.

Referencia: Expediente número 490/06

VISTO el proyecto de ley en trámite por el expediente de referencia, este Departamento de Gestión Legislativa interviene el mismo formulando el siguiente dictamen técnico:

Inciso a): Se sugiere incluir el término "**abrirá**".

Las observaciones formales efectuadas, se consignan en anexo al presente, transcribiéndolas e incorporándolas a su texto.

Es Dictamen.

Firmado: doctora Silvina Ruggeri, Departamento Gestión Legislativa.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modificar el artículo 24º de la ley 2999, que **queda** redactado de la siguiente manera:

"Artículo 24.- Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente, estuvieren ejerciendo funciones propias de la enfermería, tanto en el nivel profesional como en el auxiliar, contratadas o designadas en instituciones públicas o privadas, sin poseer el título, diploma o certificado habilitante que en cada caso corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 6º, podrán continuar con el ejercicio de esas funciones con sujeción a las siguientes disposiciones:

- a) Deberán inscribirse dentro de los noventa (90) días de entrada en vigencia de la presente en un registro especial que, a tal **efecto abrirá**, el Consejo Provincial de Salud Pública.
- b) Tendrán un plazo de hasta nueve (9) años para obtener el título profesional habilitante. Para la realización de los estudios respectivos, tendrán derecho al uso de licencias y franquicias horarias con régimen similar al que, por razones de estudio o para rendir exámenes, prevé la ley número

1844, 1904, 3487 o la que en el futuro la reemplace, salvo que otras normas estatutarias o convencionales aplicadas a cada ámbito, fueren más favorables.

- c) Estarán sometidas a especial supervisión y control del Consejo Provincial de Salud Pública, el que estará facultado en cada caso, para limitar y reglamentar sus funciones, si fuera necesario, en resguardo de la salud de los pacientes.
- d) Estarán sujetas a las demás obligaciones y régimen disciplinario de la presente.
- e) Se les respetarán sus remuneraciones y situaciones de revista y escalafonaria, aun cuando la autoridad de aplicación les limitare sus funciones, de conformidad con lo establecido en el inciso c).
- f) Las instituciones contratantes deberán facilitar el acceso del personal a programas de calificación, instrumentando los mismos con metodologías pedagógicas de capacitación en servicio o permitiendo el acceso del personal a instituciones formadoras".

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo reglamenta la presente en un plazo de noventa (90) días corridos, contados a partir de su promulgación.

Artículo 3º.- De forma.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modificar el artículo 24º de la ley 2999, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 24.- Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente, estuvieren ejerciendo funciones propias de la enfermería, tanto en el nivel profesional como en el auxiliar, contratadas o designadas en instituciones públicas o privadas, sin poseer el título, diploma o certificado habilitante que en cada caso corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 6º, podrán continuar con el ejercicio de esas funciones con sujeción a las siguientes disposiciones:

- a) Deberán inscribirse dentro de los noventa (90) días de entrada en vigencia de la presente en un registro especial que, a tal efecto, abrirá el Consejo Provincial de Salud Pública.
- b) Tendrán un plazo de hasta nueve (9) años para obtener el título profesional habilitante. Para la realización de los estudios respectivos, tendrán derecho al uso de licencias y franquicias horarias con régimen similar al que, por razones de estudio o para rendir exámenes, prevé la ley número 1844, 1904, 3487 o la que en el futuro la reemplace, salvo que otras normas estatutarias o convencionales aplicadas a cada ámbito, fueren más favorables.
- c) Estarán sometidas a especial supervisión y control del Consejo Provincial de Salud Pública, el que estará facultado en cada caso, para limitar y reglamentar sus funciones, si fuera necesario, en resguardo de la salud de los pacientes.
- d) Estarán sujetas a las demás obligaciones y régimen disciplinario de la presente.
- e) Se les respetarán sus remuneraciones y situaciones de revista y escalafonaria, aun cuando la autoridad de aplicación les limitare sus funciones, de conformidad con lo establecido en el inciso c).
- f) Las instituciones contratantes deberán facilitar el acceso del personal a programas de calificación, instrumentando los mismos con metodologías pedagógicas de capacitación en servicio o permitiendo el acceso del personal a instituciones formadoras".

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo reglamenta la presente en un plazo de noventa (90) días corridos, contados a partir de su promulgación.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: María Inés García, legisladora.

Viedma, 1 de noviembre de 2006.

Expediente número 490/06. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de ley: Modifícase el artículo 24 de la ley 2999 del ejercicio de la enfermería referido a las disposiciones para el personal profesional y auxiliar, contratado o designado en instituciones públicas o privadas, que no posea título, diploma o certificado habilitante.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto, propuesto por el autor, obrante a fojas 14 y 15.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Santiago, Acuña, Arriaga, Di Giacomo, Pinazo, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 1 de noviembre de 2006.

Viedma, 19 de diciembre de 2006.

Expediente número 490/06. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de ley: Modifícase el artículo 24 de la ley 2999 del ejercicio de la enfermería referido a las disposiciones para el personal profesional y auxiliar, contratado o designado en instituciones públicas o privadas, que no posea título, diploma o certificado habilitante.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones introducidas por la autora a fojas 14 y 15.

SALA DE COMISIONES. Machado, Martín, Cuevas, González, García, Mendioroz, Pape, Solaimán, José Luis Rodríguez, Sartor, Torres, Colonna, Mueña, Castro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García.

SRA. GARCIA - El proyecto que hoy tratamos pretende modificar la ley 2999, sancionada en el año 1996. En su artículo número 24 amplía sus alcances en relación a los plazos estipulados para adecuar las plantas de recursos humanos de enfermería, según los niveles de formación, sugeridas por los organismos nacionales e internacionales.

Si bien el Estado rionegrino, con un gran esfuerzo y con firme decisión ha tratado de cumplir con lo estipulado, no se ha llegado al objetivo pretendido, por lo que hoy nos encontramos con una realidad que indica que los plazos se han vencido y que existe la necesidad real de ampliar y modificar los términos de la ley 2999.

El cuidar es la esencia de la enfermería. La prestación humana de cuidados supone valores, voluntad y compromiso especiales, en relación a la tarea a llevar a cabo.

La enfermería siempre es un recurso humano crítico, hay dos circunstancias que hacen que siempre sea escaso: Una de ellas es la continuidad de su necesidad: las 24 horas, los 365 días del año; la otra, el gran desequilibrio entre oferta y demanda, ya que son mayores los requerimientos que la cantidad de personal.

En este sentido, son válidos dos indicadores internacionales que grafican la relación óptima, por ejemplo entre enfermero y médico, para lo cual mencionaremos que un estudio del Banco Mundial sugiere que debe haber 4 enfermeros por cada médico, pero la realidad demuestra que en nuestro país sucede a la inversa, hay actualmente 1 enfermero cada 4 médicos.

En nuestra provincia había 22,6 enfermeros por cada 10.000 habitantes, según el censo del año 2001. Además de la cantidad, también debe analizarse la calidad de atención que se brinda al paciente basada en la formación de quienes prestan el servicio, y ésta depende, en sumo grado, de la disponibilidad de un número adecuado de enfermeros con alta competencia científico-técnica, humanística y ético-legal.

La formación de estos profesionales se realiza en espacios universitarios, de modo que existe una jerarquización de la carrera. Además, la formación de enfermeros no culmina con el título universitario a nivel técnico de pre-grado, sino con la Licenciatura, título de grado a través del cual se accede a cursos de especialización, maestrías y doctorados.

Según el Programa Nacional de Garantía de Calidad, dependiente del Ministerio de Salud de la Nación, el porcentaje óptimo en cuanto a recursos humanos de enfermería debería ser de un 70 por ciento de profesionales y de un 30 por ciento de auxiliares. Actualmente, en nuestra provincia estamos lejos de esa propuesta, existe un 79 por ciento de auxiliares y sólo un 20 por ciento de enfermeros y licenciados, situación que ha llevado a que nuestro gobierno haya comenzado a trabajar fuertemente para la reversión de esta pirámide invertida.

Es importante resaltar que el gobierno de la provincia ha firmado un convenio con la Universidad Nacional del Comahue, y ha puesto en marcha la carrera de "*Licenciatura en Enfermería*" en tres sedes universitarias, situadas en las ciudades de Bariloche, Choele Choel y Viedma, las que se agregan a la sede de la ciudad de Allen.

Es por ello, señor presidente, que esta iniciativa legislativa tiene como fin otorgar el plazo suficiente para obtener la cantidad de profesionales enfermeros que Río Negro necesita, por lo cual considero importante su aprobación, en pos de otorgar a la población de nuestra provincia, un mejoramiento substancial en la calidad de atención de la salud. Sin duda alguna, el gobierno rionegrino sigue pensando en cada aspecto que contribuya a que la vida en su territorio sea lo más saludable y humanamente positiva. Muchas gracias.

-Se retira del recinto el señor presidente de la Cámara, ingeniero Mario Luis De Rege y ocupa el sitio de la presidencia la vicepresidente segunda, legisladora Esther Acuña.

SRA. PRESIDENTE (Acuña) - Se va a votar en general y en particular el expediente número 490/06. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Acuña) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

40 - MODIFICACION LEY 2430 CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES **Consideración**

SRA. PRESIDENTE (Acuña) - Corresponde el tratamiento del expediente número 632/06, proyecto de ley, modifíquese el artículo 5° del Anexo A de la ley número 2430 texto ordenado Acordada STJ número 02/04 referido a las cuatro Circunscripciones Judiciales en que se divide la provincia y a los departamentos o localidades comprendidos en dichas jurisdicciones. Autor: Emilio Fabio Solaimán y otra.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 27 de diciembre de 2006. Expediente número 632/06. Autor: Emilio Fabio Solaimán. Extracto: Proyecto de ley. Modifica el artículo 5° del Anexo A de la ley número 2430 texto ordenado Acordada STJ número 02/04 referido a las cuatro Circunscripciones Judiciales en que se divide la provincia y a los departamentos o localidades comprendidos en dichas jurisdicciones.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Toro, Dieterle, García, Mendioroz, Pape, Ranea Pastorini, Holgado, Sartor, Costanzo, Iud, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Muena, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 5° del anexo a) de la ley número 2430 texto ordenado. Acordada STJ número 02/04), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Circunscripciones Judiciales.

La Provincia se divide en cuatro Circunscripciones Judiciales que comprenden los Departamentos o localidades de los mismos que se describen a continuación:

Primera: Adolfo Alsina, General Conesa, San Antonio, Valcheta y las localidades del Departamento 9 de Julio no incluidas en la Segunda Circunscripción Judicial.

Segunda: Avellaneda, Pichi Mahuida, El Cuy y las localidades del Departamento General Roca no incluidas en la Cuarta Circunscripción; y las localidades de Sierra Colorada, Los Menucos y Maquinchao, dentro de los límites comprendidos en las jurisdicciones de sus respectivos Juzgados de Paz.

Tercera: Bariloche, Pilcaniyeu, Ñorquinco y las localidades del Departamento 25 de Mayo no incluidas en la Segunda Circunscripción Judicial.

Cuarta: Las localidades de Cipolletti, Fernández Oro, Cinco Saltos, Contralmirante Cordero, Campo Grande, dentro de los límites comprendidos en las jurisdicciones de sus respectivos Juzgados de Paz”.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Emilio Fabio Solaimán, Ana Piccinini, legisladores.

-Ocupa nuevamente el sitio de la presidencia su titular, ingeniero Mario Luis De Rege y su banca, la señora legisladora Esther Acuña.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Fabio Solaimán.

SR. SOLAIMAN - El proyecto que vamos a tratar tiene dos objetivos: hacer más accesible el servicio de Justicia, en términos físicos, para el ciudadano de la Línea Sur, y optimizar la asignación de recursos humanos y materiales en el ámbito del Poder Judicial.

A partir de la aprobación de esta ley, las localidades de Sierra Colorada, Los Menucos y Maquinchao, que hoy pertenecen a la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, pasarán a depender de la II Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de General Roca.

La definición de qué localidades integran cada Circunscripción Judicial, está dada en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que lleva el número 2430, es por eso que lo que hacemos es modificar el artículo 5º del anexo de la ley, donde se establecen las localidades que están comprendidas en cada una de las cuatro Circunscripciones Judiciales en que se divide la provincia.

Pero ¿qué es una Circunscripción Judicial?, es la división regional de los Tribunales de Justicia. Cuando una persona debe realizar cualquier trámite judicial, ya sea de índole civil, como por ejemplo el cobro de una deuda, o de familia, como problemas de tenencia de hijos, divorcios, alimentos, o es objeto de una imputación penal o contravencional, debe dirigirse para todas las tramitaciones de la causa a los Tribunales que corresponden a su lugar de residencia.

Hoy, la localidad de Los Menucos, la que tomaremos como principal referencia, depende de la III Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, la que se encuentra a 380 kilómetros de distancia, y unida por ruta de tierra que es la actual ruta nacional número 23. Sin embargo, la ciudad de General Roca, asiento de la II Circunscripción Judicial, se encuentra a sólo 260 kilómetros, de los cuales sólo 56 kilómetros son de tierra y 204 kilómetros son de ruta asfaltada. Esta simple realidad hace que los ciudadanos de la Línea Sur deban realizar desplazamientos poco convenientes para plantear sus litigios en los estrados judiciales. Además, la definición de la Circunscripción Judicial tiene el agravante de que la Justicia Federal y la Administración Pública Provincial, han copiado y utilizan para determinar sus competencias, la distribución de la jurisdicción judicial provincial, con lo que en definitiva hace que se perjudique a los habitantes de esta zona de la provincia en todo trámite judicial o administrativo.

Esta realidad geográfica implica contar con los siguientes tiempos para el traslado: a San Carlos de Bariloche, a donde actualmente se debe concurrir, se demora alrededor de 7 horas, en cambio a General Roca, se tarda no más de 2,30 horas, aproximadamente 3 horas. Los costos para viajar a San Carlos de Bariloche son mucho mayores, ya sea que se recorra el trayecto en ómnibus o en auto particular. Además, deben tenerse en cuenta las dificultades que suelen presentarse para viajar a Bariloche por una ruta de tierra, con muchas curvas y piedras en el camino, y especialmente en invierno, época en la que no es seguro viajar sin luz de día, por lo que implica tener que pasar una noche en la ciudad, con el considerable aumento de tiempo y costos que esta situación conlleva, más teniendo en cuenta que Bariloche es una ciudad turística y muchas veces no es de fácil acceso para personas de escasos recursos, como en su gran mayoría lo son de la Región Sur.

Es importante destacar, señor presidente, la desigualdad procesal que se produce cuando una persona domiciliada en Los Menucos, en Sierra Colorada, Maquinchao o zonas aledañas, es demandada o procesada en San Carlos de Bariloche por alguien domiciliado en esa ciudad. Quien vive en la ciudad en la que se encuentra el asiento de los Tribunales, tiene acceso inmediato al expediente, sin necesidad de apoderar a un tercero para que lo represente en un juicio determinado, también se ve afectado el principio de inmediación judicial, sobre todo en materia penal, ya que raramente se constituye un Juez o incluso el Agente Fiscal en el lugar de un hecho ocurrido en Los Menucos, en Sierra o en Maquinchao, a efectos de adoptar alguna medida probatoria; estas medidas, en cambio, son llevadas a cabo mediante la policía, lo que sin duda, a pesar de resultar lícito, no ofrece las mismas garantías que si fuesen hechas directamente por el Juez de la causa o el Agente Fiscal.

En algunos casos, la fuerza de la realidad y la conveniencia ya han llevado a adoptar medidas como las que hemos estado propiciando todo este tiempo, por ejemplo en materia de salud: El Hospital Público de la localidad de Los Menucos hace toda las derivaciones al Hospital de General Roca, ya que se llega más rápido y con menos riesgos, al igual que Sierra Colorada y la localidad de Maquinchao. Ya hace tiempo que estos pueblos se encuentran, desde lo cultural, lo económico y lo social, integrados con las ciudades del Alto Valle, en particular con General Roca, y se ha ido perdiendo el vínculo que existía hace décadas con la Zona Andina, fortaleciéndose la relación con el Alto Valle en lo que concierne a las transacciones económicas y comerciales, a las cuestiones educativas, la asistencia en materia de salud y los servicios profesionales, esparcimiento y enriquecimiento cultural, entre otras cuestiones. Sólo para realizar trámites judiciales y administrativos que sean extremadamente necesarios, los habitantes de estas localidades se dirigen a San Carlos de Bariloche. La realidad impone la actualización de las normas a las necesidades de los justiciables, una prueba de esto es la reciente creación de la IV Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Cipolletti. Y justamente por esta misma razón es que la organización judicial de la II Circunscripción con asiento en General Roca se vio aliviada, siendo posible entonces, trasladar la jurisdicción de las localidades de Los Menucos, Maquinchao y Sierra Colorada sin resentir su trabajo, y sí, en cambio, atenuando la sobrecarga que hoy tienen los Juzgados de San Carlos de Bariloche. Es importante además mencionar, señor presidente, que esta iniciativa tiene una opinión favorable del Superior Tribunal de Justicia.

Por todo lo expuesto, y en función de propiciar el mejor acceso de los ciudadanos de la Línea Sur a la Justicia, es que se propone la sanción de esta ley. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Giménez.

SR. GIMÉNEZ - Gracias, señor presidente.

Como bien lo decía el legislador Solaimán, actualmente y desde hace varios años, las localidades de Sierra Colorada, Los Menucos y Maquinchao tienen por cercanía una estrecha vinculación social y económica con el Alto Valle de Río Negro, y cambiar estas localidades de la III Circunscripción Judicial con asiento en Bariloche a la II Circunscripción con asiento en General Roca, realmente es una medida muy acertada que ha sido pedida por los habitantes que allí viven, por lo que adelantamos el voto positivo para el proyecto.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se va a votar en general y en particular el **proyecto 632/06**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

41 - INMUEBLES DESIGNADOS CATASTRALMENTE EN ALLEN **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Como bien se dijo al principio, vamos a tratar en forma conjunta los expedientes **951/06 y 952/06**.

Corresponde el tratamiento del **expediente número 951/06, proyecto de ley**, declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles designados catastralmente como: 04-1-B-027-01; 04-1-B-028-01 y 04-1-B-028-02 ubicados en la ciudad de Allen. Autora: Comisión Especial de Asuntos Municipales.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.**- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles designados catastralmente: 04-1-B-027-01; 04-1-B-028-01 y 04-1-B-028-02 ubicadas en la ciudad de Allen, todo ello de acuerdo al plano que forma parte del anexo 1 de la ordenanza número 078/06 del Concejo Deliberante de la ciudad de Allen.

Artículo 2º.- Será sujeto expropiante la municipalidad de la ciudad de Allen, a cuyo cargo estarán los gastos que demande la presente.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Carlos Peralta, Ademar Jorge Rodríguez, legisladores.

Viedma, 15 de diciembre de 2006.

Expediente número 951/06. Autor: Carlos Peralta. Extracto: Proyecto de ley: Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles designados catastralmente como: 04-1-B-027-01; 04-1-B-028-01 y 04-1-B-028-02 ubicados en la ciudad de Allen.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Asuntos Municipales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la **sanción del proyecto de ley que se acompaña y pasa a formar parte del presente dictamen, correspondiendo su autoría a la Comisión Especial de Asuntos Municipales.**

FUNDAMENTOS

Ante la responsabilidad de los gobiernos de dar respuesta a la demanda habitacional de la población, el Consejo Municipal de la Ciudad de Allen consideró necesario programar, adecuar y dar ordenamiento al medio urbano imprimiendo una dinámica de crecimiento y cambio.

La ciudad de Allen carece de espacio físico destinado al desarrollo urbanístico y la falta de tierras ha dado lugar a la especulación en la tenencia de baldíos. Quienes carecen de tierras para la construcción de sus viviendas no tienen en dicha ciudad ninguna posibilidad en virtud de los elevados precios que se sostienen en este contexto de alta demanda y escasez de oferta.

Por lo tanto es indispensable establecer pautas de crecimiento urbano que permitan dar respuestas al grave problema habitacional.

En los inmuebles cuya designaciones catastrales son: 04-1-B-027-01; 04-1-B-028-01 y 04-1-B-028-02, se encuentran asentadas numerosas familias desde hace varios años, algunas de ellas con una permanencia que supera el período democrático iniciado en 1983. Dicho asentamiento poblacional surgió como consecuencia de la necesidad que tenían los actuales ocupantes de contar con un espacio físico donde poder levantar su vivienda para cobijarse junto a su familia, dando origen al popular "Barrio Vidriera" de la ciudad aludida.

Es de considerar que existe una notable carencia de viviendas disponibles en la ciudad de Allen, como así también, de tierras para ejecutar planes habitacionales, lo cual no permite ningún tipo de operatoria destinada a la construcción de viviendas.

Por su parte el artículo 14 bis de nuestra Constitución nacional expresa: "El Estado otorgará los beneficios de... la protección integral de la familia, la defensa del bien de familia, la compensación económico familiar y el **acceso a una vivienda digna**"

Por todo ellos, la Municipalidad de Allen en búsqueda de soluciones para esta problemática sancionó la ordenanza 078/06, en virtud de la cual se declara la expropiación de los inmuebles citados en los párrafos precedentes dando prioridad para su adjudicación a los ocupantes de dichas tierras.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Objeto: Se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles individualizados con Designación Catastral: 04-1-B-027-01; 04-1-B-028-01 y 04-1-B-028-02 ubicados en la ciudad de Allen, de conformidad con los planos obrantes en el Anexo "I" de esta ley.

Artículo 2º.- Destino: Las tierras identificadas en el artículo anterior serán subdivididas en parcelas mediante la mensura de fraccionamiento correspondiente y destinadas a satisfacer las necesidades sociales de acceso a la vivienda a familias carentes de recursos, priorizando la adjudicación de las mismas a sus actuales ocupantes.

Las parcelas resultantes de la subdivisión serán puestas a disposición exclusiva de los planes de vivienda nacionales, provinciales o municipales.

Artículo 3.- Sujeto Expropiante: Será sujeto expropiante la Municipalidad de la ciudad de Allen, a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente.

Artículo 4º.- Régimen: La expropiación de la que trata esta ley, se realizará en la forma prevista por el Régimen General de Expropiaciones de la Provincia (Ley número 1.115) y de conformidad con lo dispuesto por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen en la Ordenanza Municipal número 078 / 06. C. D.

Artículo 5.- De forma.

SALA DE COMISIONES. Toro. Milesi, Dieterle, Santiago, Arriaga, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de diciembre de 2006.

Viedma, 19 de diciembre de 2006.

Expediente número 951/06. Autor: Carlos Peralta. Extracto: Proyecto de ley: Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles designados catastralmente como: 04-1-B-027-01; 04-1-B-028-01 y 04-1-B-028-02 ubicados en la ciudad de Allen.

Señor presidente:

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto de ley elaborado por la Comisión Especial de Asuntos Municipales obrante a fojas 20 a 22.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, José Luis Rodríguez, Castañón, Cuevas, González, García, Mendioroz, Pape, Pascual, Sartor, Torres, Costanzo, Iud, Peralta, Ademar Rodríguez, Gatti, Valeri, Muena, Odarda, Castro, Borda, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 952/06, proyecto de ley**, declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación las parcelas designadas catastralmente como: 04-1-C-C10-01 Parcela A y 04-1-B-B10-01 Parcela B ubicadas en la ciudad de Allen. Autor: Comisión Especial de Asuntos Municipales.

Agregado Expediente número 1292/06, Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.-** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación las parcelas designadas catastralmente: 04-1-C-C10-01, Parcela A y 04-1-B-B10-01, Parcela B ubicadas en la ciudad de Allen, todo ello de acuerdo al plano que forma parte del anexo 1) de la ordenanza número 079/06 del Concejo Deliberante de la ciudad de Allen.

Artículo 2º.- Será sujeto expropiante la municipalidad de la ciudad de Allen, a cuyo cargo estarán los gastos que demande la presente.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Carlos Peralta, Ademar Jorge Rodríguez, legisladores.

Viedma, 15 de diciembre de 2006.

Expediente número 952/06. Autor: Carlos Peralta. Extracto: proyecto de ley: Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación las parcelas designadas catastralmente como: 04-1-C-C10-01 Parcela A y 04-1-B-B10-01 Parcela B ubicadas en la ciudad de Allen.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Asuntos Municipales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción, **del proyecto de ley que se acompaña y pasa a formar parte del presente dictamen, correspondiendo su autoría a la Comisión Especial de Asuntos Municipales.-**

FUNDAMENTOS

El Estado tiene la obligación política de fijar y concretar acciones y estrategias que garanticen de manera concreta el acceso a una vivienda digna para todos los ciudadanos. En el caso específico de nuestra provincia es necesario dar respuesta a las necesidades de las distintas localidades rionegrinas.

En la ciudad de Allen se deben dar respuestas a las distintas necesidades de seguridad ante emergencias de distinta envergadura, generadas por inundaciones y/o lluvias. Dentro del crecimiento urbanístico de esa ciudad, se hace necesario prever con antelación la forma de darle continuidad, en dirección norte, a varias arterias que conforman puntos neurálgicos para la circulación vehicular dentro del ejido allense, arterias que ven hoy truncado su recorrido.

Actualmente, esa ciudad que supera los treinta mil habitantes, sólo cuenta con una salida hacia el sector de bardas y se hace imprescindible darle salida a otras vías que conecten la ciudad con la zona norte de bardas, tal el caso de la Avenida Perito Moreno y la calle Juan Manuel de Rosas.

En parte de las parcelas de la zona de la Barda Norte habitan familias, algunas con más de cincuenta años de arraigo, que cuando llegaron al lugar, el mismo se encontraba libre de ocupantes, sin construcciones y en total estado de abandono por parte de su propietario, el que no realizaba ningún tipo de actividad humana ni comercial propiamente dicha, situación general que hoy es generadora de conflictos entre vecinos.

La Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Allen establece en su Artículo 88 que "las tierras municipales estarán destinadas al cumplimiento de funciones sociales y de bien común", en tanto que en el Artículo 90 estipula que "El proceso de ocupación del territorio y del desarrollo urbano, rural y de áreas complementarias se ajustará a planes que responderán a objetivos políticos y estrategias de la planificación global del desarrollo económico y social de nuestra comunidad, en un marco de integración provincial y regional y a un cumplimiento satisfactorio de los derechos fundamentales de los habitantes".

Es por esto que el Estado Municipal debió dar respuesta a las partes, salvaguardando primeramente la seguridad de todos y cada uno de los involucrados siendo la única salida administrativa viable la de expropiar parte de las parcelas mencionadas, equilibrando la responsabilidad sobre los aspectos planteados entre el/los propietario/s de las parcelas y el Estado Municipal.

En Sesión Ordinaria del Concejo Deliberante de la ciudad de Allen se sancionó la Ordenanza Municipal número 079/06 mediante la cual se declara de Utilidad Pública y sujetas a expropiación las Parcelas A designada catastralmente 04-1-C-C10-01 y la Parcela B designada 04-1-B-B10-01.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Objeto: Se declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación las parcelas designadas catastralmente: 04-1-C-C10-01, Parcela A (Superficie: 10 ha 93 a 25 ca) y 04-1-B-B10-01, Parcela B (Superficie: 3 ha 72 a 70 ca) ubicadas en la ciudad de Allen, todo ello de acuerdo al croquis de localización y planos que forma parte del anexo 1) de la Ordenanza número 079/06 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen y de la presente.

Artículo 2º.- Destino: Las tierras identificadas en el artículo anterior serán subdivididas en parcelas mediante la mensura de fraccionamiento correspondiente y destinadas a satisfacer las necesidades sociales de acceso a la vivienda a familias carentes de recursos, priorizando la adjudicación de las mismas a sus actuales ocupantes.-

Artículo 3.- Sujeto Expropiante: Será sujeto expropiante la Municipalidad de la ciudad de Allen, a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente.

Artículo 4º.- **Régimen:** La expropiación de la que trata esta ley, se realizará en la forma prevista por el Régimen General de Expropiaciones de la Provincia (Ley número 1.115) y de conformidad con lo dispuesto por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen en la Ordenanza Municipal número 079 / 06. C. D.

Artículo 5º.- De forma.

SALA DE COMISIONES. Toro, Milesi, Dieterle, Santiago, Arriaga, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de diciembre de 2006.

Viedma, 19 de diciembre de 2006.

Expediente número 952/06. Autor: Carlos Peralta. Extracto: proyecto de ley: Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación las parcelas designadas catastralmente como: 04-1-C-C10-01 Parcela A y 04-1-B-B10-01 Parcela B ubicadas en la ciudad de Allen.

Señor presidente:

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto de ley elaborado por la Comisión Especial de Asuntos Municipales obrante a fojas 33 a 35.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, José Luis Rodríguez, Castañón, Cuevas, González, García, Martín, Mendioroz, Pape, Pascual, Sartor, Torres, Costanzo, Iud, Peralta, Ademar Rodríguez, Gatti, Valeri, Colonna, Muen, Odarda, Castro, Borda, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración los expedientes 951/06 y 952/06.

Tiene la palabra la señora legisladora Viviana Cuevas.

SRA. CUEVAS – Gracias, señor presidente.

Se encuentran en tratamiento los expedientes número 951/06 y 952/06, proyectos de ley, donde se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles cuyas designaciones catastrales ya fueron mencionadas, ubicados en la ciudad de Allen.

Señor presidente: Ambos proyectos surgen a partir de la ineludible responsabilidad del gobierno de dar respuesta a la demanda habitacional de sus habitantes, y en este caso en particular, de los pobladores de la ciudad de Allen, ciudad que carece de espacio físico destinado al desarrollo urbano y su planificación dando lugar a la especulación inmobiliaria. Quienes no tienen terrenos para construir sus viviendas, no tienen posibilidades de adquirirlos por sus precios elevados, producto de la alta demanda y escasez de la oferta. Además, no podemos permitir que la urbanización avance sobre tierras productivas cuya superficie aprovechable y regable se encuentra limitada, en tanto que el crecimiento planificado hacia la Barda Norte hace necesario prever la apertura de calles en esa dirección, permitiendo la circulación vehicular dentro de los puntos neurálgicos del ejido allense, permitiendo además su ordenamiento.

La situación actual, ante la no existencia de tierras disponibles, hace que el municipio de Allen no califique en ninguna operatoria habitacional provincial ni nacional. En virtud de lo expuesto, el Concejo Deliberante de la ciudad de Allen ha sancionado las ordenanzas número 078 y 079 de 2006, y priorizando la seguridad de todos los involucrados, ha definido como única salida administrativa viable la expropiación de las parcelas mencionadas.

En estos inmuebles se encuentran asentadas numerosas familias desde hace ya más de 20 años; los asentamientos poblacionales afectados son los conocidos como Barrio Vidriera y Barda Norte, asentamientos surgidos espontáneamente como consecuencia de la necesidad que tuvieron los actuales ocupantes de tener un terreno donde construir sus viviendas; estos barrios cuentan con asistencia social y sanitaria brindada por el Municipio de Allen a través de la ejecución de programas provinciales, nacionales y municipales.

La necesidad de ser propietarios de la tierra surge a partir de la urgente resolución del problema habitacional y también de la posibilidad de poder llegar con los servicios básicos hasta estos barrios, ya que el Barrio Vidriera, por ejemplo, cuenta con los servicios de agua y luz, producto de la autorización de uno de los nietos del fundador de Allen, siendo responsabilidad del Estado el acceso a la vivienda digna.

En el caso de asentamiento de Barda Norte, cuenta únicamente con un centro comunitario y no tiene los servicios básicos indispensables, las tierras identificadas serán subdivididas en parcelas mediante mensura de fraccionamiento y serán destinadas a satisfacer las necesidades habitacionales de las familias carentes de recursos, priorizando su adjudicación a los actuales ocupantes.

Mediante la normativa de la ordenanza municipal se autoriza al Poder Ejecutivo a promover el avenimiento con los propietarios expropiados, se ordena a su vez, al Poder Ejecutivo Municipal, la confección de un padrón de ocupantes basado en la documentación obrante en la Secretaría de Acción Social de dicho municipio al 31 de diciembre de 2005, se establece la prioridad en el otorgamiento de

tierras a quienes se encuentran registrados en ese padrón, y mediante la normativa se establece que las parcelas resultantes de la subdivisión serán puestas a disposición exclusivas de planes de viviendas nacionales, provinciales o municipales.

Por lo tanto, señor presidente, es indispensable establecer pautas de crecimiento urbano que permitan dar respuesta al grave problema habitacional de la ciudad de Allen, y en correspondencia con una política comprometida con los derechos básicos de los ciudadanos, es que solicito el acompañamiento de estos dos proyectos de ley, adelantando el voto afirmativo de mi bloque.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, legisladora Viviana Cuevas.

Tiene la palabra el señor legislador Carlos Peralta.

SR. PERALTA - Señor presidente: Los dos proyectos que estamos tratando hoy -que en principio eran de mi autoría y luego fuera modificado, y a pedido de la Comisión de Asuntos Municipales salió como autoría de esta comisión- tienen que ver con un reclamo ya bastante viejo, desde hace muchísimo tiempo atrás, de la comunidad de la ciudad de Allen, allí en la zona del Alto Valle.

En varias oportunidades, vecinos movilizados, cada vez que pudieron se entrevistaron con la Defensoría del Pueblo, con legisladores, con el intendente de la ciudad, pidiendo precisamente la posibilidad de la expropiación de tierras de dos barrios asentados, uno de ellos amanzanado, el otro todavía no; el Barrio Vidriera, que fue un barrio en el que a partir de los años 80 ya había asentamientos en ese lugar, se fue mejorando de a poco, se fue amanzanando, se fueron instalando familias, pero ninguno de ellos podía acceder a la titularidad de cada uno de los lotes, porque justamente estaban asentados sobre tierras privadas.

Lo mismo sucede con otro de los expedientes, en la zona norte de la ciudad de Allen, un asentamiento de más de 40 años, aproximadamente 40 familias, muchos de ellos con producción ladrillera en ese lugar, también venían solicitando en varias oportunidades resolver esta situación de la falta de titularización de las tierras.

En el mes de junio, en una reunión que tuvimos con el intendente de la ciudad de Allen, Carlos Sánchez, con representantes de los distintos sectores, del Concejo Deliberante, se decidió avanzar muy fuertemente en el Concejo de Allen sobre la declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación de los dos lotes, tanto del Barrio Vidriera como del barrio que se encuentra al norte de la ciudad y que también, en ese lugar, como lo mencionaba la legisladora preopinante, no permitía el crecimiento urbanístico de la ciudad hacia el norte ni la apertura de calles, que son muy importantes para el tránsito pesado en dicha localidad.

Por lo tanto, señor presidente, a partir de estas reuniones que se fueron realizando, de la declaración de utilidad pública que hizo el Concejo Municipal de Allen, de la elevación a esta Legislatura, fue que tomamos este pedido, lo transformamos en proyecto de ley y volvemos, de alguna manera, a resolver situaciones de falta de tierras fiscales para organizar loteos sociales para las familias que están radicadas en la zona del Alto Valle.

Este no es un problema nuevo, ya lo manifestábamos en la sesión anterior cuando también autorizábamos la expropiación a la Municipalidad de General Roca para un sector en el Barrio Chacra Monte; en el mes de junio también autorizábamos otra expropiación en la zona norte de la ciudad de General Roca, y tiene que ver con aquellos fundamentos que, en su momento, expusimos en función de la cantidad de familias que se están radicando en la zona del Alto Valle por ser una zona de plena producción, y sobre todo en esta época, vecinos de la provincia de Neuquén, vecinos de otras provincias, de otras localidades, inclusive de nuestra provincia, se están radicando a diario en esta zona. Por lo tanto, también vamos a tener que pensar, en algún momento, o el gobierno provincial, de qué manera se comienzan a resolver las situaciones de la falta de tierras fiscales, por lo menos en esta zona,

Sin más que agregar, señor presidente, nuestro bloque va a acompañar esto, también al resto de los legisladores, avanzando y esperando que en la primera sesión que tengamos a partir del período legislativo del año 2007, lo tratemos, de tal manera que, en la segunda vuelta, el Poder Ejecutivo municipal pueda hacer todos los trámites administrativos necesarios para que, en definitiva, las tierras queden en manos de sus actuales ocupantes. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señor legislador Peralta.

Tiene la palabra el señor legislador Carlos Toro.

SR. TORO - Gracias, señor presidente.

Muy cortito, simplemente quería reafirmar esto que decía el legislador preopinante y coincidir con lo que manifestó la legisladora Cuevas.

De acuerdo a lo que decía el legislador Peralta, quería realmente reafirmar que sí fueron de su autoría en un principio, pero desde la Comisión de Asuntos Municipales debimos introducirle varias modificaciones, hemos hablado con el intendente y, en virtud de todas esas modificaciones, le pedimos al autor de estas leyes que la autoría fuera de la Comisión de Asuntos Municipales, a lo que accedió sin ningún tipo de inconveniente.

En este caso quiero rescatar estas cuestiones, sobre todo en un tema como éste, que es muy delicado, porque la expropiación no deja de ser un acto que, si bien le corresponde y está totalmente autorizado el Poder Ejecutivo, no deja de ser traumático y de causar angustia, generalmente porque es la privación a una persona de la titularidad de un bien o de un derecho, por supuesto que después se le da a cambio una indemnización.

En este caso, como se efectúa siempre o se ha efectuado en estas últimas expropiaciones que hemos hecho, sobre todo porque se han declarado de utilidad pública determinadas parcelas y que son de interés social, acá ha primado el interés colectivo de toda una sociedad, de toda una comunidad que está buscando el desarrollo, y por eso quiero agradecer a todos los miembros de la Comisión de Asuntos Municipales, porque hemos visto que se ha trabajado con mucha madurez, dejando de lado los intereses

políticos y económicos que existen en este tipo de cuestiones y se ha trabajado con un norte, que es simplemente contribuir a buscar espacios para que muchas familias rionegrinas tengan un lugar donde construir su vivienda. Así que mi agradecimiento, sobre todo a los miembros de la Comisión de Asuntos Municipales, que han acompañado todo este proceso, que han accedido a todas las solicitudes que se les ha hecho desde la presidencia y, en virtud de ello, se ha logrado sacar adelante estos expedientes, que no es cosa menor para estos municipios. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se va a votar en general y en particular el expediente número 951/06. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

42 - EXPROPIACIÓN DE PARCELAS EN ALLEN *Consideración*

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se va a votar en general y en particular el expediente número 952/06. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

43 - REGIMEN DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DEL FÚTBOL FEDERADO *Consideración*

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del expediente número 961/06, proyecto de ley, créase el Régimen de Protección, Fomento y Desarrollo del Fútbol Federado de la Provincia de Río Negro. Crea el Fondo de Fomento del Fútbol Aficionado. Autores: Delia Edit Dieterle; Daniel Alberto Sartor; Graciela Edit González; José Luis Rodríguez; Viviana Marisel Cuevas; Adrián Torres; Emilio Fabio Solaimán.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley, Régimen de Protección, Fomento y Desarrollo del Fútbol Federado. **Artículo 1º.- OBJETO:** Se crea por la presente ley el Régimen de Protección, Fomento y Desarrollo del Fútbol Federado, que comprende la actividad de las instituciones sociales y deportivas que se dedican a la formación y preparación de jóvenes mediante la práctica habitual de este deporte.

Artículo 2º.- DEFINICION: Se entiende por Fútbol Federado, a los efectos de la presente ley, a la práctica, promoción y desarrollo sistemático y reglado de este deporte, con la sola finalidad de la competencia deportiva y su sostenimiento sin fines lucrativos.

Asimismo, queda comprendido en esta ley, el fútbol practicado por las entidades federadas que revisten carácter de afiliadas en forma directa o indirecta, a través de las ligas afiliadas a una entidad madre del fútbol argentino, que observan sujeción plena a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes y que no compitan en torneos de carácter profesional.

Artículo 3º.- SUJETOS COMPRENDIDOS: Quedan comprendidos en la presente ley:

- a) Las entidades o instituciones deportivas que se dediquen a la práctica del fútbol federado.
- b) Los futbolistas aficionados, entendiéndose por tal a aquellos que desarrollan esta actividad sin percibir remuneración o contraprestación alguna por sus servicios.
- c) Directores técnicos.
- d) Preparadores físicos.
- e) Médicos, kinesiólogos o masajistas afectados a las entidades comprendidas.
- f) Árbitros y asistentes deportivos.
- g) Cuerpos auxiliares necesarios para la práctica del fútbol federado.

Artículo 4º.- VINCULACION CON LAS ENTIDADES: La relación entre los sujetos mencionados en el artículo precedente y las entidades deportivas comprendidas en el marco de esta ley y a los efectos del presente régimen, no tienen naturaleza laboral, debiendo entenderse excluidas del régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y normas complementarias.

Artículo 5º.- REGIMEN PREVISIONAL: A los fines previsionales, todos los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley, se regirán en lo que corresponda, por las disposiciones de la ley nacional número 24.622.

Artículo 6º.- NULIDADES: Son nulos de nulidad absoluta todos los acuerdos entre partes que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Artículo 7º.- FONDO DE FOMENTO DEL FUTBOL AFICIONADO – CREACION Y FINANCIAMIENTO: Se crea por medio de esta ley, un Fondo de Fomento del Fútbol Federado destinado al sostenimiento de esta actividad.

Dicho fondo se integra con los siguientes recursos:

- a) Los montos que aporten entidades públicas o privadas que tengan como destino específico el fomento del Fútbol Federado en la provincia de Río Negro.
- b) Con las sumas recaudadas por la aplicación de un impuesto a los abonados o usuarios de la provincia de Río Negro del sistema de televisión por cable o satelital, que a su vez se encuentren suscriptos a las señales codificadas que transmitan espectáculos deportivos. Dicho impuesto será de pesos cincuenta centavos (\$0,50) sobre el abono mensual.
- c) Demás fondos que por leyes específicas se asignen a este destino.

Artículo 8º.- MANTENIMIENTO Y ORGANIZACIÓN: Los gastos de mantenimiento y organización de eventos deportivos de fútbol federado, se solventan mediante el cobro de entradas o derecho de ingreso requerido a los espectadores que concurren a los espectáculos de fútbol federado, donaciones o aportes de terceros ajenos a las instituciones y la participación que les corresponda en el Fondo de Fomento creado a este fin.

Artículo 9º.- CUENTA BANCARIA ESPECIAL: Los recursos que ingresen a las emisoras de televisión por cable conforme lo establecido en el artículo precedente, serán ingresados a una cuenta corriente bancaria especial conforme lo disponga la reglamentación.

Artículo 10.- PUBLICIDAD: En forma mensual se publicará en el Boletín Oficial de la provincia el monto recaudado y la forma de distribución del mismo entre las entidades beneficiarias del Fondo de Fomento.

Artículo 11.- ADMINISTRACION Y DISTRIBUCION: La distribución del Fondo de Fomento, queda a cargo de una comisión que al efecto se integrará con los representantes legales de cada entidad deportiva comprendida en esta ley y un representante de la Agencia Río Negro de Deportes y Recreación. Este organismo será además responsable de la administración de dicho fondo.

Artículo 12.- BENEFICIARIOS: Son beneficiarias del Fondo de Fomento del Fútbol Federado, exclusivamente aquellas entidades o instituciones que se encuentren comprendidas en el marco establecido por el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 13.- HABILITACION: A los fines de encontrarse habilitados para la práctica del fútbol, los deportistas comprendidos en la presente ley, deben presentar ante la institución una constancia de aptitud psicofísica otorgada por profesionales médicos dependientes de Salud Pública de la provincia de Río Negro.

Artículo 14.- SEGURIDAD Y ASISTENCIA MEDICA: En los espectáculos deportivos organizados por las entidades de Fútbol Federado, estas últimas deben garantizar la seguridad de los espectadores y deportistas a través de la cobertura policial necesaria y la contratación de un servicio de asistencia médica en cada evento.

Artículo 15.- REGLAMENTACIÓN: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días desde su promulgación.

Artículo 16.- VIGENCIA: La presente ley entrará en vigencia a los diez (10) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 17.- De forma.

Firmado: Daniel Sartor, Emilio Fabio Solaimán, Adrián Torres, Viviana Cuevas, Graciela González, José Luis Rodríguez, Dieterle, legisladores.

Referencia: Expediente número 961/06.

Visto el proyecto de ley en trámite por el expediente de referencia, este Departamento de Gestión Legislativa interviene el mismo, formulando el siguiente dictamen técnico:

Artículo 1º.- Se sugiere se consigne el ámbito de aplicación de aplicación territorial de la ley, y se reemplace presente ley por presente.

Artículo 2º.- Se sugiere se modifique el orden del artículo citado, de manera tal que los "Sujetos Comprendidos" en el artículo 3º queden enmarcados en el artículo 2º, y las "Definiciones" que estaban contenidas en este último artículo queden en el artículo 3º, esto es a los efectos de ordenar temáticamente el texto.

Además se sugiere se reemplace en el artículo 2º propuesto, los siguientes términos, "presente ley" por "presente".

Artículo 3º: Se sugiere se reemplace "presente ley" por "presente".

Artículo 4º: Se corrigió la remisión al artículo 2º propuesto.

Artículo 5º: Se sugiere se reemplace el término "regirán" por "rigen".

Artículo 9º: Se sugiere se revise la remisión al "artículo precedente", que en este caso es el artículo 8º, atento no resulta clara la referencia en cuanto al contenido de este último.

Artículo 10: Se sugiere se reemplace el término "se publicará" por "se debe publicar".

Artículo 12: Se sugiere se reemplace los términos "presente ley" por "presente".

Artículo 13: Se sugiere se reemplace los términos "presente ley" por "presente".

Artículo 15: Se sugiere se reemplace el término "reglamentará" por "debe reglamentar".

Artículo 16: Se sugiere se reemplace el término "presente ley" por "presente" y "entrará" por "entra".

Las observaciones formales efectuadas, se consignan en anexo al presente, transcribiéndolas e incorporándolas a su texto.

Es dictamen.

Firmado: doctora Silvina Ruggeri, departamento Gestión Legislativa.

ANEXO I

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

REGIMEN DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DEL FÚTBOL FEDERADO

Artículo 1º.- OBJETO: Se crea por la presente en la provincia de Río Negro el Régimen de Protección, Fomento y Desarrollo del Fútbol Federado, que comprende la actividad de las instituciones sociales y deportivas que se dedican a la formación y preparación de jóvenes mediante la práctica habitual de este deporte.

Artículo 2º.- SUJETOS COMPRENDIDOS: Quedan comprendidos en la presente:

- a) Las entidades o instituciones deportivas que se dediquen a la práctica del fútbol federado.
- b) Los futbolistas aficionados, entendiéndose por tal a aquellos que desarrollan esta actividad sin percibir remuneración o contraprestación alguna por sus servicios.
- c) Directores técnicos.
- d) Preparadores físicos.
- e) Médicos, kinesiólogos o masajistas afectados a las entidades comprendidas.
- f) Árbitros y asistentes deportivos.
- g) Cuerpos auxiliares necesarios para la práctica del fútbol federado.

Artículo 3º.- DEFINICION: Se entiende por Fútbol Federado, a los efectos de la presente, a la práctica, promoción y desarrollo sistemático y reglado de este deporte, con la sola finalidad de la competencia deportiva y su sostenimiento sin fines lucrativos.

Asimismo, queda comprendido en esta ley, el fútbol practicado por las entidades federadas que revisten carácter de afiliadas en forma directa o indirecta, a través de las ligas afiliadas a una entidad madre del fútbol argentino, que observan sujeción plena a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes y que no compitan en torneos de carácter profesional.

Artículo 4º.- VINCULACION CON LAS ENTIDADES: La relación entre los sujetos mencionados en el artículo 2º y las entidades deportivas comprendidas en el marco de esta ley y a los efectos del presente régimen, no tienen naturaleza laboral, debiendo entenderse excluidas del régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y normas complementarias.

Artículo 5º.- REGIMEN PREVISIONAL: A los fines previsionales, todos los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley, se rigen en lo que corresponda, por las disposiciones de la ley nacional número 24.622.

Artículo 6º.- NULIDADES: Son nulos de nulidad absoluta todos los acuerdos entre partes que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Artículo 7º.- FONDO DE FOMENTO DEL FUTBOL AFICIONADO – CREACION Y FINANCIAMIENTO: Se crea por medio de esta ley, un Fondo de Fomento del Fútbol Federado destinado al sostenimiento de esta actividad.

Dicho fondo se integra con los siguientes recursos:

- a) Los montos que aporten entidades públicas o privadas que tengan como destino específico el fomento del Fútbol Federado en la provincia de Río Negro.
- b) Con las sumas recaudadas por la aplicación de un impuesto a los abonados o usuarios de la provincia de Río Negro del sistema de televisión por cable o satelital, que a su vez se encuentren suscriptos a las señales codificadas que transmitan espectáculos deportivos. Dicho impuesto es de pesos cincuenta centavos (\$0,50) sobre el abono mensual.
- c) Demás fondos que por leyes específicas se asignen a este destino.

Artículo 8º.- MANTENIMIENTO Y ORGANIZACIÓN: Los gastos de mantenimiento y organización de eventos deportivos de fútbol federado, se solventan mediante el cobro de entradas o derecho de ingreso requerido a los espectadores que concurren a los espectáculos de fútbol federado, donaciones o aportes de terceros ajenos a las instituciones y la participación que les corresponda en el Fondo de Fomento creado a este fin.

Artículo 9º.- CUENTA BANCARIA ESPECIAL: Los recursos que ingresen a las emisoras de televisión por cable conforme lo establecido en el artículo precedente, son ingresados a una cuenta corriente bancaria especial conforme lo dispone la reglamentación.

Artículo 10.- PUBLICIDAD: En forma mensual se debe publicar en el Boletín Oficial de la provincia el monto recaudado y la forma de distribución del mismo entre las entidades beneficiarias del Fondo de Fomento.

Artículo 11.- ADMINISTRACION Y DISTRIBUCION: La distribución del Fondo de Fomento, queda a cargo de una comisión que al efecto se integra con los representantes legales de cada entidad deportiva comprendida en esta ley y un representante de la Agencia Río Negro de Deportes y Recreación.

Este organismo es además responsable de la administración de dicho fondo.

Artículo 12.- BENEFICIARIOS: Son beneficiarios del Fondo de Fomento del Fútbol Federado, exclusivamente aquellas entidades o instituciones que se encuentren comprendidas en el marco establecido por el artículo 1º de la presente.

Artículo 13.- HABILITACION: A los fines de encontrarse habilitados para la práctica del fútbol, los deportistas comprendidos en la presente, deben presentar ante la institución una constancia de aptitud psicofísica otorgada por profesionales médicos dependientes de Salud Pública de la provincia de Río Negro.

Artículo 14.- SEGURIDAD Y ASISTENCIA MEDICA: En los espectáculos deportivos organizados por las entidades de Fútbol Federado, estas últimas deben garantizar la seguridad de los espectadores y deportistas a través de la cobertura policial necesaria y la contratación de un servicio de asistencia médica en cada evento.

Artículo 15.- REGLAMENTACIÓN: El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente en un plazo máximo de treinta (30) días desde su promulgación.

Artículo 16.- VIGENCIA: La presente entra en vigencia a los diez (10) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 17.- De forma.

Viedma, 27 de diciembre de 2006.

Expediente número 961/06. Autores: Delia Edit Dieterle; Daniel Alberto Sartor; Graciela Edit González; José Luis Rodríguez; Viviana Marisel Cuevas; Adrián Torres; Emilio Fabio Solaimán. Extracto: Proyecto de ley, crea el Régimen de Protección, Fomento y Desarrollo del Fútbol Federado de la Provincia de Río Negro. Crea el Fondo de Fomento del Fútbol Aficionado.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales, Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones propuestas por el Departamento Gestión Legislativa de fojas 9 a 14.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Dieterle, García, González, Holgado, Pape, Ranea Pastorini, Romans, Santiago, Sartor, Torres, Acuña, Costanzo, Peralta, Ademar Rodríguez, Arriaga, Di Giacomo, Gatti, Lueiro, Muena, Castro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Solaimán.

SR. SOLAIMAN - Señor presidente: Solicito al señor secretario que se incluya como coautora también de esta iniciativa legislativa a la legisladora Patricia Ranea Pastorini.

Hoy estamos por aprobar en primera vuelta una ley, señor presidente, que es un tanto inédita y novedosa por sus contenidos. Básicamente lo que se pretende a través de esta iniciativa, es favorecer a una gran comunidad deportiva de la provincia de Río Negro y específicamente a una gran comunidad futbolera. Claro que el reconocimiento hacia esta iniciativa ha sido explícito, ya que en el proyecto original consta un aval, nada más y nada menos que de 3500 firmas, de dirigentes de clubes federados de toda la provincia de Río Negro, correspondientes a las cinco ligas federadas que tenemos en la provincia, como la Liga Avellaneda, que es la del Valle Medio, Liga de Río Colorado, Liga Confluencia, Liga de Bariloche y la Liga Rionegrina, que abarca La Comarca, Viedma-Patagones, San Antonio Oeste, Las Grutas y toda la extensa Región Sur, toda la Línea Sur.

Esos dirigentes que avalaron con sus respectivas firmas esta iniciativa, que reitero, cuenta con tres mil quinientas firmas, lo cual no es poco, están con un gran sentimiento de esperanza y optimismo para que exista una legislación que favorezca, promueva y proteja al fútbol federado de la provincia de Río Negro.

La práctica del fútbol en nuestro país se encuentra inserta en dos realidades totalmente diferentes, porque por un lado tenemos el fútbol super profesionalizado, cuyas normas están vigentes, y se siente esa práctica de fútbol profesionalizado totalmente protegido, y por el otro, tenemos el fútbol del interior, en el que realmente existe un vaciamiento legal normativo muy significativo, importante, y se produce allí un desequilibrio que es realmente injusto.

El fútbol que se practica en la provincia de Río Negro es básico y mayoritariamente amateur, y no cabe ninguna duda, señor presidente, que en nuestra provincia el deporte y específicamente el fútbol constituye mucho más que una disciplina, es una verdadera herramienta social y educativa, responde a un principio normativo de significativa importancia en la vida de nuestros jóvenes.

Existen gran cantidad de instituciones instaladas en todo el territorio de la provincia abocada a la formación de niños y jóvenes a través del fútbol aficionado y federado, constituyendo así un efectivo y comprobado marco de contención social para toda esta gran franja de habitantes de la provincia de Río Negro.

Por lo precedentemente expuesto es que se requiere de una normativa legal que proteja y ampare a todas las personas e instituciones que hacen de la práctica de este deporte una realidad realmente fantástica, realmente incontestable, sustentado con el esfuerzo inagotable de dirigentes que precisamente están desprovistos de una legislación adecuada a los tiempos actuales, y por lo tanto carecen de las herramientas e instrumentos que les permitan su inserción dentro de las nuevas realidades surgidas en los últimos tiempos.

El presente proyecto tiene a regular esta actividad, fundamentándose en el aspecto formativo, único objetivo del deporte amateur, debiéndose destacar la enorme contribución que prestan a la sociedad todas estas entidades, porque en un pueblo, en una ciudad, existen para los jóvenes, niños, adolescentes, mayores, adultos, ancianos, muchos agentes socializadores, sabemos, quienes somos docentes, que el primer agente socializador es la familia, el segundo agente socializador es la escuela y muchas veces se encuentra en tercer lugar como agente socializador significativo relevante el club del barrio o del pueblo, de ahí la importancia y de ahí el apoyo que nosotros, legisladores de la provincia de Río Negro, debemos tener para con todas estas entidades deportivas de la provincia de Río Negro.

Cabe señalar que conforme a un relevamiento muy reciente, existen en la provincia alrededor de veinte mil jugadores en actividad y varias ligas, barriales, ligas federadas que ya las he mencionado precedentemente, ninguna de ellas con menos de cuarenta años de antigüedad, sus clubes afiliados son en su gran mayoría fundadores de esas ligas, lo que habla a las claras del arraigo que esta práctica deportiva tiene en la sociedad rionegrina.

A la falta de normativa se suma la problemática de la carencia de los recursos para el sostenimiento de estas instituciones y el desarrollo de su actividad principal, la práctica del fútbol amateur, lo que limita ostensiblemente su crecimiento y sus posibilidades de expansión, por tal motivo esta ley, señores legisladores, crea un fondo permanente de fomento del fútbol federado y se procura el financiamiento del mismo, aspirando a que les permitirá a todas estas instituciones deportivas federadas

de la provincia de Río Negro solventar sus actividades con más soltura y mejorar las condiciones organizativas y de seguridad en que brindan sus servicios.

Para la creación de este fondo recurrimos a la implementación de un impuesto que se cobrará a los abonados o usuarios de la provincia de Río Negro del sistema de televisión por cable, que a su vez se encuentren suscriptos a las señales codificadas que transmitan espectáculos deportivos. Es de destacar que el presente proyecto de ley, como dije al principio, es inédito en todo el país, ya que ninguna provincia posee una legislación de protección al fútbol amateur, al fútbol amateur federado. Lo mismo sucede a nivel nacional, y sin ninguna duda, este proyecto de avanzada en cuestiones deportivas marcará un rumbo legislativo en las provincias hermanas que tienen las mismas e imperiosas necesidades que nosotros.

En la reunión de Intercomisiones llevada a cabo hace dos días, se plantearon algunas dudas, que intentaré despejarlas, y se confundía de manera válida, legítima, el término fútbol aficionado con fútbol federado, y nosotros tenemos a nivel país, para que quede claro, una estructura organizativa a nivel fútbol, porque tenemos la institución madre, que es AFA –Asociación del Fútbol Argentino–, a su vez AFA tiene el Consejo Federal de Fútbol, que es el órgano de todo el fútbol del interior de la República Argentina, y a su vez este consejo tiene, en todo el país, a lo largo y a lo ancho, ligas que una vez afiliadas al Consejo Federal de Fútbol y por ende afiliadas a AFA, pertenecen ya al fútbol federado, y dentro del fútbol federado tenemos dos grandes diferencias, y es aquí donde se despeja esta duda de fútbol aficionado o fútbol federado. Tenemos fútbol federado remunerado, que es el fútbol profesional: Boca, River, Independiente, San Lorenzo, donde no juegan gratis, cobran millones de pesos, de euros, de dólares; esos jugadores –de Boca, River, Independiente, etcétera– son jugadores federados remunerados, y en las ligas del interior afiliadas al Consejo Federal de Fútbol, tenemos jugadores federados, porque están afiliados al Consejo Federal a través de sus respectivas ligas pero son jugadores federados no remunerados. Es por ello que, atendiendo la duda válida de los legisladores planteada en esa reunión de comisión, se decide hacer una modificación para que la ley quede lo más clara posible en cuanto a este juego de palabras. En su artículo 3º, en el inciso b) dice: **“Los futbolistas aficionados...”**, se va a modificar ese término y va a decir **“Los futbolistas federados amateur...”**, porque se entiende por amateur también que son no remunerados. Esa es la primer modificación, y también, señor presidente, –después acercaré las modificaciones a secretaría– en el artículo 7º se modificará su título, donde dice **“Fondo de Fomento del Fútbol Aficionado - Creación y Financiamiento”**, dirá **“Fondo de Fomento del Fútbol Federado”**.

Y también se ha agregado, señor presidente, un nuevo artículo, también por considerar y aceptar una observación hecha en la reunión de Intercomisiones, que es el artículo 12 que dirá: **“Recaudación: La recaudación del impuesto creado en el apartado b) del artículo 7º de esta ley, estará a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro”**. En cuanto al artículo 13, señor secretario, del proyecto original, debemos tener en cuenta que se llevará a cabo el corrimiento y así la ley quedará de 18 artículos, ¿correcto?

A todos los que amamos esta actividad deportiva, esta pasión por el fútbol, nos gustaría muchísimo que sea una iniciativa de este Parlamento, que salga con consenso, que salga por unanimidad, teniendo en cuenta, por supuesto, que existe una segunda vuelta, y tenemos la posibilidad de seguir enriqueciendo esta propuesta, tan significativa para la comunidad futbolera de la provincia de Río Negro; es una ley, insisto, que promueve, protege el fútbol federado de la provincia de Río Negro, y son muchos los clubes que de manera exitosa llevan a cabo un proceso deportivo en sus respectivas comunidades, realmente importante y significativo. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, legislador Fabio Solaimán.

Tiene la palabra el señor legislador Gustavo Costanzo.

SR. COSTANZO - Gracias, señor presidente.

Nuestro bloque va a votar afirmativamente en general el proyecto en tratamiento, y aprovechamos una vez más la oportunidad que nos da esta iniciativa para destacar la importancia de las instituciones deportivas de nuestra provincia, algunas casi centenarias en el desarrollo social y deportivo de la comunidad rionegrina; ello como regla general, y dentro de ellas, de todas las instituciones deportivas, particularmente, como dijera el legislador preopinante, las vinculadas con el fútbol. Destacamos su trascendente rol social en la contención de niños y jóvenes, destacamos su esfuerzo para la construcción de infraestructura para la práctica del deporte, destacamos su tarea en la formación de deportistas, en la organización de eventos deportivos, etcétera, por ello, señor presidente, adherimos a esta iniciativa, que bajo la denominación de Régimen de Protección, Fomento y Desarrollo del Fútbol Federado, tiende a contribuir al sostenimiento de estas instituciones vinculadas al fútbol y, a través del fútbol, a muchos ciudadanos rionegrinos.

Ahora bien, apoyamos la iniciativa en general, porque desde el punto de vista del análisis en particular tenemos, y ya lo adelantamos en alguna oportunidad, en el transcurso que va desde el plenario de comisiones de ayer a la sesión de hoy, algunas dudas u observaciones, fundamentalmente dos, una tiene que ver con el inciso b) del artículo 7º, donde se está creando este Fondo de Fomento de Fútbol Federado, y precisamente en el inciso b), es donde se crea el impuesto a que se refería el legislador preopinante, impuesto que no van a pagar las empresas que brindan el servicio de cable codificado, en cuyo caso podrían trasladarlo al usuario, sino que directamente la ley lo está fijando para el usuario, para el consumidor de ese servicio, y eso nos hace tener algunos reparos en orden a la viabilidad de poder fijar, desde esta Legislatura, este impuesto.

Por eso, como el inciso c) del proyecto establece también, como nutriendo este Fondo de Fomento, los demás fondos que por leyes específicas se asignen a este destino, una alternativa que podríamos plantear es no votar el inciso b), y dejarlo para discusión, como dijo el legislador preopinante,

entre la primera y la segunda vuelta, quedándonos este inciso c), como una suerte de marco general para la creación de algún tributo, de algún ingreso que pueda alimentar este fondo para luego ser volcado a las instituciones deportivas.

Y la otra observación, que –digamos- es donde pretendemos despejar algunas dudas, tiene que ver con que, a nuestro juicio, a mí en particular no me queda muy claro el por qué de la enumeración de los sujetos comprendidos, toda vez que entendemos que son las entidades las comprendidas en el alcance de la ley, no siendo necesaria la enumeración de todo lo demás, entiéndase lo demás como los futbolistas, los directores técnicos, los preparadores físicos, sobre todo si tenemos en cuenta que la ley no se limita, el proyecto no se limita a enumerarlos, sino que avanza en los artículos siguientes, el 4º y el 5º, en cuestiones de naturaleza laboral, también generadora de dudas para nuestra bancada, porque por ejemplo, se establece en el artículo 4º la relación entre estas personas enumeradas en el artículo 3º, no tienen naturaleza laboral, debiendo entenderse excluidas del régimen de la ley de contrato de trabajo, cuando –si mal no recuerdo- hemos votado en esta Cámara una iniciativa que hacía inembargables los bienes de las instituciones deportivas, entre otras cuestiones, por los juicios laborales, que planteaban, digamos, las personas vinculadas a ellas, a través, precisamente, del contrato de trabajo. Y lo mismo con meternos en esta cuestión del régimen previsional, de cualquier manera, como esto de ayer a hoy no lo hemos tenido completamente analizado, estos 3 artículos, el 3º, el 4º y el 5º, los dejaríamos con estas observaciones para analizarlos a fondo entre la primera y la segunda vuelta y pedir especial análisis y profundización en lo que tiene que ver el inciso b) del artículo 7º, porque –insistimos- desde nuestra posición política, desde nuestra filosofía, estamos absolutamente de acuerdo con que estas instituciones, que por el servicio que brindan a nuestra comunidad merecen el sostenimiento y la ayuda para poder desenvolverse con más recursos en sus actividades. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, legislador Gustavo Costanzo.

Tiene la palabra el legislador Alcides Pinazo.

SR. PINAZO – Gracias, señor presidente.

En realidad, cuando uno escucha la fundamentación de este proyecto a los miembros informantes de la bancada oficial, da la impresión que verdaderamente es una iniciativa importante, por la cantidad de gente a la que llegaría la cobertura de esta propuesta. De todas formas, no nos ha convencido todo el desarrollo de esta idea como para poder apoyar en primera vuelta, seguramente, si en el transcurso de la primera y segunda vuelta entendemos que hay elementos como para acompañar, más allá de lo explicitados, tal vez cambiemos nuestro voto.

El tema de la difusión y de la promoción del deporte en general, y en este caso del fútbol aficionado o federado en particular, creemos que es un tema importante, pero esta propuesta del régimen de protección, fomento y desarrollo del fútbol federado, en realidad, tendría que ser abarcativo en el sentido que se le está queriendo dar o que se está planteando a muchas otras disciplinas deportivas, algunas que convocan a muchos jóvenes, a muchos niños, como puede ser el básquet, otras no tanto, como el remo o el atletismo, y no quiero avanzar en algunas otras que son individuales o de conjunto, que también es válido hacer esa diferenciación entre prácticas deportivas individuales o de equipo, porque por ahí inclusive, hasta podría parecer que es una chanza, porque hay muchas, hay alguien que cómicamente me decía, bueno, incorporemos el badminton que es federado y no es una práctica rentada, por lo menos en nuestro país, pero en el tema este de protección y fomento de los deportes me parece que hay que tener una concepción mucho más amplia, me parece que tiene que surgir de la decisión política del gobierno a través de sus áreas de deportes, agencias de deportes, y tiene que estar plasmado en el presupuesto y en cada uno de los programas del presupuesto. En este sentido no nos parece ni lógica ni justa la creación de esta imposición que se quiere hacer a aquellos que miran o están abonados al cable a través del pago de un decodificador, es más, si esto se transformara en algo que, aparte del importe este que parecería que fuera menor, a través de esta imposición se trasladara a otros deportes, probablemente lo que se estaría promoviendo es la compra en la Avenida Corrientes de los decodificadores truchos, que más de uno los tiene, pero que verdaderamente esto, si se transformara en una presión tributaria, que algún ciudadano quizá no considerara lógica, también se estaría fomentando una actividad como esta, lo mismo que la televisión satelital, los proveedores de televisión satelital en nuestro país, es uno solo el que ha quedado, tributan a nivel nacional, las facturas se pagan a nivel nacional, ni siquiera tributan a nivel de la provincia, o sea que habría que hacer un acuerdo seguramente a través del convenio multilateral de impuestos. No nos parece ni ágil ni lógico ni justo, demás está decir que esta necesidad de promover el deporte, sobre todo en la gente joven que se tiene que transmitir en ejemplo, en ejemplo que tiene que ver con la conducta de los participantes en las actividades deportivas, me estoy refiriendo concretamente al tema de la violencia y las agresiones en el deporte, que tiene que tener una traducción lógica, me estoy refiriendo al consumo de estimulantes que desgraciadamente, y hay alguna legisladora de esta Cámara que avanzó el año pasado en este tema, creo que fue la legisladora Arriaga, en la utilización de estimulantes, tanto los anabólicos para producir masa muscular, como los estimulantes del sistema nervioso, que son las anfetaminas, las efedrinas, etcétera, para el mejor rendimiento de los jugadores, y en esto también se estaría dando, desde mi punto de vista, sujeto obviamente a que lo conversemos entre primera y segunda vuelta, a ejemplos que creo que no ayudan mucho, como es ya que los establecimientos deportivos estén exentos de la posibilidad de los juicios de tipo laboral y ciertas acciones judiciales, y encima ahora se los quiera excluir de la naturaleza laboral a los que participan en este tipo de actividades y propuestas que se están tratando de votar. Me parece que no es un ejemplo para llevar adelante, transformar a los clubes francamente en islas, donde el imperio de la ley laboral y de accidentes de trabajo, etcétera, etcétera, estén exentos.

Así que, señor presidente, nosotros no vamos a apoyar, ni en general ni en particular esta propuesta y, trataremos de conversar con los autores, en ocasión de que llegue a segunda vuelta. Gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Muena.

SR. MUENA – Gracias, señor presidente.

Aunque fue el breve tiempo que hemos tenido para analizar este proyecto, nosotros lo vamos a acompañar, pero analizando y compartiendo un poco lo que decía el señor legislador Costanzo, me parece que focalizar y enumerar los diferentes agentes que integran la actividad deportiva, llámese dirigentes, futbolistas, árbitros, me parece que esto se puede focalizar o trabajar mejor en referencia a la entidad de base que es un club, en este caso los clubes de fútbol, la entidad madre, que vendrían a ser las Ligas, y en este caso la Federación, y culminando con la AFA, que es quien los nuclea a nivel nacional. En relación a la AFA, el Consejo Federal es quien abarca y contiene todo el deporte federado del interior del país, y en esto debemos destacar, como bien lo decía el miembro informante, que el deporte federado no es sinónimo de profesionalismo, el deporte federado, en su gran mayoría, es deporte amateur. Si hablamos del Consejo Federal en nuestra provincia, hay clubes que representan y participan en ese Consejo Federal integrando los campeonatos argentinos en la liga C, en la Liga B y en la Liga A, Campeonato Argentino C, B y A.

Quisiera en esta oportunidad, quizá, hacer un homenaje al gran esfuerzo de los dirigentes deportivos, porque aquellos dirigentes, hoy estaban mencionando alrededor de 3 mil firmas, dirigentes deportivos de un club, no solamente aquel que trabaja o el presidente del club, hay muchísimos dirigentes que trabajan en las divisiones inferiores conjuntamente con los padres para recaudar fondos, trabajando en la venta de empanadas para poder comprar un equipo deportivo y demás; yo creo que esta ley, seguramente con los fondos que se recauden va a ser simplemente un paliativo para los clubes, en este caso para el fútbol. Quizá no nos damos cuenta que en la Argentina, los dirigentes deportivos, los clubes y las asociaciones, tienen una gran importancia, si nosotros analizamos las últimas competencias, llámese campeonatos mundiales u olímpadas, en la mayoría de las Ligas Profesionales, llámese de básquet o de fútbol, que son las que tienen gran cantidad de deportistas, tanto en Europa como en Estados Unidos, y a temprana edad vienen aquellos promotores y se llevan los chicos cada vez de menos edad, nosotros lo conocimos a Messi, por ejemplo, cuando estaba jugando en Europa, no lo conocimos acá, se lo llevaron a los 15 ó 16 años y seguramente es una deuda y una legislación que debemos trabajar, porque tempranamente se llevan, de clubes de la Argentina, y creemos que es una gran cantera, a temprana edad chicos al deporte profesional.

Me parece que es uno de los países que más instituciones deportivas tiene, que es algo especial, aquellos que estamos en el deporte sabemos que, por ejemplo, las Ligas de Básquet de Estados Unidos y de Europa, en cada club necesitan un jugador argentino, porque le da al equipo en sí una característica especial. Esto me parece que es el esfuerzo de mucha gente, de muchísimos dirigentes.

Quizá con esta ley los dirigentes deportivos federados van a confrontar con los mismos dirigentes de la AFA, porque acá estamos creando un pequeño impuesto y sabemos la importancia que tiene la publicidad y los derechos de televisión en los deportes de alta competencia y del profesionalismo, me parece que esto es un paliativo, nadie duda, me parece que sería redundar en hacer mención la importancia que tiene el desarrollo y la actividad del deporte en la contención, en forjar el carácter de los chicos y de los jóvenes mediante el deporte, mediante los clubes y el esfuerzo de los mismos, pero quisiera aprovechar la oportunidad, porque me parece que hay una deuda y la gran deuda que tiene el Estado en función de los dirigentes deportivos, de los clubes, que a lo largo y lo ancho del país producen su desarrollo y su actividad, es trabajar en una nueva ley del deporte, trabajar de fondo para que haya programas, no solamente a nivel de ley, sino de contención, de recursos y de presupuesto, para que aquellos dirigentes deportivos no estén mendigando a diario para poder ver si pueden participar en torneos locales, en torneos regionales o en competencias nacionales. Me parece que esto simplemente va a ser un paliativo y que la gran deuda es trabajar en una nueva ley del deporte para contener el esfuerzo de muchísimos dirigentes. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, legislador Osvaldo Muena.

Tiene la palabra el señor legislador Fabio Solaimán.

SR. SOLAIMÁN – Simplemente, señor presidente, para aclarar una pequeña duda. El señor legislador Costanzo ha propuesto modificaciones, de alguna manera, de forma y de fondo, así que las vamos a tratar entre primera y segunda vuelta, ¿le parece bien legislador?. Entonces propongo que el proyecto de ley se apruebe con las modificaciones que expuse en mi exposición –valga la redundancia- y una aclaración muy cortita, hablando de fútbol ya con el legislador preopinante, existe una legislación para los jugadores menores de edad, los clubes grandes se los llevan porque tienen aptitudes en esa disciplina, que es el derecho de formación, cuando un club posee un jugador menor de edad, –y esto lo digo con conocimiento de causa, ya que siendo presidente del club de mi pueblo, dos o tres pibes ya quedan en Banfield, a partir de 2007- después, una vez que esos pibes ya firmen su primer contrato, el club que se los llevó tiene que pagar el derecho de formación, y es una suma de dinero importante para el club, y por supuesto que el club no se puede negar ante un pedido del padre si desea llevarse a su hijo porque hace uso de lo que se llama la patria potestad, así que es una pequeña aclaración, existe el derecho de formación de los jóvenes futbolistas, y bueno, eso era nada más, señor presidente. Gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se va a votar en general y en particular el **expediente número 961/06, proyecto de ley**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

**44 - PRORROGA VENCIMIENTO LEY 3720
CORTE DE SERVICIO PUBLICOS
Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 988/06, proyecto de ley**, prorrogase desde el vencimiento del plazo dispuesto por la ley número 4110 y hasta el 30 de junio de 2007, la vigencia de la ley número 3720 (corte de servicios públicos). Autores: Jorge Néstor Martín; Delia Edith Dieterle; Graciela Edith González y Viviana Marisel Cuevas.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.**- Prorrogase desde el vencimiento del plazo dispuesto por la ley número 4110 y hasta el 30 de junio de 2007, la vigencia de la ley número 3720, en todos sus términos y contenidos, con las modificaciones efectuadas por la ley número 3943.

Artículo 2º.- La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Viviana Marisel Cuevas, Delia Edith Dieterle, Graciela Edith González, Jorge Martín, legisladores.

Referencia: Expediente número 988/06.

VISTO el proyecto de ley en trámite por el expediente de referencia, este Departamento de Gestión Legislativa interviene el mismo formulando el siguiente dictamen técnico:

Artículo 1º: Se sugiere reemplazar el término "prorrogase" por "Se prorroga".

Artículo 2º: Se sugiere reemplazar los términos, "presente ley" por "presente" y "entrará" por "entra".

Las observaciones formales efectuadas, se consignan en anexo al presente, transcribiéndolas e incorporándolas a su texto.
Es dictamen.

Firmado: doctora Silvina Ruggeri, Departamento Gestión Legislativa.

ANEXO I

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se prorroga desde el vencimiento del plazo dispuesto por la ley número 4110 y hasta el 30 de junio de 2007, la vigencia de la ley número 3720, en todos sus términos y contenidos, con las modificaciones efectuadas por la ley número 3943.

Artículo 2º.- La presente entra en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

Viedma, 27 de diciembre de 2006.

Expediente número 988/06. Autores: Jorge Néstor Martín; Delia Edith Dieterle; Graciela Edith González y Viviana Marisel Cuevas. Extracto: Proyecto de ley, prorrogase desde el vencimiento del plazo dispuesto por la ley número 4110 y hasta el 30 de junio de 2007, la vigencia de la ley número 3720 (corte de servicios públicos).

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales, Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Milesi, Toro, Dieterle, García, González, Holgado, Pape, Ranea Pastorini, Romans, Santiago, Sartor, Torres, Acuña, Costanzo, Iud, Peralta, Ademar Rodríguez, Arriaga, Di Giacomo, Gatti, Lueiro, Muena, Castro, legisladores.

-Se retira del recinto el señor presidente de la Cámara, ingeniero Mario Luis De Rege y ocupa el sitio de la presidencia el vicepresidente primero, legislador Jorge Raúl Pascual.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Jorge Martín.

SR. MARTIN - Señor presidente: Lo que procuraremos hoy con el presente proyecto es prorrogar nuevamente la vigencia de la ley 3720, atento a que la última prórroga vence el 31 de diciembre de 2006.

La referida ley vino a mitigar el grave legado social que nos dejó la crisis que atravesó el país en el año 2002, impidiendo el corte del suministro de energía eléctrica y gas natural a aquellos usuarios que se encuentren desocupados, jubilados que perciban el haber mínimo o que tengan personas con discapacidad a su cargo, madres solteras, jefes o jefas de familia con incapacidad laboral permanente, superior al cincuenta por ciento.

Asimismo, anhelo que en los plazos de prórroga que proponemos la Comisión de Asuntos Sociales concluya la elaboración de un régimen de tarifa social similar al que ya contamos para los servicios de agua y desagües cloacales; de este modo brindarles una solución definitiva a las personas que se hallan en esta grave situación social.

Igualmente, señor presidente, por ser esta una ley de doble vuelta, seguramente se nos produce un vacío legislativo hasta el próximo tratamiento, por eso le comunico que estamos gestionando ante el Poder Ejecutivo la prórroga, al menos hasta el mes de febrero, mediante un decreto ley, sería una solución similar a la que hemos adoptado para el régimen de la garrafa social. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

-Ocupa nuevamente el sitio de la presidencia su titular, ingeniero Mario Luis De Rege y su banca, el señor legislador Jorge Raúl Pascual.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Susana Holgado.

SRA. HOLGADO - Señor presidente: Como presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos, quiero decir que hay otro testigo que anoche desapareció, es del caso Patti. Pido que, por lo menos, tomemos conciencia y que hagamos algo desde esta Legislatura, para que no sea otro caso López, por favor...

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Vamos a elaborar un documento, legisladora Holgado...

SRA. HOLGADO - ...Aunque sea una comunicación, algo desde esta Legislatura, porque desapareció Luis Gerez, que atestiguó contra el caso Patti, y bueno, si vamos a seguir así y va a pasar lo mismo que con López, por lo menos hagamos algo desde Río Negro para que no siga pasando esto, porque si no estamos como en los viejos tiempos.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Vamos a elaborar un texto, legisladora, un comunicado del Cuerpo si ustedes están de acuerdo.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

Feliz Año Nuevo para todos.

-Eran las 19 y 30 horas.

45 - INSERCIÓN DE FUNDAMENTOS.

Solicitada por el señor legislador Javier Iud. Expediente número 1037/06

Nuestra constitución provincial en el artículo 36 en su parte pertinente establece: "El Estado protege íntegramente a toda persona discapacitada; garantizando su asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social, implementando políticas de prevención y procura que la sociedad tome conciencia y adopte actitudes solidarias". En la ley provincial número 2055 se instituye un régimen de promoción integral de las personas con discapacidad tendientes a garantizarles el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales.

La ley provincial número 1284 artículo 14 (impuesto a los automotores), contempla los casos que quedan exentos del pago del presente impuesto regulando específicamente en su inciso g) la exención a favor de las personas con discapacidad.

En función a los incrementos y actualizaciones que han sufrido en el último período los valores de los automóviles y debido a que las personas con discapacidad necesitan vehículos técnicamente adaptados para su posibilidad de uso, se considera necesario modificar el monto de la valuación fiscal establecido en la ley provincial número 1284 artículo 14 inciso g), la exención a favor de las personas con discapacidad.

La actualización del monto de la valuación fiscal pretende contemplar a la mayor parte de las personas con discapacidad y que no se encontraban alcanzadas por la exención debido a que el vehículo, de acuerdo a los requerimientos específicos a su dolencia, superaba el valor establecido por la normativa vigente de pesos cuarenta mil (\$ 40.000).

Por ello:

Firmado: Javier Alejandro Iud, legislador.

46 - APENDICE

Sanciones de la Legislatura

COMUNICACIONES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Turismo, que vería con agrado la construcción de sanitarios públicos en el asentamiento costero denominado Bahía Creek; dando de esta forma respuesta a las demandas de infraestructura mínima requeridas en pos del desarrollo turístico de la región.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 205/06

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A la señora Ministra de Salud que en atención al aviso público del Laboratorio Astra Zeneca por el cual se informa a médicos y farmacéuticos que a la brevedad se encontrará disponible en el mercado una nueva formulación del Yectafer, y frente a los graves acontecimientos acaecidos en relación a reproducciones falsas del mismo en el curso de los años 2004 y 2005 en esta provincia, se estima pertinente se sirva recabar de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, informe en relación a las medidas que se han adoptado en pos de la verificación del cumplimiento de las Normas de **Buenas Prácticas de Manufactura** y del **Control del primer lote del mismo**.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 206/06

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Salud de la Nación, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), la necesidad de establecer los controles para determinar la presencia de rayón y dioxin o cualquier otra sustancia potencialmente tóxica en el proceso de fabricación de productos para la higiene íntima femenina.

Artículo 2º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, la necesidad de verificar la presencia de rayón y dioxin o cualquier otra sustancia potencialmente tóxica en productos para la higiene íntima femenina dentro del circuito comercial de nuestra provincia.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 207/06

-----0-----

DECLARACIONES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, tecnológico y social, la creación y puesta en funcionamiento de una máquina impresora de textos en código Braille sobre láminas de aluminio, diseñada en forma conjunta por alumnos no videntes de la Escuela Especial número 12 y docentes del Taller del CEM. número 31, a cargo del profesor Pedro Cuello, de la ciudad de General Roca.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 372/06

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, social y comunitario el conjunto musical "Las Voces del Recuerdo" de la ciudad de General Roca.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 373/06

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, social y comunitario el conjunto musical "Amauta" de la ciudad de General Roca.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 374/06

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su pesar por la desaparición física de Nelva Falcone, quien fuera una de las fundadoras de la agrupación de Madres de Plaza de Mayo, hecho acontecido el domingo 24 de diciembre del corriente año en la ciudad de La Plata.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 375/06

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés legislativo el "Segundo Encuentro Nacional Deportivo y Recreativo de Empleados Legislativos", promovido por la Federación de Empleados Legislativos de la República Argentina (FELRA) y organizado por la Asociación Neuquina de Empleados Legislativos (ANEL), a realizarse los días 16, 17 y 18 de marzo de 2007 en la ciudad de Neuquén.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 376/06

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su beneplácito por la resolución del Juez Federal Norberto Oyarbide que determina que los delitos cometidos por la organización "Triple A" durante el gobierno de María Estela Martínez de Perón son **crímenes de lesa humanidad imprescriptibles**, así como una **orden de extradición a España para Rodolfo Almirón, uno de los presuntos jefes** de esa organización clandestina.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION número 377/06

-----0-----

LEYES APROBADAS

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 91/06.**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-****SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:**

Artículo 1º.- Se deroga la ley número 3799.

Artículo 2º.- Se modifica el artículo 7º de la ley número 3611, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El productor tendrá siempre derecho a supervisar el proceso de clasificación de la fruta entregada así como acceder, dentro de las setenta y dos (72) horas de concluido aquél, a un comprobante con el resultado de dicho proceso cuyo detalle y forma determinará la reglamentación.

Las partes, hasta treinta (30) días antes de la fecha estimada de cosecha, deberán suscribir y presentar a la autoridad de aplicación de la ley número 3611, un formulario a expedirse por la misma, en donde conste la estimación del tamaño, calibre, etcétera de la fruta a comercializarse".

Artículo 3º.- Se incorpora el artículo 8º a la ley 3611, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"En el supuesto de una variación en el resultado de la clasificación-descarte, tamaño, etcétera - en perjuicio del productor, que supere el diez por ciento (10%) de la estimación realizada de acuerdo al artículo anterior, si el empacador o industrial no acreditare la supervisión por parte del productor del proceso de clasificación, o que éste fue anoticiado con veinticuatro (24) horas de anticipación por un medio fehaciente de la realización del proceso clasificatorio y no asistió, deberá abonar al productor la diferencia resultante entre la estimación efectuada y el producido de la clasificación".

Artículo 4º.- Se incorpora el artículo 9º a la ley 3611, el que quedará redactado de la siguiente manera: "De igual modo, además de lo expuesto en el artículo 8º de la presente, el empacador que incurra en el supuesto previsto en dicho artículo, deberá abonar el impuesto sobre los ingresos brutos con una alícuota del tres por ciento (3%), perdiendo todo beneficio y/o incentivo fiscal dispuesto para el sector de acuerdo a los artículos correspondientes de la ley 3611".

Artículo 5º.- De forma.

-----0-----

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 92/06.**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-****SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:**

Artículo 1º.- Fijase para el período fiscal 2007 la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto de la valuación fiscal de la exención establecida en el inciso g) del artículo 14 de la ley número 1284.

Artículo 2º.- De forma.

-----0-----

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 93/06.**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Prorrógase lo dispuesto por la ley n° 4063 hasta el día 31 de marzo de 2007.

Artículo 2º.- De forma.

-----0-----

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 80/06.

**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Créase el Museo Provincial de Ciencias Naturales, Arqueológico y Paleontológico en la Región de la Línea Sur Rionegrina por sus condiciones arqueológicas y paleontológicas, históricas, culturales, educativas y para fomentar su desarrollo turístico.

Artículo 2º.- El Museo tendrá su emplazamiento en la localidad de Valcheta.

Artículo 3º.- El Museo creado por la presente ley estará sujeto en su estructura, organización y competencias a lo que fija la ley número 3041 sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico de la provincia de Río Negro, decreto número 1150/03 y modificatorias.

Artículo 4º.- El Museo Provincial de Ciencias Naturales, Arqueológico y Paleontológico, tendrá la custodia de bienes arqueológicos y paleontológicos del dominio público del Estado.

Artículo 5º.- El Museo Provincial de Ciencias Naturales, Arqueológico y Paleontológico será financiado con recursos provenientes de Rentas Generales y del Ente de Desarrollo para la Región Sur.

Artículo 6º.- De forma.

-----0-----

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 81/06.

**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 53 de la ley 2055, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 53.- El Estado provincial procurará a las personas con discapacidad el acceso a la vivienda:

- a) En cada uno de los planes habitacionales oficiales: el diez por ciento (10%) del total de viviendas se adjudicará a familias cuyo núcleo familiar conviviente esté integrado por alguna persona con discapacidad y/o a personas con discapacidad que vivan solas y que cumplan con los requisitos previstos por la legislación nacional y/o provincial vigente. En el caso de que no exista demanda o de que la misma no cubra el porcentaje estipulado, las unidades funcionales que queden sin adjudicar pasarán a integrar el cupo de demanda general en las condiciones que fija el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV).
- b) En los planes habitacionales oficiales con provisión de tierras: el orden de prioridad de adjudicación del porcentaje de viviendas destinadas a personas con discapacidad será establecido por el Consejo Provincial del Discapacitado, en acuerdo con el Consejo Local del Discapacitado.

- c) El Consejo Provincial del Discapacitado deberá responder dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibida la solicitud de prioridades que le efectúe el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV) para cada plan, indicando orden de prioridad y tipo de discapacidad.
- d) En los planes habitacionales oficiales sin provisión de tierras: el orden de prioridad de adjudicación del porcentaje de viviendas definido en el inciso a) será establecido por la entidad intermedia que provea la tierra, quien deberá informar al Consejo Local del Discapacitado el listado de adjudicatarios con discapacidad y prioridad.
- e) Las modificaciones necesarias para la adecuación de las viviendas a la discapacidad deberá ser tenida en cuenta durante la construcción de las mismas, respetando las características del plan habitacional".

Artículo 2º.- De forma.

-----0-----

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 82/06.

**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Se incorpora a la ley número 2444 –Orgánica de Educación- como Título VIII, a partir del artículo 104 que se sustituye, el siguiente texto:

“Título VIII
Educación de Gestión Privada

Artículo 104.- Las personas físicas o jurídicas que impartan enseñanza, comprendida en el sistema educativo provincial, en el ámbito de la educación privada de todos los niveles, cualquiera sea la modalidad y la forma de hacerla efectiva, deben ajustarse a las disposiciones de este título, conforme al artículo 17 de la presente ley y su modificatoria ley 2732.

Capítulo I
Misiones y Funciones

Artículo 105.- Es competente en todo lo dispuesto en el presente título, el Consejo Provincial de Educación, el que tiene las siguientes misiones y funciones:

1. El seguimiento y control técnico pedagógico de la acción educativa es realizada por los supervisores de nivel y responsables del área de educación privada.
2. El seguimiento y control técnico administrativo contable de los establecimientos públicos de gestión privada, el cual deberá llevarse a cabo en coordinación con el área correspondiente del Consejo Provincial de Educación.

Capítulo II
Registro, Clasificación y Características

Artículo 106.- Los establecimientos privados comprendidos en el artículo 107, en que se imparta enseñanza comprendida en el sistema educativo provincial, para funcionar deben contar con la autorización otorgada por la autoridad de aplicación, publicándose dicho acto en el Boletín Oficial y un diario de circulación regional y son supervisados por la misma, conforme el artículo 73 incisos k), l) y concordantes de la presente ley.

Artículo 107.- A los efectos determinados en el artículo 106, los establecimientos privados en él comprendidos, son inscriptos en el Registro que a tal efecto instrumente la autoridad de aplicación, de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Establecimientos Públicos de Gestión Social, totalmente gratuitos, que no perciban aportes por parte de los padres o alumnos, por estar insertos en sectores de alto riesgo social y que definan esa identidad de acuerdo al artículo 17 de la presente ley y su modificatoria ley número 2732.

2. Establecimientos Públicos de Gestión Privada comprendidos en el artículo 17 de la presente ley y su modificatoria ley número 2732, que perciban aportes por parte de los padres o alumnos.
3. Establecimientos Privados Arancelados.

Artículo 108.- Los establecimientos educativos mencionados en el artículo 107, comprendidos en el Sistema Educativo Provincial, deben cumplimentar las siguientes exigencias básicas:

1. Registro previo del establecimiento y de la persona física o jurídica propietaria del mismo. La autoridad de aplicación dispondrá los medios necesarios y la oportunidad para su cumplimiento.
2. Disponer de local escolar adecuado en cuanto a seguridad e higiene, el que debe contar con habilitación municipal sobre las condiciones de habitabilidad y seguridad de las instalaciones, sin perjuicio del informe técnico sobre adaptabilidad edilicia para uso escolar, que debe realizar el área de infraestructura escolar del Consejo Provincial de Educación.
3. Deben impartir la enseñanza de acuerdo con los planes de estudio oficiales o aprobados oficialmente por el Consejo Provincial de Educación, sin perjuicio del agregado de materias, que respondan a necesidades propias de los establecimientos y que incidan favorablemente en la formación integral del alumno.
4. Enseñanza impartida en idioma castellano, salvo que se trate de escuelas de lenguas extranjeras que deben impartir la enseñanza en los dos idiomas, excepto aquellas instituciones dedicadas exclusivamente a la enseñanza del idioma extranjero.
5. Respeto a la moral y las buenas costumbres.
6. La obligación de incorporar a sus currículas los ideales democráticos y los principios fundamentales de nuestra Constitución y los valores fundamentales de nuestra nacionalidad.
7. Otorgar diplomas o certificados que guarden relación con los estudios efectivamente realizados.

Artículo 109.- La autoridad de aplicación puede, por denuncias o de oficio, efectuar las inspecciones que crea convenientes.

Artículo 110.- El Estado provincial sólo coopera económicamente con el funcionamiento de los establecimientos Públicos de Gestión Privada y Públicos de Gestión Social, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la presente y su modificatoria ley 2732 y en los términos que fije la reglamentación.

Capítulo III Financiamiento

Artículo 111.- Los fondos aportados por el Estado provincial deben ser destinados por los beneficiarios exclusivamente al pago de haberes, aportes previsionales y de la seguridad social de su personal, conforme la planta funcional aprobada por la autoridad de aplicación. No pueden percibir otro subsidio o asignación por igual concepto, sea de orden nacional, provincial, municipal o privado. Estos fondos son inembargables, dada su naturaleza alimentaria.

Artículo 112.- Los Establecimientos Públicos de Gestión Privada pueden percibir un aporte de los padres o alumnos mayores de edad, para solventar los costos no subvencionados y gastos de funcionamiento y mantenimiento, cuyos conceptos y valores máximos serán establecidos reglamentariamente.

Artículo 113.- Todos los establecimientos comprendidos en el presente Título, no pueden excluir a los alumnos por el término del año lectivo en curso, retener documentación o aplicar ningún tipo de medida sancionatoria a los alumnos cuyos padres no cumplan con el aporte previsto en el artículo 112. Los establecimientos que no respetaran lo enunciado en el párrafo anterior, podrán ser sancionados, según se establezca reglamentariamente.

Artículo 114.- Los Establecimientos Públicos de Gestión Social recibirán, además de los aportes previstos en el artículo 111, por parte del Consejo Provincial de Educación, previa evaluación de sus necesidades, los fondos suficientes para afrontar los gastos de mantenimiento de edificios, consumo de energía y combustibles, requerimientos de alimentación y seguro del alumnado, los que serán rendidos por la vía administrativa correspondiente.

Capítulo IV De los Responsables

Artículo 115.- A los efectos del presente Capítulo sólo se autoriza el funcionamiento de establecimientos cuyos titulares sean:

1. Personas de existencia visible.
2. La Iglesia Católica.
3. Las demás confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos.
4. Los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica reconocidos oficialmente conforme la ley nacional n° 24.483.
5. Las sociedades, asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales, con personería jurídica o inscriptos de acuerdo con la legislación vigente, cuyo objeto sea la promoción de actividades culturales, educativas o científicas conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ley y su modificatoria ley 2732.

Artículo 116.- El área pedagógica de los establecimientos, está a cargo de un responsable que acredite suficientes antecedentes vinculados con la educación, según los requerimientos que establezca la reglamentación.

Artículo 117.- Los titulares de los establecimientos, dentro del sistema educativo y con sujeción a las normas reglamentarias del Consejo Provincial de Educación, tienen los siguientes derechos y obligaciones, siendo los mismos de carácter enunciativo.

1) DERECHOS:

1. Crear, organizar y sostener escuelas.
2. Nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar de acuerdo con su propio ideario, su proyecto y reglamento interno.
3. Disponer sobre la utilización del edificio escolar.
4. Otorgar certificados, títulos y diplomas reconocidos oficialmente.

2) OBLIGACIONES:

1. Responder a los lineamientos de la política educativa provincial.
2. Matricular, calificar, examinar, promover, otorgar pases, certificados y diplomas, aplicar el régimen disciplinario y de asistencia a los alumnos.
3. Ofrecer servicios educativos que respondan a necesidades de la comunidad con posibilidades de abrirse solidariamente a cualquier otro tipo de servicio, recreativo, cultural, asistencial.
4. Nombrar personal docente conforme los requisitos de títulos e incompatibilidades exigidos para el ingreso en el régimen provincial en el marco de la normativa vigente.
5. Brindar toda la información necesaria para el control pedagógico, laboral y contable, que garantice una efectiva supervisión por parte del Consejo Provincial de Educación. En el área contable, sólo se ejercerá el control sobre los aportes provenientes del Estado.
6. Cumplir con los requisitos exigibles en las leyes 2514 y 2822, referidos a las condiciones edilicias exigibles para su habilitación como edificio educativo.

Capítulo V
Del Personal

Artículo 118.- El personal de los establecimientos privados se rige, para la protección de sus derechos y cumplimiento de obligaciones, por la legislación para el sector –ley número 13.047- y la normativa laboral en vigencia.

Artículo 119.- El personal de los Establecimientos Públicos de Gestión Privada y de Gestión Social que reciban cooperación económica del Estado provincial, como así también los Privados Arancelados, no tiene relación de dependencia alguna con el Estado y en consecuencia éste no se hace responsable de las indemnizaciones laborales, civiles o de cualquier otro origen a que esté obligado el propietario.

Artículo 120.- El personal docente, docente auxiliar, administrativo y de servicios generales es designado por el representante legal de los respectivos establecimientos de enseñanza. Dichas designaciones se efectivizan de acuerdo a la norma reglamentaria.

Artículo 121.- Los docentes comprendidos en las Plantas Orgánicas Funcionales aprobadas por el Estado que cumplan funciones en Escuelas Públicas de Gestión Privada y de Gestión Social, están sujetos al mismo régimen de licencias vigente que los de las escuelas públicas, en el marco de convenios establecidos entre las Escuelas de Gestión Privada, Gestión Social y el Consejo Provincial de Educación.

Artículo 122.- El personal docente de Escuelas Públicas de Gestión Privada y de Gestión Social puede gozar de los beneficios sociales establecidos en el artículo 2º de la ley número 2164 u otros servicios equivalentes.

Capítulo VI De las Sanciones

Artículo 123.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, da lugar a la aplicación de sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades de otro tipo que puedan corresponder al propietario del establecimiento.

Artículo 124.- Las sanciones a aplicarse, de acuerdo a lo que se disponga reglamentariamente, son:

1. Apercibimiento.
2. Multa.
3. Inhabilitación para funcionar.
4. Cierre definitivo del establecimiento”.

Artículo 2º.- No obstante lo dispuesto en el artículo 1º, continúan vigentes los convenios, leyes, decretos y demás disposiciones legales anteriores a la sanción de la presente y referidos al funcionamiento de los establecimientos comprendidos en dicha norma en cuanto no se opongan a la presente.

Artículo 3º.- La presente será reglamentada dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 4º.- De forma.

-----0-----

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 83/06.

Artículo 141 de la Constitución Provincial **-para conocer la opinión popular-**

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Título I

CAPITULO 1º NORMAS GENERALES DEL MINISTERIO PUBLICO

Artículo 1º.- Ubicación. El Ministerio Público es un órgano que integra el Poder Judicial, con autonomía funcional conforme lo prescripto en los artículos 215 a 219 de la Constitución Provincial. Su organización es jerárquica y está regida por los principios que en la citada Constitución y en la presente se establecen.

Artículo 2º.- Principios funcionales. El Ministerio Público en su funcionamiento se rige por los principios de unidad de actuación, indivisibilidad, legalidad y descentralización.

Artículo 3º.- Principio de unidad de actuación – Alcances. El principio de unidad de actuación que rige al Ministerio Público como órgano del Poder Judicial, debe entenderse sin perjuicio de la autonomía que corresponda a los Fiscales, Defensores y Defensores de Menores e Incapaces, como consecuencia de la especificidad de las funciones de los mismos y de los diversos intereses que deben atender como tales.

Artículo 4°.- Autonomía funcional. Los integrantes del Ministerio Público forman parte del Poder Judicial, gozan de los mismos derechos y garantías y se encuentran sujetos a las mismas obligaciones que los magistrados, gozan de inmunidad, inamovilidad e intangibilidad reconocida por la Constitución a los integrantes del Poder Judicial, con idénticos efectos en el orden patrimonial y previsional.

En el ejercicio de sus funciones no pueden ser impedidos ni coartados por ninguna otra autoridad. Cada uno de sus funcionarios desempeña su cargo con responsabilidad, independencia y autonomía con sujeción a la normativa constitucional y a la presente.

Artículo 5°.- Deber de colaboración. El Ministerio Público puede pedir la colaboración de todo funcionario o autoridad del Estado, de sus entes descentralizados y de los organismos de contralor, quienes estarán obligados a prestarla. Igual proceder deben observar los organismos y entidades privadas.

Artículo 6°.- Relaciones con la comunidad. El Ministerio Público difunde públicamente su actuación a la población, mediante prácticas sencillas y estandarizadas. Establece programas y métodos de información sobre ejercicio de los derechos, modos y condiciones de acceso a los servicios de administración de Justicia. En la medida de lo legalmente posible, sin afectar el éxito de las investigaciones, ni la intimidad de las personas, brindará información sobre el resultado de las investigaciones a los medios de comunicación masiva.

Artículo 7°.- Capacitación. El Ministerio Público promueve la permanente capacitación y especialización de todos sus miembros, con carácter obligatorio para los mismos.

Artículo 8°.- Cooperación e integración de recursos. El Ministerio Público puede celebrar, en el marco de la legislación vigente, convenios con Colegios Profesionales, Universidades, Organismos Provinciales, Municipios, Organizaciones no Gubernamentales y todo otro ente público o privado, para la realización de sus fines.

Se relaciona asimismo con las organizaciones públicas o privadas, cuyo accionar se vincule a la actividad del Ministerio. A tal fin contarán con un registro de aquéllas pudiendo convocarlas a reuniones de coordinación e información, promoviendo el fortalecimiento del quehacer común a través de equipos interdisciplinarios.

CAPITULO 2° ORGANIZACION

Artículo 9°.- Ministerio Público – Divisiones. Conforme las tareas que constitucional y legalmente se le asignan el Ministerio Público se divide en:

- a) Ministerio Público Fiscal.
- b) Ministerio Público de la Defensa.

Artículo 10.- Composición general. El Ministerio Público está integrado por los siguientes funcionarios:

- a) Procurador General.
- b) Fiscal General.
- c) Defensor General.
- d) Fiscales de Cámara.
- e) Secretarios de la Procuración.
- f) Agentes Fiscales.
- g) Defensores del fuero penal.
- h) Defensores de pobres y ausentes.
- i) Defensores de menores e incapaces.
- j) Abogados adjuntos de Fiscalías y Defensorías.

CAPITULO 3° DEL PROCURADOR GENERAL

Artículo 11.- Procurador General. El Procurador General es la máxima autoridad del Ministerio Público y tiene a su cargo el adecuado funcionamiento del organismo, en cuyo ámbito ejerce las funciones de

superintendencia, incluidas la administración general y presupuestaria del organismo a su cargo conforme la legislación general y reglamentaria respectiva.

Artículo 12.- Funciones. Son funciones del Procurador General:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de las funciones del organismo e impartir instrucciones de carácter general que permitan el mejor desenvolvimiento del servicio, optimizando los resultados de la gestión con observancia de los principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público.
- b) Promover y ejercer la acción penal pública de manera directa, cuando lo considere necesario.
- c) Fijar la política general y -en particular- la política criminal del Ministerio Público, conformando los criterios de la persecución penal.
- d) Crear unidades especializadas en la investigación de delitos complejos, cuando las circunstancias lo requieran.
- e) Remitir al Superior Tribunal de Justicia el requerimiento presupuestario anual del Ministerio Público.
- f) Supervisar la tarea de los miembros del Ministerio Público.
- g) Ejercer la Superintendencia, con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor.
- h) Integrar el Consejo de la Magistratura, cuando la ley respectiva lo exige para la designación como para la remoción de miembros del Ministerio Público. Asume el rol de acusador en el enjuiciamiento de magistrados y demás funcionarios de la jurisdicción. Cuando se trate de enjuiciamiento de un miembro del Ministerio Público el rol de acusador será asumido por el Fiscal General.
- i) Resolver los recursos presentados contra instrucciones del Fiscal General y del Defensor General.
- j) Conceder al personal de su dependencia directa y al Fiscal General y Defensor General licencias ordinarias y extraordinarias.
- k) Elaborar y poner en ejecución los reglamentos de superintendencia necesarios para la organización de las diversas dependencias del Ministerio Público.
- l) Determinar las actividades de capacitación de los integrantes del Ministerio y coordinarlas con la Escuela de Capacitación Judicial.
- m) Celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de la capacitación o de investigaciones propias de la función.
- n) Organizar un adecuado sistema de control de gestión permanente.
- o) Asistir a los Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia cuando es invitado a intervenir y siempre que sean tratados asuntos que tengan injerencia sobre la organización y funcionamiento del Ministerio Público.
- p) Actuar ante el Superior Tribunal de Justicia en los casos en que la Constitución y las leyes lo establecen. Dictaminar en todo asunto que verse sobre la competencia del Superior Tribunal, como así también en los conflictos de competencia que deban resolverse en esa instancia, conflictos de poderes, acción de inconstitucionalidad, acciones que versen sobre garantías procesales específicas de los artículos 43 a 45 de la Constitución Provincial, sean presentadas ante el Superior Tribunal de Justicia en virtud de su competencia originaria y exclusiva, como también en los recursos de apelación.
- q) Es parte necesaria en todo asunto que verse sobre gravedad institucional, materia electoral y partidos políticos.
- r) Organizar, reglamentar, supervisar y designar a los responsables de las oficinas de asistencia técnica.
- s) Presidir el Consejo de Fiscales y Defensores.
- t) Solicitar la aplicación de medidas disciplinarias contra magistrados, funcionarios o empleados por el ejercicio irregular de sus funciones.
- u) Velar por el cumplimiento de las sentencias, leyes, decretos, reglamentos y disposiciones que deban aplicar los tribunales, pidiendo el remedio o la sanción contra las infracciones de que tuviere noticia.
- v) Participar en las inspecciones que realice el Superior Tribunal de Justicia, cuando le fuere solicitado e inspeccionar por sí mismo las dependencias bajo su superintendencia.
- w) Realizar anualmente un informe público al Superior Tribunal de Justicia y al Poder Legislativo, en el que dará cuenta de la labor realizada, el cumplimiento de los objetivos propuestos y los resultados obtenidos, ello previo dictamen del Consejo de Fiscales y Defensores.

Artículo 13.- Requisitos – Inhabilidades - Prohibiciones. El Procurador General, debe reunir las condiciones exigidas por el artículo 216, primer párrafo de la Constitución Provincial y no debe hallarse comprendido en alguna de las inhabilidades y prohibiciones de los artículos 198 y 201 de dicha Constitución y sólo es removido por el mecanismo de juicio político y por las causales establecidas en el artículo 150 del citado cuerpo legal.

Artículo 14.- Requisitos – Secretarías de la Procuración General. El Procurador General es asistido en sus funciones por tres (3) Secretarías con rango de Secretarías del Superior Tribunal, a cuyo cargo estarán las áreas Jurídica, Técnica y de Superintendencia del Ministerio Público.

CAPITULO 4°
MINISTERIO PUBLICO FISCAL

Artículo 15.- Ministerio Público Fiscal. Integración. El Ministerio Público Fiscal estará integrado por:

- a) El Fiscal General.
- b) Los Fiscales de Cámara.
- c) Los Agentes Fiscales.
- d) Los abogados adjuntos.

Artículo 16.- Del Fiscal General. El Fiscal General tiene a su cargo:

- a) Coordinar y supervisar la tarea de los Fiscales de Cámara y Agentes Fiscales de la Provincia, a efectos del mejor desenvolvimiento de la función.
- b) Impartir instrucciones a los Fiscales bajo su dependencia conforme las directivas dispuestas por la Procuración General.
- c) Ejercer la Superintendencia delegada por la Procuración General.
- d) Conceder licencias ordinarias a los Fiscales de Cámara y a los Agentes Fiscales.
- e) Intervenir en todas las causas en las que el Superior Tribunal debe conocer y decidir por vía de los recursos de casación, inconstitucionalidad y revisión, de acuerdo con las normas pertinentes.
- f) Continuar ante el Superior Tribunal de Justicia la intervención que los Fiscales hubieran tenido ante los Tribunales inferiores, cuando así correspondiere por las leyes procesales y según el modo que éstas determinen. Sostener o desistir, mediante dictamen fundado, los recursos mencionados en el inciso anterior, cuando fueren interpuestos por el Ministerio Público Fiscal ante el Superior Tribunal, como aquellos que correspondan ante Tribunales Nacionales e Internacionales, cuando el caso lo amerita.
- g) Ejercer el control del cumplimiento de los plazos procesales, procurando que los procesos no se dilaten ni prescriban.
- h) Dar conocimiento al Procurador General de cualquier irregularidad que constataren en el desenvolvimiento del Ministerio, como también las necesidades que advierta o le sean informadas por los restantes miembros del Ministerio Público.
- i) Elaborar el informe anual de gestión del Ministerio Público Fiscal.

Artículo 17.- Del Fiscal de Cámara. El Fiscal de Cámara tendrá a su cargo:

- a) Actuar ante las Cámaras en lo Criminal, en etapa de juicio, de ejecución de sentencia y en las vías recursivas.
- b) Representar el interés general de la sociedad y el de la víctima del delito, sin desmedro de su objetividad.
- c) Intentar modos alternativos de resolución judicial del conflicto, mediante conciliación o mediación en los casos en que el Código y las leyes lo autoricen, sometiendo, en su caso, a homologación del Tribunal la solución alcanzada.
- d) Asistir a los Acuerdos Administrativos de las Cámaras, en tanto sean invitados a intervenir para el tratamiento de cuestiones atinentes al Ministerio Público Fiscal, dando cuenta de ello al Fiscal General.
- e) Velar en las causas en las que intervengan, por el cumplimiento de los plazos procesales, denunciando obligatoriamente la pérdida automática de la competencia e interponiendo pronto despacho a fin de evitar que los procesos dilaten o prescriban. La prescripción que operare por su negligencia o cumplimiento irregular de sus funciones se reputará falta grave en el desempeño del cargo.
- f) Defender la Jurisdicción de los Tribunales de la Provincia, intervenir en las declinatorias de jurisdicción y en las cuestiones de competencia y recusación de los Jueces de las Cámaras Civil, Comercial y Minería, Laboral y Criminal.
- g) Ejercer las funciones que le sean encomendadas por los Códigos, leyes, reglamentos e instrucciones del Procurador o el Fiscal General.
- h) Asistir a las visitas de cárceles y de toda institución que aloje a personas privadas de la libertad, con la periodicidad y los recaudos que emanen de las instrucciones del Fiscal General, velando por el respeto de los derechos humanos de los detenidos y la correcta aplicación de la ley en la ejecución de la medida privativa de libertad.
- i) Controlar el cumplimiento de los trámites necesarios, previos al archivo de una actuación culminada con sentencia firme.
- j) Dar conocimiento al Fiscal General de cualquier irregularidad que constataren en el desenvolvimiento del Ministerio Público Fiscal, como así también sobre las necesidades que adviertan en su respectiva circunscripción.

- k) En la Primera Circunscripción Judicial el Fiscal de Cámara cumplirá con los deberes y atribuciones que determine la normativa electoral provincial.
- l) Cumplir con las instrucciones de su superior jerárquico.

Artículo 18.- De los Agentes Fiscales. Los Agentes Fiscales tendrán a su cargo:

- a) Promover la averiguación de los delitos de acción pública siempre que tenga noticia de su comisión por cualquier medio, pudiendo prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción o limitarla a alguna de las personas que presuntamente intervinieron en el hecho, de conformidad a lo establecido por el Código Procesal Penal.
- b) Representar el interés general de la sociedad y el individual de la víctima del delito.
- c) Con carácter previo a la promoción de la acción, y aun ya encontrándose ésta en curso, intentar modos alternativos de resolución judicial del conflicto. En su caso presenta ante los jueces los acuerdos alcanzados para su homologación.
- d) Defender la Jurisdicción de los Tribunales de la Provincia, intervenir en las declinatorias, conflictos de competencia y recusación de los magistrados ante los cuales actúan.
- e) Velar en los casos en los que intervengan por el cumplimiento de los plazos procesales, denunciando la pérdida automática de competencia e interponiendo pronto despacho, procurando que los procesos no dilaten ni prescriban. La prescripción que opere por su negligencia o cumplimiento irregular de sus funciones, se reputará falta grave en el desempeño del cargo.
- f) Asistir a los establecimientos carcelarios y cualquier otra institución donde se hallaren personas privadas de la libertad, con la periodicidad y recaudos que surjan de las instrucciones del Fiscal General, velando por el cumplimiento de los derechos humanos y la correcta aplicación de la ley en la ejecución de la medida de privación de libertad.
- g) Intervenir ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería, Familia y Sucesiones, sólo cuando las leyes de fondo lo establecieren.
- h) Poner en conocimiento del Fiscal General, de modo directo o por intermedio del Fiscal de Cámara de las irregularidades que notasen en el desenvolvimiento del Ministerio, como así también las necesidades que adviertan para la normal prestación del servicio.
- i) Cumplir las instrucciones del Fiscal General.

Artículo 19.- Asistencia a la víctima. La víctima debe ocupar un lugar preponderante en el proceso penal, corresponde al Ministerio Público Fiscal brindar el asesoramiento e información, resguardar sus intereses y velar por la defensa de sus derechos en el proceso.

CAPITULO 5° DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

Artículo 20.- Ministerio Público de la Defensa. El Ministerio Público de la Defensa estará integrado por:

- a) El Defensor General.
- b) Los Defensores del Fuero Penal.
- c) Los Defensores de Pobres y Ausentes.
- d) Los Defensores de Menores e Incapaces.
- e) Los Abogados Adjuntos.

Artículo 21.- Del Defensor General. El Defensor General tendrá a su cargo:

- a) Cumplir personalmente y velar por el cumplimiento de las misiones y funciones del Ministerio Público de la Defensa.
- b) Impartir instrucciones que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio, en pos de optimizar los resultados de la gestión. Dichas instrucciones guardarán consonancia con las directivas emanadas de la Procuración General. Siempre serán públicas y no se referirán al trámite de causas en particular.
- c) Dirigir la política general del Ministerio tendiente a resguardar el debido proceso y la defensa en juicio de las personas y sus derechos.
- d) Sostener o desistir mediante dictamen fundado los recursos que interpongan los Defensores ante el Superior Tribunal de Justicia y los que correspondan ante los Tribunales Nacionales e Internacionales, cuando el caso lo amerita.
- e) Conceder al personal de su dependencia directa y a los Defensores licencias ordinarias.
- f) Promover las actividades de capacitación.
- g) Representar al Ministerio y articular acciones con los Centros Judiciales de Mediación.
- h) Representar al Ministerio en los convenios de colaboración que celebre.
- i) Organizar un adecuado sistema de control de gestión permanente.

- j) Elaborar un informe anual de gestión del Ministerio Público de la Defensa.
- k) Ejercer las facultades de Superintendencia delegadas por la Procuración General.
- l) Dar cuenta al Procurador General de las irregularidades que advierta en el funcionamiento del Ministerio como de las necesidades que le sean transmitidas por los Defensores.

Artículo 22.- De los Defensores. Los Defensores tendrán a su cargo:

- a) El ejercicio de la defensa y representación en juicio como actor o demandado de quien invoca y justifica pobreza o se encuentra ausente en ocasión de requerirse la defensa de sus derechos. El deber de patrocinar a los pobres estará subordinado a la procedencia o conveniencia de la acción que aquéllos pudieran promover.
- b) Ejercer la defensa de los imputados en las causas penales, en los supuestos en que se requiera conforme lo normado por el Código Procesal Penal. No ejerce la representación de quien pretende intervenir como querellante en el proceso penal, salvo instrucción expresa de la Procuración General.
- c) Efectuar visitas a los lugares de detención de sus asistidos, con la periodicidad y los recaudos que instruya el Defensor General.
- d) Brindar al imputado una completa y permanente información a fin de que pueda decidir su defensa material, poner en su conocimiento los procedimientos de abreviación de la instrucción y del juicio, como de la suspensión a prueba y sus recaudos. Supletoriamente el defensor podrá articular otras defensas que convengan al imputado. Cuando el defensor estima improcedente y niega a su defendido la deducción de alguna acción o la interposición de un recurso o impugnación contra una resolución judicial, le hace saber que puede solicitar la revisión por parte del Defensor General.
- e) Arbitrar los medios para hallar al demandado ausente, cesando su intervención cuando lo notifica personalmente de la existencia de un proceso y en los demás supuestos establecidos en la ley procesal.
- f) Contestar las consultas formuladas por personas carentes de recursos, asistiéndolas en los trámites judiciales pertinentes, oponiendo las defensas y recursos que correspondan.
- g) Intentar la conciliación y aplicación de modos alternativos de resolución de conflictos, como también, promover y facilitar acuerdos extrajudiciales respecto de los asuntos relativos al ejercicio de su Ministerio de conformidad con lo que establecen las leyes especiales.
- h) Ejercer la defensa de los menores en conflicto con la ley penal, impetrando -como mínimo- las mismas garantías constitucionales y procesales otorgadas a los adultos y el resguardo de los derechos específicos con rango constitucional. Ejercer las acciones y adoptar las medidas necesarias para la protección integral de los menores conforme las normas de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la legislación local aplicable.
- i) Ejercer la defensa promiscua en resguardo del mejor interés para el menor o el incapaz en todo asunto judicial o extrajudicial, entablado las acciones y recursos que sean pertinentes, en los términos del artículo 59 del Código Civil, como también en los mismos casos pero en forma autónoma y ejerciendo la directa representación de los menores e incapaces, peticionando las medidas que hagan a la protección de su persona y sus bienes, en los casos previstos por la ley de fondo y cuando carecieran de asistencia o representación legal o cuando resulte necesario suplir la inacción u oposición de sus representantes legales o de las personas que los tuvieren a su cargo por disposición judicial o de hecho. A tales fines deberán: Deducir las acciones que correspondan a los tutores o curadores, cuando ellos no lo hicieren. Peticionar las acciones y las medidas pertinentes a fin de proveer la guarda y tenencia de menores, designación de tutores y curadores a menores e incapaces y otorgar la representación legal de quien no la tenga. Solicitar la remoción de los tutores o curadores por mal desempeño en sus funciones y la exhibición de las causas de tutela y curatela cuando existiere motivo fundado para ello. Fiscalizar el cumplimiento de los deberes de los tutores, guardadores, encargados y representantes legales de los menores y requerir las medidas judiciales para la protección de sus personas y la seguridad y conservación de sus bienes. Solicitar el ingreso de los menores a establecimientos alternativos, una vez agotadas todas las medidas de contención posibles, como último recurso y atendiendo el interés superior del niño. Promover las acciones tendientes a suspender o privar de la patria potestad y a la moción de tutores, tenedores o guardadores cuando así correspondiere.
- j) Actuar en representación y en nombre de los menores e incapaces cuando mediar entre sus representantes y éstos conflicto personal u oposición de intereses.

- k) Velar por el cumplimiento de la legislación que resguarda los derechos de los menores que resulten víctimas o testigos en un proceso de índole penal. En los conflictos en los que resultare un menor o incapaz víctima de delitos cometidos por sus ascendientes, tutores, curadores, guardadores o representantes legales, el defensor de menores e incapaces, coadyuva en la tarea de asistencia del Fiscal y colabora con la oficina de Atención a la Víctima.
- l) Realizar las gestiones del caso para impedir los malos tratos dados a los menores e incapaces por sus padres, tutores, curadores, guardadores o encargados.
- m) Informar en forma personal y periódica a los menores en conflicto con la ley penal sobre el estado de sus causas.
- n) Requerir de cualquier autoridad o funcionario público, informe o medidas en el interés de los menores e incapaces y poner en conocimiento del Defensor General los abusos o deficiencias que notaren.
- o) Agotar los recursos legales contra las resoluciones adversas a los menores o incapaces, y sólo podrá consentir tales resoluciones con dictámenes fundados, cuando resultare de la causa que su prosecución fuera perjudicial para los intereses de sus representados.
- p) Citar a personas a su despacho para el cumplimiento de su Ministerio, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública.
- q) Inspeccionar los establecimientos de internación, guarda, tratamiento de menores e incapaces, sean públicos o privados, verificando el desarrollo de las tareas educativas, el tratamiento social y médico dispensado a cada interno, como también el cuidado y atención que se les prodiga, instando el debido cumplimiento de un sistema de protección integral del niño y el adolescente. De ello informa al Defensor General con la periodicidad y los recaudos que éste instruya al efecto.
- r) Salvo en causa penal, el usuario del servicio está obligado a brindar al Defensor información veraz sobre los hechos cuando se trate de deducir acciones o articular defensas. Lo contrario acarrea el cese de la prestación y libera de toda responsabilidad al letrado actuante.
- s) Responder en término y puntualmente los requerimientos de informes que formule el Defensor General.
- t) Conceder licencias ordinarias a los empleados bajo su dependencia.
- u) Solicitar a los Registros y Oficinas Públicas o Privadas, sin cargo alguno, testimonios, documentos y actuaciones necesarias para su gestión.
- v) Ejercer la representación y patrocinio en juicio ante las Cámaras del Trabajo, siempre que se acredite que han fracasado las gestiones conciliatorias ante el organismo respectivo y que los trabajadores y de sus derechohabientes no cuentan con el patrocinio gratuito y obligatorio de la Delegación respectiva de la Secretaría de Trabajo. Para ejercer el patrocinio y la representación de la patronal, deberá acreditarse escasez de recursos económicos.
- w) Agotar obligatoriamente los recursos contra las resoluciones adversas a los intereses de sus representados, salvo que a su juicio las mismas se ajusten a derecho.
- x) Cumplir con las instrucciones que le imparta el Defensor General.
- y) Llevar en orden y forma, encuadernados y foliados, previa rubricación por Secretaría de Procuración, los siguientes libros:
 - 1) **De actas:** en que asientan por orden de fecha, los comparendos realizados, en los que se harán constar las personas que asistieran, su objeto o resolución. Cada acta debe ser firmada por el Defensor y comparecientes.
 - 2) **De los convenios:** que entre personas mayores se realicen ante el mismo, cuando actúa como amigable componedor y establecer en ellos, de un modo claro, las condiciones estipuladas. Cada asiento en este libro deberá ser firmado por el Defensor y los que conciernan, dándoles una copia.
 - 3) **Los demás libros:** copiadore de Oficios, visitas u otros que el Defensor juzgue oportuno llevar para el mejor desempeño de sus funciones.
 - 4) **Un registro de menores informatizado** en el que figure: el nombre y apellido, edad y

filiación de éstos con el nombre de las personas a cuyo cargo se encontraren y si la guarda ha sido otorgada por el Defensor de menores e incapaces, con la referencia correspondiente al libro de actas y convenios.

- 5) **De inventario:** de bienes y efectos de los menores.

CAPITULO 6°
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 23.- Número de funcionarios – Sede de funciones. **El número de funcionarios del Ministerio Público y la sede de sus funciones es la siguiente:**

- a) El Fiscal General y el Defensor General tendrán sede de funciones en la ciudad de Viedma.
- b) En cada Circunscripción Judicial habrá un Fiscal de Cámara por cada Cámara en lo Criminal existente o por salas en que se divida a las mismas.
- c) En cada Circunscripción Judicial habrá un Agente Fiscal por cada fracción no mayor de veinte mil (20.000) habitantes. Idéntica proporción deberá guardarse con relación a los Defensores en el Fuero Penal.
- d) En cada Circunscripción Judicial habrá un número acorde de Defensores de Pobres y Ausentes y de Defensores de Menores e Incapaces para atender los intereses en conflicto por cada Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería, de Familia y Sucesiones existentes.
- e) Lo antes dispuesto es sin perjuicio de la creación de Defensorías y Fiscalías descentralizadas, atendiendo a la mejor y más ágil atención del ciudadano.

Artículo 24.- Requisitos. Designación. Inhabilidades. Remoción. Para ser funcionario del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa deberán reunirse las condiciones establecidas en el artículo 216, 2do. párrafo de la Constitución Provincial rigiendo al respecto de dichos funcionarios las inhabilidades y prohibiciones establecidas en los artículos 198 y 201 de la citada Constitución.

El mecanismo de designación y destitución es el establecido en el artículo 217, 2do. párrafo de la Constitución Provincial.

Artículo 25.- Incompatibilidades. Es incompatible con el ejercicio del cargo de funcionario del Ministerio Público con el ejercicio del comercio, profesión, cargo público o empleo, exceptuado el ejercicio de la docencia e investigación y en tanto ello no afecte su concurrencia al despacho.

Artículo 26.- Prohibiciones. Les está prohibido a los funcionarios del Ministerio Público:

- (a) La práctica de juegos de azar, cuando ello revele frecuencia y desorden grave de conducta.
- (b) Recibir dádivas o beneficios de cualquier naturaleza o valor.
- (c) Revelar, publicar o divulgar asuntos respecto de los cuales deba mantener reserva funcional.
- (d) Podrán actuar en litigios cuando se trate de la defensa de sus propios intereses, del cónyuge, padre o hijos.

Artículo 27.- Remuneración. Las remuneraciones de los funcionarios integrantes del Ministerio Público son equivalentes a las que se fijan para similares categorías de magistrados según el grado en el que se desempeñen.

Artículo 28.- Orden de subrogancias. Se establece el siguiente orden de subrogancias:

- a) El Procurador General es subrogado por:
 - 1) El Fiscal General.
 - 2) El Defensor General.
 - 3) Los Fiscales de Cámara con asiento en Viedma.
 - 4) Los Agentes Fiscales con asiento en Viedma.
 - 5) El Procurador General "ad hoc" que por orden de lista anual de abogados corresponda.

- b) El Fiscal General y el Defensor General se subrogan entre sí y posteriormente por:
 - 1) Los Fiscales de Cámara de la 1era. Circunscripción Judicial.
 - 2) Los Agentes Fiscales y los Defensores de dicha Circunscripción.
 - 3) En último término por los Fiscales Generales y Defensores Generales "ad hoc" conforme el orden de la lista anual de abogados.
- c) Los Secretarios de la Procuración se subrogan entre sí.
- d) Los Fiscales de Cámara se subrogan entre sí, luego:
 - 1) Por los Agentes Fiscales de su respectiva Circunscripción Judicial.
 - 2) Y por último por los Fiscales de Cámara ad hoc de la lista anual de abogados.
- e) Los Agentes Fiscales se subrogan entre sí en su respectiva circunscripción judicial, luego por los Fiscales ad hoc de la lista anual de abogados.
- f) Los Defensores se subrogan entre sí en su respectiva circunscripción judicial, luego por los defensores ad hoc de la lista anual de abogados.

CAPITULO 7º INSTRUCCIONES

Artículo 29.- Instrucciones del superior jerárquico- Objeciones. Las instrucciones generales emanadas del Fiscal General y del Defensor General deberán ser siempre por escrito y serán comunicadas al Procurador General.

Los Fiscales de Cámara, Agentes Fiscales y Defensores que deban cumplir una orden emanada del Fiscal General y del Defensor General. En caso de considerarla improcedente lo harán saber a la autoridad que la hubiere emitido, a efectos de que la ratifique o rectifique. Si se ratifica la instrucción cuestionada, la misma podrá ser objetada fundamentamente por ilegalidad e improcedencia.

La objeción será resuelta por el Procurador General, en el término de tres (3) días de elevada a su consideración. En caso de ser ratificada, será cumplida, sin perjuicio del derecho del funcionario de dejar a salvo su discrepancia.

Cuando la instrucción objetada se refiera a actos sujetos a plazo o urgentes, el funcionario del Ministerio Público que recibe la orden, si no estuviere de acuerdo, la cumple a nombre de su Superior, sin perjuicio del trámite de la objeción.

Título II ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DE LA DEFENSA

CAPITULO 1º REGIMEN GENERAL

Artículo 30.- Escasez de recursos del requirente. A excepción del fuero penal, los funcionarios del Ministerio Público de la Defensa, actúan en calidad de abogados patrocinantes o apoderados de las personas que acrediten no contar con medios económicos suficientes para acceder a la jurisdicción, trámite que se inicia con una declaración jurada suscripta por el interesado ante el Defensor, en la que consta el requerimiento, los bienes e ingresos con los que cuenta y la conformación del grupo familiar.

Artículo 31.- Comprobación. Cuando de los datos aportados surge con evidencia la veracidad de los extremos invocados como que la cuestión no es atendida por otro sistema jurídico gratuito, los defensores no estarán obligados a realizar comprobación alguna.

Tampoco cuando de la misma declaración jurada surge con evidencia que el requirente cuenta con los recursos necesarios para afrontar los gastos del caso o la existencia de otro sistema de asistencia jurídica de la que es beneficiario o de carácter gratuito que con especialidad se encarga de la cuestión.

Cuando el defensor actuante crea necesaria la determinación de la insuficiencia de recursos, en ningún caso la realiza sobre la base de pautas rígidas. Tiene en cuenta, como mínimo a tales fines, la situación socioeconómica del requirente y su grupo familiar, la integración del mismo, la posible regulación de honorarios en el asunto y la imposibilidad de solventarlos por su cuantía. En tales casos el Defensor puede requerir la elaboración de informes socio ambientales y todo otro pertinente y complementario.

Artículo 32.- Consulta-Asesoramiento. Si subsiste la duda se efectuará consulta sumaria y no vinculante al Colegio Público de Abogados, si el sistema estuviere implementado.

Artículo 33.- Duda. En caso de duda siempre se estará a favor de la prestación del servicio.

Artículo 34.- Presunción de escasez. Cuando la Defensa Pública interviene en juicio como patrocinante o apoderado del actor, demandado o tercero, los Jueces presumen la imposibilidad de esa parte de afrontar los gastos del proceso y nunca exigen en forma oficiosa la tramitación del beneficio de litigar sin gastos.

Artículo 35.- Contralor del demandado. El demandado en acciones de contenido patrimonial, al momento de contestar la demanda, puede exigir se tramite el beneficio de litigar sin gastos a fin de controlar la prueba de la que surja la escasez de recursos de la parte actora.

Artículo 36.- Actos procesales de urgencia o sujeto a plazos perentorios. Cuando la cuestión traída por el requirente es de urgencia o de trámite impostergable, el Defensor previo tomar la declaración jurada, aun en el supuesto de duda o necesidad de verificación, realizará la tarea procesal que la urgencia requiera, sin perjuicio de continuar, con posterioridad a la normal comprobación de la escasez declarada.

Artículo 37.- Falsedad de la declaración jurada. La falsedad comprobada en cualquiera de los datos de la declaración jurada, hace cesar de inmediato la prestación del servicio y libera al Defensor de toda responsabilidad funcional y personal. En la renuncia el Defensor, expondrá la causal en el expediente judicial del que se trate o hace constar la falsedad o el cese de la prestación del servicio en el expediente interno que se forma con el caso del requirente. Tales prevenciones deberán ser explicadas de modo claro al requirente del servicio en el momento de recibirle la declaración jurada.

Artículo 38.- Carta Poder. Los Defensores son apoderados por los interesados mediante carta poder, la que se instrumenta mediante formulario y es suscripta ante la autoridad jurisdiccional que la reglamentación determina.

CAPITULO 2º PERCEPCION DE HONORARIOS

Artículo 39.- Honorarios. En todas las causas en que actúan los defensores públicos, los magistrados regulan los honorarios devengados por su actuación.

El Ministerio Público de la Defensa persigue por cualquiera de sus funcionarios, autorizados por el Defensor, el cobro de los honorarios regulados cuando el vencido sea la parte contraria y después que sus defendidos hayan cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses o cuando hubiese una mejora notable de fortuna.

El proceso de ejecución de estos honorarios es exento de todo gasto.

Las circunstancias del presente artículo son comunicadas a todo aquél que solicita el servicio de la Defensa Pública.

Los honorarios percibidos son depositados en la cuenta especial que determinará la reglamentación y son destinados a brindar apoyo tecnológico y capacitación del recurso humano en la informatización de la gestión.

Artículo 40.- Procedimiento de cobro. En todas las causas en que actúan los defensores públicos, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los Defensores deben solicitar en los procesos en que intervengan la regulación de honorarios y la determinación de costas a cargo de la contraria vencida, los que serán depositados en la Cuenta Corriente Oficial destinada al efecto.
- b) El cobro de los honorarios regulados, cuando el vencido sea la parte contraria y no fueran obitados, será perseguido conforme lo establece la ley número 88 y en el marco del artículo 191 de la Constitución Provincial, debiendo la Fiscalía de Estado producir informe anual a la Procuración General sobre el estado de las ejecuciones y depositar los importes ejecutados en la cuenta aludida en el inciso a).
- c) Los Jueces de los Tribunales Colegiados y Unipersonales cuidarán de no omitir la determinación y alcances de la condena en costas y la consecuente regulación de honorarios en los procesos en los que actuaran los funcionarios mencionados en el inciso a).

Dicha regulación y liquidación de honorarios deberá practicarse conforme la ley arancelaria vigente para abogados y procuradores.

Artículo 41.- Honorarios en procesos penales. En los procesos penales, los magistrados deben regular los honorarios del Defensor cuando de los informes suministrados a los fines de los artículos 26, 40 y 41 del Código Penal surja que el encausado posee capacidad económica para pagar los honorarios de un letrado particular. Asimismo, en aquellos procesos penales en los que la parte querellante resultare vencida se establecerán los honorarios del Defensor y costas conforme corresponda.

Artículo 42.- Procedimiento administrativo. Las recaudaciones de dichos recursos, su rendición, control y afectación será implementada mediante operatoria que la Procuración General, con participación de la Administración General del Poder Judicial, instruya mediante resolución del organismo a su cargo.

Título III
CAPITULO 1º

ORGANISMOS AUXILIARES DEL MINISTERIO PUBLICO

Artículo 43.- Organos Auxiliares del Ministerio Público Fiscal. Son órganos auxiliares del Ministerio Público Fiscal, los siguientes:

- a) Las Oficinas de Atención a la Víctima del Delito.
- b) Las Oficinas de Asistencia Técnica.
- c) La Policía de Investigaciones Judiciales.

Artículo 44.- Oficina de Atención a la Víctima del Delito (OF.A.VI.). En cada Circunscripción se organiza, bajo el ámbito de las Fiscalías, la Oficina de Atención a la Víctima del Delito que procurará la necesaria, adecuada y constante asistencia, representación e información. Su estructura y funcionamiento será reglamentada por la Procuración General y su funcionamiento será supervisado por el Fiscal General.

Interviene de modo previo o ya con actuaciones iniciadas, mediante entrevistas con las víctimas, con el objeto de recabar información y coordinar las relaciones que se establecerán con el Agente Fiscal a cargo del caso, como también –a posteriori- coordinará su relación con el Fiscal de Cámara.

Dicha Oficina prestará a la víctima la siguiente información y ayuda:

- a) ANTES DE DENUNCIAR:
 - 1) Conveniencia de formular la denuncia penal.
 - 2) Ayuda para que pueda exponer convenientemente los hechos.
 - 3) Información acerca de las pruebas que debe aportar.
- b) UNA VEZ FORMULADA LA DENUNCIA:
 - 1) Informarle claramente sus derechos.
 - 2) Averiguar organismo y estado en que se encuentra la causa iniciada por su denuncia.
 - 3) Verificar y hacer saber cuando sea necesario aportar algún dato o concurrir a algún lugar.
 - 4) Confeccionar escritos simples en aquellos casos en que la víctima necesite solicitar algo por sí en la causa.
- c) DURANTE EL PROCESO:
 - 1) Contestar sus preguntas y aclarar sus dudas cuando no se haya constituido como querellante.
 - 2) Informarle si puede obtener algún resarcimiento económico y el modo de ejercer este derecho.
 - 3) Comunicarse con el Juzgado interviniente en el caso de víctimas que sufrieron un delito fuera de la circunscripción judicial.
 - 4) Acompañamiento en casos de grave victimización, cuando se deban realizar medidas de prueba en las que sea necesaria su presencia, concurrencia al debate o a cualquier otro acto procesal que merezca asesoramiento y contención.
- d) FINALIZADO EL JUICIO:
 - 1) Informarle lo resuelto y explicarle sus alcances.
 - 2) Poner en contacto a la fiscalía actuante cuando la víctima desea recurrir la sentencia, cuando no está constituida en parte querellante.
 - 3) Si la sentencia implica la libertad del imputado, aconsejarle los pasos a seguir para evitar un nuevo conflicto, en los casos en que ello sea previsible.

- e) EN TODO MOMENTO:
- 1) Procurar el tratamiento cuidadoso, signado por el respeto y consideración que merece quien ha sufrido una ofensa.
 - 2) Tratándose de menores víctimas, procura la inmediata intervención de los profesionales a cargo del diseño del interrogatorio adecuado para la posterior declaración en cámara gessell u otro medio establecido para tal fin, absteniéndose de formular preguntas directas al menor y procurando que no se encuentre presente al momento de recibir el relato o datos suministrados por quien lo represente.
 - 3) En todos los casos en los que se presente la necesidad de brindar tratamiento victimológico en atención a la existencia de daño físico, psíquico o social, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, se dará intervención a las instituciones públicas y organismos del Estado que efectuarán la derivación responsable, con seguimiento periódico ofreciendo contención psicoterapéutica y social dirigida a disminuir el impacto que hubiera ocasionado el delito. Dichos organismos e instituciones estarán en contacto con la Oficina de Atención a la Víctima y efectuarán recomendaciones relacionadas con el tratamiento y evolución, absteniéndose de intervenir, aconsejar o efectuar observaciones relativas al caso jurídicamente contemplado.
 - 4) En los supuestos de testigos que necesiten asistencia la Oficina de Atención a la Víctima la proveerá, con comunicación al Fiscal que interviene en el caso. De tratarse de supuestos que ameriten la aplicación de la ley 3217 el Fiscal lo comunicará al Magistrado o Tribunal del proceso quien solicitará su inclusión en el programa a la autoridad de aplicación.

Artículo 45- Oficina de asistencia técnica. En cada Circunscripción se organiza una oficina de asistencia técnica que proporciona apoyo técnico y científico a los Ministerios Públicos Fiscales, comprendiendo las siguientes áreas, como mínimo:

- a) El Area de Informática: será cubierta por la Dirección de Informática Jurídica del Superior Tribunal de Justicia, la que creará un Departamento destinado a la atención exclusiva del Ministerio Público.
- b) El Area de Consultores Técnicos: será cubierta por calígrafos, médicos, contadores y demás profesionales especializados, debidamente inscriptos ante el Superior Tribunal de Justicia, que darán apoyo al Ministerio Público cuando les sea requerido por éste.

Artículo 46.- Policía de Investigaciones Judiciales. La policía de investigaciones judiciales es el órgano auxiliar del Ministerio Público Fiscal, encargado de prestar asistencia técnica y científica para el desarrollo de las investigaciones, como para la búsqueda, recopilación, análisis, estudio de las pruebas u otros medios de convicción que contribuyan al esclarecimiento del caso investigado.

Sus funciones específicas, además de las establecidas en el Código Procesal Penal, son las siguientes:

- a) Auxiliar al Ministerio Público Fiscal en la investigación de los hechos punibles y brindar asesoramiento en cuanto a la utilización de los medios técnicos, prestando apoyo criminalístico.
- b) Concurrir a la escena del hecho a los fines de su correcta preservación y relevamiento de rastros, informando sobre el estado de las cosas, personas o lugares.
- c) Adoptar los recaudos necesarios y conducentes para asegurar la cadena de custodia de las evidencias.
- d) Aconsejar cursos de acción tendientes a la profundización y éxito de la investigación, como de la captura de los imputados.
- e) Organizar y mantener los gabinetes y laboratorios de criminalística.
- f) Evacuar las consultas técnicas efectuadas por los integrantes del Ministerio Público Fiscal.
- g) Sus integrantes serán consultores técnicos o detectives, debiendo cumplir las órdenes del Ministerio Público Fiscal, hallándose sujetos a su contralor.

La Jefatura de la Policía de Investigaciones Científicas estará a cargo de un Director General, designado por el Procurador General, quien tendrá a su cargo la coordinación de la actuación de la Policía de Investigaciones Judiciales con el resto de los organismos vinculados al ejercicio de las

funciones del Ministerio Público Fiscal. Mantendrá las relaciones de cooperación con la Policía Provincial y con los cuerpos de investigaciones policiales, nacionales y extranjeros.

El Director General de la Policía de Investigaciones Judiciales deberá ser argentino, mayor de treinta (30) años, con acreditación de un mínimo de siete (7) años de experiencia en funciones policiales o contar con especial y acreditada formación criminalística o en investigaciones criminales. Durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser redesignado. Dependerá en lo funcional del Procurador General, sin perjuicio de su dependencia administrativa. En caso de no revistar en la Policía de la Provincia de Río Negro, dependerá administrativamente de la Procuración General.

El Procurador reglamentará el funcionamiento de la Policía de Investigaciones Judiciales, preservando su carácter de auxiliar del Ministerio Público Fiscal y su dependencia administrativa como cuerpo autónomo del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 47.- Organos auxiliares del Ministerio Público de la Defensa. Son órganos auxiliares del Ministerio Público de la Defensa:

- a) Las Oficinas del Servicio Social.
- b) Las Oficinas de Asistencia al Detenido y Condenado.

Artículo 48.- Oficina de Servicio Social. Las Oficinas de Servicio Social tienen como cometido asesorar, informar y asistir a la defensa pública y a los usuarios del servicio que ésta presta. Como órgano de la Defensa nunca es utilizado en el control de las condiciones impuestas por los Jueces a los procesados, probados y condenados. Cumplen las funciones encomendadas por el Defensor General.

En cada Circunscripción judicial funcionará una Oficina de Servicio Social, con delegaciones en las sedes de defensorías descentralizadas. La jefatura del Servicio estará a cargo de un Jefe de Servicio Social del Ministerio Público, con sede en la 1º Circunscripción, quien coordina, supervisa y evalúa técnicamente al personal del servicio, controlando las jefaturas de las oficinas circunscriptoriales. Coordina actividades con organismos oficiales o privados. Evalúa las necesidades de recursos humanos, materiales y presupuestarios elevando propuesta fundada al Defensor General, de quien depende. Son requisitos para integrar el Servicio Social del Ministerio Público, acreditar título habilitante en Servicio Social. Para la Jefatura General del Servicio se deberá acreditar antigüedad en el título no menor de diez (10) años o cinco (5) años de experiencia en cualquier oficina del Servicio Social del Poder Judicial.

Artículo 49.- Abogados Adjuntos. Funciones. Requisitos. Designación. Los Abogados Adjuntos actúan bajo la supervisión de los titulares de los Organismos a los que son asignados.

Son requisitos para ser Abogado Adjunto de los Ministerios Públicos: ser argentino, abogado con dos (2) años de antigüedad como tal o diez (10) años como empleado judicial y veinticinco (25) años de edad como mínimo.

Son designados por el Procurador General y seleccionados entre los cinco primeros de una lista de orden de mérito elaborada por el Consejo de Defensores y Fiscales y que surja del concurso de oposición y antecedentes. Su designación es provisoria y debe ser ratificada a los seis (6) meses de su ingreso, previo informe del Fiscal General y el Defensor General, conforme corresponda.

Tienen responsabilidad personal por el buen desempeño de sus funciones, se encuentran sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, obligaciones y atribuciones legales y reglamentarias. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad de los respectivos titulares de Organismo que ejercen la supervisión.

Pueden ser removidos por las mismas causales que los Ministerios Públicos, previo sumario administrativo sustanciado por el Tribunal de Disciplina del Consejo de Fiscales y Defensores.

Artículo 50.- Cuerpo de Relatores. La Procuración General contará con Abogados Relatores, asignados a las Secretarías, en el número que exijan las necesidades del servicio. Asimismo, con igual ponderación, podrá asignar abogados relatores al Fiscal General y al Defensor General.

Los Abogados Relatores dependientes de la Procuración General estarán sujetos a las mismas inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y deberes de los restantes miembros del Ministerio Público. Dependerán de modo directo de la Procuración General y desempeñarán su función de acuerdo a las instrucciones que se les impartan, cumplimentando la carga horaria que se les imponga.

En orden a la complejidad de la labor que se le asigne y a la experiencia profesional con la que cuenten estarán organizados en categorías A y B. El relator categoría A percibirá una remuneración equivalente a la de Secretario de Cámara, el relator categoría B una remuneración equivalente a la de Secretario de 1era. Instancia.

Serán designados por Resolución del Procurador General, sujeta a ratificación anual.

CAPITULO 2º

DEL CONSEJO DE DEFENSORES Y FISCALES

Artículo 51.- Integración. El Consejo de Fiscales y Defensores estará integrado por:

- a) El Procurador General, quien ejerce la Presidencia.

- b) El Fiscal General.
- c) El Defensor General.
- d) Un fiscal de Cámara y un Defensor por cada Circunscripción Judicial. Estos últimos serán elegidos a simple mayoría de votos por los miembros del Ministerio Público de la Circunscripción a la que pertenecen. Su mandato dura un (1) año, pudiendo ser reelectos.

Artículo 52.- Funciones. El Consejo de Fiscales y Defensores tiene las siguientes funciones:

- a) Elabora estrategias de gestión y de diseño de la política del Ministerio Público.
- b) Actúa como Tribunal en los concursos anuales de oposición y antecedentes para la selección de abogados adjuntos.
- c) Diseña la elaboración del informe anual de gestión.
- d) Dicta su reglamento interno.

Artículo 53.- Sesiones ordinarias y extraordinarias. Es convocado por el Procurador General de modo trimestral a fin de realizar sesión ordinaria, convocando a extraordinaria para la atención de temas de urgencia o el tratamiento de cuestiones disciplinarias.

Artículo 54.- Suplencias. Los miembros del Consejo se suplen del mismo modo que el establecido para las subrogancias automáticas establecidas en esta ley.

TITULO IV CAPITULO UNICO

Régimen disciplinario de los funcionarios del Ministerio Público

Artículo 55.- Organo Constitucional. Sanciones. Los funcionarios del Ministerio Público tienen los derechos, deberes y responsabilidades establecidos en la Constitución Provincial. En consecuencia son sancionados, suspendidos o destituidos por el Consejo de la Magistratura.

Artículo 56.- Sumario- sanciones menores. La tramitación de todo sumario que involucre el accionar de un funcionario del Ministerio Público será sustanciado por Fiscal General o el Defensor General según se investigue a funcionarios de una u otra división.

Cuando la gravedad de la falta amerita la intervención del Consejo de la Magistratura, el Procurador General dispone el inmediato pase a dicho Cuerpo.

Cuando la sanción a aplicar no sea de las comprendidas en la competencia del Consejo de la Magistratura serán aplicadas por el Procurador General.

Artículo 57.- Causales de sanción. Los Funcionarios del Ministerio Público podrán ser sancionados disciplinariamente:

- a) Por violación al régimen de inhabilidades al momento de la designación o de las prohibiciones impuestas por la ley o los reglamentos.
- b) Por violación a las incompatibilidades con el desempeño del cargo o de los deberes que el mismo impone.
- c) Por las faltas y omisiones que cometa en el desempeño del cargo.
- d) Por grave desarreglo de conducta que trascienden el ámbito privado y provocan desdoro de la función y la investidura.
- e) Por infracción al orden y respeto de las actividades judiciales.
- f) Por actos, publicaciones o manifestaciones que atentan contra la autoridad, el respeto, dignidad y decoro de los superiores jerárquicos y/o de sus pares.
- g) Por incumplimiento injustificado de actividades del Ministerio impuestas orgánicamente y con carácter obligatorio.
- h) Por abandono injustificado y transitorio de su función, en los horarios y turnos reglamentarios.
- i) Por incumplimiento de instrucciones generales impartidas por el Superior jerárquico.

Estas faltas serán pasibles de sanciones disciplinarias a quien las cometiere, previa sustanciación de sumario que garantice el debido derecho de defensa.

Artículo 58.- Sanciones. Las medidas disciplinarias consistirán en:

- a) Prevención.
- b) Apercibimiento.

- c) Multa, hasta el veinte por ciento (20 %) de su remuneración mensual.

Artículo 59.- Reiterancia. Si a un mismo funcionario le fueren impuestas, por diferentes infracciones, tres (3) sanciones de apercibimiento o dos (2) de multa, sin que hubieren transcurrido diez (10) años entre la fecha de firmeza de la primera sanción y la comisión de la falta que originó la última, será su caso elevado al Consejo de la Magistratura bajo la imputación de mal desempeño.

Artículo 60.- Recursos. Las sanciones impuestas conforme este Título serán susceptibles de los recursos de reconsideración, ante quien las aplicó. El plazo para la interposición de los recursos será de tres (3) días.

Título V
CAPITULO UNICO

Régimen de los Empleados

Artículo 61.- Los funcionarios de ley, empleados de planta y transitorios que cumplen sus tareas en el ámbito del Ministerio Público, continuarán sujetos a las prescripciones del Título Segundo Capítulo Unico de la ley 2430 y del Reglamento Judicial, en todo lo atinente al escalafón, condiciones de ingreso, carrera, estabilidad, régimen disciplinario, derechos y deberes, prohibiciones, licencias y remuneración.

Artículo 62.- Disponibilidad del Empleado. Sin perjuicio de pertenecer a la planta de personal del Poder Judicial, los agentes afectados a los Ministerios Públicos de la Provincia, sólo podrán ser rotados entre organismos mediando resolución de la Procuración General.

Los pases y traslados a distinta Circunscripción, lo serán siempre mediando consentimiento del empleado.

Título VI
Régimen Económico y Presupuestario

Artículo 63.- Presupuesto. El presupuesto general del Poder Judicial estará diseñado con programas diferenciados que atiendan las necesidades del ámbito jurisdiccional y del ámbito de los Ministerios Públicos.

El Procurador General elevará anualmente y con la debida antelación el requerimiento presupuestario del Ministerio Público al Superior Tribunal de Justicia, con copia al Poder Legislativo para la elaboración del presupuesto general del Poder Judicial.

Artículo 64.- Ejecución Presupuestaria. La ejecución del presupuesto se hará de conformidad a las normas del Presupuesto General del Poder Judicial por medio de los órganos y sujeto a los controles y fiscalización que corresponda.

El Administrador General y el Subadministrador del Poder Judicial para la ejecución presupuestaria destinada al Ministerio Público, tendrán las mismas obligaciones y responsabilidad, en el gerenciamiento, la revisión, gestión, consecución y liquidación de fondos que correspondan, según el presupuesto en vigencia, que las asignadas con relación al Superior Tribunal de Justicia. A tal fin, actuará en coordinación con la Secretaría de Superintendencia de la Procuración General.

El Superior Tribunal de Justicia no podrá realizar modificaciones del presupuesto aprobado, sin consentimiento expreso del Procurador General.

Artículo 65.- Recursos. Estarán integrados por:

- a) Los recursos provenientes de Rentas Generales previstos anualmente en el presupuesto general del Poder Judicial, para el programa del Ministerio Público.
- b) Los recursos propios generados por:
 - 1) Los montos provenientes de honorarios y costas regulados en su favor.
 - 2) Los montos provenientes de las multas impuestas en los procesos penales.
 - 3) Donaciones y aportes de entes provinciales, nacionales o internacionales.
 - 4) Otros fondos especiales que se le atribuyan.

Título VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES

CAPITULO 1º
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 66.- Reglamento General de Superintendencia del Ministerio Público. El Procurador General dicta el Reglamento General de Superintendencia del Ministerio Público en el que se establecerá:

- a) La organización jerárquica que rige en el Ministerio Público dentro de la cual cada miembro controla el desempeño de los inferiores y de quienes lo asistan.
- b) Las reglas básicas de funcionamiento, bajo premisas de eficacia en la función, mediante el trabajo en equipo, la capacitación permanente, la adaptabilidad de las tareas asignadas y la responsabilidad compartida.
- c) La eliminación de trámites innecesarios, con exceso ritual o descuido en la atención al público, debiendo ajustar el actuar a lo dispuesto en el Anexo B a la ley número 2430, "Carta de Derechos de los Ciudadanos de la Patagonia Argentina ante la Justicia".

Artículo 67.- Plazo. Dentro de los noventa (90) días de entrada en vigencia la presente ley, el Procurador General dictará el Reglamento General de Superintendencia e instrucciones generales necesarias para el funcionamiento del Ministerio Público y para la paulatina puesta en función de las disposiciones contenidas en la presente.-

CAPITULO 2° GRADUALIDAD EN LA IMPLEMENTACION

Artículo 68.- Principio de Gradualidad. Las disposiciones de la presente ley son de aplicación gradual conforme lo permitan las asignaciones presupuestarias que en lo sucesivo se dispongan para el Poder Judicial.

Sin perjuicio de lo que se establece en los artículos siguientes, en relación a lo dispuesto en los Títulos III y VI de esta ley, se elaborará dentro del plazo del artículo 67 de esta norma, un programa plurianual de implementación gradual, con un costeo de los mismos, el que debe ser remitido al Superior Tribunal de Justicia y la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura Provincial para su consideración y respectiva inclusión y aprobación presupuestaria.

Artículo 69.- Comisión para la conformación de la Policía de Investigaciones. Se establecerá una Comisión para la conformación de la Policía de Investigaciones Judiciales, con integrantes de la Policía de la Provincia de Río Negro. Dicha comisión se integrará de la siguiente manera:

- a) El Procurador General.
- b) El presidente del Superior Tribunal de Justicia.
- c) El Ministro de Gobierno.
- d) El Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.
- e) El Secretario de Seguridad.
- f) El Jefe de la Policía de la Provincia.
- g) Cuatro funcionarios del Ministerio Público, designados por el Procurador General.

La Comisión, que deberá quedar conformada dentro de los treinta (30) días de entrada en vigencia la presente ley, evaluará los recursos disponibles, compatibilizándolos con las necesidades que el sistema requiera y propondrá un proyecto de reglamentación de su funcionamiento, como así también, de surgir su necesidad, elaborará un anteproyecto de reforma a la ley Orgánica de la Policía de la Provincia.

Artículo 70.- Disponibilidad de Recursos. En caso de ser posible conforme las disponibilidades presupuestarias adelantar la puesta en vigencia de las distintas disposiciones contenidas en la presente ley, las autoridades competentes podrán realizar las readecuaciones presupuestarias que correspondan.

CAPITULO 3° NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 71.- Normas complementarias. En todo lo aquí no normado será de aplicación la ley número 2430 y el Reglamento Judicial.

Artículo 72.- Ley número 2430 – Texto Ordenado. En el plazo del artículo 67 de esta norma se deberá enviar a la Legislatura Provincial por parte del Poder Judicial el proyecto modificador de la ley número 2430 que adecue sus disposiciones a lo que aquí se establece.

Artículo 73.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia al año de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 74.- De forma.

-----0-----

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 84/06.

**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

**SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION
PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE
LEY QUE DICE:**

Artículo 1º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo en los términos del artículo 5º de la ley número 3682, a transferir a título gratuito y con cargo a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, una superficie de 1920 hectáreas ubicada en el Cerro Catedral, cuyos límites se fijan por una línea poligonal que se describe de la siguiente forma: Partiendo del punto esquinero Noroeste del Lote 96 de la Colonia Nahuel Huapi (punto intersección del límite oeste del lote 96 con el límite sur del lote 95, correspondiente a los límites del ejido municipal fijado por ley 2614), en dirección al oeste una distancia de 1801,36 metros; desde este punto con rumbo S.S.O. y con ángulo interno de 120° 57' 33'', una distancia de 1020,38 metros; desde este último punto con rumbo O.S.O. y con ángulo interno de 213° 39' 01'', una distancia de 763,71 metros; desde este punto con rumbo O.S.O. y ángulo interno de 172° 26' 34'', una distancia de 276,85 metros; desde este punto con rumbo Oeste y ángulo interno de 215° 32' 41'', una distancia de 29,15 metros; desde este último punto con rumbo Oeste y ángulo interno de 176° 13' 10'', una distancia de 450,42 metros; desde este último punto el límite lo constituye una línea quebrada de 34 tramos que se desarrollan en general con rumbo Sudoeste, Sur y Sudeste, con las siguientes medidas: primer tramo con ángulo interno de las siguientes medidas: primer tramo con ángulo interno de 130° 52' 47'' y una distancia de 127,74 metros; segundo tramo con ángulo interno 199° 34' 25'' y una distancia de 50,57 metros; tercer tramo con ángulo interno de 174° 15' 35'' y una distancia de 100,68 metros; cuarto tramo con ángulo interno de 167° 42' 53'' y una distancia de 104,92 metros; quinto tramo con ángulo interno de 196° 25' 15'' y una distancia de 173,16 metros; sexto tramo con ángulo interno de 172° 44' 52'' y una distancia de 102,81 metros; séptimo tramo con ángulo interno de 204° 29' 05'' y una distancia de 109,33 metros; octavo tramo con ángulo interno de 149° 26' 36'' y una distancia de 202,67 metros; noveno tramo con ángulo interno de 139° 37' 48'' y una distancia de 44,95 metros; décimo tramo con ángulo interno de 178° 14' 33'' y una distancia de 111,17 metros; undécimo tramo con ángulo interno de 197° 53' 51'' y una distancia de 110,27 metros; duodécimo tramo con ángulo interno de 98° 20' 40'' y una distancia de 128,34 metros; decimotercer tramo con ángulo interno de 163° 28' 42'' y una distancia de 72,14 metros; decimocuarto tramo con ángulo interno de 171° 21' 19'' y una distancia de 87,27 metros; decimoquinto tramo con ángulo interno de 168° 00' 36'' y una distancia de 118,61 metros; decimosexto tramo con ángulo interno de 200° 58' 01'' y una distancia de 356,16 metros; decimoséptimo tramo con ángulo interno de 156° 59' 15'' y una distancia de 90,95 metros; decimooctavo tramo con ángulo interno de 175° 14' 11'' y una distancia de 99,56 metros; decimonoveno tramo con ángulo interno de 184° 45' 49'' y una distancia de 99,22 metros; vigésimo tramo con ángulo interno de 173° 25' 06'' y una distancia de 216,40 metros; vigesimoprimer tramo con ángulo interno de 154° 06' 38'' y una distancia de 107,81 metros; vigesimosegundo tramo con ángulo interno de 136° 30' 27'' y una distancia de 204,54 metros; vigesimotercer tramo con ángulo interno de 185° 37' 03'' y una distancia de 122,92 metros; vigesimocuarto tramo con ángulo interno de 193° 34' 42'' y una distancia de 286,66 metros; vigesimoquinto tramo con ángulo interno de 215° 43' 50'' y una distancia de 115,16 metros; vigesimosexto tramo con ángulo interno de 136° 48' 24'' y una distancia de 266,26 metros; vigesimoséptimo tramo con ángulo interno de 270° 47' 45'' y una distancia de 203,37 metros; vigesimooctavo tramo con ángulo interno de 126° 52' 10'' y una distancia de 110,93 metros; vigesimonoveno tramo con ángulo interno de 168° 41' 27'' y una distancia de 94,27 metros; trigésimo tramo con ángulo interno de 131° 57' 39'' y una distancia de 116,05 metros; trigésimoprimer tramo con ángulo interno de 219° 03' 58'' y una distancia de 181,34 metros; trigésimosegundo tramo con ángulo interno de 175° 50' 20'' y una distancia de 223,40 metros; trigésimotercer tramo con ángulo interno de 184° 16' 24'' y una distancia de 193,02 metros y trigésimocuarto tramo con ángulo interno de 174° 58' 10'' y una distancia de 347,36 metros; desde este último punto con rumbo S.E. y ángulo interno de 173° 13' 00'' una distancia de 1416,75 metros; desde este punto con rumbo S.E. y ángulo interno de 177° 46' 18'', una distancia de 578,06 metros; desde este último punto con rumbo S.E. y ángulo interno de 171° 42' 14'', una distancia de 521,85 metros; desde este punto con rumbo este y ángulo interno de 159° 19' 42'', una distancia de 729,40 metros; desde este punto con rumbo Norte y ángulo interno de 90° 00' 00'', una distancia de 1900,00 metros; desde este punto con rumbo Este y ángulo interno de 270° 00' 00'', una distancia de 500,00 metros; desde este punto con rumbo Norte y ángulo interno de 90° 00' 00'', una distancia de 999,99 metros; desde este punto con rumbo Oeste y ángulo interno de 90° 00' 00'', una distancia de 1499,95 metros; desde este último punto con rumbo N.N.E. y ángulo interno de 288° 45' 00'', una distancia de 3386,34 metros, llegando al punto de partida, donde presenta un ángulo interno de 71° 44' 31''; todo de acuerdo al plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento ejecutado por la

Dirección de Tierras y Colonizaciones, con destino a continuar con la construcción y mejoramiento del centro turístico y deportivo, para el cual fue primigeniamente cedido el predio.

El cargo bajo el cual se dispone esta autorización consiste en cumplir con lo exigido por la ley nacional número 23.251 y el de afrontar las obligaciones que por cualquier causa sean o se tornen exigibles contra la Provincia de Río Negro, o cualquiera de sus organismos, derivados de reclamos vinculados al inmueble a transferir y como consecuencia de medidas o acciones adoptadas por aquéllos.

Artículo 2º.- La transferencia antes detallada no comprende el inmueble que ocupa la Secretaría de Turismo de la provincia, respecto del cual se hace expresa reserva de titularidad y dominio.

Artículo 3º.- El inmueble será destinado a su utilización como centro turístico y deportivo.

Artículo 4º.- La Administración de Parques Nacionales mantendrá su jurisdicción en la protección y conservación del medio natural en los terrenos cedidos.

Artículo 5º.- Se crea la Comisión Coordinadora, que se integra con un (1) representante del Poder Ejecutivo provincial, uno (1) del Poder Ejecutivo municipal, tres (3) legisladores provinciales dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría y otro del sector privado que designe la Cámara de Turismo de San Carlos de Bariloche y de la Zona Andina, a fin de regular y controlar la transferencia a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche de todos los derechos y obligaciones respecto de terceros, de los que la Provincia de Río Negro resultare titular en la superficie mencionada en el artículo 1º y de las acciones o reclamos de o hacia terceros, que a la fecha se vienen tramitando o se efectuaren en el futuro en sede administrativa o judicial, como consecuencia de medidas adoptadas por la Provincia de Río Negro.

Artículo 6º.- El municipio otorgará las escrituras traslativas de dominio que correspondan a los lotes que la Administración de Parques Nacionales o la Provincia de Río Negro hubieran adjudicado a terceros con anterioridad a la recepción de la donación por parte del municipio, en la medida y oportunidad que resulten del cumplimiento de los adjudicatarios de las obligaciones emergentes de los respectivos contratos.

Artículo 7º.- La presente autorización legislativa está condicionada al previo cumplimiento de los recaudos previstos en la ley número 3682 de donación de inmuebles.

Artículo 8º.- De forma.

-----0-----

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 85/06.

Artículo 141 de la Constitución Provincial -para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 24 de la ley 2999, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 24.- Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente, estuvieren ejerciendo funciones propias de la enfermería, tanto en el nivel profesional como en el auxiliar, contratadas o designadas en instituciones públicas o privadas, sin poseer el título, diploma o certificado habilitante que en cada caso corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 6º, podrán continuar con el ejercicio de esas funciones con sujeción a las siguientes disposiciones:

- a) Deberán inscribirse dentro de los noventa (90) días de entrada en vigencia de la presente en un registro especial, que a tal efecto, abrirá el Consejo Provincial de Salud Pública.
- b) Tendrán un plazo de hasta nueve (9) años para obtener el título profesional habilitante. Para la realización de los estudios respectivos, tendrán derecho al uso de licencias y franquicias horarias con régimen similar al que, por razones de estudio o para rendir exámenes, prevé la ley 1844, 1904, 3487 o la que en el futuro las reemplace, salvo que otras normas estatutarias o convencionales aplicadas a cada ámbito, fueren más favorables.

- c) Estarán sometidas a especial supervisión y control del Consejo Provincial de Salud Pública, el que estará facultado en cada caso, para limitar y reglamentar sus funciones, si fuera necesario, en resguardo de la salud de los pacientes.
- d) Estarán sujetas a las demás obligaciones y régimen disciplinario de la presente.
- e) Se les respetarán sus remuneraciones y situaciones de revista y escalafonaria, aun cuando la autoridad de aplicación les limitare sus funciones, de conformidad con lo establecido en el inciso c).
- f) Las instituciones contratantes deberán facilitar el acceso del personal a programas de calificación, instrumentando los mismos con metodologías pedagógicas de capacitación en servicio o permitiendo el acceso del personal a instituciones formadoras".

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo de noventa (90) días corridos, contados a partir de su promulgación.

Artículo 3º.- De forma.

-----0-----

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 86/06.

**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 5º del anexo a) de la ley número 2430 (t.o. Acordada del Superior Tribunal de Justicia número 02/04), el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Circunscripciones Judiciales.

La Provincia se divide en cuatro Circunscripciones Judiciales que comprenden los Departamentos o localidades de los mismos que se describen a continuación:

Primera: Adolfo Alsina, General Conesa, San Antonio, Valcheta y las localidades del Departamento 9 de Julio no incluidas en la Segunda Circunscripción Judicial.

Segunda: Avellaneda, Pichi Mahuida, El Cuy y las localidades del Departamento General Roca no incluidas en la Cuarta Circunscripción y las localidades de Sierra Colorada, Los Menucos y Maquinchao, dentro de los límites comprendidos en las jurisdicciones de sus respectivos Juzgados de Paz.

Tercera: Bariloche, Pilcaniyeu, Ñorquinco y las localidades del Departamento 25 de Mayo no incluidas en la Segunda Circunscripción Judicial.

Cuarta: Las localidades de Cipolletti, Fernández Oro, Cinco Saltos, Contralmirante Cordero, Campo Grande, dentro de los límites comprendidos en las jurisdicciones de sus respectivos Juzgados de Paz”.

Artículo 2º.- De forma.

-----0-----

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 87/06.

**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Objeto: Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles individualizados con designación catastral: 04-1-B-027-01; 04-1-B-028-01 y 04-1-B-028-02 ubicados en la ciudad de Allen, de conformidad con los planos obrantes en el Anexo “I” de esta ley.

Artículo 2°.- Destino: Las tierras identificadas en el artículo anterior serán subdivididas en parcelas mediante la mensura de fraccionamiento correspondiente y destinadas a satisfacer las necesidades sociales de acceso a la vivienda a familias carentes de recursos, priorizando la adjudicación de las mismas a sus actuales ocupantes.

Las parcelas resultantes de la subdivisión serán puestas a disposición exclusiva de los planes de viviendas nacionales, provinciales o municipales.

Artículo 3°.- Sujeto expropiante: Será sujeto expropiante la Municipalidad de la ciudad de Allen, a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente.

Artículo 4°.- Régimen: La expropiación de la que trata esta ley, se realizará en la forma prevista por el Régimen General de Expropiaciones de la Provincia (ley número 1115) de conformidad con lo dispuesto por el Concejo Deliberante de la ciudad de Allen en la ordenanza municipal número 078/06 C.D.

Artículo 5°.- De forma.

-----0-----

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 88/06.

**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Objeto: Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación las parcelas designadas catastralmente: 04-1-C-C10-01, Parcela A (Superficie: 10 ha 93 a 25 ca) y 04-1-B-B10-01, Parcela B (Superficie: 3 ha 72 a 70 ca) ubicadas en la ciudad de Allen, todo ello de acuerdo al croquis de localización y planos que forma parte del anexo 1) de la Ordenanza número 079/06 del Concejo Deliberante de la ciudad de Allen y de la presente.

Artículo 2°.- Destino: Las tierras identificadas en el artículo anterior serán subdivididas en parcelas mediante la mensura de fraccionamiento correspondiente y destinadas a satisfacer las necesidades sociales de acceso a la vivienda a familias carentes de recursos, priorizando la adjudicación de las mismas a sus actuales ocupantes.

Artículo 3°.- Sujeto expropiante: Será sujeto expropiante la Municipalidad de la ciudad de Allen, a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente.

Artículo 4°.- Régimen: La expropiación de la que trata esta ley, se realizará en la forma prevista por el Régimen General de Expropiaciones de la provincia (ley número 1.115) y de conformidad con lo dispuesto por el Concejo Deliberante de la ciudad de Allen en la Ordenanza Municipal número 079/06 C.D.

Artículo 5°.- De forma.

-----0-----

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 89/06.

**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

REGIMEN DE PROTECCION, FOMENTO Y DESARROLLO DEL FUTBOL FEDERADO

Artículo 1°.- OBJETO: Se crea por la presente en la Provincia de Río Negro el Régimen de Protección, Fomento y Desarrollo del Fútbol Federado, que comprende la actividad de las instituciones sociales y deportivas que se dedican a la formación y preparación de jóvenes mediante la práctica habitual de este deporte.

Artículo 2º.- DEFINICION: Se entiende por Fútbol Federado, a los efectos de la presente, a la práctica, promoción y desarrollo sistemático y reglado de este deporte, con la sola finalidad de la competencia deportiva y su sostenimiento sin fines lucrativos.

Asimismo, queda comprendido en esta ley, el fútbol practicado por las entidades federadas que revisten carácter de afiliadas en forma directa o indirecta, a través de las ligas afiliadas a una entidad madre del fútbol argentino, que observan sujeción plena a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes y que no compitan en torneos de carácter profesional.

Artículo 3º.- SUJETOS COMPRENDIDOS: Quedan comprendidos en la presente:

- (a) Las entidades o instituciones deportivas que se dediquen a la práctica del fútbol federado.
- (b) Los futbolistas aficionados, entendiéndose por tal a aquéllos que desarrollan esta actividad sin percibir remuneración o contraprestación alguna por sus servicios.
- (c) Directores técnicos.
- (d) Preparadores físicos.
- (e) Médicos, kinesiólogos o masajistas afectados a las entidades comprendidas.
- (f) Arbitros y asistentes deportivos.
- (g) Cuerpos auxiliares necesarios para la práctica del Fútbol Federado.

Artículo 4º.- VINCULACION CON LAS ENTIDADES: La relación entre los sujetos mencionados en el artículo 3º y las entidades deportivas comprendidas en el marco de esta ley a los efectos del presente régimen, no tienen naturaleza laboral, debiendo entenderse excluidas del régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y normas complementarias.

Artículo 5º.- REGIMEN PREVISIONAL: A los fines previsionales, todos los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley, se rigen en lo que corresponda, por las disposiciones de la ley nacional número 24.622.

Artículo 6º.- NULIDADES: Son nulos de nulidad absoluta todos los acuerdos entre partes que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Artículo 7º.- FONDO DE FOMENTO DEL FUTBOL FEDERADO- CREACION Y FINANCIAMIENTO: Se crea por medio de esta ley, un Fondo de Fomento del Fútbol Federado destinado al sostenimiento de esta actividad.

Dicho fondo se integra con los siguientes recursos:

- d) Los montos que aporten entidades públicas o privadas que tengan como destino específico el fomento del Fútbol Federado en la provincia de Río Negro.
- e) Con las sumas recaudadas por la aplicación de un impuesto a los abonados o usuarios de la provincia de Río Negro del sistema de televisión por cable o satelital, que a su vez se encuentren suscriptos a las señales codificadas que transmitan espectáculos deportivos. Dicho impuesto es de pesos cincuenta centavos (\$0,50) sobre el abono mensual.
- f) Demás fondos que por leyes específicas se asignen a este destino.

Artículo 8º.- MANTENIMIENTO Y ORGANIZACION: Los gastos de mantenimiento y organización de eventos deportivos de Fútbol Federado, se solventan mediante el cobro de entradas o derecho de ingreso requerido a los espectadores que concurran a los espectáculos de Fútbol Federado, donaciones o aportes de terceros ajenos a las instituciones y la participación que les corresponda en el Fondo de Fomento creado a este fin.

Artículo 9º.- CUENTA BANCARIA ESPECIAL: Los recursos que ingresen a las emisoras de televisión por cable conforme lo establecido en el artículo precedente, son ingresados a una cuenta corriente bancaria especial conforme lo disponga la reglamentación.

Artículo 10.- PUBLICIDAD: En forma mensual debe publicar en el boletín oficial de la provincia el monto recaudado y la forma de distribución del mismo entre las entidades beneficiarias del Fondo de Fomento.

Artículo 11.- ADMINISTRACION Y DISTRIBUCION: La distribución del Fondo de Fomento, queda a cargo de una comisión que al efecto se integra con los representantes legales de cada entidad deportiva comprendida en esta ley y un representante de la Agencia Río Negro de Deportes y Recreación.

Este organismo es además responsable de la administración de dicho fondo.

Artículo 12.- RECAUDACION: La recaudación del impuesto creado en el apartado b) del artículo 7º de esta ley, está a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 13.- BENEFICIARIOS: Son beneficiarias del Fondo de Fomento del Fútbol Federado, exclusivamente aquellas entidades o instituciones que se encuentren comprendidas en el marco establecido por el artículo 1º de la presente.

Artículo 14.- HABILITACION: A los fines de encontrarse habilitados para la práctica del fútbol, los deportistas comprendidos en la presente, deben presentar ante la institución una constancia de aptitud psicofísica otorgada por profesionales médicos dependientes de Salud Pública de la Provincia de Río Negro.

Artículo 15.- SEGURIDAD Y ASISTENCIA MEDICA: En los espectáculos deportivos organizados por las entidades de Fútbol Federado, estas últimas deben garantizar la seguridad de los espectadores y deportistas a través de la cobertura policial necesaria y la contratación de un servicio de asistencia médica en cada evento.

Artículo 16.- REGLAMENTACION: El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente en un plazo máximo de treinta (30) días desde su promulgación.

Artículo 17.- VIGENCIA: La presente entra en vigencia a los diez (10) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 18.- De forma.

-----0-----

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 90/06.

Artículo 141 de la Constitución Provincial -para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Prorrógase desde el vencimiento del plazo dispuesto por la ley número 4110 y hasta el 30 de junio de 2007, la vigencia de la ley número 3720, en todos sus términos y contenidos, con las modificaciones efectuadas por la ley número 3943.

Artículo 2º.- La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

-----0-----

LEY SANCIONADA

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Incorpórase el importe de pesos dieciocho millones ciento veintiún mil setecientos ochenta y tres con setenta centavos (\$ 18.121.783,70) proveniente de la recaudación de: Fondo Conurbano Bonaerense pesos cuatro millones novecientos veintinueve mil seiscientos con cuarenta y un centavos (\$ 4.929.600,41), ingresos tributarios provinciales pesos siete millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos dos con veintiocho centavos (\$ 7.585.702,28) e ingresos tributarios provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos pesos cinco millones seiscientos seis mil cuatrocientos ochenta y uno con un centavo (\$ 5.606.481,01) correspondientes al mes de diciembre del corriente año, a la Jurisdicción 00-Rentas Generales, conforme ingreso registrado por la Tesorería General de la Provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley número 4015.

Artículo 2º.- Incorpórase presupuestariamente el monto total ingresado en la Tesorería General de la Provincia de pesos dieciocho millones ciento veintiún mil setecientos ochenta y tres con setenta centavos (\$ 18.121.783,70) en la Jurisdicción 38- Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 99, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 14, Partida Subparcial 111 - Retribución del Cargo, para su posterior distribución en las distintas jurisdicciones con el fin de atender las erogaciones de personal conforme los saldos presupuestarios existentes y los incrementos que requieran las mismas.

Artículo 3º.- Estímase el nuevo Esquema de Ahorro-Inversión-Financiamiento de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa 1.

Artículo 4º.- Autorízase al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Planilla Anexa 1 a la Ley

**ADMINISTRACION PROVINCIAL
ESQUEMA AHORRO – INVERSION (en pesos)**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	Ejecución al 27/12/2006 (*)	Incremento de Rentas Generales	TOTALES
1100000	INGRESOS CORRIENTES			
1110000	INGRESOS TRIBUTARIOS	1,379,190,675.92	7,585,702.28	1,386,776,378
1120000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	400,012,974.23	10,536,081.42	410,549,056
1140000	VENTA DE BIENES Y SERV. DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	2,610,295.90		2,610,296
1160000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	1,923,632.52		1,923,633
1170000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	28,317,906.21		28,317,906
	TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES	1,812,055,484.78		1,830,177,268.48
2100000	GASTOS CORRIENTES			
2120000	GASTOS DE CONSUMO	1,163,889,503.93	18,121,783.70	1,182,011,288
2130000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	77,536,046.71		77,536,047
2140000	PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	15,691,798.26		15,691,798
2150000	IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS	14,847.04		14,847
2160000	OTROS GASTOS	238,704.91		238,705
2170000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	288,269,656.76		288,269,657
	TOTAL GASTOS CORRIENTES	1,545,640,557.61		1,563,762,341.31
	RESULTADO ECONÓMICO: AHORRO	266,414,927.17		266,414,927.17
	CUENTA CAPITAL			
1200000	RECURSOS DE CAPITAL			
1210000	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	338,369.86		338,370
1220000	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	93,762,042.30		93,762,042
1240000	DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	22,933,045.93		22,933,046
1290000	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	250,000.00		250,000
	RESULTADO ECONÓMICO	266,414,927.17		266,414,927
	TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	383,698,385.26		383,698,385.26
2200000	GASTOS DE CAPITAL			
2210000	INVERSIÓN REAL DIRECTA	223,122,321.57		223,122,322
2220000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	22,825,548.34		22,825,548
2250000	INVERSIÓN FINANCIERA	2,072,237.09		2,072,237
	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	248,020,107.00		248,020,107
	RESULTADO FINANCIERO: SUPERÁVIT	135,678,278.26		135,678,278.26
	CUENTA DE FINANCIAMIENTO			
	FUENTES DE FONDOS			
1300000	FUENTES FINANCIERAS			
1330000	ENDEUD. PÚB. E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	0.00		0
1340000	ENDEUD. PÚB. E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	257,003,872.49		257,003,872
1350000	INCREMENTO DEL PATRIMONIO	52,643,408.32		52,643,408
	TOTAL FUENTES DE FONDOS	309,647,280.81		309,647,280.81
	USOS DE FONDOS			
2300000	APLICACIONES FINANCIERAS			
2310000	INVERSIÓN FINANCIERA	4,052,597.91		4,052,598
2320000	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	314,479,982.99		314,479,983
	TOTAL USOS DE FONDOS	318,532,580.90		318,532,580.90

(*) Ejecución provisoria SAFYC al 27/12/06

-----0-----



Armado, supervisión, diseño y diagramación
DEPARTAMENTO CORRECCION
e-mail: bkucich@legisrn.gov.ar